UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Pasado y presente continuo de la memoria de los familiares de desaparecidos.

El caso de Simón en Justicia y Paz.

Marcela Patricia Borja Alvarado

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Maestría en Derecho, Área Investigativa.
Bogotá D.C., Colombia
2015

Pasado y presente continuo de la memoria de los familiares de desaparecidos.

El caso de Simón en Justicia y Paz.

Marcela Patricia Borja Alvarado

Tesis presentada para obtener el título de
Magister en Derecho

Director:
Prof. Dr. Bernd Marquardt

Línea de investigación:
Constitucionalismo y paz

Grupo de investigación:
Constitucionalismo Comparado –CC

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Maestría en Derecho, Área Investigativa.
Bogotá D.C., Colombia
2015

A quienes padecen y han padecido el flagelo de la violencia.

Agradecimientos

Quiero empezar agradeciendo al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia, por incluir como distinción académica para los estudiantes de pregrado, la admisión automática para programas de postgrado. El haber sido beneficiaria de esta distinción fue uno de los impulsos en el camino de esta investigación y la continuidad de mis estudios.

De manera paralela, quiero agradecer muy especialmente a la Doctora Léster María González Romero, quien creyendo en el talento de jóvenes abogados, nos brindó a egresados de la Nacional la oportunidad de acompañarla en la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en donde surgió esta idea de investigación. Por su voto de confianza, sus enseñanzas y tenacidad como profesional y mujer.

A todos con quienes tuve la oportunidad de intercambiar opiniones durante mi estadía en el Tribunal y discutir una nueva visión del derecho en lo que es un sistema de justicia transicional, en especial al Doctor Jorge A. Cruz por dedicar una parte considerable de su tiempo para ello.

Un agradecimiento muy especial a Oscar Andrés López Cortés, por haber creído en mis ideas incluso mucho antes de que se pudieran consolidar; por la apertura de espacios desinteresados, sus valiosas sugerencias, lecturas y críticas en la deconstrucción de mis ideas, pero sobre todo por ayudarme a cuestionar mi camino como profesional. Gran parte de los lineamientos que se encuentran plasmados en este documento surgieron en su acompañamiento como tutor de este proyecto y de las largas discusiones que sostuvimos.

A la Fundación PAAS y a todas y todos quien han hecho parte de ella, por conformar un espacio de pensamiento libre y de proyectos ambiciosos. A su director Ricardo Antonio Cita Triana y Adriana Romero Sánchez por formar un excelente equipo de trabajo y ser ejemplo e inspiración de superación, persistencia y motivación. También, a Hobeth Martínez Carrillo con quien hace cinco años he tenido la fortuna de compartir espacios de trabajo y quien se ha convertido en un indispensable apoyo en momentos de soledad y dificultad en el camino de investigación, por su tiempo, aportes y palabras de aliento en los momentos indicados.

Al Prof. Dr. Bernd Marquardt por depositar su confianza en mí y brindarme la posibilidad de acompañarlo en sus clases y en su grupo de investigación como su Becaria Asistente Docente, así como al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia por financiar gran parte de mis estudios de maestría a través del Sistema Nacional de Becas para estudiantes de postgrado. También al profesor Marquardt por brindarme su apoyo, ánimo, consejos, y asumir la dirección de mi tesis en su culminación.

A mis compañeros de maestría, en especial a Pablo Ignacio Reyes Beltrán, Ivonne Patricia León Penuela, Stephanía Pinzón Hernández, Omar Camilo Mejía Ardila y Nydia Cecilia Díaz Pérez por los espacios compartidos. También a Hugo Pineda y David Rodríguez, a quienes tuve la

fortuna de conocer durante los últimos años y quienes estuvieron prestos a colaborarme, abiertos a discutir y hacerme sugerencias. Así mismo, a los miembros y cercanos del grupo de investigación de Constitucionalismo Comparado por su soporte y seguimiento.

A mi colega Sneither Cifuentes Chaparro por brindarme su mano y entablar un puente con Federico Andreu y la Comisión Colombiana de Juristas durante mi búsqueda de casos de desaparición forzada. Aprovecho además para resaltar la valiosa labor de las ONG Familiares Colombia, Fundación Nydia Erika Bautista y ASFADDES, quienes trabajan por las víctimas de este delito.

A Myriam y Antonio, padres de Simón, por permitirme entrar en un espacio íntimo y conocer sus vivencias con ocasión de la desaparición de su hijo; por su valentía y perseverancia durante tantos años. Espero serles fiel con este trabajo y contribuir un poco en la reivindicación de la historia que han querido dar a conocer. Durante etapas de frustración y desaliento, el compromiso adquirido con ellos fue la fuerza que me impidió abandonar esta investigación.

A mi familia y amigos por comprender mis prioridades; por creer en mí y en mi trabajo; por estar pendientes y ser mi impulso durante estos años. A mis padres Azael y Arcelia por dejarme ser; a mi hermano Azael Fernando por darme la alegría de ser tía y contar con la afortunada coincidencia de que mi sobrinito Julián naciera el día internacional del derecho a la verdad. A Miguel Antonio Borja por escucharme, compartir sus experiencias en el campo investigativo y por sus valiosos aportes; a Hernán Borja por sus sugerencias y lecturas. Al pequeño Miguel Ángel Alvarado por su paciencia, compañía, apoyo y colaboración. A mis amigas Paula Camargo, Paola Pizza y Laura Gómez por su fidelidad; a Leidy Coronel Batidas, Ruth Eliana Torres Patiño, Camilo Augusto Delgado Rodríguez, Diana Isabel Pérez Zafra, Natally Duarte Hincapié, María Angélica Bejarano Puello y Ana Marlén Garzón Urrego por escuchar mis ideas y preocupaciones y participar de ellas.

A Ivonne Astrid Hernández Avendaño, Mayra Alejandra Coy Cómbita y Fabián Andrés Rojas Bonilla, así como a la Biblioteca Pública de la Universidad de La Plata por sus aportes a mi tesis, así como a todo el equipo y personal académico y administrativo de la Maestría en Derecho, el Área Curricular y demás dependencias de la Facultad, en especial a Andrea del Pilar Hernández y Fernando Celi por su invaluable colaboración y acompañamiento durante todo este proceso. También al Grupo Institucional de Danza Árabe de la Universidad Nacional y a su directora María del Mar Pinzón por su apoyo, comprensión y espacios de distensión, reflexión y aprendizaje.

Antes de terminar, quisiera dedicar unas cortas líneas a honrar a quienes nos abandonaron durante la escritura de esta tesis en su último año: a mi abuela María, quien es el más grande ejemplo de amor y sabiduría; a mi abuela Ana Rosa por su dedicación a la familia; a Julio González, Octavio y Marcelino. Así como a Dianita González Franco, quien es un ejemplo de mujer integral; y

Antonio, quien no pudo ver el resultado de esta investigación pero que espero esté reunido ahora con su hijo en la eternidad.

Finalmente, debo reconocer una deuda con algunos autores que no quedaron incluidos en este trabajo pero que espero retomar en un futuro con el tiempo y el debido respeto, ya que fue necesario poner un punto final. Así mismo, quiero terminar extendiendo mis agradecimientos a quienes fueron mis estudiantes, a Laura María Poveda Chicuazuque, a quien le auguro un exitoso futuro; y a todas y todos quienes conocieron de mi investigación y a quienes se interesen en ella.

Resumen

Este estudio de la *historia del tiempo presente del derecho* se acerca al tema de la memoria desde una perspectiva interdisciplinar y de los conocimientos situados. Principalmente busca indagar sobre el recogimiento de las memorias de los familiares de Simón (víctima del conflicto armado colombiano) a través de la memoria jurídica oficial del proceso judicial de justicia y paz colombiano. Con tal fin, se realizó un contraste permanente entre la memoria natural de las víctimas y la memoria jurídica oficial, mediante la revisión del contenido teórico de la memoria desde el derecho y desde campos no jurídicos, así como la construcción de la memoria por parte de familiares de desaparecidos. Durante esta exploración, se revisaron además fuentes jurídicas tanto nacionales como internacionales, considerando especialmente los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, el escenario de la justicia transicional colombiana y la consolidación del delito de desaparición forzada.

Palabras clave: memoria –transición – desaparición forzada– justicia y paz.

Abstract

This study of the *history of the recent present in law* analyzes the memory topic from an interdisciplinary perspective and situated knowledge. Mainly inquires about the gathering up of the memories of Simon's family (victim of Colombian armed conflict) through the formal legal memory in the Colombian process called justice and peace (justicia y paz). For this purpose, the text presents a permanent contrast between natural memory of the victims and the formal legal memory, reviewing the theoretical contents of memory from the law and from non-legal fields, also, the memory made by the family members of disappeared people. During this exploration, both national and international legal sources were also reviewed, especially considering the rights of victims to truth, justice and reparation, the scene of the Colombian transitional justice and the consolidation of the crime of enforced disappearance.

Keywords: memory - transition – enforced disappearance - justice and peace process.

Contenido

Introducción

1. Las piezas del camino de investigación 19
2. Conocimientos inventados - conocimientos situados 21

Capítulo 1: La historia del tiempo presente en la historia del derecho 26

1.1. La historia del tiempo presente como una forma de hacer historia del derecho 26
1.2. Una subdisciplina en obra 28
1.3. Problemas y críticas 33
1.4. La relación historia-memoria 35
1.5. Pasado reciente traumático 37
1.6. Pasado reciente colombiano 39

Capítulo 2: Visitando el pasado 41

2.1. Una mirada a los estudios y conceptos de la memoria en el ser humano 43
2.1.1. Memoria declarativa (explícita) 45
2.1.2. Memoria no declarativa (implícita) 47
2.1.3. Fase de registro 48
2.1.4. Fase de almacenamiento 49
2.1.5. Fase de recuperación 49
2.2. Marcos sociales: expresión del recuerdo, ilusión de un pasado 50
2.2.1. El lenguaje de la memoria: ¿de la memoria individual a la memoria colectiva? 57
2.2.2. El tiempo de la memoria 66

Capítulo 3: Transición y el nacimiento del interés del derecho en la memoria 70

3.1. Contexto histórico-jurídico general 70
3.1.1. La memoria en la trilogía de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación 73
3.1.2. La justicia transicional, otro transgénico en Colombia 78
3.2. La justicia transicional, escenario de la memoria 82

Capítulo 4: La ausencia de una persona, más allá del delito de desaparición forzada.....100
4.1. El fenómeno de la desaparición forzada.....100
4.1.1. Del Decreto "Nacht und Nebel" a la Convención Internacional Para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.....101
4.1.2. La historia de proyectos de ley fallidos en Colombia.....109
4.1.3. Consenso en la consolidación de la descripción del delito.....114
4.2. La experiencia de los familiares de los desaparecidos.....116
4.2.1. El devenir de la vida en sociedad.....118
4.2.2. El estado de liminalidad forzada.....122
4.2.3. La narración de los familiares de desaparecidos.....123
4.2.3.1. La separación como paso a la desaparición.....125
4.2.3.2. La liminalidad narrativa.....128
4.2.3. 3. Agregación.....134

Capítulo 5: Pasado y presente continuo de la memoria de los familiares de desaparecidos 137
5.1. Operación *Sirirí*, la travesía en común.....140
5.1.1. Caracterización de los familiares: primera etapa.....143
5.1.2. Ejercicios de memoria: segunda etapa.....145
5.1.2.1. La desaparición forzada de Simón.....147
5.1.3. Hallazgos de memoria jurídica oficial.....152
5.2. Análisis sobre el recogimiento de la memoria de las víctimas en el caso de Simón.....153
5.2.1. La separación como paso a la desaparición.....154
5.2.2. La liminalidad narrativa.....155
5.2.3. Agregación.....157
5.2.4. ¿El poder judicial memorioso?.....158
5.2.5. Otros puntos de análisis y balance final.....161

6. Conclusiones y reflexiones finales.....163
Lista de referencias por capítulos.....168

Lista de gráficos

Gráfico 1. Esquema de la clasificación actual de la memoria a largo plazo 44

Lista de tablas

Tabla 1. Normatividad en materia de Memoria Histórica en Colombia..... 89

Introducción

La seducción por la memoria ha llegado a este trabajo de investigación, en él quiero abordarla particularmente en lo que tiene que ver con la última experiencia de justicia transicional en Colombia, a través del ya conocido proceso de justicia y paz de la Ley 975 de 2005, selección que ha obedecido a los intereses e inquietudes construidos a lo largo de mi experiencia académica, investigativa, profesional y personal. Este estudio refleja la inmersión en un tema desconocido del que muchos hablan y la necesidad de saber por qué interesó al derecho.

Este ha sido un tema tan atrayente (Erll, 2012, p. 1) que ha venido siendo estudiado desde hace siglos, como ejemplo encontramos a Platón y Aristóteles, así como diversas áreas entre las cuales se hallan la medicina, la psicología, la filosofía, la antropología y la historia entre otras (v. gr. Ricoeur, 2012; Jelin, 2002; Candau, 2002; Halbwachs, 2004; Erll, 2012). Frente a este panorama, debemos reconocer que el ingreso al tema por parte del derecho ha sido más bien reciente (Antequera, 2007, p. 70), razón por la cual es importante incentivar estudios y discusiones sobre el mismo en aras de disminuir su desconocimiento e incidir en su correcto empleo a partir de la aceptación de los límites y posibilidades reales del derecho.

El interés jurídico en la memoria se ha hecho visible en épocas salientes de conflictos armados, con miras hacia la consolidación de democracias generalmente. En el caso colombiano, el proceso de justicia y paz surge como producto de una negociación entre el gobierno de turno de Álvaro Uribe y los grupos paramilitares (CMH, 2012, p. 91), o incluso antes (Gallón et al., 2014, p. 189), y a pesar de que el país se encontraba bajo un régimen democrático, el proceso fue concebido bajo la fórmula de "justicia transicional", lo cual implica unas condiciones y exigencias especiales que lo diferencian de los demás procedimientos judiciales ordinarios colombianos.

La memoria, como un punto clave en los procesos transicionales y sobre el cual se espera profundizar en esta investigación, permite observar el escenario especial del proceso de justicia y paz no solo como un proceso penal cuya finalidad sea establecer responsabilidades por graves delitos, sino también como un espacio de construcción de memoria sobre la violencia del pasado. Con esto se persigue la idea de gestión de un cambio profundo nacional, con el "debilitamiento de una tradición de olvido de la atrocidad y de invisibilización de las víctimas, y de sustitución de la misma por una tradición de recuerdo de la atrocidad bajo premisas de visibilización y privilegio del punto de vista de las víctimas", lo cual constituye uno de los objetivos, y si se quiere reclamos, que la sociedad impone al aparato judicial (CMH, 2012, pp. 20, 21).

La memoria de las víctimas en relación con los delitos que son expuestos y dados a conocer en justicia y paz, hace parte de la memoria del pasado violento que se quiere superar y privilegiar, dentro de lo que sería la memoria jurídica, si se quiere, según lo expone Uprimny (2010) citando a Fernández-Vega (p. 336).

> "Además de implicar la obligación, para el Estado, de adelantar una investigación seria, clara, transparente y contundente, conlleva el derecho para las víctimas a ser escuchadas dentro del proceso, facilitándoles participar activamente en la construcción de la verdad.
>
> Así, la verdad en el proceso de justicia transicional no solo se construye a partir de lo confesado por el postulado en la diligencia de versión libre, sino también de las actividades investigativas adelantadas por la Fiscalía General de la Nación, y el aporte de las víctimas" (CSJ, Rad. 32.022)

El Grupo de Memoria Histórica (2012) ha recordado, que este proceso especial tiene unas tareas particulares en el dominio de la memoria y bajo el quinto Principio de Chicago para la Justicia Transicional, el Estado se encuentra obligado a "educar a la sociedad con respecto a la violencia política pasada y preservar la memoria histórica" (p. 22), lo cual se traduce en el objetivo de que la violencia pasada no se vuelva a repetir, tal como lo recoge la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe N° 37/00 del 13 de abril de 2000 (caso N° 11.481), Romero contra El Salvador: "El derecho de una sociedad a conocer íntegramente su pasado no sólo se erige como un modo de reparación y esclarecimiento de los hechos ocurridos, sino que tiene el objeto de prevenir futuras violaciones" (citado en CSJ, Rad. 32.022).

La especial condición, mencionada con anterioridad, según la cual, este proceso transicional es sin transición y se presenta en un contexto de conflicto (Uprimny et al., 2006, pp. 13-14, 41-42), me ha conducido a pensar que en este marco es probable que se presenten nuevos intentos transicionales y discusiones anteriores sean retomadas, como si fuese un ciclo que se repite. Esto parece que puede ocurrir con un alto grado de probabilidad teniendo en cuenta las actuales negociaciones que se adelantan en La Habana, con miras hacia un nuevo marco para la paz. Así las cosas, el asunto sobre la memoria vuelve a cobrar vigencia, motivo por el cual resulta importante el aprendizaje sobre los errores y aciertos que ha tenido el actual proceso de justicia y paz en términos de memoria y la realización de los derechos de las víctimas, dado sobre todo que a los procesos transicionales y en particular a los productos jurídicos se les atribuyen potencialidades como referentes de memoria (Antenquera, 2007, p. 72; CMH, 2012, pp. 17-19).

En consecuencia, analizar la memoria en el marco de la justicia transicional colombiana es importante al menos por las siguientes razones: 1. Su aprendizaje y profundización por parte de la ciencia jurídica exige su estudio; 2. Constituye un punto importante y central en los procesos judiciales transicionales ya que en sí mismo y sus productos tienen potencialidades como referentes de memoria; 3. Toda vez que nos encontramos frente a un caso especial de transición sin transición, es preciso aprender de la experiencia para poder realizar avances en nuevos procesos de este tipo que se avecinen; 4. Como exigencia de parte de la sociedad, de su logro depende el éxito o reproche del proceso y un avance real hacia la consolidación de la paz; 5. Del

cumplimiento de la tarea pedagógica que la memoria le impone al Estado, para que eduque a la sociedad sobre su pasado violento, se desprende la disminución en la probabilidad de que éste se vuelva a repetir; 6. Es un deber ciudadano conocer y discutir los temas definitorios de la identidad nacional, tanto en el reconocimiento del pasado como hacia el futuro.

Como el lector o lectora habrá podido deducir, la columna vertebral de esta tesis está constituida por *la memoria*, por lo que he incluido este estudio como una investigación de tipo histórico, en la cual rescataré análisis desde campos no jurídicos, cuya tendencia ha estado dirigida hacia la comprensión de la memoria desde un sentido natural, neuropsicológico si se quiere, y socio cultural. De otra parte, recogeré también los estudios jurídicos que la identifican con periodos transicionales y los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación. Estos estudios constituyen el estado del arte de esta investigación y parte de ellos también su marco teórico (como Rodríguez, 2011), condensando una construcción interdisciplinaria, integral y holística del tema, que hace novedosa esta tesis. Siguiendo con esta dinámica, el lector o lectora no encontrará apartados donde se resuma el estado del arte o el marco teórico ya que en el recorrido se desarrollarán los temas y en múltiples lugares de los capítulos temáticos se encontrarán debates.

Esta amplia perspectiva, ha impedido la inclusión de toda la bibliografía descubierta, que a pesar de ser muy interesante, tuvo que ser seleccionada en dirección hacia los límites de la investigación. A continuación, se presentarán dos apartados, en uno de ellos se detallará el contenido de cada capítulo de la tesis y en el otro, la posición desde la cual esta tesis ha sido escrita y cómo fue abordado el estudio.

1. Las piezas del camino de investigación

Cinco piezas son las que conforman este camino de investigación. La primera de ellas, *La historia del tiempo presente en la historia del derecho*, es un capítulo preliminar cuya finalidad es justificar este trabajo como un estudio dentro de la rama histórico-jurídica, a partir de la presentación de los debates más significativos, críticas y problemas en su consolidación, ubicando las características más relevantes para poder finalizar proponiendo este estudio en el interior de la historia reciente en el derecho colombiano.

Los siguientes dos capítulos responden al primer objetivo específico de la tesis consistente en *analizar el contenido de la memoria de manera teórica desde el derecho y otros campos no jurídicos*, este objetivo busca responder la pregunta ¿qué se entiende por memoria?: *Visitando el pasado*, analiza el contenido de la memoria desde campos no jurídicos y el capítulo de *Transición y el nacimiento del interés del derecho en la memoria*, lo hace desde el derecho. El lector o lectora podrá encontrar en el segundo capítulo, el contenido de la memoria natural de las víctimas o de cualquier otro ser humano, conformada a partir de la recepción de información obtenida del medio social y cultural en el que nos desenvolvemos y que se concreta en una función cerebral

compleja; mientras que el tercer capítulo presentará la idea de la memoria jurídica oficial, dirigida hacia la realización de los derechos de las víctimas y la recuperación de su memoria a través de procesos transicionales como el colombiano. Como resultado, se propone al lector o lectora iniciar el cuestionamiento de si esta memoria jurídica oficial del proceso de justicia y paz puede recoger la memoria natural de las víctimas, punto central de la tesis.

Una vez observado el anterior panorama, la siguiente pieza de esta investigación se encuentra diseñada para delimitarla, permitiendo su concreción y real abordaje. *La ausencia de una persona, más allá del delito de desaparición forzada*, es el cuarto capítulo de esta tesis, en el cual expongo un recorrido por la normativa nacional e internacional en la consolidación del delito de desaparición forzada y, con apoyo en campos no jurídicos de manera paralela busco acercar al lector o lectora en la comprensión de este fenómeno desde la experiencia de la vida cotidiana de los familiares de personas desaparecidas que incide en la forma como construyen sus memorias y narraciones. El objetivo que aborda este apartado consiste en *explorar la construcción de memorias en la desaparición forzada.*

Los anteriores cuatro capítulos, son todos capítulos teóricos, resultado del trabajo heurístico-hermenéutico de búsqueda, recolección, clasificación e interpretación de la información contenida en diversos documentos, en un recorrido por diversas áreas del conocimiento, autores y fuentes jurídicas. Sin embargo, como los cuestionamientos teóricos surgieron desde un nivel práctico, el quinto capítulo de la tesis se encuentra diseñado para regresar a este nivel, así pues, *Pasado y presente continuo de la memoria de los familiares de desaparecidos*, tiene como objetivo *construir la memoria de la desaparición forzada de Simón a partir de la memoria de sus padres y los documentos disponibles en el expediente de justicia y paz*. Para poder desarrollar el objetivo, una parte del capítulo se dedicará a la elaboración de un relato sobre la desaparición forzada de Simón que partirá de ejercicios de memoria con sus padres, y otra parte del capítulo estará destinada a la construcción de un relato extraíble de los documentos que obren en el expediente judicial.

Agotadas estas dos partes del quinto capítulo, procederé a considerar el objetivo general de la investigación, diseñado a partir de las delimitaciones de la misma y según el cual quiero *establecer si la memoria jurídica oficial de justicia y paz, logra recoger la memoria de las víctimas*, o lo que es lo mismo, puesto en forma de la pregunta de investigación: *¿El proceso de justicia y paz a través de los documentos que obran en el expediente, logra recoger la memoria de las víctimas en el caso de la desaparición forzada de Simón?* Para responder la pregunta y abordar el objetivo general de la tesis, haré uso principalmente de variables desarrolladas durante los capítulos teóricos precedentes, como puntos de análisis o indicadores, que conducirán a la tesis, según la cual a través del proceso de justicia y paz no se logra recoger la memoria de las víctimas en el caso de la desaparición forzada de Simón, ya que la forma como sus padres construyen memoria, condensa unas características narrativas constatadas en la separación como paso a la desaparición, la liminalidad narrativa, la agregación y se evidencian otros elementos de

distanciamiento en relación con lo que aparece en el proceso transicional, concretados en el punto de partida, objetivos, aspectos personales y punto de cierre.

De una forma retrospectiva, para poder responder el interrogante sobre el recogimiento de la memoria de las víctimas, en el caso de los padres de Simón, fue necesario saber cómo las víctimas, entendidas principalmente como seres humanos, construyen su memoria, qué características la identifican y de manera particular, la memoria de las personas, familiares de desaparecidos. Además de ello, hubo que indagar acerca del concepto y contenido esperado de la memoria en el derecho, lo que condujo a considerar la trilogía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como el sistema transicional y su proceso judicial colombiano.

Dentro de la literatura sobre la memoria se encuentra un gran volumen de documentos relacionados con otros temas específicos, que es pertinente indicar, no serán objeto de esta tesis y otros que lo serán pero de manera muy tangencial, entre ellos se encuentran los emprendedores de memoria, los lugares de la memoria, las políticas de la memoria, la memoria ejemplar, los abusos de la memoria, el derecho a la memoria o la identidad y la memoria.

2. Conocimientos inventados - conocimientos situados

Quiero abordar esta investigación reconociendo que el conocimiento que se logre construir, será un conocimiento inventado (Debate entre Chomsky & Foucault), esto es, que no está dado ni de manera previa, ni definitivamente, idea que he acogido a partir del análisis que realiza Foucault a Nietzsche en particular –e interesadamente-, sobre el empleo de la palabra "invención" (Erfindung) en vez de "orígen" (Ursprung), lo cual aplicado al conocimiento, implica que este es el producto de una invención, esto quiere decir que no aparece como una "cosa" en la naturaleza que pueda ser aprehendida, sino que surge en un momento dado como producto de algo que lo hace aparecer, pero no con anterioridad a este (Foucault, 2003, pp. 9-33).

Ese "algo" a partir del cual surge el conocimiento, dice Foucault (2003), no es otra cosa que *"*una relación de violencia, dominación, poder y fuerza, una relación de violación", arbitraria, generada entre el conocimiento y las cosas a conocer. Una lucha en la que el positivismo hace desaparecer al sujeto como conocedor, pero que en realidad invita a realizar un acercamiento como políticos al conocimiento, a través de la comprensión de estas relaciones de lucha y de poder en que las cosas se oponen, y a partir de las cuales, cuando se logre una estabilización al interior de esas relaciones, se logrará un conocimiento (pp. 9-33). Massé (2001) y otros también reconocen como limitación del positivismo, la separación ente el sujeto y el objeto:

> "Las ciencias sociales clásicas estuvieron dominadas hasta hace unas décadas por un paradigma positivista (de la simplicidad o lo disyuntivo) que separó el

> sujeto de conocimiento de la realidad social que investiga, a la vez que la fraccionó en parcelas que debían ser estudiadas por disciplinas separadas; a cada una de ellas se les asignó la tarea de producir conocimientos "objetivos" y neutrales, a partir de teorías universales y deterministas y del empleo del llamado método científico, entendido como un conjunto de procedimientos estandarizados que garantizarían su cientificidad" (Torres, 2006, pp. 65-66)

Los aportes que pueda realizar sobre la memoria no serán universales ni totalizadores (Haraway, 1995, p. 311), corresponderán más bien a un acercamiento crítico, reflexivo y responsable en torno al tema, reconociendo que "el conocimiento es siempre una relación estratégica en la que el hombre está situado", desde unas condiciones de su experiencia y del objeto que analiza, heterogéneas, a partir de lo cual se logra definir el conocimiento, y por ello, su naturaleza es ser parcial, oblicuo, perspectívico (Foucault, 2003, pp. 9-33), lo que permite rescatar el lugar central del sujeto y la subjetividad en la investigación social (Torres, 2006, p. 67).

En este replanteamiento de la cuestión epistemológica sobre el conocimiento y la "objetividad" del método científico, Donna Haraway (1995) nos propone la idea de los conocimientos situados, en donde la objetividad, parte de afirmar que no existe un único conocimiento, y mucho menos uno acabado, defendiendo por el contrario, un conocimiento racional que se construya a partir de perspectivas parciales/localizadas, y en consecuencia responsable, es decir, del que puede hacerse responsable en tanto que se puede responder desde donde se aprende (pp. 313-346).

> "La alternativa al relativismo son los conocimientos parciales, localizables y críticos, que admiten la posibilidad de conexiones llamadas solidaridad en la política y conversaciones compartidas en la epistemología. El relativismo es una manera de no estar en ningún sitio mientras se pretende igualmente estar en todas partes. La «igualdad» del posicionamiento es una negación de responsabilidad y de búsqueda crítica. El relativismo es el perfecto espejo gemelo de la totalización en las ideologías de la objetividad. Ambos niegan las apuestas en la localización, en la encarnación y en la perspectiva parcial, ambos impiden ver bien. El relativismo y la totalización son ambos «trucos divinos» que prometen, al mismo tiempo y en su totalidad, la visión desde todas las posiciones y desde ningún lugar, mitos comunes en la retórica que rodea la Ciencia. Pero es precisamente en la política y en la epistemología de las perspectivas parciales donde se encuentra la posibilidad de una búsqueda objetiva, sostenida y racional" (Haraway, 1995, p. 329)

Es en estas perspectivas, en las que se hace posible la construcción de un conocimiento a partir del diálogo entre posicionamientos heterogéneos (no inocentes) y contradictorios, múltiples, multidimensionales e inacabados (Haraway, 1995), como el que se pretende elaborar a partir de la puesta en diálogo entre el derecho y campos no jurídicos en esta investigación. Además, la

adopción de este tipo de objetividad posibilita estar abierto a sorpresas durante la búsqueda del punto de encuentro común, con la esperanza constante de descubrir mejores versiones del mundo, mejores versiones de ciencia.

"Los conocimientos situados requieren que el objeto del conocimiento sea representado como un actor y como un agente" (Haraway, 1995, p. 341; en igual sentido Cornejo et al., 2012, p. 259), no como una cosa pasiva e inerte, como ocurre en la objetividad científica, como si el mundo fuera determinado y fijo. Lo afirma Andrade (2007), "reconocer en ese mismo acto que estudiar la realidad no es recolectar datos, sino también construirlos desde una particular mirada: la del sujeto, un sujeto social y teóricamente situado" (p. 301).

Asumir esta postura en la investigación, conduce a que me identifique con la figura del *cyborg* que propone Donna Haraway, quien se encuentra en una posición privilegiada para explorar sin miedo en la parcialidad y la contradicción, para inmiscuirse en la espistemología que trata de conocer la diferencia y producir una teoría parcial pero responsable (Haraway, 1995, pp. 275, 310). Esto son pues, según Cornejo et al. (2012, p. 259), los dos ejes centrales de la propuesta de Haraway: la metáfora del cyborg y la idea de la responsabilidad del conocimiento.

> "La imaginería cyborg puede ayudar a expresar dos argumentos cruciales en este trabajo: primero, la producción de teorías universales y totalizadoras es un grave error que se sale probablemente siempre de la realidad, pero sobre todo ahora. Segundo, aceptar responsabilidades de las relaciones sociales entre ciencia y tecnología significa rechazar una metafísica anticientífica, una demonología de la tecnología y también abrazar la difícil tarea de reconstruir los límites de la vida diaria en conexión parcial con otros, en comunicación con todas nuestras partes. No es sólo que la ciencia y la tecnología son medios posibles para una gran satisfacción humana, así como una matriz de complejas dominaciones, sino que la imaginería del cyborg puede sugerir una salida del laberinto de dualismos en el que hemos explicado nuestros cuerpos y nuestras herramientas a nosotras mismas. No se trata del sueño de un lenguaje común, sino de una poderosa e infiel heteroglosia. Es una imaginación de un hablar feminista en lenguas que llenen de miedo a los circuitos de los supersalvadores de la nueva derecha. Significa al mismo tiempo construir y destruir máquinas, identidades, categorías, relaciones, historias del espacio. A pesar de que los dos bailan juntos el baile en espiral, prefiero ser un cyborg que una diosa" (Haraway, 1995, p. 311)

El conocimiento que se logre construir, irá más de la mano con lo que puede identificarse como autorrelato (Cornejo y otras: 2012, p. 262). La razón está en que la memoria como tema inquietante, que nos interroga para enfrentar un pasado reciente violento y que continúa presente (también, p. 260) y la forma como pretendo abordarlo, a través de la construcción de una relación

directa con víctimas de desaparición forzada, implica la asunción de encuentros y diálogos con ellas, la apertura de espacios a partir de los cuales será posible la construcción de conocimiento (p. 262).

> "Es un encuentro histórico, contextual, que se co-construye entre investigador y participante, cada uno con sus recursos simbólicos y sociales en acción. El sujeto investigador realiza a otro una solicitud de palabras, de historias para construir conocimiento a partir de ellas; y el sujeto investigado destina, dirige sus palabras y sus historias al investigador, y a través de él a sus interlocutores reales, virtuales y fantaseados presentes en el contexto discursivo. Sin embargo, para poder decir algo sobre lo que ocurre en ese encuentro, hay que pasar necesariamente por nuestra experiencia como sujetos investigadores, como sujetos activos, históricos, situados…, la palabra del sujeto participante carece de sentido si no contamos con el marco de quien la escucha. De este modo, los autorrelatos de las investigadoras ponen a operar premisas fundantes del enfoque biográfico, pero también del conocimiento situado, a saber que los investigadores somos parte de lo investigado, que afectamos y/o somos parte de nuestros objetos de estudio, enunciaciones que apuntan a considerar al investigador como parte constituyente y constitutiva de los objetos de estudio" (Cornejo et al., 2012, p. 262)

En esta construcción de conocimiento situado, la indagación sobre la memoria me examina a mí misma, por ello este documento lo presento en un lenguaje personal y no en tercera persona (también, Carrillo, 2013, p. 16), tomando distancia además del positivismo. Su recorrido muestra el camino que transité desde el desconocimiento del tema hacia la búsqueda de respuestas, con la disposición de sorprenderme en el acercamiento a otros campos no jurídicos e innegablemente desde la afinidad con las víctimas para poder cuestionar y discutir. Lejos de pretender dar definitivas, quiero mostrar la riqueza del tema que abre puertas para muchos análisis más.

> "El yo dividido y contradictorio es el que puede interrogar los posicionamientos y ser tenido como responsable, el que puede construir y unirse a conversaciones racionales e imaginaciones fantásticas que cambien la historia. La división, el no ser (como un cyborg), es la imagen privilegiada de las epistemologías feministas del conocimiento científico. La «división», en este contexto, debería tratar de multiplicidades heterogéneas que son simultáneamente necesarias e incapaces de ser apiñadas en niveles isomórficos de listas acumulativas. Esta geometría se encuentra dentro y entre los sujetos. La topografía de la subjetividad es multidimensional, y también la visión. El yo que conoce es parcial en todas sus facetas, nunca terminado, total, no se encuentra simplemente ahí y en estado original. Está siempre construido y remendado de manera imperfecta y, por lo tanto, es capaz de unirse a otro, de ver junto al otro

> sin pretender ser el otro. Esta es la promesa de la objetividad: un conocedor científico busca la posición del sujeto no de la identidad, sino de la objetividad, es decir, de la conexión parcial. No hay manera de «estar» simultáneamente en todas, o totalmente en algunas de las posiciones privilegiadas (subyugadas) estructuradas por el género, la raza, la nación y la clase. Y ésta es sólo una corta lista de posiciones críticas" (Haraway, 1995, pp. 331-332)

Finalmente, como lo he venido expresando, con este trabajo quiero problematizar la construcción de memoria en el proceso especial de justicia y paz, desde la identificación con los "otros", las víctimas, y aún mejor, seres humanos a quienes se les han vulnerado sus derechos, partiendo también de la creencia en la construcción de memorias, no en su re-construcción, por la imposibilidad de hacerlo. Esta es además una invitación para hacer investigaciones interdisciplinares a través de las cuales podamos tener una visión más compleja de nuestras realidades. [1]

[1] El cierre de la investigación se realizó en Noviembre de 2014.

Capítulo 1: La historia del tiempo presente en la historia del derecho

Este primer apartado tiene como finalidad presentar *la historia del tiempo presente*, que lleva algunos años intentando consolidarse y ser reconocida como una subdisciplina de la historia, en cuyo interior se pueden incluir algunos estudios jurídicos de investigadoras e investigadores preocupados e inquietos por la comprensión de pasados recientes, frente a la necesidad de comprenderse a sí mismos y las realidades en sus sociedades. Para profundizar un poco en esta subdisciplina, presentaré sus características generales, de la mano con los debates y críticas que ha suscitado, sobre todo entre los historiadores tradicionales defensores de los documentos como fuente principal de la historia; la necesidad de la objetividad del investigador, determinada por la distancia del tiempo que debe haber entre el historiador y el tema que aborda; así como la discusión que rodea la relación memoria-historia. También, buscaré adentrarme en uno de los temas de mayor interés en las últimas décadas, enfocados hacia los pasados recientes traumáticos con la esperanza de que al finalizar el capítulo, el lector o lectora identifique este trabajo como un estudio dentro de la rama histórico-jurídica de la historia del tiempo reciente colombiano.

1.1. La historia del tiempo presente como una forma de hacer historia del derecho

La historia, de manera general, puede ser entendida como una disciplina del conocimiento que tiene por objeto estudiar acontecimientos pasados y narrarlos (Carr, 1984). El historiador cubano Gregorio Delgado García (2010), la destaca como "una de las ramas más importantes del conocimiento humano" por ser la "base fundamental de la cultura de todo profesional, no importa cual sea su especialidad y sobre todo, fuente imprescindible para la formación ideológica de los ciudadanos de cada país", ya que es inconcebible que un miembro de una comunidad social desconozca su historia y sus raíces, porque a partir de ellas es que puede "comprender el presente y ayudar conscientemente a forjar el futuro de su país y de la humanidad" (p. 10).

Tradicionalmente, la historia ha sido dividida según la dimensión que comprenda, así v. gr. encontramos la historia universal, la historia nacional o la historia biográfica; pero además ha sido segmentada por periodicidades o edades, desde la prehistoria y hasta la edad contemporánea. De manera paralela, la periodización para los historiadores marxistas se encuentra más relacionada con las formas de producción de cada época, a partir de lo cual identifican el régimen de la comunidad primitiva, el régimen esclavista y el régimen feudal, entre otros (Delgado, 2010, pp. 15-17); uno de los historiadores marxistas más conocidos es Eric Hobsbawm.

Las divisiones y periodizaciones tradicionales de la historia con ocasión de la globalización, la expansión de los historiadores y los cambios que complejizan cada vez más las realidades que buscan ser comprendidas, se han multiplicado y especializan cada vez más la disciplina, a la vez

que mezclan sus contenidos. Así, por ejemplo, se ha empezado a hablar de la ecohistoria; de la independencia de la historia social en relación con la economía, con lo cual aquella terminó fragmentándose "en demografía histórica, historia del trabajo, historia urbana, historia rural, etc.". La historia de la gestión empresarial ha desdibujado las fronteras entre historia económica e historia administrativa; ha aparecido la historia de la publicidad, híbrido entre la historia de la economía y la comunicación; y la historia política, que ahora cuenta con variedad de escuelas, entre las cuales, los seguidores de Foucault, "tienden cada vez más a analizar la lucha por el poder en el plano de la fábrica, la escuela o, incluso, la familia" (Burke et al., 1996, pp. 11-12).

Entre estos híbridos históricos, se pueden mencionar a Bosemberg et al. (2009), quienes con la pretensión de dar a conocer algunos autores alemanes en lengua hispana, recurren a una selección de textos relevantes para la comprensión de la historia, la política y la sociedad alemana en el siglo XX. Otro autor que se puede mencionar, es el experto entre otras cosas, en historia del derecho y derecho constitucional, Bernd Marquardt (2014), quien se inscribe dentro de la escuela socio-cultural y transnacional de la historia del derecho, que ascendió en Europa central desde 1980:

> "[Esta escuela] rechaza tanto reduccionismo institucional y civilista de la antigua escuela de las *Instituciones del Derecho Romano*, como la perspectiva nacionalista de la *Escuela histórica del Derecho* que había afirmado el carácter particular de todo derecho nacional. En general, se opone al enfoque unilateral en las normas como tales, intentando tener en cuenta tanto sus precondiciones, como sus efectos en la sociedad concreta, es decir, hay que analizar cada vez la relación entre norma y realidad al estilo de una *sociología* y *ciencia cultural* " (Marquardt, 2014, p. 17)

Dentro de la subdisciplina histórica de la historia del derecho, hay que mencionar los sobresalientes aportes realizados por Pio Caroni (2014), con relación al cuestionamiento de las metodologías empleadas por la historia del derecho, a partir de la asunción de una postura crítica frente a los purismos jurídicos de antaño y a favor de la comprensión de una historia del derecho más social, enmarcada dentro de un contexto y tiempo específico, como lo retoma Marquardt (2014, p. 17). Así mismo, es preciso mencionar la importancia del trabajo de Hans-Ulrich Wehler (1985), quien es considerado como uno de los precursores del desarrollo de la historia social, entendida como historia de la sociedad o sociología histórica, y Peter Burke (2008), uno de los historiadores culturales más reconocidos.

Al interior de la historia del derecho, actualmente puede ubicarse una especialización en estudios del tiempo reciente, o lo que es lo mismo, la historia del tiempo presente del derecho. Senn & Gschwend (2010) han elaborado una obra sobre la historia del derecho con dicho enfoque, para analizar el periodo comprendido desde la Segunda Guerra Mundial hasta la actualidad; y de un siglo, contando desde el presente hacia atrás. Estos dos profesionales han orientado su estudio hacia la historia del derecho reciente como una historia cultural del derecho, y subrayan el

problema de la cercanía entre el historiador y el tema que aborda, evidente en que él mismo se encuentra dentro de los debates que emprende, en los cuales necesariamente asume una posición que le impide ser neutral (pp. 1-23). Algunos de los temas que retoman Senn & Gschwend en su texto son: violencia, poder y derecho; élite y derecho; raza y derecho; género y derecho; antropología y derecho; economía y derecho; tecnología y derecho; globalización y derecho: derechos humanos. Por su parte, Burke et al., (1996), mencionan intereses por la escritura de la historia desde abajo, de la historia de las mujeres, de la historia oral, y de la microhistoria, entre otras.

En este orden de ideas, es posible afirmar que en la actualidad los estudios de la historia del derecho se interesan por diversas temáticas (más allá de los tradicionales estudios sobre las instituciones del derecho romano) producto de la variedad de intereses y énfasis, y de la complejidad de las sociedades de las cuales pretende dar cuenta. Tal ampliación de las inquietudes de los historiadores hacia "casi cualquier actividad humana" y hacia la experiencia y opiniones de las personas del común, ha conducido a la generación de tres cambios importantes: primero, la estimulación de la interdisciplinariedad en los estudios históricos, que permita explicar la complejidad social; segundo, la ampliación de fuentes, con la aceptación y valoración de fuentes no escritas, v. gr. las orales, como suministros enriquecedores para la investigación; y, tercero, la proliferación de especialidades de la historia (Burke et al., 1996, pp. 14, 16, 18), entre las cuales ha aparecido la historia del tiempo presente del derecho, en la que se inscribe este trabajo.

A continuación retomaré algunos de los debates más importantes que han rondado sobre la historia del tiempo presente, además de algunas críticas y problemas, muchos de los cuales generan escepticismo entre los historiadores tradicionales a la hora de aceptarla como verdadera historia. Dichos cuestionamientos son válidos no solo para la generalidad de la historia del tiempo presente, sino también y por completo, para la especialización ius-histórica del derecho que se encuentra en su interior.

1.2. Una subdisciplina en obra

La *historia reciente* es una subdisciplina de la historia que surgió "en la segunda mitad del siglo XX" (Bacha, 2011, p. 1; en el mismo sentido, Díaz, 2007, p. 15, y Traverso, 2007, p. 72), que ha contado con un nivel de producción intelectual prolífico desde 1970 (Moreno, 2011, p. 287) y que aún se encuentra "en proceso de formación" (Fazio, 1998, p. 47; también, Carretero & Borrelli, 2008, p. 203). Toro (2008), plantea que el nacimiento de esta historiografía aparece dentro del "marco general del desarrollo de la historia contemporánea" (p. 45), por lo cual, François Bédarida (1998), menciona que en principio el término correcto para estos estudios parecía ser el de "historia contemporánea", pero teniendo en cuenta que el punto en el que esta última inicia se encuentra ubicado en 1789 con la Revolución Francesa, "¿Cómo sostener, pues, que nosotros éramos los contemporáneos de Robespierre o de Napoleón? De ahí la sustitución del término radicalmente ambiguo de *historia contemporánea* por la expresión *tiempo presente* que

se ha impuesto e institucionalizado" (p. 21): "Una historia concebida como contemporánea resultaba ya ser una categoría agotada" (Toro, 2008, p. 46).

Sobre la selección del concepto adecuado, Bédarida (1998) pregunta acerca de la consolidación de tal expresión en vez de la de "historia inmediata" y encuentra dos posibles razones: la primera, tiene que ver con un "déficit de contenido científico que denotaba ésta última", y la segunda, por "el valor heurístico de la pareja pasado/presente totalmente ausente asimismo en ese concepto de inmediata" (pp. 20-21). Por su objeto de estudio, esta disciplina ha planteado nuevos interrogantes a la labor historiográfica ya que estudia "un pasado que la historiografía -tal como se profesionalizó a partir del último tercio del siglo XIX- no había contado entre sus incumbencias: el estudio del pasado reciente, ya sea como "historia del tiempo presente", como "historia actual" o "historia inmediata"" (Bacha, 2011,p 1), algunas de las diversas denominaciones bajo las que se le conoce (Toro, 2008, p. 45).

> "Algunos historiadores, como Serge Bernstein y Pierre Milza, no obstante el hecho de reconocerle ciertas peculiaridades, consideran que en cuanto a sus objetivos, métodos y fuentes, la historia del tiempo presente casi no difiere de la historia del siglo XIX. Otros, como, Pierre Sauvage, en su artículo "Una historia del tiempo presente", sostiene que "no es solamente un campo nuevo de investigación que se añade a los otros períodos ya existentes debido al irremediable avance del tiempo, sino que es un nuevo enfoque del pasado que sirve al conjunto de historiadores"" (Sauvage, citado en Fazio, 1998, p. 47).

Uno de los interrogantes que ha ocupado las discusiones sobre la historia del tiempo presente ha versado sobre la definición del tiempo de estudio que comprende, para singularizarla "como una forma específica y particular de abordar nuestro complejo presente" (Fazio, 1998, p. 48). Así, por ejemplo, algunos autores sostienen que la dimensión cronológica a estudiar abarca los últimos cincuenta años o el punto de inflexión marcado por la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, encontrando confusa aún la diferencia entre la historia del tiempo presente y la historia contemporánea, Hugo Fazio refiere de un lado, que esta última abarca los últimos cincuenta años y es criticada por algunos que encuentran imposible su estudio dada la carencia de archivos y la escasa distancia con ella; por otra parte, está la historia del tiempo presente, resultado de "la universalización de los procesos de globalización y la erosión de los referentes de la época de la guerra fría y,… un sentimiento de vivir en un mundo caracterizado por la urgencia", con ello Fazio concluye que la historia del tiempo presente estudia la inmediatez, "la década de los años noventa, decenio en el cual ha alcanzado su máxima expresión la desvinculación entre presente y pasado y cuando todo el planeta parece ingresar a este tiempo mundial, del que sugestivamente nos habla Zaki Laidi" (pp. 51-52).

En consecuencia, esta subdisciplina aparece en medio de un mundo que se globaliza a gran velocidad, que se transforma culturalmente con los avances tecnológicos y los cambios económicos, con los cuales se ha producido un desplazamiento hacia el tiempo del mercado "el

cual a partir de la velocidad del consumo, de la producción y los beneficios desvincula el presente del pasado, transforma todo en presente e involucra los anhelos futuros en la inmediatez" (Fazio, 1998, p. 51). Las sociedades se encuentran caracterizadas por ser "colectividades industrializadas, urbanas, ilustradas y letradas que exigen de los científicos sociales y también de los historiadores respuestas rápidas a sus múltiples preocupaciones que no se asocian con el pasado, sino con el presente más inmediato". La historia del tiempo presente entonces no es otra cosa que "la resultante de profundas transformaciones que están alterando los patrones sobre los cuales se cimienta la sociedad actual" (p. 50).

El anterior enfoque económico de la globalización planteado por Fazio (1998), no es el único que se puede identificar, pues como lo expone Marquardt (2014), "sería muy incompleto reducir el fenómeno de la globalización al intento de imponer un *sistema mundo* anarco-capitalista". A partir de esto, el autor encuentra presente la que denomina como "la otra globalización", inspirada por la "perspectiva de valores mundiales y su realización", que se evidencia en los consensos sobre el derecho a la paz; los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la condena al genocidio a través de la Convención Internacional para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; el reconocimiento de los derechos liberales en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la consolidación de los derechos sociales a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el derecho al desarrollo y el derecho ambiental universal (p. 562).

A partir del siglo XX, la historia pretende dar cuenta de los procesos que ocurren en el ámbito mundial (Toro, 2008, p. 44). Como se mencionó antes, Hugo Fazio (1998) reseña un aumento en la preocupación por el presente desde los años noventa, con "la caída del muro de Berlín y la consolidación de los procesos de globalización" (p. 50). Dentro de este marco, la historia del tiempo presente responde a una demanda social, a una necesidad social por comprender "las fuerzas profundas que están definiendo nuestro abigarrado presente" (p. 51), ella no responde pues "únicamente a demandas disciplinares, sino sociales, éticas y también políticas" (Carretero & Borrelli, 2008, p. 204), relacionadas con un ""tiempo próximo",… un "pasado cercano" y aun "actual"" (Bacha, 2011, p. 1), todas dirigidas a "dilucidar y comprender el presente a partir de una lectura del pasado inmediato" (Moreno, 2011, p. 288). Impulsadas por la siguiente consideración: "La sociedad en que vive se plantea preguntas referidas al pasado reciente, porque le es imprescindible comprenderse a sí misma", para posicionarse en el presente y de cara al futuro (Díaz, 2007, p. 21).

> "En tal sentido, la historia del tiempo presente no se puede considerar una nueva moda de la que se harían partícipes algunos historiadores, sino que es el producto de una necesidad social y de la necesaria evolución de la disciplina para adaptarse a las circunstancias de nuestro entorno. En este sentido, la historia del tiempo presente, al tiempo que es una perspectiva de análisis de lo inmediato, también debe considerarse como un período" (Fazio, 1998, p. 51)

Esta historiografía se origina además motivada por disputar "el poder de explicación y el prestigio mediático de otras ciencias sociales, como la sociología y la ciencia política, y por un afán de disputar al periodismo el discurso sobre una porción del pasado de la que no se hacía cargo la historiografía académica tradicional" (Toro, 2008, p. 45) ya que la división del trabajo atribuía a los historiadores "la investigación erudita, paciente y profunda sobre el pasado", mientras que al periodista, el conocimiento de la inmediatez, su recolección y organización (Bédarida, 1998, p. 19). En el fondo aparece "una inversión de la centralidad de lo que se entendía como misión de la historiografía en sus primeras formulaciones, en tanto conservación de la memoria de lo relevante del pasado" (Toro, 2008, p. 46), lo cual desencadenó un cambio importante en la historiografía que permitió "que los historiadores pudieran superar el "trauma" de los archivos" y superar "el ideal de la historiografía tradicional de que los documentos debían hablar por sí solos para "dar cuenta de lo que realmente pasó"". Entonces han echado mano de otras fuentes, tales como los materiales de los medios de comunicación (Fazio, 1998, p. 49), para no dejar la interpretación del mundo a otras ciencias sociales (Bédarida, 1998, p. 23). A pesar de que los críticos de la historia del tiempo presente reduzcan su alcance "a una pura crónica periodística o simplemente la excluyen del campo epistemológico de la historia al asociarla más con la ciencia política o la sociología" (Moreno, 2011, p. 27).

La lucha por ganar tal espacio para la historia, a pesar de las críticas, ha encontrado resonancia en diversos medios académicos que aprecian su potencial (Moreno, 2011, p. 27), como por ejemplo, los "centros académicos, fundamentalmente franceses, que cultivaban la historia contemporánea y han encontrado en ella una serie de vacíos y limitaciones" (Toro, 2008, p. 45). Dentro de tales centros académicos se puede mencionar el Instituto de Historia del Tiempo Reciente, a través del cual se busca incentivar la investigación sobre "lo muy contemporáneo y de afirmar la legitimidad científica de este fragmento o rama del pasado, demostrando a ciertos miembros de la profesión, más o menos escépticos, que el reto era realmente hacer historia y no periodismo" (Bédarida, 1998, p. 20).

> "El presente que nos acosa por todas partes tiene una tan significativa presencia que ha hecho decir a Marc Bloch: «el erudito que no muestra gusto por mirar a su alrededor, ni a los hombres, ni a las cosas, ni a los acontecimientos [...] se comportaría sabiamente renunciando al nombre de historiador». En consecuencia, la dinámica de la historia del tiempo presente tiene una doble virtud: de una parte, la reapropiación de un campo histórico, de una tradición antigua que había sido abandonada, de otra, la capacidad de engendrar una dialéctica o, más aún, una dialógica con el pasado (de acuerdo con la fórmula bien conocida de Benedetto Croce «toda historia es contemporánea»)" (Bédarida, 1998, p. 22)

La historiografía del siglo XX quiso proponer "nuevas direcciones en el estudio de la disciplina (economía, sociedad, cultura, mentalidades, etc.)", desde una perspectiva global (Fazio, 1998, pp. 48-49). Entonces, los intereses de los historiadores giraron hacia "temas tales como las

elecciones, los partidos, la opinión pública, los medios y la política", con lo cual se generó adicionalmente "un fecundo diálogo con la ciencia política, la antropología y la sociología" (p. 49), por ello, la historia del tiempo presente es "un campo en el que la historia dialoga creativamente con las ciencias sociales para coadyuvar en la explicación histórica de los acontecimientos coetáneos" (Moreno, 2011, p. 292). Recurre "a la ayuda de la sociología, psicología, antropología y a la historia de las sensibilidades o de las emociones" (Sanmartín, 2014, p. 50). Teniendo en cuenta esta inclinación hacia el análisis de los sucesos ocurridos en la inmediatez, los estudios del tiempo presente han conducido con fuerza al retorno del estudio del acontecimiento, el cual puede ser político, a la vez que social y económico o cultural (Fazio, 1998, pp. 52-53); en consecuencia, la necesidad de acudir a apoyos interdisciplinares para su estudio, ha dificultado la definición de estos estudios "como un subcampo específico" (Moreno, 2011, pp. 188 y 292).

Si bien, Fazio (1998) ubica los estudios de esta historiografía en los años noventa, no deja de ser cierto que dentro de las discusiones que se han ubicado con mayor fuerza en esta subdisciplina, se encuentra el interrogante sobre la definición del "presente". La desconfianza sobre este concepto de 'tiempo presente' ha obedecido a la imposibilidad de delimitar un periodo, sea de cuarenta o sesenta años de distancia. "«El trabajo de crítica histórica está apenas esbozado y las interpretaciones frecuentemente dominadas por las pasiones partidistas y nacionales»… cuenta Marc Bloch que… uno de sus profesores tenía la costumbre de decir: «Desde 1830 no hay Historia, hay política»" (Bédarida, 1998, pp. 19-20), en nuestro caso sería desde 1939 con el inicio de la Segunda Guerra Mundial. Además de esto, "surge la necesidad de establecer si efectivamente el pasado existe como un objeto, como un campo independiente del presente" (Toro, 2008, p. 43).

> "¿Cómo definir el presente? ¿No constituye un espacio de tiempo minúsculo, un simple espacio pasajero y fugitivo? Su característica, en efecto, es la de desaparecer en el momento mismo en que comienza a existir. En sentido estricto no se puede hacer historia del presente, porque basta con hablar de ello para que se esté ya en el pasado. Es obligado, pues, alargar este dato instantáneo del presente que se escurre bajo nuestra mirada a fin de darle sentido y contenido" (Bédarida, 1998, p. 21)

En la práctica, Bédarida (1998) y el Instituto de Historia del Tiempo Presente en Francia, optaron por "considerar como tiempo presente el tiempo de la experiencia vivida. Por ahí se llega al verdadero sentido del término historia *contemporánea*, a saber, la experiencia de la contemporaneidad". En definitiva, parece ser que el tiempo presente no se encuentra definido y es, más o menos elástico, pero como campo de estudio se caracteriza porque "existen testigos y una memoria viva de donde se desprende el papel especifico de la historia oral", con independencia de que su inicio sea en 1914, 1945 o 1989, se trata pues "de una temporalidad larga, designa más bien el pasado próximo a diferencia del pasado lejano" (p. 22), en la cual el reto es "poder acercarse con una disposición de "escucha" a la fuente documental o al

protagonista-testigo" (Díaz, 2007, p. 18). Julio Aróstegui afirma por su parte, "que "el objeto de la Historia del Tiempo Presente no puede ser otro que la historia de los hombres vivos, de la sociedad existente, en cualquier época"" (Aróstegui, citado en Quirosa-Cheyrouze, R. (s.f.)).

En un sentido similar René Rémond afirma que esta historia presenta dos singularidades originadas en la especificidad de su objeto: la primera está dada por la contemporaneidad, asociada al "hecho de que no existe ningún momento en su composición en el que no sobrevivan entre nosotros hombres y mujeres que fueron testigos de los acontecimientos narrados"; y la segunda singularidad tiene que ver con "la inconclusión del período estudiado, que lleva consigo la ignorancia sobre las repercusiones de los acontecimientos que se narran" (Díaz, 2007, p. 16).

> "Si bien desde la Segunda Guerra Mundial se han realizado francos desarrollos en el ámbito de la historia reciente, aún hoy es conflictivo para la historiografía determinar su objeto de estudio, en tanto permanece el debate dentro del campo académico para definir a qué hace referencia la "historia reciente". La propia amplitud en la terminología para denominar su objeto de estudio demuestra que se trata de un campo en construcción (algunas variantes posibles son "historia reciente", "pasado cercano", "historia contemporánea", "historia actual", entre otras; Aróstegui, 2004; Franco y Levín, 2007). Diferentes criterios se han utilizado para determinar cuál es su objeto: cronológicos, metodológicos y epistemológicos relativos a la historiografía. En nuestro caso coincidimos con Franco y Levín (2007, p. 35) en que tal vez la especificidad de esta historia no se defina exclusivamente por reglas temporales, epistemológicas o metodológicas, sino principalmente con criterios subjetivos y cambiantes que al interpelar a las sociedades contemporáneas transforman los hechos del pasado reciente en problemas actuales. Esto ocurre indudablemente con aquellos eventos que se consideran traumáticos y se han vuelto objetos primordiales de esta historia" (Carretero & Borrelli, 2008, pp. 203-204)

1.3. Problemas y críticas

La consolidación de la historia del tiempo presente como subdisciplina de la historia, ha estado acompañada de diversas discusiones en torno a las novedades que plantea; a la vez que han recaído sobre ella críticas, algunas de las cuales ya fueron expuestas anteriormente pero que en este momento retomaré, con un poco más de profundidad, en dos grandes grupos para presentarlas a continuación:

La primera crítica recae sobre las *fuentes* para el estudio de la historia del tiempo presente. En principio parece reprocharse la carencia de fuentes, claro está, si se piensa en particular sobre los documentos escritos; no obstante, hay que tener en cuenta que ellos no son ni la única fuente ni la más importante para conocer el pasado. "Lo que interesa al historiador es conocer lo mejor posible su objeto,… y para ello puede y debe manejar toda la información disponible. Para el

estudio del pasado reciente, hay una fuente "privilegiada" que es el testimonio oral" (Díaz, 2007, p. 16; también, Traverso, 2007, p. 72). De hecho, en la "historia contemporánea una parte importante del trabajo de investigación se hace con testigos vivientes", en un ejercicio de "confrontación entre la investigación y la memoria" (Bédarida, 1998, p. 25).

Salvada la carencia de fuentes, aparece entonces en el escenario el argumento opuesto pero complementario, a saber: a pesar de que no hay carencia de fuentes para consultar, su sobreabundancia torna imposible su control, debido a la inaccesibilidad a los archivos existentes de forma paralela a los oficiales, tales como "los archivos privados, los recuerdos, testimonios, entrevistas, historia oral, medios de comunicación, prensa concretamente, las múltiples publicaciones de documentos oficiales o semioficiales. La llamada «literatura gris», los trabajos de los periodistas de investigación, etc." Entonces, "dada la imposibilidad de la investigación que carece de fuentes, es preciso que sean agotadas las masas de materiales disponibles" (Bédarida, 1998, p. 24), y para que la sobreabundancia de fuentes no desborde los esfuerzos del historiador en la construcción del pasado, entra a cobrar importancia el criterio de selección que se emplee (Moreno, 2011, p. 291).

La segunda gran crítica recoge un problema de *distancia* en relación con el periodo que se estudia, este a su vez presenta varias aristas. En primer lugar, aparece una discusión metodológica "acerca del quehacer del historiador: la necesidad de una distancia en el tiempo que medie el encuentro entre el investigador del pasado y éste." (Toro, 2008, p. 36), en palabras de Gadamer "cuando [un tema] está suficientemente muerto como para que ya sólo interese históricamente" (Gadamer, citado en Toro, 2008, p. 42).

Teniendo en cuenta la cercanía del historiador con el pasado reciente, diversos críticos han objetado la poca perspectiva de análisis que puede tener el historiador, pues es incapaz de conocer los efectos en el futuro del pasado relatado. "Él relatará la historia desde "su" perspectiva, una perspectiva de cercanía temporal, que ignora, en parte, los efectos de aquellos acontecimientos que relata. No obstante, esta limitación no invalida el esfuerzo por esclarecer el pasado inmediato." (Díaz, 2007, p. 17). Bédarida (1998) es uno de los autores que cataloga a esta como "la verdadera objeción a poner a la historia del tiempo presente" porque en ella se "debe analizar e interpretar un tiempo del cual no conoce ni el resultado concreto ni el final" (p. 24), sin embargo, como lo propone Moreno (2011), ante este panorama, lo que debe prevalecer es la conciencia del historiador que parta "de la incapacidad objetiva de llegar a dilucidar el final de los acontecimientos que narra" (p. 291).

Y, si bien la narración resultaría parcial y desde una perspectiva de cercanía, es preciso mencionar que corresponde también a cada generación escribir su historia, y así, quienes lleguen con posterioridad, tendrán siempre la posibilidad de modificar la visión que se tenía del pasado a partir del conocimiento de los efectos del mismo: "El saber histórico nunca es un saber acabado; siempre se puede "rehacer" la historia y, más aún, se debe rehacer, es un imperativo ético, un deber del historiador para con la sociedad" (Díaz, 2007, pp. 17 y 20).

> "La historia del tiempo presente se muestra entonces como una historia provisional porque el "tiempo", o el marco temporal seleccionado como objeto de estudio, obliga al historiador a presentar no solo las cosas como fueron, sino también como podrían haber sido de cambiar algunas de las circunstancias. En ese sentido, se trata también del "tiempo" de la historia virtual" (Moreno, 2011, pp. 291-292)

Para mencionar el caso argentino al que alude María Paula González (2012), "evidencia que la reconstrucción del pasado reciente es necesariamente inacabada, cambiante y en permanente revisión" a partir del "recorrido por la reconstrucción del pasado reciente…, con sus avances, retracciones, olvidos, silencios, expansiones y calmas, con sus narrativas de la memoria y sus investigaciones de la historia" (p. 8; ver también Sanmartín, 2014, p. 43).

La segunda crítica relacionada con la distancia entre el historiador y el pasado reciente, se refiere a la "objetividad" de estos estudios, ya que "la sacrosanta noción de «distanciamiento» (recul), [aparecía]… como el signo y la garantía indispensable de la objetividad" (Bédarida, 1998, p. 23).

> "Una profesora… suele decir que "el historiador no tiene que ser objetivo, tiene que ser honesto". ¿Qué significa esta afirmación? Por una parte, reconocer que la objetividad, tal como se la entendía en el siglo XIX, no es posible ni deseable. No es posible porque el historiador –como sucede con cualquier científico en su respectiva disciplina– siempre está implicado en el proceso de conocimiento. La pretensión objetivante del viejo paradigma positivista debería ser, a esta altura, cosa del pasado" (Díaz, 2007, p. 17)

La proximidad entre el historiador y el tema, en términos cronológicos, no debiera considerarse "como un criterio determinante para validar la objetividad de una investigación histórica, ya que por sí misma la distancia temporal no la asegura" (Toro, 2008, p. 42). Además porque "la objetividad absoluta nos es inaccesible. Reconociendo también que no se alcanzan sino verdades parciales y limitadas, no la verdad global y absoluta" (Bédarida, 1998, p. 27). Esta nueva historiografía plantea realmente "una nueva mirada al tema de la distancia en el tiempo" y en esta cercanía en "el estudio de problemas que se traslapan con la situación existencial del historiador" (Toro, 2008, p. 48), hay que admitir, que como las visitas al pasado hechas por los historiadores son guiadas por sus preocupaciones (p. 42), en sus trabajos, están obligados a explicitar sus valoraciones (Bacha, 2011, p. 6): "No es ningún secreto… que el historiador es un sujeto humano y como tal actúa en sus investigaciones" (Sanmartín, 2014, pp. 44-45).

1.4. La relación historia-memoria

Finalmente, otra de las controversias por las que ha pasado la historia del tiempo reciente, y que vale la pena rescatar por el interés que contiene para la presente investigación, tiene que ver con la relación entre historia y memoria. De un lado aparecen los defensores de la objetividad

positivista, quienes se oponen a tal relación ya que para ellos la historia se caracteriza por estar regulada, ser imparcial, crítica y ligada al descubrimiento de la "verdad histórica", "mientras que la memoria sería siempre parcial, subjetiva, deformada y fragmentaria por definición". De otra parte, aparecen quienes asimilan "historia y memoria en un mismo nivel, planteando que todo relato histórico se basa en la memoria y que toda historia es una ficción, un relato construido en base a memorias" (Carretero & Borrelli, 2008, p. 204; ver también Sanmartín, 2014, p. 41).

Mario Carretero y Marcelo Borrelli (2008) señalan además una postura que supera a las anteriores, rescatando las cualidades de la memoria y de la historia:

> "La memoria puede señalar desde la ética y la política cuáles son los hechos de ese pasado que la historia debe preservar y transmitir (LaCapra, 1998, p. 20; cit. por Franco y Levín, 2007, p. 42), o transformarse en una fuente privilegiada –no neutral– para la historia ante la imposibilidad de acceso a otras fuentes. Por su parte, la historia puede ofrecer su saber disciplinar para advertir sobre ciertas alteraciones sobre las que se asienta la memoria (Jelin, 2002; cit. Por Franco y Levín, 2007, p. 43), sin por ello anteponer "verdad histórica" a "deformación de la memoria"; también según Ricoeur (1999, p. 41; cit por Lorenz, 2006, p. 280) la historia se vincula con el discurso de la memoria como un aporte documental, un modo explicativo y otro crítico (el documental aporta elementos para la construcción de una memoria, el explicativo ofrece una narración histórica que despliega explicaciones sobre el pasado y el crítico pone bajo juicio crítico a los discursos de la memoria)" (Carretero & Borrelli, 2008, p. 204)

Israel Sanmartín (2014), encuentra puentes entre la historia y la memoria en conceptos como los de "memoria histórica" y "memoria colectiva" (pp. 41-42). Menciona, además, que tanto memoria como historia "tienen que ver con la posición del individuo en la sociedad" (p. 41): "El historiador, en el análisis mismo de la memoria también entra a formar parte de las construcciones historiográficas de la memoria. Es decir, cuando el historiador, hace uso de la memoria y de la historia para construir sus relatos e investigaciones, ese ejercicio arrastra sin ambages a la historiografía". La base de un estudio histórico sobre la memoria, parte de la existencia de recuerdos y olvidos, que conducen a considerar la memoria como una actividad psíquica o una operación intelectual y en consecuencia, se apoya en la psicología, la neurología y la psiquiatría, "pero al mismo tiempo nos conduce a la memoria histórica, la memoria social, la historia y la historiografía" (p. 42).

La "desconfianza tradicional de los historiadores hacia la memoria" impedía que ella apareciera en los libros de historia, pero para 1978 Piere Nora incursiona en escena con su obra sobre "Los lugares de la memoria", ubicándose entre la memoria y la historia como una al servicio de la otra y viceversa, surgiendo la historia de la memoria (Sanmartín, 2014, p. 44).

La memoria es una fuente para la historia, pero puede ser también el objeto de estudio para historiadores que pretendan corregir memorias equivocadas o falsas, y en este sentido "la memoria necesita de la historia para que pueda ser abordada con una metodología y un rigor epistémico" (Sanmartín, 2014, p. 46; también, Traverso, 2007, p. 72). En consecuencia, como campo de estudio, la historia se ha visto ensanchada por la memoria (Sanmartín, 2014, p. 44) y según el tipo de relación entre ellas dos se puede por ejemplo "estudiar el rol de la memoria en el proceso histórico" o "como formas de conocimiento que hacen que los relatos resultantes sean una mezcla de historia y memoria" (p. 51) en donde "la memoria sirve para la reminiscencia de las vivencias en forma presente y como soporte de lo histórico en oral" (p. 44).

Mientras que el objetivo de la memoria es la fidelidad, el de la historia es la verdad. La memoria inocente no existe, pero tampoco existen las historias objetivas. La conservación de la memoria se conecta con la construcción de historia, por ello es también una parte de la historia. Memoria e historia se reelaboran pero solo la memoria olvida porque la historia selecciona para construir. En donde se presenta mayormente la relación memoria-historia "es en la historia del presente donde historia y memoria tienden puentes entre pasado, presente y futuro", como una necesidad mutua que se ha ido desarrollando en el tiempo y que ha traído como consecuencia que no se puedan separar y que se retroalimenten (Sanmartín, 2014, p. 45 y ss.).

1.5. Pasado reciente traumático

El interés por el pasado reciente, "se hace mayor si se trata de una historia especialmente traumática, porque involucra quiebres profundos, enfrentamientos, injusticias. En esos casos, la búsqueda de respuestas que den un sentido al presente se hace más imperiosa" (Díaz, 2007, p. 21; también Bacha, 2011, p. 3). María Paula González (2012), se pregunta en el caso argentino sobre los aportes de la historiografía a la reconstrucción del pasado reciente, encontrando que el campo historiográfico dedicado al estudio de los años 70 y 80 se ha expandido, en contraste "con el largo y elocuente silencio que desde 1984 hasta 1996 acusaron los historiadores sobre esa porción del pasado en general y sobre el período dictatorial en particular", sobre el cual trabajaron "otras producciones –literarias, periodísticas, cinematográficas y artísticas así como estudios de otras ciencias sociales–, además de las luchas por la memoria, las que mantuvieron en agenda al pasado reciente" (p. 7).

Bacha (2011), destaca el estudio sobre historia reciente referido a temáticas traumáticas desarrollado por Federico Lorenz, cuya base documental está construida a partir de entrevistas de historia oral. Metodología que "posibilita reconstruir -según Lorenz-… vínculos sociales…, recomponer parte del tejido solidario a partir de la habilitación de un espacio para la escucha de la palabra que narra la experiencia vivida -y que incluye hablar en nombre de los que ya no están-" (p. 3), esta tarea redunda en su utilidad política y en la ayuda a quien es entrevistado (pp. 12, 13), con lo cual se hace visible "la función social del historiador" (Bédarida, 1998, p. 22). "No se trataba solamente de continuar la búsqueda de la verdad (como el destino final de los desaparecidos) sino de reconstruir sus vidas: los hijos comenzaron a reivindicar a sus padres"

(González, 2012, p. 5). En este sentido, la historia reciente revalida y legitima la o las 'memorias' (Carretero & Borrelli, 2008, p. 214), abriendo la posibilidad de trabajar temas nuevos como la memoria (Fazio, 1998, p. 48), cuestión que "emerge en Argentina en relación con los crímenes, desapariciones, torturas y persecuciones perpetrados por el terrorismo de Estado impuesto por la última dictadura militar" (González, 2012, p. 3), e incluye también los estudios que se realizan sobre los periodos de transición (Díaz, 2007, p. 16).

El surgimiento de estos estudios y su íntima relación con los pasados traumáticos del siglo XX buscan satisfacer las preguntas de las generaciones posteriores para saber qué sucedió, con la finalidad de recordar o de no olvidar para que tales hechos no se repitan. Teniendo en cuenta que existe una referencia a un pasado violento, sobre todo en los años 80, parte importante de los análisis que se realizan están enfocados en la figura de la víctima, figura "orientada a ser el fundamento de los procesos judiciales contra los perpetradores del terrorismo de Estado" (Bacha, 2011, p. 3).

> "[Por] víctima de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario [se entiende ampliamente] a aquélla persona o grupo de personas, colectividades o comunidades –hayan sido o no identificados o individualizados–, que por acción u omisión del Estado hayan sufrido, directa o indirectamente, daños individuales o colectivos que impliquen violaciones a sus derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos y sobre derecho internacional humanitario, con independencia de que los agresores hayan sido identificados, aprehendidos, procesados y/o condenados y con independencia de cualquier relación existente entre el agresor y aquéllas" (Ortiz, 2009, p. 208; ver Sentencia C 781 de 2012 y Sentencia C 052 de 2012)

Las figuras de víctima y testigo pasan a identificarse mutuamente, como sobrevivientes del pasado (Traverso, 2007, p. 70). Bédarida nos presenta tres sentidos de la noción de 'testigo', de los cuales rescataré los siguientes dos:

> "Primer sentido: un testigo, actor o espectador, informa de lo que ha visto u oído de un acontecimiento o una acción. De esta experiencia nace un relato y es en ese sentido en el que se habla de un testigo ocular o de un testigo que ha oído. Pero, en realidad, el testimonio no es la percepción misma, es un relato, una narración que implica un proceso de transferencia desde el testigo hasta el que recibe el testimonio. Un hecho por sí solo no testimonia nada. Solo testimonia si es interpretado.
>
> En un segundo sentido, en el jurídico, el testigo que testifica un hecho del que ha tenido conocimiento directo se sitúa en un marco institucional, la justicia, y en un lugar, el tribunal. Es, por tanto, actor en un proceso, en un litigio o en una

> protesta, derivados de una violación del derecho que es la que se trata de reparar." (Bédarida, 1998, p. 25)

Este autor menciona además a Shoshona Felman, para quien el testimonio implica siempre un compromiso para responder la verdad, sea o no ante un tribunal, para dar cuenta de un hecho, sobre lo que se recuerda, lo que ha dejado huella, comprometiéndose y haciéndose responsable por lo dicho (Felman, citada en Bédarida, 1998, pp. 25-26). Constata entonces Bédarida (1998) tres cosas: como "el testimonio se inscribe en una red de discursos", existe una unión "entre la realidad y el lenguaje"; habiendo una distancia temporal con los hechos que se narran, el testigo emite "un discurso que busca conceder un sentido, es decir, una interpretación"; "el testigo no describe solamente lo que ha visto y oído, sino que queriendo establecer la verdad construye un discurso portador de unidad entre el testimonio de los hechos y el testimonio de sentido" (p. 26).

1.6. Pasado reciente colombiano

Teniendo en cuenta las anteriores características expuestas de la subdisciplina histórica de los estudios del tiempo presente, a continuación expondré las razones por las cuales encuentro que esta investigación se inscribe dentro de ellos, con aplicación específica a los estudios del derecho:

En primera instancia, recordemos que la historia reciente surge como producto del proceso de globalización y de las demandas sociales que exigen respuestas que permitan comprender la realidad en la que se vive y comprendernos, sobre todo si nos encontramos en presencia de pasados traumáticos. En estos eventos, las preguntas tienen como finalidad adicional, guiar profundas transformaciones sociales que permitan la sanación del tejido social, y por ello, algunos de los asuntos que se incluyen en los estudios expresan preocupaciones por los temas de memoria y las transiciones. En concordancia con lo anterior, este trabajo pretende abordar el tema de la memoria enmarcado dentro del sistema de transición colombiano, en particular en lo que tiene que ver con su proceso judicial, que surgió como un anhelo de paz para la sociedad colombiana, y en cuyo interior se condensan, entre otras, exigencias internacionales en términos de derechos humanos producto de la globalización de los mismos. En este orden de ideas, la mirada alrededor de la violencia que ha persistido en Colombia durante tantas décadas, me ha conducido a preguntarme sobre este pasado-presente traumático de la violencia paramilitar y sus víctimas, en la búsqueda de una comprensión del presente, y la posibilidad de la existencia de una real y profunda transformación hacia la paz a partir del reconocimiento y recogimiento de la memoria de las víctimas por parte del sistema transicional.

De otra parte, una de las características más claras sobre la historia del tiempo presente, consiste en que ella es "la historia de los hombres vivos", es decir, que quienes presenciaron v. gr., los hechos violentos y traumáticos, se encuentran vivos; en consecuencia constituyen una fuente privilegiada del conocimiento de ese pasado, hayan sido o no los perpetradores de los mismos. Aparece entonces en escena la historia oral y las entrevistas de las que ella se vale; pero también aparece la figura especial de víctima, que permite adjetivar o cualificar una persona, bajo el

entendido de que ha sufrido un daño en sus derechos, bienes jurídicamente tutelados (ver Liszt, 1994), razón por la cual puede acudir a la justicia para hacerlos valer a través, por ejemplo, del conocimiento de la verdad de lo sucedido, o ser reparada por ello y que el victimario sea responsabilizado por sus actos. La sanción puede ser vista también como parte de la reconstrucción de los vínculos sociales rotos por el periodo de violencia. En el esclarecimiento de hechos, que han vulnerado derechos humanos, a través de los procesos judiciales las víctimas encuentran un espacio para ser escuchadas a partir de la experiencia que tuvieron, en estos espacios, ellas ejercitan su memoria para poder transmitir lo sucedido v. gr. en una audiencia ante un juez. A la vez que son escuchadas las otras partes y exhibidas las pruebas que tengan para poder esclarecer con mayor precisión lo sucedido.

Teniendo en cuenta la anterior característica, he querido hacer uso de la fuente privilegiada del testimonio oral, a través de entrevistas y así poder contrastar la investigación con la memoria, a partir de otorgarle un papel central a las víctimas. En este sentido, de un lado esta investigación se preocupa por estudiar un tema jurídico a través del análisis del proceso de justicia y paz pero, de otro lado, al considerar el tema de la memoria, con énfasis en la figura de la víctima y su testimonio, abre puentes con otras disciplinas, como se puede observar desde ya, con la historia, en especial con la historia del tiempo reciente, la historia del derecho, la historia oral y el tema de la memoria histórica; además el lector o lectora podrá encontrar que este trabajo dialoga con otros campos en la comprensión de la memoria para la realidad colombiana.

Finalmente, pero no menos importante, partiendo de la imposibilidad del acceso a la objetividad, propenderé por realizar una investigación honesta, iniciando desde ahora por reconocer que una investigación como la que realizo, tiene la incapacidad de conocer los efectos o consecuencias futuras sobre los fenómenos que estudio, falencia que se le atribuye a la historia del tiempo presente también. Por ello, la interpretación que realice es pasible de ser revisada y modificada por las visiones de generaciones futuras que se interesen por trabajos como el mío; de hecho, es deseable que ocurra.

Capítulo 2: Visitando el pasado

La memoria ha sido un tema de estudio tan fascinante que ha atraído a un sinnúmero de disciplinas, desde la antigüedad y hasta hoy, lo cual la ha hecho trascender disciplinas y culturas en el tiempo y el espacio. A manera de ilustración sobre los trabajos realizados acerca de la memoria, Astrid Erll (2012) refiere una lista que inicia con "Platón y Aristóteles, en el círculo cultural occidental" y que se extiende para cobijar filósofos y pensadores protopsicológicos (pp. 1, 12-13).

La memoria ha posibilitado no solo diálogos interdisciplinares, sino que por su complejidad, necesita de ellos para su comprensión, así es como ha logrado crear "un puente entre l*as ciencias naturales, las ciencias humanas y las ciencias sociales*, como probablemente ningún otro tema lo ha logrado en este siglo" (Erll, 2012, pp. 3, 125, 135).

> "Por consiguiente, "la memoria y el recuerdo no sólo representan un campo de investigación transdisciplinario, un campo cuya exclusividad ninguna disciplina puede reclamar para sí, sino un campo interdisciplinario que hace posible y exige interacciones entre los diversos terrenos de investigación"" (Pethes y Ruchatz, citados por Erll, 2012, p. 2)

Así pues, no solo abundan estudios acerca de la memoria, sino que saberes dispares y diversidad de disciplinas la analizan de manera conjunta (Erll, 2012, p. 1), debido a que como fenómeno cultural, interdisciplinario e internacional, difícilmente puede explicarse apelando a una única causa (Kammen, citado por Erll, 2012, pp. 4, 53). La ciencia cognitiva de mediados de los setenta tuvo claro que para el estudio de la memoria se requería de "una investigación interdisciplinaria que supere la oposición entre las ciencias naturales y las ciencias humanas" (Erll, 2012, pp. 117-118).

Como consecuencia de la inflación de investigaciones sobre la memoria a través del tiempo, se asiste "en la actualidad a una multiplicidad de nociones y conceptos, cuyas semejanzas y diferencias no son para nada claras", una de las razones de que esto ocurra, es que son el resultado de las diferentes "maneras como cada disciplina aborda objetos de estudio posiblemente idénticos", por lo cual Astrid Erll (2012) propone que es mejor hablar de "memorias en plural" (pp. 7, 53).

Bajo este abundante panorama, y antes de analizar las discusiones acerca de la memoria, o de proponer alguna, encuentro preciso iniciar comprendiendo qué es, pero, ¿cuál o cuáles conceptos de "memoria" son los pertinentes para esta investigación?, a la par de esta pregunta, aparece el primer objetivo específico de esta tesis: *analizar el contenido de la memoria de manera teórica desde el derecho y otros campos no jurídicos*. Para el abordaje de este primer objetivo, lo he descompuesto así: analizar el contenido de la memoria desde campos no jurídicos y, analizar el

contenido de la memoria desde el derecho, con la finalidad de estudiar en dos capítulos separados el contenido teórico de la memoria.

Así las cosas, "*Visitando el pasado*" constituye un primer capítulo teórico, a través del cual pretendo hacer una aproximación a los estudios y conceptos de memoria en relación con lo que es la memoria de las víctimas, como seres humanos antes que como víctimas, entendiéndola como la memoria natural con que cuenta cualquier persona, salvo aquellos casos en que existan enfermedades particulares. Para lo anterior, realicé un trabajo heurístico-hermenéutico de búsqueda, recolección, clasificación e interpretación de la información contenida en diversos documentos, de los cuales expondré algunas perspectivas que he explorado, que considero pertinentes e ilustrativas, las cuales no han sido sencillas de entender dado que opté por entrar en contacto con otras disciplinas que enriquecieran la investigación y aportaran en su comprensión (Erll, 2012, p. 125).

Para lograr lo anterior, he querido zanjar la discusión sobre la existencia o no del pasado, optando por partir de la misma, comprendiendo que lo que constituye "el pasado" no es otra cosa que la información consolidada en estructuras neuronales (Ruiz & Cansino, 2005), o en similar sentido, que lo que deja el pasado "son *huellas*, en las ruinas y marcas materiales, en las huellas «mnésicas» del sistema neurológico humano, en la dinámica psíquica de las personas, en el mundo simbólico" (Jelin, 2002, p. 30).

Sin embargo, toda vez que el pasado no existe como un objeto que se encuentre aprehensible, requiere ser construido a través de la elaboración de una relación con él, que permita su presentación o expresión en un tiempo presente-posterior (Chartier, 2007, pp. 28, 34; también Erll, 2012). Entonces, es cuando aparece la memoria como una de las formas como nos relacionamos con el pasado (Chartier, 2007, p. 34), y para intentar comprenderla en su complejidad, es preciso abordarla en este momento como objeto de investigación (Jelin, 2002, p. 63).

Estudios en las ciencias sociales y humanas, reconocen a la memoria como una facultad que se encuentra de manera general en la especie humana, salvo la existencia de algún trastorno patológico. Teniendo en cuenta este origen en la natural (Candau, 2002, pp. 5, 9), estos estudios han acudido a su comprensión a través de la inmersión en áreas de la salud, o han contemplado al menos alguna referencia en las mismas (v.gr. Jelin, 2002; Candau, 2002; Ricoeur, 2012), razón por la cual, también parto de allí, con la limitante de no poder abarcar toda la literatura ya que "[e]n la actualidad del mundo científico es difícil no sólo mantenerse actualizado si no también saber qué podría pasar, ya que la información científica se actualiza día a día y estar enterado de todo es una tarea casi imposible" (Rincón (s.f.), p. 15; también ver Erll, 2012).

La primera precisión que debo retomar, tiene que ver con el error en que se puede incurrir cuando se habla coloquialmente de "memoria", es decir, cuando se usa la palabra en singular, pues ello puede conducir a pensar que ella consiste en un sistema único, aun cuando diversas

investigaciones han demostrado la existencia de distintas memorias, cada una con características propias. Así las cosas, y a pesar de que el término correcto sea “memorias” (Ballesteros, 1999, p. 706; Rincón (s.f.), pp. 9-10; también Jelin, 2002 y Erll, 2012), por asuntos prácticos, durante el transcurso del documento me referiré a “la memoria” en singular, pero sin perder de vista la anterior aclaración.

2.1. Una mirada a los estudios y conceptos de la memoria en el ser humano

La memoria ha intrigado desde siempre a la humanidad (Jelin, 2002, p.18), pero las teorías sobre la memoria individual fueron trabajo de pensadores filósofos y protopsicólogos hasta el siglo XIX, cuando se fundó la psicología como disciplina. A partir de entonces, la investigación de la memoria se extendió hacia “aproximaciones empírico-experimentales, pasando por las aproximaciones literarias” (Erll, 2012, p. 112).

Ballesteros (1999, p. 706), Montañés & Brigard (2005, p. 116) remontan el interés por el estudio científico-experimental de la memoria hacia 1885 en Alemania, cuando Hermann Ebbinghaus se dio a la tarea de analizar la memoria en condiciones controladas de laboratorio. Ebbinghaus “intentó examinar en su "forma pura" la memoria que se utiliza en el aprendizaje, grabándose sílabas sin significado y midiendo su capacidad para retenerlas”, con lo cual su estudio se considera también como los comienzos de la psicología experimental de la memoria (Erll, 2012, p. 112).

La memoria se puede considerar como la función más compleja del cerebro. Ella tiene un papel fundamental en las actividades de nuestra vida cotidiana, ya que cualquiera que se relacione con la capacidad para almacenar información, depende de ella; y, según el tipo de información, se alude a una memoria diferente, así se trate de un mismo evento: “Irving Tulving, uno de los más importantes teóricos de la memoria, ha planteado que existen una gran cantidad de informaciones distintas que son almacenadas simultáneamente en muchas partes del cerebro, y a las que podemos tener acceso independiente, como fragmentos de una misma realidad” (Montañez & Brigard, 2005, p. 115). De acuerdo con esto, desde los años setenta se ha “promovido la idea cognitivo-psicológica de la existencia de diversos sistemas de memoria” (Erll, 2012, p. 113).

Montañez & Brigard (2005) han rescatado las siguientes tres observaciones fundamentales en las conceptualizaciones sobre el funcionamiento de la memoria:

> “- Que los recuerdos se almacenan de manera fragmentada y simultánea en distintas zonas del cerebro.
>
> - Que podemos tener un acceso selectivo a un tipo particular de memoria.

- Que pueden distinguirse tres procesos en la memoria: el registro, el almacenamiento y el recobro de la información." (Montañez & Brigard, 2005, p. 116)

Así mismo, una de las observaciones más importantes sobre la memoria, tiene que ver con el reconocimiento de la memoria a corto plazo (MCP) y de la memoria a largo plazo (MLP) como dos tipos de memorias[2], permitiendo la superación de la concepción de estas dos como parte de la secuencia de una misma memoria. Esto resulta pertinente para la presente investigación porque ayuda a delimitar el campo de la memoria que quiero retomar, ya que se encuentra enmarcado en la memoria a largo plazo por motivos que comprenderá o logrará deducir el lector o lectora en el transcurso del texto. Así las cosas, a continuación presento un modelo explicativo de la memoria a largo plazo, que he escogido por su sencillez y claridad, elaborado a partir de los planteamientos de Tulving, bajo el entendimiento de que esta memoria se compone de muchos subsistemas de memoria (Montañez & Brigard, 2005, pp. 115-116).

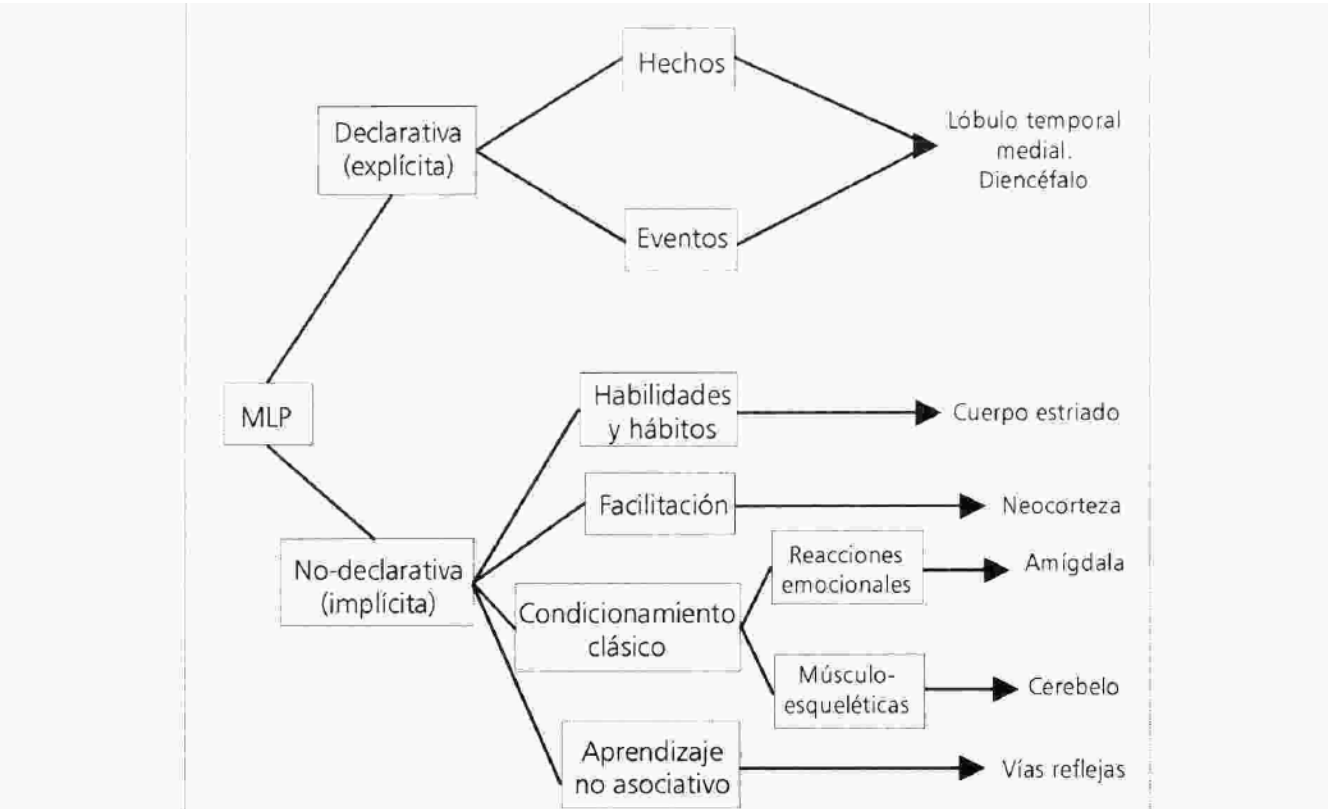

Gráfico 1. Esquema de la clasificación actual de la memoria a largo plazo.

[2] La psicología logró hacer este tipo de distinciones a partir de la capacidad de disociación perceptible a través de "experimentos y observaciones de los trastornos de la memoria se hace evidente que los sistemas trabajan de manera independiente" (Erll, 2012, p. 113)

Fuente: Montañés, P. & Brigard, F. (2005). Amnesias. En F. Brigard (Ed.) *Neuropsicología clínica y cognoscitiva* (pp. 115-144). Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.

Dentro de las memorias que retoma este modelo, en principio se encuentra la *memoria declarativa (explícita)*, la cual almacena recuerdos de forma consciente y corresponde a una voluntad por retener la información; mientras que en la *memoria no declarativa (implícita)*, no hay una conciencia de aprendizaje sino que de manera inconsciente registra información correspondiente a una experiencia a la que fue expuesta (Montañez & Brigard, 2005, pp. 117-118).

2.1.1. Memoria declarativa (explícita)

En ella, se encuentra la *memoria de hechos*, es una memoria semántica que almacena conocimientos, categorías o esquemas conceptuales, entre otros; es un saber aprendido y representado simbólicamente, que al evocarse es independiente del tiempo y del contexto (Erll, 2012, p. 113).

> "Es un tipo de memoria no personal, no autobiográfica, ni tampoco espacio-temporal. Por ejemplo, datos como "París es la capital de Francia" o "el agua hierve a 100°C" o incluso "la mosca es un insecto", en general, todos aquellos que conforman lo que llamamos "cultura general", pertenecen a la memoria semántica. De estos conocimientos no podemos decir, propiamente, cuándo o dónde los aprendimos con exactitud, sino que más bien forman parte de ese "conocimiento" o "saber" cultura general" (Montañez & Brigard, 2005, pp. 118-119)

También en la memoria declarativa (explícita) está la *memoria episódica*, que tiene que ver con los eventos, situaciones o vivencias únicas que "son experimentadas por la persona en particular. Por tal razón, esta memoria es prototípica, autobiográfica y localizable espacio-temporalmente, cosa que nos permite recordar, por ejemplo, cuándo fuimos a tal evento, con quién fuimos o a dónde fuimos" (Montañez & Brigard, 2005, pp. 118-119). Erll (2012) refiriéndose a Tulving menciona que el recuerdo en esta memoria es "como "un viaje mental en el tiempo", como un "revivir el propio pasado"" (p. 114).

En similar sentido, la interacción neurológica que proponen Ruiz & Cansino (2005) tras su investigación, tiene como finalidad concebir a "la memoria episódica como un sistema, es decir, como un conjunto de poblaciones neuronales especializadas en el almacén de nuestras experiencias personales ligadas a un momento y lugar determinados" (p. 741). "El recuerdo episódico tiene un tinte subjetivo único; este recuerdo posee además una fuerte carga afectiva —a diferencia del recuerdo semántico—" (Erll, 2012, p. 115).

> "En la investigación moderna de la memoria se asume que la memoria episódica es jerárquicamente superior a la memoria semántica. En el proceso de

> almacenamiento en serie de las informaciones que tienen una relación con el yo, éstas deben pasar, en primer lugar, por el sistema de la memoria semántica: "Si no hubiera la posibilidad de incluir las experiencias que tienen una relación con el yo en el sistema, compartido socialmente, de reglas y contextos, ningún acontecimiento tomaría forma en la conciencia ni se convertiría en una experiencia por recordar" (Welzer, 2002: 104; cf. también Tulving y Markotwisch, 1998) (Erll, 2012, p. 115).

Con relación a esta memoria episódica-autobiográfica, el filósofo inglés John Locke encontró que el tipo de recuerdos autobiográficos constituyen la identidad y responsabilidad individuales: "Gracias al recuerdo, el individuo experimenta la continuidad de su yo, y basado en las experiencias que vivió en el pasado, está en capacidad de orientarse en el mundo" (Erll, 2012, p. 115).

Erll, retoma la siguiente diferenciación de niveles dentro del saber autobiográfico:

> "1. Períodos de vida: son épocas largas de vida que se miden en años y décadas. Ejemplos: la época escolar, el tiempo que se vivió en una determinada ciudad, etcétera.
>
> 2. Acontecimientos de carácter general: son episodios largos, que están compuestos por hechos individuales; estos hechos abarcan días, semanas y meses. Ejemplo: unas determinadas vacaciones.
>
> 3. Hechos específicos: se trata del recuerdo de momentos bastante exactos, del recuerdo de episodios aislados, que duran segundos, minutos u horas. Ejemplo: el momento en el que usted vio por primera vez el Gran Cañón." (Schacter, citado por Erll, 2012, pp. 115-116)

Las investigaciones han demostrado que el cerebro establece diferencias según el afecto que se le tenga a lo recordado, según el tiempo que haya transcurrido entre el recuerdo y la evocación y según su veracidad (Markowitsch, citado por Erll, 2012, p. 119). Lejos de que la razón y el sentimiento se excluyan entre sí, "las emociones —que se forman claramente en sí social y culturalmente— determinan enormemente nuestra conciencia, nuestra memoria y las decisiones que tomamos sobre nuestras acciones. La memoria autobiográfica no se puede pensar sin emociones" (Erll, 2012, p. 119).

Con base en las anteriores consideraciones, resulta pertinente mencionar la ligazón existente entre memoria e identidad que impide distinguirlas, ya que "[n]o puede haber identidad sin memoria (como recuerdos y olvidos), pues únicamente esta facultad permite la conciencia de uno mismo en la duración", en este sentido, la persona que recuerda domestica y se apropia del pasado, incorporándolo a su memoria y, consolidando su identidad (Candau, 2002, pp. 116, 117): "De cada época de nuestra vida, guardamos algunos recuerdos, sin cesar reproducidos, y a través de

los cuales se perpetúa, como por efecto de una filiación continua, el sentimiento de nuestra identidad" (Halbwachs, 2004, p. 111).

> ""La memoria es el único instrumento por el cual podemos unir dos ideas y dos palabras", es decir, escapar del apoderamiento de la inmediatez. Sin la memoria no hay más contrato, alianza o convención posible, no hay más fidelidad, no hay más promesas (¿quién va a recordarlas?), no hay más vínculo social y, por consiguiente, no hay más sociedad, identidad individual o colectiva, no hay más saber; todo se confunde y está condenado a la muerte, "porque es imposible comprenderse"" (Candau, 2002, p. 6)

La memoria intelectual de San Agustín, a través de la cual es posible la comprensión del mundo gracias a una preconcepción de categorías, con las cuales califica datos como "buenos", "malos", "verdaderos" o "falsos", entre otras, ""es lo que se denomina adecuadamente pensar". Por lo tanto, pensar es poner en funcionamiento nuestra memoria. "La mente, es la memoria misma" y casi podríamos cambiar el *cogito* por "recuerdo, luego existo"" (Candau, 2002, pp. 27-28).

Toda vez que son los recuerdos autobiográficos los que permiten la construcción de identidad, gracias a este tipo de memoria episódica la persona puede tener la sensación de continuidad temporal, duración o continuación de un estado:

> "La amnesia profunda del sujeto con frecuencia está acompañada por una pérdida de la identidad personal…El marino que describe Oliver Sacks, víctima de una memoria que se detuvo en 1945, olvida en algunos segundos todas las experiencias ulteriores a esa fecha. Por eso, está "atascado" en el instante, en un momento vacío de sentido, sin pasado ni futuro, y por eso se vuelve un "alma perdida". Por lo tanto, la memoria no es otra cosa que el nombre que se le da a esa facultad constitutiva de la identidad personal que permite que el sujeto se piense idéntico en el tiempo. Así se comprende que todo lo que amenaza la memoria "provoque pánico"" (Candau: 2002, p. 116; en similar sentido, Jelin: 2002, p. 18)

2.1.2. Memoria no declarativa (implícita)

Mientras que los recuerdos semánticos y autobiográficos se producen de manera consciente y por ello se ubican en la memoria explícita, en la memoria implícita se encuentra la experiencia del pasado que influye diariamente sin que tengamos una consciencia de ello (Schacter, citado en Erll, 2012, p. 116).

La memoria no declarativa (implícita), en primer lugar se distingue la *memoria de habilidades o hábitos*, relacionada con el aprendizaje de habilidades motoras que se adquieren por procedimientos y se automatizan con la práctica, como jugar tenis o montar bicicleta, y corresponden a un "saber cómo" más que a un "saber qué"; la *facilitación* corresponde a un

sistema de almacenamiento perceptual, como cuando se condiciona en una prueba a la persona para obtener luego cierto resultado (v. gr. completar palabras); por su parte, el *condicionamiento clásico,* corresponde a un aprendizaje implícito de asociación no consciente entre un estímulo y una respuesta, como cuando el paciente se abstiene de darle la mano al médico que en una sesión anterior le picó la mano con un alfiler al saludarlo; finalmente, está el *aprendizaje no asociativo* correspondiente a las vías reflejas (Montañez & Brigard, 2005, p. 119)[3]. Para ver algunas referencias a los tipos de memoria Rincón (s.f.), Moraleda et al. (2012), Ruiz & Cansino (2005).

Este fraccionamiento expuesto de la memoria en memorias corresponde a la diversidad de contenidos y la forma de procesamiento de la información que se almacena, incumbiendo cada una a estructuras anatómicas específicas (Montañez & Brigard, 2005, p. 120; Rincón, (s.f.); Candau, 2002, pp. 11, 12). La investigación neurobiológica de la memoria ha mostrado que ella no ocupa un lugar fijo en el cerebro, "no es ningún depósito, sino que está formada por estructuras cognitivas que se crean de manera continua en el sistema nervioso" (Erll, 2012, p. 118).

Podríamos definir en términos biológicos, entonces, a la memoria como un proceso cognitivo o una facultad compleja a través de la cual es posible almacenar información, unida al aprendizaje, y recuperarla posteriormente bajo determinadas condiciones (Ballesteros, 1999, p. 706; Rincón (s.f.) pp. 4-5; Moraleda et al., 2012; Ruiz & Cansino, 2005, p. 737; Erll, 2012, p. 118). Sin perderla de vista como una facultad constitutiva de identidad, este proceso se realiza en tres fases que han sido distinguidas por quienes lo han estudiado así: fase de *registro-codificación*, fase de *almacenamiento-mantenimiento*, y fase de *recuperación*. (Ballesteros (1999); Rincón (s.f.); Moraleda et al. (2012)).

2.1.3. Fase de registro-codificación: atención, selección y aprendizaje.

En esta primera fase, el registro se entiende como el impacto de un hecho y su estímulo sobre el sistema nervioso, lo cual genera que el sistema correspondiente se forme una representación. Con ella codifica la información y se adquiere una representación en el sistema nervioso tomando formas diferentes dependiendo de las características del estímulo (Rincón, (s.f.), p. 14).

No toda la información procedente del medio externo se almacena en la memoria, como lo retoma Candau (2002) de Bachelard, "nuestra alma no guardó el fiel recuerdo de nuestra edad ni la verdadera medida de la longitud del viaje a lo largo de los años: sólo guardó el recuerdo de los acontecimientos que nos crearon en los instantes decisivos de nuestro pasado" (p.31).

Solo aquella información que es considerada relevante se codifica, y una de las maneras como es seleccionada tiene que ver con la atención que a ella se le preste (Moraleda et al., 2012; Ruiz &

[3] Erll (2012), retoma en su texto las que considera las dos formas principales de memoria implícita a saber: la memoria procedimental que equivale a la memoria de habilidades o hábitos; y el priming que es lo mismo que el condicionamiento clásico.

Cansino, 2005). La atención puede ser definida como un proceso cognitivo que permite captar de manera fragmentada la realidad (Rincón, (s.f.), p. 5), como la "amplificación en la tasa de disparo o como un aumento de la actividad en un área cerebral particular involucrada en el procesamiento de un estímulo", "como un aumento en la actividad neuronal provocada por la selección de un estímulo o por la detección de otro novedoso" (Ruiz & Cansino, 2005, pp. 733, 737).

La razón para no almacenar toda la información recibida del ambiente tiene que ver con que nuestro cerebro realiza una selección de lo emotivamente importante para nosotros, luego de lo cual decide si debe o no guardarla (Rincón, (s.f.), p. 5): "Aquella información que se ha atendido y que, por lo tanto, ha provocado mayor activación en las áreas cerebrales que se encargan de procesarla parece tener mayor probabilidad de llegar a codificarse" (Ruiz & Cansino, 2005, p. 740).

Antes de lograr el registro de información, ella ha pasado por nuestra atención y emoción (Rincón, (s.f.), p. 5). Junto con la atención y emoción, trabaja también el aprendizaje, entendido por Moraleda et al. (2012) como "un proceso adaptativo por el que los seres vivos modifican su conducta en función de las necesidades del entorno. Es un cambio en el sistema nervioso que origina cambios en la conducta y se produce a causa de la experiencia." A través de él es posible identificar la información correcta para responder a diferentes estímulos a partir de experiencias pasadas y de la incorporación de nuevas (Rincón, (s.f.), pp. 14-15), lo cual resulta indispensable para el desenvolvimiento en la vida cotidiana (Montañez & Brigard, 2005, p. 115).

2.1.4. Fase de almacenamiento-mantenimiento

Una vez se ha realizado el registro y la codificación de la información percibida, su representación es almacenada según sus características en un lugar específico de las diferentes memorias, en donde permanece antes de iniciarse la última de las fases (Rincón, (s.f.), p. 14).

2.1.5. Fase de recuperación

Ballesteros (1999) aduce el ingreso del concepto de "recuperación" en el campo de la psicología experimental a los trabajos del canadiense Endel Tulving (p. 710). En esta última fase de la memoria, ocurre el proceso de "recuperación de la información almacenada mediante el reconocimiento o la evocación" (Moraleda et al., 2012). Entonces, el material almacenado se puede recuperar como resultado de una respuesta eficaz a señales asociadas a algún evento relacionado con el momento de guardar la información (Ballesteros, 1999; Rincón, (s.f.), p. 14), esto implica una relación entre la presentación de estímulos para los sentidos y la reactivación de conocimientos previos, como lo exponen Ruiz & Cansino (2005) retomando a Van Petten et al. (p. 738): "A partir del momento en que las sensaciones tenían una función de memoria, el cuerpo tenía que integrarse en todo modelo explicativo de la memoria. Aquí se plantea la delicada cuestión de la localización de esta facultad en el cuerpo del sujeto" ya que no existe un "centro" de la memoria (Candau, 2002, p. 24).

A propósito, Joel Candau (2002) al analizar los fundamentos míticos y filosóficos de la memoria, recurre a la tipología desarrollada por San Agustín en su obra "Las confesiones", en la cual desarrolla tres tipos de memoria, una de las que corresponde a la memoria de los sentidos, a través de la cual se conservan y se ordenan las imágenes de lo percibido por medio de las sensaciones que se ponen al servicio del pensamiento que las evoque: "Este poder evocador es prodigioso, pues en las tinieblas más completas logramos representarnos los colores, imágenes visuales e, incluso, sensaciones, solamente a través del recuerdo" (pp. 26-27).

Al respecto, cabe mencionar de un lado, la existencia de "técnicas de memorización de gran riqueza en cada sociedad (basadas en el sonido, la imagen, las palabras, los objetos o, en sus aspectos comerciales, los manuales, los cursos de estudio, los seminarios, etc.)" (Candau, 2002, p. 38; también Erll, 2012, p. 47); y de otro lado, el diseño de Warburg del concepto de "memoria visual colectiva", para referirse al poder de los símbolos culturales en la activación de un recuerdo (Erll, 2012, p. 26).

Aunque el funcionamiento de la memoria no sea perfecto, por lo general cumple bien su función. Entonces, cuando la información ha sido almacenada eficaz y organizadamente, la recuperación de la misma no suscitará dificultades. Sin embargo, a pesar de que se cuente con gran cantidad de información, aparecen problemas en el acceso a la misma, por ejemplo, como cuando las señales no resultan efectivas para que la recuperación se produzca y en consecuencia se presenta un fallo en la recuperación del material (Ballesteros, 1999, pp. 706, 710-711). Por su parte, Moraleda et al. (2012) observan que el "olvido en ocasiones no es la pérdida de la información, sino la dificultad para acceder a ella, posiblemente por interferencias o falta de uso".

> "Tulving y Thomson (1973) propusieron el principio de la codificación específica. Según este principio, existe una estrecha relación entre la codificación de los elementos en la memoria y su recuperación posterior. En este sentido, cualquier clave asociada a un elemento durante la fase de codificación, podrá facilitar su recuperación en la fase de recuerdo posterior" (Ballesteros, 1999, p. 711)

2.2. Marcos sociales: expresión del recuerdo, ilusión de un pasado

De acuerdo al avance que he intentado desarrollar sobre la comprensión de la memoria como una función neuronal que nos permite acudir a los recuerdos que se guardan en ella, a través de su activación por medio del estímulo a los sentidos, y las fases en que se desarrolla todo este proceso cognitivo, resulta pertinente detenernos aquí en dos puntos relacionados con la última fase expuesta: la de recuperación. El primer punto, tiene que ver con la indagación acerca de lo que constituye el recuerdo en esta fase; y el segundo, con lo que permite la utilización de esta información almacenada (por ejemplo, en la emisión de una conducta) (Ruiz & Cansino, 2005, p. 378).

¿Es el recuerdo una imagen fiel de la información almacenada en la memoria? La respuesta afirmativa a esta pregunta se le atribuye a Bergson, ya que él ha sido partidario de la existencia de la posibilidad de acceder a un "recuerdo puro" por medio de la "presencia virtual del pasado en el presente", algo así como una regresión (Bergson citado por Candau, 2002, p. 30 y por Halbwachs, 2004). Sin embargo, no han sido pocos quienes lo han contrariado por encontrar su postura como inconcebible.

Por ejemplo, Joel Candau no puede creer en la existencia de una "huella pura" o un "testimonio fiel" de un acontecimiento pasado, ya que participa de la idea de Jean Guillaumin, según la cual, el recuerdo es además "una elaboración novelada del pasado, tejida por los afectos o las fantasías, cuyo valor, esencialmente subjetivo, se establece a la medida de las necesidades y deseos presentes del sujeto" (Guillaumin citado por Candau, 2002, pp. 18, 30). En sentido similar Ricoeur (2010) denuncia como ilusión, la idea de espontaneidad de un sujeto individual de rememoración, ya que quien recuerda ha sido penetrado por los acontecimientos que han ocurrido entre la vivencia y el momento de evocación, por ello "un reflejo no se explica por otro reflejo anterior sino por la cosa que él reproduce en el instante mismo", de ahí que resulte imposible el recuerdo conservado en lo idéntico (Halbwach, citado por Ricoeur, 2010, pp. 159-160; Halbwachs, 2004, p. 40).

La psicología cognitiva, con Richard Semon, introdujo en 1904 el concepto de *ecforia*. Según esta conceptualización, el recuerdo representa una síntesis entre un engrama (rastro de memoria) y un cue (estímulo), formando un todo que se diferencia de sus dos partes (Schacter, citado por Erll, 2012, pp. 116-117).

De conformidad con lo dicho, el recuerdo puede describirse, según Joel Candau (2002), como una "variedad especial de imagen", como "un reflejo, una copia más o menos fiel del objeto percibido", en todo caso como algo diferente al acontecimiento pasado (pp. 29, 33), porque la imagen que ha quedado impresa en la memoria es "como un acontecimiento de mi vida; tiene como dato esencial el llevar una fecha, y el no poder por consiguiente repetirse" (Bergson, citado por Halbwachs, 2004, p. 123). Y, en cuanto imagen, no como reproducción sino como representación, "imitan a veces nuestros estados presentes, cuando nuestros sentimientos actuales vienen a su encuentro y se incorporan" (pp. 42, 50).

Así, el libro que leyó el niño y que ahora se encuentra en manos del adulto, ¿será posible que tenga una lectura igual de estos dos sujetos ya tan diferentes? Halbwachs (2004), destina no pocas páginas para mostrar la incapacidad del adulto para reproducir en detalle todo lo que la lectura despertó en el niño, lo cual evidencia la distancia que subsiste entre el recuerdo vago del presente en relación con la impresión de la infancia (p. 105) y resalta "para releer un libro con la misma disposición que cuando éramos pequeños, ¡cuántas cosas deberíamos olvidar!" (p. 109).

El adulto realiza una nueva lectura, casi como si leyera un nuevo libro, como cuando se observa un objeto desde un ángulo diferente o cuando se ilumina de otra forma, lo que conduce a que la

percepción del mismo objeto varíe. Ahora bien, si el mismo libro no se lee por una segunda vez solamente sino que se relee a menudo o en el intervalo de diferentes épocas, cada una de esas lecturas correspondería a un recuerdo original, y la suma de esos recuerdos unidos se vería reflejada en la última lectura que desplaza siempre a la primera; entonces, de manera inversa, si se lograra olvidar sucesivamente uno a uno los recuerdos posteriores, se podría llegar a la lectura inicial, lo cual en realidad es imposible (Halbwachs, 2004, pp. 105, 106, 110).

El proceso descrito, es el medio que encuentra Halbwach (2004) para que sea posible la evocación de recuerdos puros, consistente en el abandono del presente para ir hacia el pasado al encuentro de las realidades de antaño, intactas desde cuando se fijaron. Sin embargo, lo que él ha constatado es que la memoria se orienta hacia un intervalo pasado con el cual jamás puede existir contacto porque hubo una solución de continuidad (pp. 39, 40, 49).

La explicación para la imposibilidad de llegar al encuentro de un recuerdo puro, radica en que el niño cuenta con sus propios marcos, conocimientos y experiencias, a través de los cuales comprende e interpreta lo que lee, que no son los mismos del adulto y a pesar de que este observara a otros niños de la edad en que leyó el libro, no podría lograr hacerse una idea de su entorno e intereses del ayer (Halbwachs, 2004, p. 111).

Así como para releer un libro igual que cuando niño, el adulto debe olvidar todo lo vivido desde ese momento y encontrar todo lo que sabía entonces, “el informante que quisiera revivir con fidelidad un hecho de su vida pasada tendría que ser capaz de olvidar todas sus experiencias ulteriores, incluida la que está viviendo durante la narración, algo, por supuesto, imposible” (Candau, 2002, p. 101). De este paso del tiempo se desprende también, que si la evocación del pasado es apenas una aproximación al mismo, ella será tanto más cercana o fiel cuanto menos tiempo haya pasado entre la impresión que se busca evocar y el momento en que es evocada (Halbwachs, 2004, pp. 112, 159).

Ahora bien, ¿de qué depende que puedan o no evocarse los recuerdos? La respuesta a este interrogante se encuentra implícita en algunos de los párrafos anteriores y tiene que ver con el marco de un sistema de nociones en que fue producido el recuerdo. De esta manera si algunos recuerdos no reaparecen es porque probablemente se encontraban dentro de un sistema de nociones inexistentes en el momento de la evocación. Esta no depende únicamente de la función cerebral activada a través de los sentidos, sino además del “conjunto de las nociones que ocupan actualmente nuestra conciencia”, con relación a los cuales puede existir “incompatibilidad entre algunos aspectos de estos recuerdos y las nociones actuales” (Halbwachs, 2004, p. 112).

Si bien la explicación biológica de la memoria, de la cual he partido sugiere que en cuanto empezamos a existir, pensamos y memorizamos, pues esta facultad “acompaña cada día de una vida humana porque no hay nada conocido que no pertenezca al pasado y que, por consiguiente, no tenga que ser memorizado” (Candau, 2002, pp. 15, 36). En consecuencia, “los recuerdos reaparecen en la medida en que pueden guiar nuestra acción” (Bergson citado en Halbwachs,

2004, p. 132). Es preciso reconocer que, las huellas mnésicas que deja el pasado en el sistema neurológico humano "en sí mismas, no constituyen «memoria» a menos que sean evocadas y ubicadas en un marco que les dé sentido" (Jelin, 2002, p. 29); por lo tanto, la comprensión de la memoria no puede reducirse a la dimensión biológica, y resulta indispensable pensar la expresión de la memoria con relación a la ubicación de una persona dentro de una sociedad, es decir, en términos culturales de unas expresiones concretas (Candau, 2002, p. 10).

A mediados de los años ochenta, el cognotivismo puro fue criticado y buscó incluir en sus análisis elementos contextuales y observar la memoria como fenómeno social y cultural. Así, fueron abandonados los experimentos tradicionales de laboratorio por el interés entre la interacción del individuo y su entorno sociocultural (Erll, 2012, pp. 119, 120). Astrid Erll (2012), ubica en los inicios de los noventa el comienzo de la investigación sobre memoria verdaderamente transdisciplinaria, sobre la cual ha recaído la discusión "acerca de las posibilidades y los límites teóricos y metodológicos de tales entrelazamientos", y destaca al psicólogo social Harald Welzer quien ha hecho posible un puente entre disciplinas a través de su estudio que "asocia descubrimientos hechos en la investigación neurobiológica, con descubrimientos hechos en la psicología del desarrollo, en la psicología social y en la investigación científico-cultural de la memoria" (p. 122).

Tal vez, como lo expresa Halbwachs (2004): "[N]o nos damos cuenta de todo el trabajo mental que exige el hecho de traer al presente un recuerdo" (p. 51), porque para ello, hay además que ubicarlo en un "conjunto de hechos, de seres y de ideas que forman parte de nuestra representación de la sociedad" (p. 45). La idea de que el recuerdo responde solo al trabajo interior o subjetivo de una persona resulta imposible y por ello es "una atribución ilusoria del recuerdo a nosotros mismos, cuando pretendemos ser sus poseedores originarios" (Ricoeur, 2010, p. 159).

Se dice que en esta evocación-localización al recuerdo se le agregan otros que lo rodean, que subsisten en nuestro alrededor en los objetos, nociones de espacio, tiempo, históricas, biográficas, políticas, entre otros (Halbwachs, pp. 55-56): "Los acontecimientos son recuerdos, pero el marco también estaría conformado de recuerdos" (p. 122).

En el ejemplo del libro, toda vez que las concepciones de un adulto y un niño no son iguales, y que "las condiciones exteriores y sociales en donde uno y otro están situados son demasiado diferentes para que un adulto pueda rehacerse con su sola voluntad un alma de niño", quien lee ya "no es un niño que sobrevive en sí mismo; es un adulto que recrea, en él y en torno a él, todo un mundo desaparecido, y entra pues en ese cuadro más de ficción que de verdad" y el recuerdo se deforma. En consecuencia, ante la incapacidad para reproducir un recuerdo, las representaciones actuales combinadas con las pretéritas logran recrearlo, "dibujar el esquema que, para la mente, es su equivalente": Ya que el recuerdo no permanece, al menos es posible elaborarlo, teniendo en cuenta las concepciones presentes de quien lo evoca (Halbwachs, 2004, pp. 115, 118, 336).

Candau (2002) remonta el ascenso de la facultad de la memoria a un lugar importante dentro de las sociedades, cuando "se impuso la necesidad de transmitir a las generaciones siguientes lo adquirido -saberes, maneras de hacer las cosas, creencias y tradiciones-", mucho antes de que aparecieran la escritura y la imprenta para sustituirla parcialmente (pp. 9-10). Las interacciones sociales y culturales son las que permitieron el pensamiento y la memoria, al posibilitar "el establecimiento y la distribución de conocimientos, creencias, convenciones, la comprensión de imágenes, de metáforas, la elaboración y la confrontación de razonamientos, la transmisión de emociones y de sentimientos, etc.", incluso, la censura y represión de pensamientos y recuerdos (p. 15).

> "En todos los casos, pensamiento y memoria se organizan en función de la presencia del otro (grupo o individuo). Incluso aquel que se coloca fuera del mundo (un santo estilita, un anacoreta o un indio alejado de todo) se sitúa en relación con el mundo. El propio cogito cartesiano se manifiesta y se expresa gracias a un lenguaje, es decir, a través de un fenómeno evidentemente social" (Candau, 2002, p. 15)

Nuestros recuerdos descansan en una observación externa al cuerpo que ubica la información percibida otorgándole un nombre y categoría de conformidad con las convenciones de un grupo social, que dominan tanto el pensamiento de quien observa como del resto del grupo y, que permite a su vez, que la persona se entienda en relación con lo que percibe. La percepción, conservación y recuperación de recuerdos obedecen entonces a una ubicación y un recuerdo previo de nociones (Halbwachs, 2004, pp. 318, 319, 325).

¿Pero, "en qué sentido podemos decir que la memoria depende del entorno social"?. Así como en la sociedad es donde las personas normalmente adquieren sus recuerdos y donde son inducidos a ser evocados (Halbwachs 2004, pp. 7, 8), es ella misma la que día a día le proporciona herramientas al individuo como apoyo al esfuerzo de memoria que este realiza (Candau, 2002, p. 40); determinando que la "evocación se [produzca] en un marco construido previamente…en el momento de la fijación que, en parte, condiciona las modalidades del recuerdo" (Bachelard, citado en Candau, 2002, p. 33). Marco constituido, entre otros elementos, por las reglas y costumbres sociales que no dependen del individuo mismo ya que existían previamente a él (Halbwachs, 2004, p. 177).

La evocación de un recuerdo es posible gracias al apoyo que recibe la memoria de las representaciones colectivas, a través de las cuales es posible explicar la percepción del mundo; son los marcos los que posibilitan la evocación (Ricoeur, 2010, p. 160). En el caso del adulto o del niño, la casa donde habita, los lugares a que acude a menudo, los objetos que percibe, las personas, grupos (como la familia, los amigos o el trabajo) y demás contactos repetitivos del entorno, se graban en la mente y constituyen un marco de referencia cuya influencia recae en el sujeto, en consecuencia de lo cual, el individuo está en dependencia de la sociedad (Halbwachs, 2004, pp. 119, 120, 175; en igual sentido, Erll, 2012, p.20).

> "En la medida en que formamos parte de un orden simbólico colectivo, podemos otorgarle un lugar a los hechos pasados, podemos interpretarlos y recordarlos. Pues de los marcos sociales, de nuestro entorno social, en el sentido estricto de la palabra, se derivan los marcos sociales en el sentido metafórico de la palabra: esquemas de pensamiento que llevan nuestra percepción y nuestro recuerdo por determinados caminos. Los cadres sociaux conforman el horizonte abarcante que se forma basado en la dimensión material, mental y social de las formaciones culturales. En este horizonte están insertos nuestra percepción y nuestro recuerdo" (Erll, 2012, p. 20)

Halbwachs (2004) entiende por "marco de la memoria" todo el conjunto de nociones al que puede acudir una persona y que la hace sentir capaz de reconstruir una imagen del pasado, por ello "no existe memoria fuera de los marcos utilizados por los hombres que viven en sociedad para fijar y recuperar sus recuerdos" (pp. 101, 156, 184). Los marcos de la memoria limitan, alimentan a la memoria (p. 121) y permiten la sobrevivencia de los recuerdos (p. 155). Aun cuando las personas nos podemos acordar de acontecimientos que hemos vivido solas, para conservar un recuerdo de ello es preciso localizarlo, lo cual se logra a través de la determinación de un marco social (pp. 37-38), porque sin duda, la memoria es producto de procesos culturales (Erll, 2012, pp. 12, 13).

¿Cómo es posible localizar los recuerdos? Halbwachs (2004) dice que debemos "observar a nuestro alrededor, pensar en los otros y reubicarnos en el marco social" (p. 327), así un recuerdo podrá ser más exacto en cuanto logremos encontrar más marcos que se entrecrucen y apoyen su evocación (pp. 323, 324). La localización de un recuerdo puede entenderse como la reflexión necesaria para la ubicación, con un alto grado de precisión, de la fecha de un recuerdo, su pertenencia a un grupo social (familiares, amigos, compañeros de viaje o trabajo), las condiciones y situación del momento en el que se almacenó. A esta localización del recuerdo, prosigue su reconocimiento, el cual corresponde a la reavivación del sentimiento de familiaridad que genera el hecho de haber tenido presente en otro momento a una imagen o persona. También, muchas veces la localización del recuerdo "no solamente precede al reconocimiento, sino también a la evocación de los recuerdos" (Halbwachs, 2004, pp. 139, 140, 141, 144).

> "Como Bergson ha observado, no es casual que, cuando buscamos el lugar de un recuerdo en el pasado, nos aproximemos a ciertos recuerdos cercanos que lo rodean y que permitirían localizarlo. Aunque tampoco es necesario suponer que tengamos que evocar todos los recuerdos para reproducir todos los acontecimientos y todas las imágenes de ese pasado, hasta que los podamos ubicar" (Bergson, citado en Halbwachs, 2004, p. 169)

La importancia de la localización de los recuerdos se deriva del hecho de que una persona puede pertenecer al mismo tiempo a numerosos grupos diferentes y así, es necesario vincular un recuerdo a un conjunto de otros recuerdos de los cuales se conoce su ubicación en el tiempo, de

forma tal que ellos permitan su reconstrucción. La asociación de recuerdos es "el resultado de los diversos modos que tienen los hombres de asociarse. Se puede comprender cada uno de los recuerdos, tal como se presenta en el pensamiento individual, si se le reubica en el pensamiento del grupo correspondiente" (Halbwachs, 2004, pp. 172, 173)

La evocación de un recuerdo hace que quien recuerda, se coloque en el punto de vista de varios grupos y corrientes de pensamiento, viajando de "grupo en grupo, de ambiente en ambiente, tanto espaciales como temporales… [reconocer] a un amigo en un retrato es situarse de nuevo en los ambientes en los que lo vivimos" (Ricoeur, 2010, pp. 158, 159). Esta pertenencia de una persona a diversos grupos sociales y con ella la conservación de "una variedad de experiencias y sistemas de pensamiento diferentes y propios del grupo", hace que el recuerdo en sí y la combinación de estas pertenencias a grupos, y la forma de los contenidos del recuerdo resultado de ello, sean en definitiva "lo verdaderamente individual, lo que diferencia la memoria de un individuo de la de otro" (Erll, 2012, p. 21).

De manera paralela ocurre que cuando una persona no forma más parte de un grupo, en cuya memoria se conservaba un recuerdo, la propia memoria se debilita por falta de apoyos exteriores y, así, el olvido es explicable por la desaparición parcial o total de esos marcos o por su mutación (Halbwachs, 2004, p. 324).

Las imágenes del pasado deberían poder ser reproducidas tal cual eran, sin embargo, las prácticas colectivas, tardíamente, por la reflexión y el recuerdo, modifican la impresión que pasa a ser "inexacta: es a la vez incompleta, puesto que los rasgos poco simpáticos han sido borrados o atenuados, y también sobrecargada, puesto que rasgos nuevos que no destacábamos antes han sido añadidos". La sociedad a la vez que obliga a reproducir acontecimientos anteriores, obliga también "a retocarlos, a recortarlos, a completarlos, de manera que, no obstante estando convencidos de que nuestros recuerdos son exactos, les comuniquemos un prestigio que no poseía la realidad" (Durkheim, citado en Halbwachs, 2004, pp. 137, 138). Es la forma en que las personas se adaptan al mundo en que viven (Halbwachs, 2004, p. 136; en similar sentido Candau, 2002, pp. 65-66, 100-101).

> "La sociedad, adaptándose a las circunstancias, y adaptándose a los tiempos, se representa el pasado de diversas maneras: la sociedad modifica sus convenciones. Dado que cada uno de sus integrantes se pliega a esas convenciones, modifica sus recuerdos en el mismo sentido en que evoluciona la memoria colectiva…Por supuesto, se hace necesario renunciar a la idea de que el pasado se conserva intacto en las memorias individuales, como si no hubiese transitado por tantas experiencias diferentes como individuos existen" (Halbwachs, 2004, p. 324)

Además de este elemento de adaptación, como durante la vida las personas también se encuentran insertas en varios grupos, a veces el marco de un grupo se impone sobre otro, lo cual conduce a

una modificación en la memoria, “al mismo tiempo que se cambian sus puntos de vista, sus principios, sus intereses, sus juicios, cuando se pasa de un grupo a otro” (Halbwachs, 2004, p. 208)

Parece entonces que un recuerdo es más fiel cuando se reproduce una vez que cuando se ha reproducido varias veces ya que habría perdido parte de su contenido original porque cada vez que se coloca un recuerdo en un marco presente, este transforma la impresión original, además de que influye también el continuo paso de un marco a otro (Halbwachs, 2004, pp. 161, 163).

Piere Nora dice de la memoria:

> “La vida, vehiculizada por grupos de gente viva, en permanente evolución, múltiple y multiplicada, "abierta a la dialéctica del recuerdo y de la amnesia, inconsciente de sus deformaciones sucesivas, vulnerable a todas las utilizaciones y manipulaciones, susceptible de largas latencias y de súbitas revitalizaciones". Afectiva y mágica, arraigada en lo concreto, el gesto, la imagen y el objeto, la memoria "solamente se acomoda a los detalles que la reaseguran; se nutre de recuerdos vagos, que se interpenetran, globales y fluctuantes, particulares o simbólicos, sensibles a todas las transferencias, pantallas, censuras o proyecciones"” (Nora, citado en Candau: 2002, p. 57)

2.2.1. El lenguaje de la memoria: ¿de la memoria individual a la memoria colectiva?

Uno de los marcos sociales por los que pasa el recuerdo para ser evocado es el lenguaje. A través de él, el ser humano puede conceptualizar y comunicar una experiencia, tener conciencia de su memoria para mejorarla o emanciparse de ella, puede tener una memoria simbólica y semántica para elaborar representaciones del pasado y del futuro. Este marco, en consideración de Candau (2002) es el que mayores restricciones presenta por sus convenciones verbales, las cuales poseen un propio poder evocador y proporcionan el sentido al recuerdo (pp. 16, 65).

> “No pueden existir recuerdos que no se relacionen con palabras. Hablamos de nuestros recuerdos para evocarlos; ésa es la función del lenguaje y de todo el sistema de convenciones sociales que lo acompaña y es lo que nos permite reconstruir en cada momento nuestro pasado” (Halbwachs, 2004, p. 324)

En la fase declarativa es en la que ingresa la memoria al ámbito del lenguaje. Allí, la palabra se convierte en un instrumento de comprensión con el cual, la persona se ubica desde el punto de vista de la sociedad para distinguir las cosas y los actos; el recuerdo se convierte en un discurso que es pronunciado en una lengua común, la misma que es de otros (Ricoeur, 2010, pp. 167-168; en el mismo sentido Halbwachs, 2004, pp. 102, 104, 40).

En relación con este marco, resulta pertinente abordar en este momento la discusión acerca de la existencia de una "memoria colectiva", concepto que se le atribuye a Maurice Halbwachs en lo que tiene que ver con ciertos fenómenos sociales concernientes a la memoria (Candau, 2002, p. 60). Halbwachs (1877-1945), fue estudiante de Henri Bergson y Emile Durkheim y "se ha convertido en el abuelo de diferentes esbozos teóricos", por ejemplo, en la psicología su teorización sobre el condicionamiento social del recuerdo ha sido discutida varias veces (Erll, 2012, pp. 18 y 23).

Menciona Ricoeur (2010), que antes de su obra "*La Mémoire collective*", Halbwachs ya había logrado el concepto de "marcos sociales de la memoria", como sociólogo y siguiendo a Durkheim, quien "designaba la memoria en tercera persona y le asignaba estructuras accesibles a la observación objetiva". Con relación a esta obra de Halbwach, especialmente refiriéndose al capítulo segundo, Ricoeur resalta: "La memoria individual toma posesión de sí misma precisamente a partir del análisis sutil de la experiencia individual y sobre la base de la enseñanza recibida de los otros" (p. 157).

Nuevamente partimos de la existencia de una memoria individual como consecuencia de las vivencias únicas de una persona, lo que contribuye a la presencia de una memoria que no es equivalente con ninguna otra. Sin embargo, dice Halbwachs (2004) que esta memoria individual no es más que una parte de la memoria de un grupo, y que únicamente se logra un recuerdo duradero en la medida en que se reflexiona sobre él y se le vincula con el medio social, con sus marcos (pp. 173, 174). Con estos análisis, Halbwachs contrarió las teorías de la memoria propuestas por sus contemporáneos, Bergson y Freud, quienes concebían el recuerdo como un proceso meramente individual (Erll, 2012, p. 18).

Entre las personas que se tejen relaciones de parentesco, como en la familia, sus impresiones y experiencias toman sentido en la medida en que son comprendidas dentro de las concepciones del grupo. Cada familia tiene sus propios recuerdos, aquellos que solamente ella puede conmemorar y secretos que solo revela a sus miembros. Así es como la familia logra tener una memoria propia: "El pensamiento social es básicamente una memoria, y…todo su contenido está hecho de recuerdos colectivos, pero sólo permanecen presentes en la sociedad esos recuerdos que la sociedad, trabajando sobre sus marcos actuales, puede reconstruir" (Halbwachs, 2004, pp. 178, 181, 186, 344).

En el caso de la familia, se construye una memoria que es típicamente intergeneracional cuyos portadores son los miembros que la componen y que comparten la experiencia de vida familiar. Esta memoria se encuentra elaborada a partir de la interacción social y comunicación. "Por medio de relatos orales que se hacen, por ejemplo, en fiestas familiares, aquellos que no vivieron directamente lo recordado también se hacen partícipes de la memoria", logrando intercambios entre el recuerdo vital de quienes vivieron el evento y quienes no, logrando que "la memoria colectiva generacional se extiend[a] hasta aquello que pueda recordar el miembro del grupo social que sea más viejo" (Erll, 2012, p. 22).

A su vez, esta memoria familiar se encuentra soportada por unos marcos constituidos de "nociones, nociones de personas y nociones de hechos, singulares e históricas en ese sentido, pero que tienen además todas las características de pensamientos comunes de todo un grupo, e incluso de varios" (Halbwachs, 2004, p. 210). Las actividades que realiza la familia refuerzan los recuerdos a la vez que estrechan los lazos, como ocurre por ejemplo en los cultos a los muertos (p. 188). Estos son espacios en los que el colectivo induce al individuo a recordar, a la vez que la memoria individual se apoya en la de todos (p. 8).

Los marcos colectivos de la memoria de la familia "son –precisamente- los instrumentos que la memoria…utiliza para reconstruir una imagen del pasado acorde con cada época y en sintonía con los pensamientos dominantes" (Halbwachs, 2004, p. 10). Estos marcos de los cuales dispone la familia, constituyen los medios adecuados para el afloramiento de los recuerdos y por esto que la memoria es ante todo una función colectiva (p. 337). Halbwach (2004) descarta la idea de que exista algún recuerdo que pueda ser considerado como puramente interior, que se conserve únicamente en la memoria individual (p. 319).

> "No obstante, la memoria colectiva no es una instancia supraindividual que está desligada de las memorias orgánicas. La memoria colectiva y la memoria individual mantienen una relación de dependencia recíproca, de manera que "el individuo recuerda en la medida en que asume la perspectiva del grupo, y la memoria del grupo se hace real y se manifiesta en las memorias individuales" (Halbwachs, 1985: 23). La memoria colectiva es apenas observable por encima del nivel de los actos individuales de recordar, pues "toda memoria individual es un punto desde el cual se puede mirar la memoria colectiva" (Halbwachs, 1991:31). Este punto desde el cual se puede mirar la memoria colectiva debe entenderse como el lugar que los hombres ocupan en virtud de su socialización y de sus rasgos culturales" (Erll, 2012, p. 21)

Empleando una metodología opuesta a la de Ebbinghaus, recordemos: de análisis de la memoria en condiciones controladas de laboratorio, el psicólogo británico Frederic C. Barlett realizó un estudio vinculado a la psicología social, en el que a través de un experimento "prueba que el recuerdo tiene deformaciones —algunas de estas deformaciones son la nivelación, la acentuación y la asimilación—". En consecuencia, este psicólogo está de acuerdo "con Halbwachs en que en el recuerdo tienen lugar ciertos procesos constructivos: "Remembering...is an imaginative reconstruction, or construction"" (Bartlett, citado en Erll, 2012, p. 112).

Para Bartlett, "de los cadres sociaux de Halbwachs se derivan los esquemas específicos de la cultura", que "son modelos y estructuras de conocimiento que se adquieren por medio de la socialización; basada en ellos una cultura forma presupuestos sobre determinados asuntos, personas y situaciones, así como sobre el modo como se relacionan" y de esta forma, dichos esquemas logran reducir la complejidad para orientar la percepción del recuerdo completando sus espacios vacíos. Sin embargo, Bartlett distingue dos aspectos del concepto de memoria colectiva:

la "memory in the group" como el contenido de los contextos socio culturales para el recuerdo individual; y la "memory of the group" como una especulación indemostrable (Erll, 2012, pp. 112, 113).

Aunque en su época, las investigaciones de Bartlett no fueron muy tenidas en cuenta, ya que dominó la corriente conductista en la psicología hasta los años sesenta, enfocada en los comportamientos perceptibles externamente –compatible con las investigaciones de Ebbinghaus–, Bartlett es considerado el "precursor más importante de todos los enfoques de la psicología que hoy en día estudian la dimensión sociocultural del recuerdo" (Erll, 2012, p. 113).

> "Sólo cuando el conductismo es sustituido en la psicología por el llamado cambio cognitivo, los procesos internos de percepción y de reconocimiento vuelven a cobrar importancia: el ser humano es concebido ahora como un ser que procesa información; el computador se convierte en la metáfora más significativa de la memoria, y el recordar es visto como un proceso que tiene tres fases: codificación, almacenamiento y evocación de información" (Echterhoff, citado en Erll, 2012, p. 113)

A pesar de encontrar difusa y ambigua la definición de "memoria colectiva" de Halbwachs, el antropólogo Joel Candau (2002) dice que resulta "práctica, pues no es posible ver cómo designar de otro modo que con este término ciertas formas de conciencia del pasado (o de inconsciencia en el caso del olvido), aparentemente compartidas por un conjunto de individuos" (p. 60), como ocurriría en el caso de la memoria familiar.

Si bien es posible admitir que al interior de una sociedad, por analogía o relación entre lugares o personas entre otros, sea posible la construcción de recuerdos compartidos por varios individuos e incluso por toda la sociedad, como un corpus de recuerdos que podrían verse como constitutivos de la memoria colectiva de una sociedad, "las secuencias de evocación de estos recuerdos estarían obligatoriamente diferenciadas individualmente, simplemente porque los individuos no piensan todos las mismas cosas en el mismo momento" (Candau, 2002, p. 62; en similar sentido, Ricoeur: 2010, p. 158).

> ""Nada indica que en algún momento la gente produzca la misma interpretación de un mismo acontecimiento", señala apropiadamente Frederik Barth, con lo que se une al neurobiólogo Gerald M. Edelman, quien recuerda que *la experiencia fenoménica "es una cuestión en relación con la primera persona" y que, por esta causa, no puede compartirse con otros*."" (Candau, 2002, p. 62) (Cursiva fuera del texto original)

Así afirma Candau (2002) la existencia de configuraciones de la memoria, características de cada sociedad humana en cuyo interior cada individuo impone su propio estilo, dependiente de su propia historia de vida y de la organización única de su cerebro (p. 63). En este sentido, la

memoria colectiva no es unívoca y, lo único que los miembros de una sociedad comparten realmente es lo que olvidaron de su pasado en común:

> "Sin dudas, la memoria colectiva es más la suma de los olvidos que la suma de los recuerdos pues, ante todo y esencialmente, éstos son el resultado de una elaboración individual, en tanto que aquéllos tienen en común, precisamente, el haber sido olvidados. Por lo tanto, la sociedad se encuentra menos unida por sus recuerdos que por sus olvidos. Es posible ver que existe una casi certeza en cuanto a los olvidos comunes de un grupo, de una sociedad, pero nunca es posible estar seguros en cuanto a los recuerdos, pues cada uno de ellos, incluso el histórico, recibe la impronta de la memoria individual. La ausencia es segura, las modalidades inciertas de la presencia quedan por determinar" (Candau, 2002, p. 64)

M. I. Finley entiende la memoria colectiva como "la transmisión a una gran cantidad de individuos de los recuerdos de uno solo o de algunos hombres, repetidos muchas veces". Concepción criticada por Candau (2002) quien encuentra que los recuerdos transmitidos "pueden ser objeto de un procesamiento especial por parte de cada individuo "receptor", *lo que impide suponer la existencia de una memoria realmente compartida*" (Cursiva fuera del texto original). Sin embargo, de otra parte este antropólogo concuerda con Finley en que la persistencia de recuerdos comunes dentro de un grupo requieren de repetición, en oposición a los recuerdos individuales que pueden despertarse en un momento sin necesidad de algo que los mantenga vivos (Finley citado en Candau, 2002, pp. 64-65).

Es, precisamente, en la necesidad de repetición y la presencia de un entorno favorable a la memorización, cuando surge el rol de los *marcos sociales* o *colectivos* de la memoria en los que insistió Halbwach, como se expuso antes. Este concepto, en opinión de Candau (2002), resulta mucho más convincente que aquél de "memoria colectiva", ya que parece haber consenso en que completamos nuestros recuerdos con ayuda, en parte, de la memoria de otros (p. 65; en similar sentido, Ricoeur, 2010, p. 158).

Acerca del concepto de "memoria colectiva" y el debate que se plantea sobre la relación entre el individuo y el grupo, Roger Bastide opta por definirla como "un sistema de interrelaciones de memorias individuales", en el cual el otro es necesario para recordar porque los recuerdos personales se articulan con los de otras personas de manera complementaria; así el grupo conserva "la estructura de las conexiones entre las diversas memorias individuales" (Bastide, citado en Candau, 2002, p. 66).

Sobre el tema, ya los psicoanalistas habían negado la existencia de una memoria estrictamente individual y una estrictamente colectiva, pues cuando se pone en funcionamiento la memoria en su fase de recuperación, ella "sólo puede expandirse "en el tejido de las imágenes y del lenguaje" propuesto por el grupo". ""La semilla de la rememoración" de que habla Halbwachs necesita un

terreno colectivo para germinar" que no es otro que los marcos sociales, de los cuales se ha venido hablando (Candau, 2002, p. 66).

"El "hombre desnudo" no existe, ya que no hay individuo que no lleve el peso de su propia memoria sin que esté mezclada con la de la sociedad a la que pertenece" (Candau, 2002, p. 66), lo cual descarta la tesis del solipsismo, tal como lo hace Ricoeur (2010), pues nunca estamos solos (p. 158). La memoria individual entonces, siempre tiene una dimensión colectiva enmarcada dentro de una cultura, "ya que la significación de los acontecimientos memorizados por el sujeto se mide siempre según la vara de su cultura" (Candau, 2002, pp. 67).

Con la finalidad de enriquecer esta discusión acerca de la memoria colectiva, resulta pertinente integrar a ella el estudio del discurso metafórico de la memoria colectiva que retoma Astrid Erll (2012) en su texto. La primera objeción que identifica la autora es una de tipo tradicional, según la cual resulta inadmisible la aplicación "de conceptos provenientes de la psicología individual al plano colectivo" (p. 132).

Recordemos la tipología de los sistemas de memoria que vimos al principio elaborada por Montañez & Brigard (2005) con base en los planteamientos de Tulving, en la cual se resaltaban los sistemas de memoria implícita y explícita. Con base en esta clasificación, los psicólogos sociales se valieron "para explicar la collected memory con conceptos como el de memoria 'colectiva episódica', memoria 'colectiva semántica' y memoria 'colectiva procedimental' [que] describen los elementos socioculturales del recuerdo individual" (Erll, 2012, p. 144).

Por ejemplo, en el modelo que presentaron los psicólogos sociales William Hirst y David Manier, distinguen una *memoria colectiva episódica,* a la cual "pertenecen los recuerdos que tienen todos los miembros de un grupo social de las vivencias compartidas (p. ej. el recuerdo que tienen los miembros de un grupo de un asado campestre): aquí todos recuerdan el contexto, el tiempo y el lugar específicos del hecho" (Erll, 2012, p. 123).

En este contexto, Erll (2012) resalta el trabajo de Marc Bloch (1925) como el primero en denunciar que la tesis de Halwachs aplica a los términos como "memoria" el adjetivo "colectivo" sin razón de fondo (p. 132); también le reprocha "a la escuela de Durkheim en general, el que hubiera hecho una colectivización inadmisible de fenómenos psicológicos individuales" (p. 18).

> "La verdad es que por fuera de toda conciencia individual no hay ninguna conciencia colectiva a la cual se le pueda atribuir recuerdo, memoria, inconsciencia, olvido o represión.
>
> La memoria colectiva, el recuerdo cultural y el olvido social son metáforas (así se los muestra de manera reiterada —ya sea planteando esto como objeción o como manera de justificar la investigación científico-cultural de la memoria—)" (Erll, 2012, p. 132)

Buscando comprender las formas como se puede usar el concepto de "memoria colectiva", Erll (2012) acude a la diferenciación hecha por el sociólogo Jeffrey Olick (1999) entre *colected memory* y *colective memory*, así:

> "1. La *collected memory* es la memoria individual que está determinada social y culturalmente. El individuo recuerda con ayuda de esquemas que son específicos de su cultura, actúa de acuerdo con valores y normas que se comparten colectivamente y almacena vivencias ajenas dentro del inventario propio de experiencias. Olick utiliza la metáfora del coleccionar para explicar la *collected memory*: la memoria individual se apropia de diversos elementos del entorno sociocultural…
>
> 2. La *collective memory* se refiere, en cambio, a los símbolos, los medios, las instituciones sociales y las prácticas que reciben metafóricamente el nombre de memoria y que representan la relación social que mantiene un pueblo con el pasado" (Erll, 2012, p. 134)

Los sistemas de la collective memory también encuentran su fundamento en lo individual y, uno de los sistemas que se distingue en su interior es el de la información cultural autobiográfica que se consolida en "la memoria individual como contenidos que tienen una fuerte carga afectiva… [aquí] también pueden encontrarse recuerdos (colectivos) episódicos (p. ej. cómo viví yo la caída del Muro de Berlín)" (Erll, 2012, pp. 147-148).

Estas dos formas de memoria colectiva son separables teóricamente, pero en la realidad actúan de manera conjunta en la interacción permanente entre el individuo y el grupo. Esto ocurre ya que no existe una memoria individual precultural como hemos podido establecerlo y, viceversa, tampoco existe una cultura separada del individuo (Erll, 2012, p. 135).

La segunda objeción que retoma Erll (2012) en contra del concepto de "memoria colectiva", es aquella según la cual "éste es un *tropos superfluo*". Es decir que a pesar de que se resalten los aspectos culturales y colectivos de la memoria individual, ella sigue siendo memoria individual, por lo cual, acudir a una metáfora de una memoria colectiva no es bien vista ya que se trata de fenómenos diferentes que podrían ser llamados de otra forma, por ejemplo tradición o conciencia histórica (Cancik y Mohr, citados por Erll, 2012, p. 135).

> "De hecho, la memoria colectiva es un concepto genérico que puede cobijar una variedad de fenómenos culturales, sociales, psíquicos y biológicos como la tradición, la conciencia histórica, el archivo, el canon, los monumentos, los rituales de conmemoración, la comunicación en el seno de la familia, la experiencia vital y las redes neuronales" (Erll, 2012, pp. 135-136)

A pesar de que el concepto de memoria abre un campo para estudios interdisciplinares, se le critica porque desdibuja los "límites que separan los fenómenos culturales" (Elam, citado por

Erll, 2012, p. 136). Sin embargo, puede ser vista como una metáfora productiva ya que logra vehiculizar relaciones entre lo individual y lo colectivo, resultando útil como ya se pudo exponer a través de las observaciones del antropólogo Joel Candau (2002, p. 60). En un sentido similar al metafórico, es decir, con el empleo del lenguaje, encontramos el desarrollo teórico elaborado por Ricoeur (2010) a partir del cual nos muestra una salida bajo la cual es posible emplear el concepto de "memoria colectiva" y que a continuación expondré.

Es en el campo de la memoria individual, en donde aparece una "total la adherencia del acto de autodesignación del sujeto a la intencionalidad objetal de su experiencia"; por ello, en algunos idiomas se emplea el pronombre reflexivo "si" para cuando la persona se acuerda de algo (Ricoeur, 2010, p. 128).

Dos de los rasgos de carácter privado de la memoria son:

> "En primer lugar, la memoria aparece como radicalmente singular: mis recuerdos no son los vuestros. No se pueden transferir los recuerdos de uno a la memoria de otro. En cuanto mía, la memoria es un modelo propio, de posesión privada, para todas las vivencias del sujeto. En segundo lugar, en la memoria parece residir el vínculo original de la conciencia con el pasado. Lo dijo Aristóteles, lo volvió a decir con más fuerza Agustín: la memoria es del pasado, y este pasado es el de mis impresiones; en este sentido, este pasado es mi pasado" (Ricoeur, 2010, p. 128)

A partir de estos rasgos privados de la memoria, el otro es visto como extraño a la experiencia vivida y, de acuerdo con ello, existe un momento en el que se debe "pasar del *yo* al *nosotros*", por lo cual Ricoeur (2010) plantea la siguiente pregunta: "¿se debe comenzar por la idea de lo propio, pasar por la experiencia del otro y, finalmente, proceder a una tercera operación, llamada de comunitarización de la experiencia subjetiva?". Para resolver el interrogante, este filósofo acude principalmente a Husserl y el carácter analógico que él le "atribuye a cualquier alter ego respecto al ego propio". De esta manera es posible emplear la primera persona en plural y atribuirle a la colectividad todas las prerrogativas de la memoria, extendiendo también analógicamente una posesión colectiva sobre los recuerdos que fueron en principio privados (pp. 154, 155-156).

En el uso del lenguaje sobresale el uso de posesivos como "mí" o "el mío", que corresponden a la designación de posesiones privadas, particularmente, de fenómenos psíquicos. En este sentido, Ricoeur (2010) con ayuda de Husserl, explica que en la atribución a sí mismo, hay una efectuación directa que imprime una marca sin distancia entre el sí y los recuerdos, constituida por el momento lingüístico de la memoria ejercida a través de la práctica cotidiana del lenguaje (pp. 162, 163, 166).

La propuesta de Ricoeur (2010) consiste en la extensión de las posesiones privadas para hacer posible su apropiación por todos (pp. 162, 163). Para que esto sea factible, es esencial la suspensión de la atribución de un recuerdo a un individuo concreto, para así realizar la atribución

múltiple. En términos de P.F. Strawson (retomados por Ricoeur): "Si un fenómeno es *self-ascribable*, debe ser también *other-ascribable*", así, la atribución al otro es coextensiva a la atribución a sí:

> "Lo que Husserl llama *Paarung*, "apareamiento", que actúa en la percepción del otro, es la operación silenciosa que, en el plano antepredicativo, hace posible lo que la semántica lingüística llama *other-ascribable*, atribuible a otro. Lo que en otros contextos se llama *Einfühling,* esa especie de imaginación afectiva por la que nos proyectamos en la vida del otro, no es una operación distinta de la *Paarung* del plano perceptivo, ni de la adscripción al otro en el plano del lenguaje" (Ricoeur, 2010 pp. 165, 166)

En conclusión, es la capacidad "de designarse a sí mismo como el poseedor de sus propios recuerdos la que, por medio de la *Paarung*, de la *Einfühling*, del *other-ascribable*, o como se quiera decir, conduce a atribuir al otro como a mí los mismos fenómenos mnemónicos" (Ricoeur, 2010, p. 167). "Así, la memoria puede ser concebida, en primera instancia, como una construcción discursiva que se constituye de manera diferente en contextos diferentes" (Pethes y Ruchatz, citados en Erll, 2012, p. 8).

Para cerrar esta discusión, y queriendo abordar en este trabajo sobre todo lo relativo al recuerdo, más que los olvidos, comparto con Candau (2002) la idea de que, en sentido estricto, no es posible hablar de una teoría de la memoria colectiva, sin dejar de lado el apoyo necesario e indiscutible de lo social y de los otros en el proceso de memoria, por las siguientes razones:

Primero, "las memorias individuales que son las únicas que se han verificado desde el punto de vista biológico (solamente los individuos memorizan efectivamente, nunca una sociedad), pueden aparejarse para constituir una memoria colectiva" (Candau, 2002, pp. 67-68).

Segundo, la memoria puede comunitarizarse a través del lenguaje, por la existencia de los signos y símbolos lingüísticos que así lo permiten, no porque realmente exista una memoria colectiva (Ricoeur, 2010).

Tercero, los recuerdos son únicos y a pesar de que en ocasiones se comparten, la experiencia, relación e interpretación de cada individuo con ellos es diversa (Candau, 2002).

Cuarto, pareciera existir una confusión entre los términos de "marcos sociales" y "memoria colectiva", por lo cual prefiero inclinarme por el primero pues se ha constituido como un concepto más sólido frente a las críticas y reproches que recaen sobre el segundo (ver Candau, 2002, p. 67).

Quinto, otra idea que deja en un campo de duda el concepto de "memoria colectiva", tiene que ver con la posibilidad de la existencia de una confusión en los conceptos, atribuible a una errónea traducción del trabajo de Halbwach que ha persistido en el tiempo (Peñaranda, 2013).

Sexto, la existencia de una memoria colectiva no pasaría de ser una metáfora o especulación indemostrable. De ahí que sea más una posibilidad hablar de "memory in the group" y no de "memory of the group" (Bartlett, citado en Erll, 2012, pp. 112, 113 y 132; también Cancik y Mohr, citados por Erll, 2012, p. 135).

En consecuencia de lo anterior, antes de pensar en la posible existencia o construcción de una memoria colectiva, me inclinaré por las memorias individuales, claras, verificables, previas y fundamento de ella, si en algún momento puede reconocerse en consenso su existencia (ver Erll, 2012, pp. 9, 21).

2.2.2. El tiempo de la memoria

El lenguaje que posibilita la comunicación de una experiencia, permite a su vez que la persona le imprima intencionalidad a la misma, de acuerdo con lo cual puede elaborar representaciones del pasado, lo que constituye una domesticación del tiempo. Al respecto, Joel Candau (2002) afirma que "la memoria no puede definirse en términos puramente estáticos, contrariamente a lo que sugieren las nociones prácticas de impresión, registro, fijación, conservación, almacenamiento, etc."; según esto, desde un punto de vista antropológico, la tesis de la conservación de un pasado resulta impertinente, tal como sucede en museología ya que "la percepción que el visitante tiene de los objetos conservados tiene muy poco que ver con su significación original", además, porque "no permite explicar las características del recuerdo pues deja de lado la intencionalidad del momento de la evocación" (pp. 16, 24, 29).

De la naturaleza de la memoria se desprende que sea una facultad "plástica, flexible, fluctuante, lábil…dotada de ubicuidad, de una gran capacidad adaptativa [que] varía de un individuo al otro" (Candau, 2002, p. 13), lo cual es soportable además desde la perspectiva neurológica, que como he expuesto, ha ayudado en el desentrañamiento del tema y su comprensión:

> "La rememoración nunca es estereotipada, sino que cambia en función de las evoluciones propias de las poblaciones neuronales implicadas en las categorizaciones originales... la memoria es el resultado de un proceso de recategorización continua. No es una memoria que replique, como la memoria electrónica de una computadora, sino que es dinámica: a causa de este hecho impreciso, no es nunca la copia exacta del objeto memorizado, sino que modifica con cada nueva experiencia su propio esquema de organización, procede por asociación, generalización y de manera probabilística" (Candau, 2002, pp. 12-13)

Teniendo en cuenta estas características, surge la inquietud sobre el tiempo de la memoria. Acerca de esto, nuevamente recurriendo a los fundamentos míticos y filosóficos de la memoria, Joel Candau (2002) encontrará que en la teoría platónica de la anamnesis, la memoria aparece como "un instrumento de liberación en relación con el tiempo" y como medio para alcanzar la perfección existencial "que está fuera del tiempo humano" (pp. 22-23).

En igual sentido, este antropólogo compartiendo las ideas de M.I. Finley, señala que “el recuerdo de un tiempo pasado no es el recuerdo del tiempo que pasa ni, por otra parte, el recuerdo del tiempo que *pasó*” dada la fluctuación de la conciencia sobre el momento de la rememoración y el acontecimiento rememorado, pues “según los casos, habrá contracción o extensión”, además, la conciencia es “aproximativa: "hace mucho", "el otro día", etc.” De otro lado, Candau (2002) menciona una observación parecida de Françoise Zonabend, quien dijo que no importaba la distancia en relación con el pasado porque su evocación “"se sumerge en la misma duración", remite a un tiempo fuera de la Historia” (p. 31).

También, acudiendo a Bachelard, este antropólogo dirá que los acontecimientos serán ordenados en el momento de evocación y así se podría “decir que recordar consiste en configurar en el presente un acontecimiento pasado en el marco de una estrategia para el futuro, sea inmediato o a largo plazo” (Candau, 2002, p. 31). En igual sentido afirma que “es preciso concebir el recuerdo como una representación presente de la conciencia”, acudiendo al trabajo crítico de Merleau-Ponty, según el cual:

> “Ningún engrama, ninguna huella, ninguna impronta, ninguna conservación fisiológica o psicológica del pasado "puede hacer comprender la conciencia del pasado", es decir, "un sentido del pasado" que pertenece al presente. Contra la concepción bergsoniana de un pasado íntegramente "almacenado" en el "espíritu" y un presente que no puede crear nada” (Candau, 2002, p. 29)

Entonces, “el tiempo del recuerdo no es el pasado, "sino el futuro-ya-pasado-del-pasado". Por consiguiente, el tiempo del recuerdo es inevitablemente diferente del tiempo vivido, pues la falta de certeza inherente a éste se disipó en aquél” (Candau, 2002, p. 33). En lo que tiene que ver con las tres memorias en la obra de San Agustín, en donde la fuerza de las representaciones evocadas por la memoria de los sentidos se relaciona con que las “imágenes del pasado son imágenes en el presente”, San Agustín concluye que el “presente del pasado es la memoria” (pp. 26-27).

Una vez más, no hay que perder de vista el alto componente cultural que tiene lugar en este estudio. El “tiempo” es una dimensión cultural y, por ello, “es preciso relacionar todo acto de memoria con las representaciones del tiempo de la sociedad que se considere”, ya que cada sociedad, según sus modalidades organiza toda rememoración (Candau, 2002, pp. 38-39).

Para las sociedades del Cono Sur de América[4], en las que se enfoca el trabajo de Elizabeth Jelin (2002, p.12), en lo que tiene que ver con el tiempo de la memoria, la autora ha optado por denominarlo “la temporalidad compleja”, ya que al introducir en ella procesos históricos y subjetividades, los sentidos de la temporalidad no pueden concebirse de modo lineal o cronológico, esto es, como un tiempo pasado, presente y futuro medible en unidades de tiempo que se emplean comúnmente en estas sociedades (siglos, décadas, años, horas, minutos): “El

[4] Hay que mencionar que Colombia no hizo parte del proyecto.

tiempo de las memorias no es lineal, no es cronológico, o racional" (p. 74). Por el contrario, expone que en lo que tiene que ver con "procesos individuales e intersubjetivos, nos encontramos con evidencias de que la temporalidad de los fenómenos sociales…presenta grietas, rupturas, en un re-vivir que no se opaca o diluye con el simple paso del tiempo" (Caruth citado en Jelin, 2002, p. 68).

Sobre este aspecto, Candau (2002) afirma que los conceptos de pasado, presente y futuro "sólo adquieren su significado para el yo del sujeto que constituye la única referencia espacio-temporal", para él, "el paso del tiempo se organiza de acuerdo con el eje hiográfico (historia personal y familiar)". Así, muchas referencias al pasado se basan más que en fechas en hechos vividos, como separaciones y matrimonios. En consecuencia, "las categorías temporales adquieren toda su significación no simplemente en relación con el sujeto individual, sino con el sujeto social" (pp. 39-40).

De otro lado, aludiendo a Koselleck, Jelin (2002) dice que "el presente contiene y construye la experiencia pasada y las expectativas futuras. La experiencia es un «pasado presente, cuyos acontecimientos han sido incorporados y pueden ser recordados»" (Koselleck citado en Jelin, 2002, p. 12). "Ubicar temporalmente a la memoria significa hacer referencia al «espacio de la experiencia» en el presente. El recuerdo del pasado está incorporado, pero de manera dinámica, ya que las experiencias incorporadas en un momento dado pueden modificarse en períodos posteriores" (p. 13).

> "El pasado cobra sentido en su enlace con el presente en el acto de rememorar/olvidar…esta interrogación sobre el pasado es un proceso subjetivo; es siempre activo y construido socialmente, en diálogo e interacción. El acto de rememorar presupone tener una experiencia pasada que se activa en el presente, por un deseo o un sufrimiento, unidos a veces a la intención de comunicarla. No se trata necesariamente de acontecimientos importantes en sí mismos, sino que cobran una carga afectiva y un sentido especial en el proceso de recordar o rememorar" (Jelin, 2002, p. 27)

La memoria se vive en el presente, "el sujeto "presenta como presente" la información rememorada" (Candau, 2002, pp. 87, 102), pero ya que un recuerdo evocado en un momento nunca será evocado de igual forma en otro, surge la afirmación de que "el presente… muere en el momento mismo en que nace" (p. 32).

> "Dos características centrales del recordar; sobre estas características hay acuerdo en gran parte: su relación con el presente y su carácter constructivo. Los recuerdos no son copias objetivas de percepciones pasadas ni mucho menos de una realidad pasada. Los recuerdos son reconstrucciones subjetivas, en alto grado selectivas y dependientes de la situación que se evoque. El recordar es una operación que se lleva a cabo en el presente y consiste en reagrupar

> (remember) los datos disponibles. Las versiones del pasado cambian cada vez que se evoca algo, a medida que cambian los hechos del presente (note cómo cambian sus propios recuerdos, por ejemplo, de su primera cita y el significado que ésta tuvo para usted). El recuerdo individual y el colectivo nunca han sido por cierto un espejo del pasado, sino un indicio de gran valor informativo sobre las necesidades e intereses de los que recuerdan en el presente" (Erll, 2012, p. 10)

La temporalidad presente de la memoria que acaba en el momento mismo en que el recuerdo es evocado, expresado mediante el marco social del lenguaje, me conduce a considerar los siguientes conceptos gramaticales: de un lado, el gerundio de la lengua española, que "[s]uele denotar acción o estado durativo", según el cual la terminación del verbo es *ando, iendo* o yendo (RAE, 2001); de otro lado, está la conjugación del tiempo verbal presente continuo del inglés, el cual se emplea para designar acciones que se encuentran sucediendo en el momento (Oxenden et al., 2012). Con ayuda y soporte en estas herramientas gramaticales, he querido denominar el tiempo de la memoria como un *presente continuo*, ya que en él, la persona como sujeto activo de la acción de recordar estará ejercit<u>ando</u> su memoria de manera constructiva que le permita en últimas estar cont<u>ando</u> su vida a través de palabras, que una vez terminadas de pronunciar caen en el pasado.

Capítulo 3: Transición y el nacimiento del interés del derecho en la memoria

En el capítulo precedente, inicié el abordaje del primer objetivo específico de esta tesis: *analizar el contenido de la memoria de manera teórica desde el derecho y otros campos no jurídicos*. El cual descompuse en las siguientes dos partes: analizar el contenido de la memoria desde campos no jurídicos y, analizar el contenido de la memoria desde el derecho. La primera parte fue expuesta en el anterior capítulo y en consecuencia, en este segundo capítulo trabajaré la segunda, referida a la comprensión del concepto de "memoria" en el derecho.

De acuerdo con lo anterior, "*Transición y el nacimiento del interés del derecho en la memoria*" constituye el tercer capítulo teórico, a través del cual pretendo exponer el naciente interés del derecho en el tema de la memoria, que se encuentra referido a los periodos transicionales y en especial a los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, a partir de lo cual podré incluir la primera experiencia transicional colombiana iniciada con la Ley 975 de 2005. Como resultado del recorrido teórico anterior, quien lea podrá empezar encontrar una oposición entre el primer capítulo que tiene que ver con todo lo que constituye la memoria natural de una persona, como mencioné antes, y la memoria que se debe construir en un proceso transicional, con lo cual se espera empezar a inquietar al lector sobre el recogimiento de la memoria de las víctimas a través del proceso de justicia y paz, en la consolidación de lo que se entenderá como una *memoria jurídica oficial*.

3.1. Contexto histórico-jurídico general

Parece haber consenso en que la preocupación contemporánea por la memoria en el campo jurídico se remonta al "periodo comprendido entre el inicio del proyecto del nacional socialismo en Alemania y el juicio de Núremberg" (Antequera, 2007, p. 70; en el mismo sentido por ej. Uprimny, 2010, p. 331 y Cabrera, 2013, p. 173). Tras los actos bárbaros cometidos en contra de los judíos, las conmemoraciones por los mismos proliferaron a nivel global el uso de la expresión durante los años ochenta (Antenquera, 2007, ibídem.); para algunos, los discursos sobre la memoria en estos años se intensificaron principalmente en Europa y Estados Unidos (Andreas Huyssen, citado en Uprimny, 2010, ibídem.), ubicándose aquí también "diferentes acontecimientos históricos [que] contribuyeron a la configuración de la memoria de las llamadas "catástrofes del siglo XX" como un hecho cultural de trascendencia universal"(González, citado en Antequera, 2007, ibídem.).

Luego de finalizada la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional volcó su interés en la creación de instrumentos para la lucha contra la impunidad y en pro "de la consolidación del Derecho Internacional, de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario". En este marco surgieron los principios contra la impunidad, presentados en el informe elaborado y revisado por M. Louis Joinet en 1997, y promulgados por la Comisión de Derechos Humanos de

la Organización de Naciones Unidas –ONU- (Cabrera, 2013, p. 173; Joinet, 1997; Sánchez, (s.f.); Uprimny en Orozco, 2009, p. XI)

Joinet (1997) expone como una de las razones para proponer el conjunto de principios, la orientación de los mismos hacia "los Estados -demasiado poco numerosos- que manifiestan la voluntad política de reducir la impunidad, y por otra, a los interlocutores que intervienen en los "diálogos" nacionales o en las "negociaciones de acuerdos de paz", quienes están todos confrontados con este problema", con el propósito altruista de contribuir a la correcta encausación de políticas estatales basadas en una "reconciliación justa y duradera".

De acuerdo con lo anterior, los principios contra la impunidad, se presentan para ser aplicados dentro de un panorama específico, correspondiente a los "procesos en vistas al restablecimiento de la democracia y/o de la paz o de la transición hacia ellas", los cuales son entendidos como:

> "Las situaciones al término de las cuales, y en el marco de un proceso que ha dado lugar a un diálogo nacional en favor de la democracia o a negociaciones de paz para dar por finalizado un conflicto armado, un acuerdo, cualquiera que sea su forma, de tal manera que los que intervienen como actores o partes concernidas pueden tomar, con este motivo, medidas contra la impunidad y la no repetición de las violaciones de los derechos humanos" (Joinet, 1997)

En el informe, es presentada la fórmula de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación. En cuanto al derecho a la verdad, son expuestas sus dos dimensiones: como derecho individual de toda víctima, sus parientes o amigos, a conocer las circunstancias y razones de las violaciones de los derechos humanos (principio 3); y, como derecho colectivo, manifestado en el mismo conocimiento pero como derecho inalienable de los pueblos y cuyo ejercicio pleno evita una reproducción de tales actos en el futuro (principio 1); así mismo, como contrapartida a cargo del Estado aparece el "deber de memoria" o "deber de recordar", apoyado por las medidas apropiadas tendientes a preservar del olvido la memoria y resguardar la historia del pueblo como parte de su patrimonio (principios 2 y 4). "Especialmente, luego de un proceso de transición, el derecho de saber implica que sean preservados los archivos" (Joinet, 1997; también Cabrera, 2013, pp. 174-175 y Sánchez, (s.f.), p. 5).

En el año 2005, la experta independiente Diane Orentlicher fue encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad y dentro del segundo principio introdujo explícitamente como deber del Estado, la preservación de "los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones"; entendiendo "archivos" como las "colecciones de documentos… que incluyen: … c) organismos estatales, incluida la oficina del fiscal y el poder judicial, que participan en la protección de los derechos humanos" (Orentlicher, 2005; también Sánchez, (s.f.), pp. 110-111).

Sánchez (s.f.), al mencionar la satisfacción del derecho a la verdad, tanto individual como colectivo, resalta la verdad como la condición para la garantía de los otros derechos de las víctimas, ya que "sólo si se conoce la verdad podrán garantizarse los derechos a la justicia y a la reparación, en la medida en que se sabrá quiénes fueron los responsables de las atrocidades y a quiénes deben ser reparados por ellas", y "sólo conociendo el pasado es que una sociedad puede iniciar mecanismos que impidan la repetición de hechos violentos". Por lo anterior, los principios "establecen tres derechos relacionados: 'derecho inalienable a la verdad', el 'deber de recordar' y el 'derecho de las víctimas a saber'" (pp. 24, 25).

Así es como ha sido admitido que el "origen, la evolución y la consolidación de la memoria, como un derecho imprescriptible e inalienable, parte de su reconocimiento internacional como elemento vital del acceso a la verdad y como ingrediente necesario de la justicia transicional"; y se ha enfatizado en que el derecho a la memoria es presupuesto para la realización de los derechos a la verdad, justicia y reparación consagrados en los principios contra la impunidad, como se ha venido mencionando (Cabrera, 2013, pp. 173-174).

José Antequera (2011), partiendo de un enfoque en torno a la existencia de batallas sobre las versiones y sentidos de la historia, afirma que la narrativa hegemónica de la 'historia oficial' determinó la legitimidad de los decretos de perdón y olvido en el proceso de Núremberg, e impuso el silencio como parte de una fórmula para la paz. Tales políticas que desde la lectura de Antequera significaron una situación de aprovechamiento por parte de los vencedores de la Segunda Guerra Mundial para la reafirmación de valores y posiciones de poder, fueron las que condujeron a la positivización de los derechos humanos y el imperativo de la memoria como requisito de la no repetición (pp. 43, 56), trayendo como consecuencia, la existencia hoy de un posicionamiento de la memoria histórica vinculada a la trilogía de derechos de las víctimas, cuya activación supone una remisión hacia el pasado, lo cual en términos jurídicos implica el reconocimiento de vulneraciones a los derechos humanos positivizados y la aplicación de la correspondiente consecuencia (p. 45) jurídica.

Nelson Sánchez (s.f) por su parte ubica cuatro puntos importantes de relación entre memoria histórica y derechos humanos, a saber: (i) la memoria histórica compone el derecho a la verdad de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, reconocido internacionalmente; (ii) la garantía del derecho a la verdad y la memoria permiten la realización del derecho a la reparación; (iii) la memoria histórica garantiza la no repetición a cargo del Estado; (iv) "en una sociedad heredera del conflicto existe una relación intrínseca entre memoria colectiva y cultura de los derechos humanos", por ello "la construcción de una verdadera cultura de respeto por los derechos humanos depende de la forma en la que ese colectivo represente su legado de violaciones a derechos e identifique sus retos colectivos para enfrentarlo y a futuro transformarlo" (p. 83).

En general, entonces es posible admitir la existencia de al menos dos grandes variables a través de las cuales se relacionan el derecho y la memoria, y que a continuación pasaré a analizar: la trilogía de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación; y la justicia transicional.

3.1.1. La memoria en la trilogía de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

En la relación de la memoria con el derecho a la verdad, el investigador en ciencias sociales Lizandro Cabrera (2013), aclara que este último, antes de lograr su reconocimiento y consagración como un derecho humano, "autónomo e inalienable, que no admite suspensión, ni restricciones, en el estudio del derecho de la verdad realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el año 2006", debió surtir todo un proceso internacional que se retrotrae a sus primeras apariciones en los Convenios de Ginebra de 1945 y a sus primeras aproximaciones como derecho tras el análisis de la "problemática relativa a las personas desaparecidas durante el desarrollo de conflictos armados", que posteriormente fue ampliada a otras graves violaciones de derechos humanos. Cabe agregar que la doctrina de órganos universales y regionales de derechos humanos y la jurisprudencia tribunales de diferentes países, han contribuido al desarrollo y consolidación del derecho a la verdad (p. 174).

Para las sociedades que han sufrido graves violaciones a los derechos humanos, la recuperación de la memoria colectiva histórica se ha convertido en un requisito para alcanzar la paz y, a pesar de que no existe una norma jurídica internacional vinculante que establezca como derecho humano el derecho a la memoria, instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, sí establecen la obligatoriedad para los Estados de asumir una actitud activa frente al pasado violento, como garantía de no repetición (Cabrera, 2013, p. 178). Esta mirada hacia el pasado es una obligación para que no se haga como "si nada hubiese acontecido, menos silenciar a quien demuestra con su vida o su muerte lo ocurrido" (Antequera, 2007, pp. 67-68).

De manera similar a lo que ha sucedido con el derecho a la verdad, el derecho a la memoria ha tenido que venir siendo desarrollado casuísticamente a partir de la jurisprudencia de los órganos de los sistemas regionales y universales protectores de derechos humanos. "En el ámbito latinoamericano, en especial, por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las directrices del sistema universal de protección de los Derechos Humanos" (Cabrera, 2013, pp. 174, 178).

Catalina Uprimny (2012) reconoce dos dimensiones del derecho a la memoria desarrolladas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de su jurisprudencia, retomadas de Tatiana Rincón: la primera es la colectiva o de preservación de la memoria histórica, cuya finalidad es contribuir a la no repetición de los hechos; y la segunda es la individual o reparadora, dirigida a que los Estados adopten las medidas necesarias para la preservación de la memoria de

las víctimas. “Se trata de dos tipos de fines que el derecho a la memoria puede perseguir, pero el uno no se diluye en el otro, aunque una misma medida pueda, en ocasiones, alcanzar ambos fines” (pp. 136, 137).

Uprimny (2012) encuentra fundamental realizar esta diferenciación de las dimensiones del derecho a la memoria, ya que a partir de la claridad sobre el tipo de fin que se persiga con una medida, se puede determinar si con ella se garantiza el derecho a la memoria en todas sus dimensiones. “Esto, para que no se desarrollen medidas de no repetición como únicas medidas de reparación individual, en perjuicio de las víctimas. O, para que las medidas de reparación a las víctimas no sean a su vez, las únicas medidas de no repetición” (p. 137).

Como ejemplo, esta autora menciona el caso Anzualdo Castro vs. Perú, en el que la Corte Interamericana a través de su sentencia del año 2009 consideró importante la construcción del Museo de la Memoria como medida de no repetición, pero no como medida reparadora para la víctima y por ello ordenó la colocación de una placa en el Museo mediante un acto público (Uprimny, 2012, p. 136):

> “200. En consecuencia, la Corte considera de alta importancia la reivindicación del nombre y la dignidad de Kenneth Ney Anzualdo Castro y de sus familiares. La propuesta del Estado de sustituir el acto de reconocimiento por el “Museo de la Memoria” no constituye una medida individual de satisfacción adecuada, si bien el Tribunal reconoce que ese tipo de iniciativas son significativas en atención a la recuperación y construcción de la memoria histórica de una sociedad. En razón de lo anterior, la Corte considera necesario que el Estado realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad por la desaparición forzada de Kenneth Ney Anzualdo Castro, y de desagravio para él y sus familiares, en particular por el tratamiento que se les dio desde su desaparición….
>
> 201. Asimismo, con el propósito de preservar la memoria del señor Anzualdo Castro y como una garantía de no repetición, la Corte considera apropiado acceder a la solicitud de Marly Arleny Anzualdo Castro y disponer que el Estado coloque una placa en el Museo de la Memoria, en presencia de los familiares, si así lo desean, mediante un acto público” (Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202, Párrafos 200 y 201)

El investigador Cabrera (2013) por su parte, referencia en el sistema interamericano algunas sentencias acerca del desarrollo del derecho a la memoria como una medida adecuada de reparación a las víctimas. Entre las sentencias que menciona se encuentran: el caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, que determinó la existencia del deber estatal con relación a la

reparación de las víctimas; el caso Aloeboetoe y otros vs. Suriname, en el cual la Corte avanzó hacia el reconocimiento de medidas de reparación más allá de la concepción económica; el caso Benavides Cevallos vs. Ecuador, en el cual la Corte aceptó el acuerdo en que los padres de Consuelo Benavides, solicitaron perennizar su nombre como medida reparadora, lo que implicó el respeto a las memorias por parte del Estado; el caso Villagrán Morales y otros vs. Guatemala, en el cual la Corte ordena al Estado nombrar un centro educativo con un nombre alusivo a las víctimas del caso para así hacer conciencia, evitar la repetición de los hechos y conservar la memoria viva (pp. 178, 179).

> "A partir de estos pronunciamientos, se perfiló un desarrollo del derecho a la memoria similar al planteado años atrás dentro de los principios de Joinet, dado que el deber de la memoria se plantea en una dimensión colectiva al definir el uso de bienes de dominio público que cumplen una función propia del Estado, como es la educación. El derecho continuó evolucionando a través de la jurisprudencia y en ese sentido se pueden citar los casos: Myrna Mack Chang, Molina Thiessen, Hermanos Gómez Paquiyauri, Masacre de Plan Sánchez y el de diecinueve comerciantes" (Cabrera, 2013, p. 179)

En cuanto a reparación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siguiendo la línea trazada por una constante jurisprudencia de otros tribunales internacionales, como la Corte Europea de Derechos Humanos, ha establecido de forma consistente que la sentencia constituye *per se* una forma de reparación, considerando que en ella se amparen las pretensiones de las víctimas.[5] De

[5] Algunas de las sentencias que se pueden referenciar en este sentido, son las siguientes: Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, Párrafo 153; Caso Castillo Páez Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 43, Párrafo 84; Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, Párrafo 119; Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, Párrafo 206; Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2001. Serie C No. 76, Párrafo 105; Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, Párrafo 88; Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88, Párrafo 57; Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, Párrafo 96; Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120, Párrafos 157 y 201; Caso Huilca Tecse Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, Párrafo 97; Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de marzo de 2005. Serie C No. 123, Párrafo 126; Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126, Párrafo 130; Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, Párrafo 260; Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129, Párrafo 159; Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132, Párrafo 83; Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2011. Serie C No. 222, Párrafo 112. (ver CoIDH, BJDH, *Es la sentencia per se una forma de reparación*).

otro lado, este tribunal internacional también ha establecido como medidas que a través de la realización de actos u obras públicas se recupere la memoria de las víctimas, se les reconozca su dignidad, se consuele a sus deudos, se transmita oficialmente un mensaje de reprobación a las violaciones de derechos humanos y se reitere el compromiso para evitar que vuelvan a ocurrir; así mismo, ha recalcado la obligación de los Estados de establecer la verdad a través de sus procesos judiciales, los cuales no pueden ser sustituidos por otras instituciones como las comisiones de verdad[6].

Con fundamento en los desarrollos jurisprudenciales, Lizandro Cabrera (2013), afirma la clara existencia de un derecho a la memoria, no establecido normativamente pero que expresa su existencia a través de órdenes dirigidas a la elaboración de ceremonias, y monumentos entre otros, como parte de la construcción de políticas públicas de memoria, las cuales tienen como finalidad crear memoria colectiva "para evitar la repetición de los hechos y la reparación a las víctimas, a través de su recuerdo, para evitar que se posibilite el olvido que se traduce en impunidad". Bajo este panorama, Cabrera considera además que "el derecho a la memoria entra en una simbiosis con el derecho a la justicia" denominando esta relación como el deber de memoria en sentido 'fuerte' (pp. 180, 181):

> "El acto de recordar es considerado como momento y medio de realización de la justicia con aquellos a quienes se recuerda. En el caso de las víctimas, está claro que tenemos un deber de memoria con ellas porque solo a través de la memoria podrá hacerse justicia penal, podrán sentarse las bases para la reparación que se les debe y ofrecérseles el reconocimiento al que tienen derecho" (Cabrera, 2013, pp. 181-182)

"¡Para poder dar la vuelta a la página es necesario haberla leído! Pero la lucha contra la impunidad no es tan sólo una cuestión jurídica y política; ¿no nos olvidamos a menudo de su

[6] Sobre este punto se pueden consultar las siguientes sentencias: Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, Párrafo 84; Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88, Párrafo 53; Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, Párrafo 56; Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, Párrafo 77; Caso del Caracazo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de agosto de 2002. Serie C No. 95, Párrafo 94; Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, Párrafo 168; Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120, Párrafo 156; Caso Huilca Tecse Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, Párrafo 96; Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, Párrafo 254; Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148, Párrafo 383; Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012 Serie C No. 252, Párrafo 298; Caso García y Familiares Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258, Párrafo 176 (ver CoIDH,BJDH, *Recuperación de la memoria de las víctimas*).

dimensión ética?" (Joinet, 1997). Sánchez (s.f.) entiende que con esta frase, Joinet quería presentar las limitaciones a las que se enfrentaban las sociedades transicionales que optaban por simplemente 'pasar la página' del pasado atroz sin revisarlo primero (p. 5). Esto debido a la existencia de una relación entre la memoria y la violencia, como lo muestra Cabrera (2013) acudiendo a Nietzsche, así: Si el olvido potencia la reproducción de la violencia, en contraposición, la memoria funge como su barrera, "impidiendo que se expanda como algo natural. A partir de lo anterior, cabe concluir que si la memoria neutraliza la violencia, el olvido la refuerza" (p. 177).

Sobre la relación entre el deber de memoria y la idea de justicia, Sánchez (s.f.) retomando a Ricoeur, concuerda en que tal deber está a cargo del Estado y halla al menos tres escenarios en que memoria y justicia se relacionan: "El deber de memoria es un deber de hacer justicia mediante el recuerdo"; "el deber de memoria es la manera de recomponer una situación de injusticia, es decir, de pagar una deuda"; y "la manera de pagar una deuda con aquellos que requieren de una prioridad moral de trato, que son las víctimas" (p. 77).

Para Antequera (2011) estos procesos de memoria deben estar acompañados por políticas públicas que permitan la participación, "intercambio y retroalimentación permanente con un catálogo innumerable de iniciativas oficiales y no oficiales entre las que se cuentan, desde las sentencias judiciales, hasta los informes especiales de investigación, pasando por elaboraciones académicas, artísticas y literarias" (p. 28).

En contraste, cuando el Estado no crea los canales oficiales para el reconocimiento de hechos de violencia, la lucha por la verdad y la memoria pasa a desarrollarse en el plano social. "En este escenario, hay voces cuya legitimidad es pocas veces cuestionada: el discurso de las víctimas directas y sus parientes más cercanos" (Jelin, citada en Sánchez (s.f.), pp. 81-82). Y en aquellos lugares donde reinen las políticas de amnesia forzosa, las organizaciones civiles son las llamadas a erigirse como portavoces de la historia (Cabrera, 2013, p. 181), evitando darle la espalda al pasado para poder esclarecerlo, confrontarlo y evitar un regreso hacia nuevas violaciones de derechos (Sánchez, (s.f.), p. 5), porque el "espacio de la memoria es entonces un espacio [de] lucha política, que usualmente es concebida como una contra [contra] el olvido: recordar para no repetir" (p. 67).

> "El derecho a la memoria es, también, la prerrogativa de la sociedad y de los individuos a que el Estado no deforme los hechos constitutivos de graves violaciones a los Derechos Humanos y haga todo lo posible por que se conozcan con el mayor grado de veracidad posible. Desde esta perspectiva, el olvido constituye una agresión más contra las víctimas. Este no puede ser leído sino como aceptación, tolerancia o connivencia con los crímenes que destruyeron su vida y dignidad, y negaron todos sus derechos. "*El olvido prolonga en el presente y hacia el futuro la estigmatización de las víctimas, de sus proyectos históricos, de sus sueños y utopías. Aceptar el olvido es asentir y*

> *compartir con los victimarios el exterminio de todo esto, que era el objetivo de los crímenes de lesa humanidad*"" (Giraldo, citado en Cabrera, 2013, p. 181)

3.1.2. La justicia transicional, otro transgénico en Colombia

Como parte de la contextualización sobre la memoria, es importante reafirmar el escenario judicial en el que se concretiza, esto es, en espacios de *justicia transicional*. A continuación intentaré realizar un panorama general que brinde alguna idea sobre este tipo especial de justicia y, en particular, en lo que tiene que ver con su aparición en el contexto colombiano.

Acudiendo a una visión histórica, Orozco (2009) retoma la idea de que sustancialmente, en lo que tiene que ver con las transiciones hacia la democracia, "la justicia transicional es tan antigua como los avatares sufridos por dicho régimen desde sus orígenes históricos en la Grecia de las "ciudades-Estado""; el autor retoma como los primeros casos de este tipo de justicia, los que se presentaron en Atenas, entre el 411 y el 403 a.C. (Elster, citado en Orozco, 2009, p. 9).

Orozco (2009) le halla la razón a Jon Elster, por su estudio de los primeros procesos de justicia transicionales, a partir de los cuales llega a la conclusión de que en realidad el tema no es novedoso y que los problemas y dispositivos que hoy se usan, ya habían sido planteados anteriormente (p. 11). Sin embargo, a pesar de ser una práctica muy antigua, esta fue abandonada por siglos y luego tuvo una reaparición, que terminó por generalizarla, a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial: países bajo el régimen nazi instauraron tribunales para el juzgamiento de responsables; en el sur de Europa, inició la transición desde el autoritarismo en los años setenta; en el Cono Sur de América y Europa del Este, se sumaron olas democratizadoras en los años ochenta y noventa; y posteriormente se presentaron casos en Centroamérica, África y Asia (pp. 5-6).

Todas estas experiencias determinan hoy la manera en que decimos "memoria" (Antequera, 2007, p. 70); y para las ciencias sociales así como para la política, fueron especialmente importantes los procesos de transición democrática de los años ochenta en América Latina, porque resaltaron la vinculación entre la memoria y las víctimas (Antequera, 2011, p. 44).

> "De la renovación del papel protagónico de los derechos humanos como avance de civilización, se produjo el apuntalamiento de los mecanismos de memoria institucionalizados en la actualidad en el dispositivo de seguridad de la justicia transicional, a partir del primer informe de una Comisión de la Verdad en Argentina para tratar los conflictos y procesos represivos en el mundo contemporáneo" (Antequera, 2011, p. 44)

Dentro de los mecanismos utilizados para acompañar las transiciones hubo empleo de diversas estrategias jurídico-políticas, que abarcan entre otros, "procesos penales, comisiones de la verdad, juicios de la verdad, purgas administrativas y reparaciones" a los cuales acudimos hoy, en

especial con remisión a los juicios de Núremberg ya que a partir de allí se inició el paradigma humanitario (Orozco, 2009, p. 6).

En un sentido más conceptual, Orozco define la justicia transicional así:

> "La expresión justicia transicional se usa para designar aquellos procesos de rendición de cuentas que adelantan las sociedades estatales en relación con crímenes políticos y de masas perpetrados en el pasado, en situaciones de turbulencia política como las que son propias de las transiciones de la guerra a la paz y de la dictadura a la democracia" (Orozco, 2009, p. 9)

Al parecer, la gran importancia que ha adquirido la justicia transicional a nivel mundial y en Colombia, hace que se ubique no como una 'moda pasajera' sino como una tendencia que "ha llegado para quedarse, tanto en lo jurídico como en lo político", y cuyas exigencias sobre el respeto de unos mínimos de justicia, reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas tienden a aceptarse de manera general. Para Rodrigo Uprimny, "[esa] relación entre las dinámicas y las lógicas de las transiciones y el reconocimiento de los derechos de las víctimas representa… el corazón de la justicia transicional" (Uprimny en Orozco, 2009, p. VII).

En el caso colombiano, aparecen dos particularidades: primera, el hecho de que la justicia de transición haya sido 'pactada', constituyéndose en una situación en la que se "limitan las posibilidades de rendición de cuentas de los victimarios"; y segunda, que tal acuerdo se realizó bajo la existencia de conflicto armado interno, el cual se encuentra caracterizado por presentar un tipo de violencia simétrica u horizontal, con confusión en la distinción entre víctimas y victimarios "ya que cada actor armado (con sus respectivas bases sociales de apoyo) es al mismo tiempo víctima (pues padece los ataques del enemigo), pero también victimario (pues infringe violencia al otro actor armado y a sus bases sociales)" (Uprimny et al., 2006, pp. 38-39).

Como herencia de procesos transicionales históricos, Uprimny et al. (2006) entienden, de manera similar a como lo hace Iván Orozco, que el contenido de la expresión 'justicia transicional', alude a aquellos procesos enfocados a realizar "transformaciones radicales de un orden social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz". Mencionan, además, que esta es una expresión relativamente reciente, cuya novedad es la inclusión del sustantivo "justicia", el cual cualifica los procesos transicionales por requerirla como una exigencia (Uprimny et al., 2006, pp. 13-14, 19-20, 113-115).

El proceso de justicia transicional colombiano se concretó en la Ley 975 de 2005 o "Ley de Justicia y Paz", la cual constituye el primer referente de este tipo de justicia especial que tenemos en Colombia. La aprobación de dicha Ley estuvo precedida de debates y negociaciones que se realizaron con los grupos paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), llevados a cabo durante el gobierno de Álvaro Uribe, y tuvo como pretensión adicional, extender las desmovilizaciones a los miembros de organizaciones guerrilleras (Orozco, 2009, p. 4; también

CMH, 2012, p. 91). Al margen de esta información, Gallón et al. (2014), mencionan que tal negociación fue pactada con anterioridad a la intervención del expresidente Uribe, y que el proceso establecido por la Ley, se encuentra lejos de poderse catalogar como de justicia y menos de paz (p. 189).

A pesar del claro panorama expuesto y hoy reconocido ampliamente, con relación a que "el modelo jurídico creado mediante la Ley de justicia y paz se autocomprende como modelo transicional" (CMH, 2012, p. 92), el investigador Orozco (2009) analiza y explica la llegada de la justicia transicional a Colombia como un sustituto de la justicia de excepción. Para él, esta sustitución se presentó durante la segunda mitad del siglo XX, en medio de un panorama de continuidad y profundización del conflicto armado, en el que surgieron nuevas negociaciones de paz que hicieron necesaria la apelación a regulaciones extraordinarias: "Los estados de excepción, en el pasado, y la justicia transicional, en el presente, son el lugar donde se han puesto y se siguen poniendo en evidencia y con mayor dramatismo las tensiones y las complejidades de las relaciones entre política y derecho" (pp. 60, 3).

Para Orozco (2009), el espacio de justicia transicional es el lugar en donde confluyen diversas confrontaciones agudizadas por la globalización judicial, el intervencionismo humanitario de los Estados y la comunidad internacional que "han empezado a poner fuertes cortapisas a la autonomía que tradicionalmente se les ha reconocido a los Estados y sus sociedades en materia de justicia de vencedores y, en general, de justicia transicional" (p. 163). Parte de dichas confrontaciones se observan entre derechos humanos, éticas, normas, dilemas de paz y justicia, políticas e incluso la soberanía estatal por la adquisición de compromisos internacionales derivados de la globalización; tensiones entre el idealismo y realismo, universalismo y contextualismo, racionalidades y lógicas… a partir de las cuales pueden surgir diferentes tipos de fórmulas transaccionales (pp. 60, 75).

> "El hecho de que hoy la justicia transicional implique, frente a un mismo caso, la convergencia de instancias judiciales globales, regionales, estatal-nacionales y locales y de otros muy diversos estatutos jurídico-materiales —como son el del derecho humanitario, el de los derechos humanos, el del derecho penal internacional, el del derecho penal doméstico, y el de la responsabilidad administrativa y civil— es fuente adicional de tensiones que apenas si pueden ser balanceadas" (Orozco, 2009, pp. 75-76)

El proceso colombiano se caracterizó por implicar una negociación política con actores armados, "tendientes a lograr acuerdos lo suficientemente satisfactorios para todas las partes como para que éstas [decidieran] aceptar la transición". En este sentido, se buscó "equilibrar los objetivos contrapuestos de justicia y paz". De un lado se encontraban los imperativos jurídicos internacionales protectores de los derechos de las víctimas, concretados en la verdad, justicia y reparación; de otro, los incentivos (tales como el perdón y olvido) para que los responsables de crímenes decidieran iniciar la transición hacia la paz, la reconciliación y la reconstrucción del

tejido social. Producto de lo cual, surgió en Colombia una propia fórmula de justicia transicional (Uprimny et al., 2006, pp. 13-14, 19-20, 41, 86, 113-115; también Uprimny en Orozco, 2009, p. VII).

En la actualidad, el Centro de Memoria Histórica (2012) concibe el proceso de justicia y paz como un proceso "transicional que, de manera simultánea, imputa delitos y aplica castigos individuales a los perpetradores mientras que, por otro lado, implementa mecanismos para subsanar, material y simbólicamente, los daños causados a las víctimas por el accionar violento de los ejecutores" (p. 40). Es preciso resaltar, que a la luz de las condiciones en las que fue concebido el proceso transicional colombiano, este no puede producir una transformación radical por la persistencia del conflicto armado:

> "Se trataría, en el mejor de los casos, de una justicia transicional y una paz fragmentarias, pues no aparecen en el orden del día negociaciones con los demás actores alzados en armas que puedan poner fin a la guerra, la cual podría al contrario tender a su agudización en el futuro cercano" (Uprimny et al., 2006, pp. 13-14)

Hay que aclarar también, que la Ley de justicia y paz cobija a Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML) tanto guerrilleros como paramilitares; que el conflicto armado interno persiste y, que a pesar de que actualmente se adelanten negociaciones con otros grupos alzados en armas, con miras a un nuevo proceso transicional, estas no logran abarcar la totalidad de actores armados, por lo cual considero pertinente y vigente aún la afirmación hecha por Uprimny. Además, debemos recordar que durante las negociaciones del proceso de justicia y paz, "el Estado no recibía unos territorios "liberados" de guerrilla para "mantener" el orden dejado por las autodefensas. El Estado recibía territorios en confrontación" (CMH, 2012, p. 236).

Es posible que para algunos esta posición resulte pesimista, pero prefiero pensar que reconocer la persistencia del conflicto armado interno es realista, y que al tenerla en cuenta, se abre la posibilidad para que nos planteemos nuevas tareas para enfrentar los siguientes retos que se avecinan en pro de la consolidación de la paz. Como apoyo a esta visión, se pueden mencionar los informes del Centro Nacional de Memoria Histórica sobre las situaciones regionales o departamentales, en las cuales se analizan las expresiones de rearme, con el surgimiento de nuevos grupos armados ilegales, con posterioridad a los acuerdos realizados con las Autodefensas Unidas de Colombia, su permanencia o reconfiguración en nuevos grupos armados. En dichos documentos queda manifestada "la tensión entre el esfuerzo oficial por conseguir la reintegración a la vida civil de la población desmovilizada y el entorno de conflicto armado, rearmes, violencia, inseguridad e ilegalidad que afecta notoriamente sus posibilidades" (CNMH, 2014a, p. 20; ver también, Gallón et al., 2014, p. 282).

Estos informes intentan mostrar las actuaciones y alianzas de los grupos armados ilegales posdes-movilización de las AUC y su reconfiguración en escenarios de "altas tensiones y

confrontaciones armadas, con impactos diferenciados en sectores de la población". Reconfiguración definida "a través de disputas violentas, transacciones, pactos, alianzas y sometimientos" (CNMH, 2014b, pp. 22, 23; también CNMH, *Informes DAV*). De manera paralela a estos informes, durante la escritura de esta tesis, es preciso mencionar la aparición de la publicación de Human Rights Watch (2014) sobre la crisis en Buenaventura, así como diversas denuncias y noticias que expresan la continuidad de la violencia en Colombia[7], que nos permiten dar una pequeña mirada a la compleja realidad del conflicto armado interno colombiano, las formas como muta y se expresa.

Como consecuencia de este panorama, "Colombia atraviesa entonces un proceso de justicia transicional sin transición… [un] proceso de justicia transicional en un contexto de guerra" (Uprimny et al., 2006, pp. 41-42). Y si bien en el análisis del contexto de la justicia transicional para Colombia, se ha hecho referencia también a la justicia restaurativa a partir de las experiencias vividas en otras sociedades, para el desarrollo del presente trabajo ésta última no se tendrá en cuenta ya que el marco de la justicia transicional fue claramente el establecido y negociado. Además, porque la justicia restaurativa presenta unas características específicas para aplicarse en un tipo de conflicto menos complejo; por sus consecuencias y su inadmisibilidad jurídica, política y cuestionabilidad ética (al respecto, ver Uprimny & Saffon, 2006, pp. 109-138).

> "Algunos hablan de una transición parcial de la guerra a la paz; otros, sobre todo a partir de los recientes éxitos militares de las fuerzas armadas, de una transición definitiva. Pero también se habla de una transición doble de la guerra a la paz y del autoritarismo a la democracia, y de una simple profundización de la democracia. Otros, por último, asumen que es prematuro hablar de transición pues la guerra y el autoritarismo gozan de buena salud" (Orozco, 2009, p. 4)

3.2. La justicia transicional, escenario de la memoria

Inicio este apartado retomando parte de las discusiones acerca del rol de los jueces en la construcción de memoria, ya que una parte importante de esta investigación se encuentra relacionada con la capacidad de los documentos que obran en los expedientes judiciales para recoger la memoria de las víctimas, bajo el entendido de que ello se encuentra directamente relacionado con la realización de sus derechos a la verdad, justicia y reparación. Si bien existen algunas posturas al respecto que rechazan la idea de que las decisiones judiciales puedan 'hacer memoria' (ver Sánchez, (s.f.), pp. 26-40), desde los principios contra la impunidad de Joinet, se observan las potencialidades de las decisiones judiciales para serlo, más aún, cuando se trata de procesos transicionales en los cuales son ventilados acontecimientos de graves violaciones a los derechos humanos.

[7] Para ver algunas del mes de septiembre, ver. CCJ, 2014; EFE, 2014 a, 2014b, 2014c, 2014d; Guevara, 2014; POLO Alternativo Democrático, 2014; Redacción Bogotá, 2014; Redacción Política, 2014.

Sánchez (s.f.) distingue dos extremos en la discusión. Por una parte se encuentran quienes defienden la idea de que las decisiones judiciales no deberían intentar hacer memoria, ya que memoria histórica y verdad judicial son tareas radicalmente distintas; por otro lado, están quienes opinan que si bien son diferentes, están relacionadas y, por ello, se debe encontrar una reconciliación entre ambas (p. 26). En medio de los extremos aparecen también una serie de posiciones intermedias, dentro de las cuales Sánchez (s.f.) recurre a las consideraciones de Mark Osiel, quien señala la dificultad para que las cortes penales influyan sobre la memoria, ya que ellas se encuentran preocupadas por establecer la responsabilidad particular de una persona en un caso concreto y pueden "distorsionar la comprensión pública, ya sea por la estrechez excesiva del debate jurídico, o por la amplitud de una conclusión profesionalmente correcta que, a pesar de estar hecha para un fin específico, intente constituirse en una versión oficial del conflicto en su totalidad" (pp. 26-27).

En el anterior sentido, Osiel retoma la sentencia de la Corte de Distrito de Israel en el juzgamiento de Adolf Eichmann:

> "La corte no posee las facilidades requeridas para la investigación de las cuestiones generales antes mencionadas. Por ejemplo, para escribir el trasfondo histórico de la catástrofe. Se nos ha hecho llegar una enorme masa de documentos y evidencia, recolectados minuciosamente y sin duda con el deseo de trazar un cuadro lo más completo posible. Aun así, todo ese material es apenas una pequeñísima fracción de las fuentes existentes sobre el tema. En cuanto las cuestiones de principio que tal fuera del ámbito de la ley, nadie nos ha hecho sus jueces y por tanto nuestra opinión acerca de ellas no posee un peso mayor que la de cualquier persona que se dedicaba [a] estudiar y a pensar sobre estas cuestiones" (Corte distrital de Israel. Fiscal General de Israel vs. Eichmann, citado por Osiel, Mark, citado en Sánchez, (s.f.), p. 28)

Dentro de las posiciones intermedias se encuentra también a Tatiana Rincón, quien defiende el rol de las cortes criminales en la construcción de memoria colectiva de una sociedad, ella señala que:

> "El relato de los hechos que [los jueces] consideran probados para poder vincular enjuiciar y sancionar los autores de conductas que deben ser castigadas es un relato fundamental para saber lo que pasó y para enriquecer de este modo nuestra historia colectiva. Y esto es independiente de si el relato sea excesivamente parco, sobrio, y a veces aburrido para la lectura común o si solo son los aportes de un fragmento de la historia. Los jueces no son amenos narradores de historiadores y no le pedimos que lo sean. Tampoco les pedimos que sus decisiones nos den el relato coherente unificado y final de la historia de nuestra sociedad. Sólo esperamos de ellos que al decidir lo hagan justamente. Y para ello requerimos entre otros deberes que el relato de daño sufrido por las

> víctimas quede efectivamente recogido en sus decisiones. Es tarea de las sociedades, de las personas que las conforman elaborar y reelaborar en su memoria, a través de los mecanismos y procedimientos, las decisiones de sus jueces" (Rincón, citada en Sánchez (s.f.), p. 29)

Rincón, si bien reconoce que hacer ejercicios de memoria no es el deber fundamental de los jueces, valora "la verdad judicial como una contribución, modesta pero significativa, a la construcción más general de memoria", valor derivado del rol central del relato de las víctimas y de la autoridad de la función judicial (Sánchez, (s.f.), p. 29). Además de la verdad judicial, autores como Antequera (2007) valoran como referentes de memoria "los productos judiciales (tipo sentencias, u otro tipo de piezas procesales como pruebas –testimonios, confesiones, peritazgos–, el proceso mismo de selección de los hechos jurídicamente relevantes)", más allá de su utilidad en la aplicación de penas (p. 72).

Sobre el punto, Uprimny & Saffón (2006, pp. 139-172) realizaron un análisis acerca de las debilidades de la verdad judicial y fortalezas correlativas de la verdad extrajudicial, así como de las debilidades de la verdad extrajudicial y fortalezas correlativas de la verdad judicial, que retoma Sánchez ((s.f.) pp. 30-31). Sin embargo, como el análisis sobre el cual versa este trabajo se enfoca en la labor judicial, no profundizaré en este asunto, pero rescataré la anotación de Sánchez, en el sentido de que si bien los ejercicios estatales son necesarios y obligatorios en términos jurídicos internacionales, las víctimas y sus comunidades realizan también sus propios ejercicios de verdad y memoria que deben ser promovidos y apoyados oficialmente sin la pretensión de reemplazarlos o controlarlos (p. 33).

La justicia para Orozco (2009) tiene un carácter memorioso (p. 21) y en especial, los grandes procesos penales que se desarrollan son ejercicios de memoria (p. 122), por ello los jueces en los contextos transicionales deben ser vistos como actores políticos de primer rango (p. 64): "La justicia cada vez más jurídica y legal, que es capaz de producir dosis importantes de verdad y memoria" (Uprimny, en Orozco, 2009, p. IX). En este sentido, la justicia transicional demanda una colaboración compleja entre los poderes públicos, donde los jueces desempeñan un papel central (Orozco, 2009, p. 4).

Catalina Uprimny (2010) retoma la idea de Fernández-Vega, según la cual "la memoria jurídica es la resultante de los juicios criminales especialmente los de justicia transicional en la medida en que se trata de violaciones masivas de derechos humanos". Concuerda con Paloma Aguilar, para quien la relación entre memoria y el proceso de justicia transicional es simple, ya que si se tiene en cuenta que el objetivo de tal justicia es afrontar la violencia del pasado, "su razón, justificación y legitimidad se encuentran de manera amplia, en la memoria social de los hechos ocurridos. De hecho, la alternativa excluyente a la justicia transicional es la implementación de políticas para el olvido, amnistías e indultos" (Fernández-Vega y Paola Aguilar, citados en Uprimny 2010, pp. 336, 337). Es decir, la memoria jurídica siempre será una verdad judicial porque ambas se funden (p. 340); y correlativamente, en la medida en que el derecho a la verdad

se limite, se limitará también la memoria (p. 343), ya que ambas son entonces también directamente proporcionales.

El interés por esclarecer hechos de violencia y narrar el conflicto colombiano, ha conducido a que se hayan realizado trabajos académicos, iniciativas sociales y comunitarias, y algunas otras de tipo oficial previa existencia del proceso transicional, como las siguientes:

> "La Comisión Nacional Investigadora de las Causas y Situaciones Presentes de la Violencia en el Territorio Nacional (1958), la Comisión de Estudios sobre la Violencia (1987), la Comisión de Superación de la Violencia (1991), la Comisión de Investigaciones de los Sucesos Violentos de Trujillo (1994) y la Comisión de la Verdad de los Hechos del Palacio de Justicia (2005)" (Jaramillo, citado en Sánchez (s.f.), p. 24)

Dentro de la esfera oficial es poco común encontrar trabajos de memoria en la intervención judicial ordinaria, ya que los operadores judiciales no se encuentran formados para realizar este tipo de tareas y carecen de las herramientas indispensables. Sin embargo, la contribución del poder judicial a la memoria es fundamental e irremplazable y hoy, por "fortuna, para la experiencia colombiana, la jurisdicción transicional cuenta con importantes acumulados institucionales que se han venido desarrollando en el país desde hace más de una década" (Sánchez (s.f.), p. 6).

El Centro de Memoria Histórica –CMH– (2012) ha aludido al trabajo de Piere Nora "Los lugares de la memoria", para defender la justicia como un lugar de la memoria, ya que "en ellos se ejerce un poder ritualizado que le permite a la sociedad reconocerse", porque entre otras cosas, las instituciones judiciales han opuesto resistencia a tentativas autoritarias y, porque a través de las sentencias ejecutoriadas, la interpretación jurídica que queda consignada en ellas, reafirma la fuerza de la tradición de un país (pp. 17, 18, 19).

> "Adicionalmente, pensar a justicia y paz como lugar de la memoria es altamente útil en la medida en que evita quedarse en el análisis de la pura formalidad jurídica y en la evaluación de su eficacia en términos estrictamente judiciales. Sostenemos que justicia y paz no es solo un proceso penal especial que intenta lidiar con criminales de lesa humanidad mientras establece las condiciones de toda futura negociación con grupos armados ilegales, sino que también erige nuevas instancias en la construcción colectiva de una memoria nacional sobre el pasado violento" (CMH, 2012, p. 20)

Sin embargo, el CMH (2012) explica que este escenario judicial va incluso más allá de la reafirmación de una tradición ya que debe articularse a un sistema completo de justicia y paz que dé cuenta del conflicto armado, y en ese sentido, "la escena judicial… es un lugar de la memoria en un sentido no previsto por el concepto de Nora". En otras palabras, toda vez que la tradición colombiana ha sido de olvido y de invisibilización de las víctimas, la sustitución de ella a través

de la gestión de un cambio profundo en la identidad nacional y la memoria colectiva que la sustenta, propende porque dicha tradición no permanezca sino que sea cambiada por una del recuerdo de la atrocidad y el privilegio del punto de vista de las víctimas (p. 20).

> "La justicia transicional, no solo es el ámbito de un trabajo de imputación, sino que en ella se juegan también, simultáneamente, la representación) que un país hace de su pasado traumático (guerra o dictadura, según sea el caso) y la posibilidad de que una sociedad elabore expresivamente, performativamente, su dolor tras sus historias de violencia y exclusión (funciones expresivas de los ámbitos judiciales de carácter transicional)" (CMH, 2012, p. 92)

Si se pregunta por el tipo de historia que puede surgir de la escena judicial, hay que necesariamente referirnos a la verdad jurídica, construida en función de una decisión: "La verdad jurídica es, al menos teóricamente, inseparable de la decisión judicial". Las sentencias además pretenden ser válidas objetivamente ya que el juez que las profiere, tiene que elaborarlas de conformidad con rigurosos protocolos preestablecidos (CMH, 2012, pp. 21, 22). Por eso "justicia y paz produce un relato sobre la violencia colombiana que tiene el privilegio de estar recubierto por el hecho de ser "verdad judicial"" que la hace indudable e incuestionable (p. 75): "La verdad de la justicia es la verdad mínima de nuestra historia [y en el caso colombiano,] la verdad mínima de la justicia es el exceso ciego de la violencia" (p. 308).

El diseño de un sistema judicial especial de carácter transicional "es el ámbito de un exigente conflicto interpretativo sobre lo que es y cómo se hace un proceso judicial de carácter transicional" (CMH, 2012, p. 94). Implica para la operación judicial, el cumplimiento de funciones penales, así como tareas en relación con "las representacionales y expresivas, hacia el pasado" (p. 96); un sistema transicional permite vehicular el esbozo de un relato acerca de los fenómenos de macrocriminalidad y las condiciones que permitieron que fuera posible (p. 24).

Otra de las tareas particulares sobre el dominio de la memoria, consiste en que además de hacer memoria para reconocer las responsabilidades del Estado en la violación de derechos, también lo hace para educar a la sociedad (CMH, 2012, p. 23):

> "El quinto de los siete "Principios de Chicago para la Justicia Transicional" establece para los Estados la obligación de "apoyar programas oficiales e iniciativas populares en memoria de las víctimas para educar a la sociedad con respecto a la violencia política pasada y preservar la memoria histórica"" (CMH, 2012, p. 22)

Es esencial resaltar en este escenario, el papel de las víctimas, en particular de las colombianas, y la resistencia que han ejercido en la lucha en contra de su invisibilización y la imposición del olvido. Parte trascendental en el avance hacia la visibilización de las violaciones a los derechos humanos desde diversos estamentos como las instituciones, la academia o la iglesia, se han impulsado a partir de la persistencia y la exigencia de las víctimas, quienes "han podido

establecer y analizar con profundidad lo concerniente a la naturaleza, causas, desarrollo y consecuencias de los crímenes contra ellas cometidos" (Ortiz, 2009, p. 204). Teniendo en cuenta esa labor, Catalina Uprimny (2012) recomienda que el Estado asuma un papel activo en la construcción de normativa, que promueva acciones a favor de las víctimas que permitan reconocer sus memorias. "Especialmente cuando lo que debe contarse del pasado solo las víctimas lo saben, pues ellas, al experimentar situaciones límite, son las únicas que tienen el poder de ver las cosas desde otro punto de vista" (p. 143).

> "[Las víctimas han buscado] su reconocimiento para mantener la memoria de su historia vital, de su historia vulnerada, pero también para alcanzar derechos de reparación integral, que no sólo se concentren en el resarcimiento de sus bienes materiales sino también jurídicos, políticos, sociales y simbólicos, de los cuales han sido despojados de manera arbitraria mediante tortura, detenciones arbitrarias, desapariciones y desplazamientos forzados, asesinatos selectivos, amenazas, exilios, masacres y criminalización de la protesta social" (Ortiz, 2009, p. 197)

En palabras de Camilo González Posso, "los ejercicios de la memoria relacionados con la verdad se convierten como un componente de la resistencia a las violencias y un componente de construcción de una posibilidad de paz positiva, es decir de paz con transformaciones" (entrevista a González Posso, en Antequera, 2011, p. 118). Gonzalo Sánchez, interpreta que "el reclamo por la memoria es un reclamo por la inclusión" en el que la persona busca ser reconocida como sujeto de la escena social al cual se le han vulnerado sus derechos y que tiene una historia traumática para contar. Por ello Gonzalo opina en consecuencia que la primera entrada para la construcción de memoria histórica es la del reconocimiento (entrevista a Sánchez en Antequera, 2011, p. 126).

El especialista en derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos, Iván David Ortiz Palacios (2009), recalcaba la necesidad fundamental de la consolidación del derecho a la memoria, como parte de cualquier proceso de reparación integral. Tal derecho permite a las víctimas ser "visibilizadas, dignificadas, conocidas y recordadas por ser mujeres y hombres que hacen parte de este sociedad, esta cultura, esta historia sociopolítica, pero también por ocupar un lugar de reconstrucción vital tanto para quienes las anteceden como para quienes las preceden" (sic). El evitar tal reconocimiento, implicaría evadir la existencia de victimarios concretos, pasibles de ser juzgados y responsabilizados por sus actos (p. 197).

Históricamente, las víctimas han trabajado para que sus historias sean recordadas y para exigir sus derechos, así tengan que acudir a espacios en los cuales se haga necesaria la intervención de la justicia internacional, cuando los Estados no han podido garantizárselos. Para lograrlo, las víctimas colombianas acuden a las experiencias que han tenido "los pueblos armenio, gitano, ucraniano, camboyano, ruandés, español, judío, guatemalteco, nicaragüense, entre otros," que coinciden en que las leyes deben orientarse hacia el logro de la vedad, "lo que implica justicia y dignificación para las víctimas". Razón por la cual, las víctimas seguirán enfrentándose a las

políticas de memoria que propendan por perdones, olvidos, "'puntos finales' y leyes de amnistía e indultos, 'procesos de reconciliación social' con las que se ha pretendido que las acciones de los victimarios queden impunes" (Ortiz, 2009, p. 204). En similar sentido, Orozco (2009) indica que en lo que tiene que ver con la justicia penal, el castigo que se imparte tiende a ser interpretado también como un 'deber de recordar', es decir, como un ejercicio de memoria, ya que la pena le sirve al condenado y a la sociedad como 'recorderis', y de acuerdo con esto, resulta apenas lógico que se presente un rechazo cada vez mayor frente a las amnistías, prescripciones y análogos (p. 23).

> "En cuanto mecanismo de justicia transicional, el proceso de justicia y paz, además de excepcional y extraordinario, debe ser una suerte de teatro pedagógico orientado hacia la transformación identitaria de la sociedad. En un sentido subjetivo y performativo, el proceso de justicia y paz debe cumplir su función pedagógica a través de re-presentar de cara a las víctimas y a la sociedad en general, la dignificación y exaltación de las víctimas y la humillación del victimario. El proceso de justicia y paz es, con ello, una suerte de trituradora de identidades" (CMH, 2012, p. 27)

Parece haber un consenso entre las víctimas a nivel mundial en que para la existencia de una verdadera política de reparación, ellas deben ser convocadas para participar en los reclamos de verdad y justicia. Además, en cuanto a la realización de la trilogía de derechos de la cual he venido hablando, Ortiz (2009) menciona que deben formar una unidad analítica que permita "romper las políticas de negación, impunidad y falsificación histórica impuestas por Estados criminales" (pp. 204-205), ya que "el camino está en abrir espacios de reparación que tengan como horizonte la rearticulación sociocultural unida al ejercicio de recuperación integral, que en mucho sobrepasa el ámbito meramente económico" (p. 198).

Para Iván Cepeda Castro, por ejemplo, lo fundamental es la participación de las víctimas:

> "¿Por qué tiene que ser un académico, o un representante del gobierno quien defina lo que nos ha ocurrido? La participación de las víctimas y su proyección en el poder hacia adelante es lo que puede romper con la situación de continuidad de las vulneraciones a los derechos humanos, y eso debiera expresarse en eso que tu llamas políticas de la memoria" (entrevista a Cepeda Castro en Antequera, 2011, p. 125)

Esto nos remite a la afirmación de Antequera (2007), según la cual la lucha por la memoria es una lucha contra el olvido, y esta última es además "una lucha entre versiones históricas… que se ejercen desde diversas posiciones políticas, incluso en contra de la vigencia de los Derechos Humanos, y existe viva aún fuera de los estrados judiciales o las instituciones del Estado" (pp. 69, 73). Por ello para este autor, la reivindicación de la memoria desde un escenario jurídico, se

vincula entre otras cosas a la "regulación de la política de la memoria desde el Estado como asunto de importancia" (p. 77).

En una conclusión muy acertada, previa aparición de la ley, Iván Ortiz (2009) aseveró que "una ley de víctimas debe ser tan integral como los crímenes mismos contra ellas cometidos (materiales, simbólicos, emocionales)" (p. 205). Dicha ley, debe además convocar a la recuperación de la memoria tal como se pretendió institucionalizar el olvido de los crímenes y la responsabilidad de los autores en los mismos. De igual manera:

> "Comprender verdad, justicia, reparación integral (individual y colectiva), ley de memoria y garantía de no repetición, teniendo en cuenta que como víctimas sus lesiones culturales, pérdidas de patrimonio humano, rupturas psicosociales, traumatismos colectivos e individuales, patologías sociales, limitaciones al ejercicio de la democracia y dolores incurables trasmitidos de generación en generación no pueden ser sometidos a los regateos del fisco" (Ortiz, 2009, p. 204)

Unido a esto, se encuentra además el reclamo del derecho a la verdad como *inalienable* e *imprescriptible*, que le garantice a las víctimas su "derecho a recordar, a saber, a consultar" (Ortiz, 2009, p. 209). Para lo cual se exige un poder judicial independiente y eficaz, capaz de garantizar procesos serios, en los que se les permita participar activamente y garantizárseles que "no haya desviaciones que puedan dar lugar a prescripción, amnistía, asilo, competencia de tribunales militares o aplicación de fueros especiales a los victimarios" (p. 209).

Con este panorama antecesor de exigencias, partiré, sin más preámbulos, de retomar el cuadro elaborado por Nelson Sánchez (s.f.), que recoge el marco legal actual en cuanto a memoria en Colombia, ya que lo encuentro bastante ilustrativo y porque desde él podré profundizar en los contenidos de las normas:

Normatividad en materia de Memoria Histórica en Colombia	
Norma	**Contenido relevante**
Ley 975 de 2005	**Artículos 7, 8, 56, 57, 58:** Derecho de reparación, Deber de memoria, reconstrucción, preservación y acceso a archivos de memoria.
Ley 1424 de 2010	**Artículos 4, 10:** Mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, Facultades Presidenciales para creación del CNMH
Ley 1448 de 2011	**Artículos 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148:** Reparación simbólica, Día Nacional de Víctimas y solidaridad con las víctimas, Deber de memoria, De los archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Acciones en materia de Memoria Histórica, Creación, Objeto, Estructura y Funcionamiento de Centro de Memoria Histórica, Medidas de Satisfacción y reparación simbólica por parte de algunos factores.
Decreto Ley	**Artículos 2, 12, 120, 121, 122, 123, 125:** Ámbito, Reconocimiento y visibilidad de

4633 de 2011	daños, satisfacción, Memoria Histórica, Deber de Recordar, Medidas de contribución a la verdad y a la memoria histórica.
Decreto Ley 4634 de 2011	**Artículos 15, 84, 86, 87, 88:** Reparación integral, Día Nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas, módulo étnico y enfoque diferencial.
Decreto Ley 4635 de 2011	**Artículos 16, 92, 93, 94, 95, 96, 97:** Reparación integral, Día Nacional de las memoria y solidaridad con las víctimas, Deber de memoria, acciones en materia de memoria histórica, funciones del Centro de Memoria Histórica, módulo étnico y mecanismo no judicial.
Decreto 2244 de 2011	Por el cual se adicionan unas funciones al Centro de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones, Carácter no judicial y no sancionatorio, Acceso a la información. Acceso a información de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación, Excepción del deber de denuncia, Protección de los entrevistados.
Decreto 2601 / 2011	**Artículos 7, 10, 13, 14:** Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación, Trámite y perfeccionamiento del Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación, Verificación del requisito de reparación, Revocatoria de los beneficios. Revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena, Revocatoria de oficio o a solicitud del Centro de Memoria Histórica.
Decreto 4800 de 2011	**Artículos 7, 19, 170, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 191, 192, 224, 226, 241, 263, 280:** Dialogo social, principios, reparación simbólica, aceptación pública y solicitud de perdón, día nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas, autonomía e independencia, prohibición de censura, Museo de la memoria. Derechos humanos y Memoria histórica, entrega de archivos, reparación colectiva, subcomités, espacio y mesas para la participación de las víctimas.
Decreto 4803 de 2011	Naturaleza jurídica, dirección, objetivos y funciones generales, Estructura interna y funciones del CNMH.

Tabla 1. Normatividad en materia de Memoria Histórica en Colombia.

Fuente: Sánchez, N.C. (s.f.). *Memoria histórica, verdad judicial y conflicto armado*. Módulo de formación dirigida. Bogotá, Colombia: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial (inédito).

Tal como se puede observar, el antecedente inmediato de creación de una política pública dirigida hacia la consolidación de memoria histórica en el país, es el mismo marco establecido de justicia transicional, es decir, la Ley 975 de 2005. Esta Ley creó la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), y dentro de sus funciones se estableció contribuir con la verdad histórica, fin para el cual la Comisión creó el Grupo de Memoria Histórica (GMH) (Sánchez, (s.f), p. 43; también Antequera, 2011, p. 81). Catalina Uprimny (2012) señala que la Ley de justicia y paz "entendió el deber de memoria del Estado como la conservación de archivos para el conocimiento de las causas, desarrollos y consecuencias de la acción de los grupos armados al margen de la ley", lo cual constituye una medida de preservación de la memoria histórica (p. 140).

Dentro de la normativa en materia de memoria, existe una ley que no se encuentra incluida en el cuadro tomado de Sánches (s.f.), pero que para Antequera (2011) y para Uprimny (2012) es especialmente importante en relación con el tema en Colombia: esta es la Ley 1408 de 2010, "por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación". La mencionada Ley reconoció por primera vez a la memoria como un derecho, tan importante como la vida o la verdad (Uprimny, 2012, p. 137); además, desarrolla componentes conmemorativos tales como la declaratoria de Santuarios de la Memoria a los "lugares donde, de acuerdo con la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, se presuma la existencia de cuerpos o restos de las personas desaparecidas forzadamente, incluyendo los que por sus condiciones geográficas y topográficas resulte imposible realizar exhumaciones" (art.12); la creación de placas que incluyen la leyenda de "Nunca Más" (art. 13); la incorporación de la última semana de mayo como semana internacional del detenido desaparecido y el 30 de agosto como día internacional de los desaparecidos. De otra parte, estableció medidas destinadas al fortalecimiento de la búsqueda e identificación de personas desaparecidas, creando el banco de perfiles genéticos de los desaparecidos (art. 4) y estableciendo medidas sobre inhumación, exhumación y conservación de cuerpos y restos (art. 9 y ss) (Antequera, 2011, p. 81; también Uprimny, 2012 p. 137).

Es fundamental resaltar que en el artículo 8 de la Ley 975 de 2005, apareció incipientemente como 'reparación simbólica' toda prestación a favor de las víctimas o comunidad tendiente a asegurar entre otras cosas, la memoria histórica. Esto fue lo que cinco años más tarde con la Ley 1408 se reconocería como derecho a la memoria, integrado al derecho de reparación a las víctimas, y en consecuencia, así fue como desde la Ley de justicia y paz se empezó a orientar la naturaleza y el alcance del derecho a la memoria (Uprimny, 2012, pp. 137-138).

El arriba mencionado Grupo de Memoria realizó activamente su trabajo y entregó como producto varios informes, lo cual fue reconocido por la Ley de víctimas y restitución de tierras, Ley 1448 de 2011, que incorporó un capítulo específico sobre memoria histórica y que constituye para Antequera (2011), "el más avanzado articulado relativo a derechos de las víctimas y medidas de memoria histórica en el país", con la inclusión de "los más potentes instrumentos explícitamente referidos a la memoria histórica con un carácter nacional" (pp. 81, 83, 85). Esta ley creó el Centro de Memoria Histórica para que asumiera y fortaleciera el GMH y estableció la relación entre la reparación simbólica y la memoria histórica, y un 'deber de memoria' a cargo del Estado (Sánchez, (s.f.), p. 44), vinculado a la realización del derecho a la verdad:

> "ARTÍCULO 143. DEL DEBER DE MEMORIA DEL ESTADO. El deber de Memoria del Estado se traduce en propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del

> derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto.
>
> PARÁGRAFO. En ningún caso las instituciones del Estado podrán impulsar o promover ejercicios orientados a la construcción de una historia o verdad oficial que niegue, vulnere o restrinja los principios constitucionales de pluralidad, participación y solidaridad y los derechos de libertad de expresión y pensamiento. Se respetará también la prohibición de censura consagrada en la Carta Política."

Cabe resaltar entonces, que la construcción de memoria no es exclusiva del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), y que dentro de la denominación genérica de "los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos", se encuentra también la Rama Judicial, en especial con los jueces transicionales, como aporte a la contribución colectiva del Estado en la construcción de memoria (Sánchez, (s.f.), p. 44), que resulte de la "verdad producida en el marco y con el fin de ser efectiva en un proceso judicial, [que] debe nacer y legitimarse en la cooperación entre las partes procesales (víctimas, victimarios, jueces, fiscales, agentes del Ministerio Público, etc.)" (CMH, 2012, p. 25).

Hace algunos años opinaba Camilo González Posso:

> "A mí me parece que lo primero es que un Centro de memoria en Colombia, hoy, cuando no se ha superado este ciclo largo de violencias ni se ha superado el conflicto armado actual, tiene que ser un Centro en el cual se dé cabida a la confrontación de lecturas de la memoria. Es decir, no debe ser el Centro de la memoria, incluso debería hablarse de Centro de las memorias. No debe ser el Centro para la memoria democrática, no es para posicionar por definición o por decreto desde una institución pública la memoria democrática porque eso se vuelve inestable porque la misma institucionalidad esta en confrontación. Hay que ganar es un acuerdo, definir unas reglas del juego para que efectivamente allí tengan cabida esas memorias y por supuesto con un gran énfasis de protagonismo de las víctimas, no porque las víctimas directas e indirectas sean la mitad de la población, porque creo que eso le da un sentido a los ejercicios de memoria, un protagonismo de las víctimas y un punto de referencia en la satisfacción de los derechos de las víctimas" (entrevista a González Posso, en Antequera, 2011, p. 119)

De conformidad con la base legal del Centro de Memoria, este debe optar preferencialmente por la memoria de las víctimas, con la intención de articular memorias plurales pero sin buscar crear una versión oficial de memoria: se visualiza "más bien servir de punto de contacto y de apoyo técnico a la labor institucional y social de construcción de narrativas del conflicto y de recuperación de memoria" (Sánchez, (s.f.), p. 47). Por ello, estos procesos constructivos se

caracterizan por ser "ejercicios del derecho a proponer y poner en marcha una serie de acciones, discursos y estrategias/mecanismos con miras a esclarecer los hechos de lo sucedido (verdad), recuperar memorias silenciadas y dignificar las memorias de las víctimas" (pp. 91, 145-155).

La participación de las víctimas constituye un principio fundamental de la Ley 1448, por ello, para la realización de cualquier acción o medida es requisito garantizar su participación efectiva y oportuna. Para hacerlo posible, los procesos deben iniciar por aproximaciones que permitan el correcto acercamiento de las víctimas, con el fin de que ellas estén informadas y preparadas frente a situaciones que puedan llegar a serles extrañas y dolorosas (Sánchez, (s.f.), pp. 135-136).

El ejercicio de construcción de memoria histórica cobra sentido en la medida en que constituye una "herramienta de reparación a través de la centralidad del relato y el proceso como una oportunidad de duelo y confrontación de trauma de las víctimas". Con este propósito, el proceso de memoria histórica colombiano ha optado por enfatizar en la recolección de sus memorias, según Sánchez ((s.f.), pp. 76, 142). Esta es, además, la razón para que las iniciativas de medidas de memoria deban provenir principalmente de las víctimas, la comunidad y las organizaciones no estatales, ya que su apropiación les genera mejores beneficios. Si las víctimas participan en el significado y simbolismo de un objeto, se relacionan personalmente con él aumentándole su valor, razón por la cual, el Estado debe hacer posibles los espacios para que ellas desarrollen sus narrativas sobre la memoria (pp. 133, 134): En Colombia se parte de considerar a "las víctimas como actores sociales con un potencial propio para contribuir a su reparación, el cual debe ser promovido por el Estado. Es por ello que las iniciativas de memoria parten de las víctimas como centro natural del proceso" (p. 156).

> "Ahora, si yo pienso por qué es importante este tema de la memoria y la verdad es porque se le dan satisfacciones a una demanda de las víctimas mismas, no es porque nadie haya decidido que las cosas se tienen que contar así y que si se cuenta así entonces pesa así o que se castiga así, sino porque el eje de de la acción son las propias víctimas, la memoria, la verdad, es una exigencia de las propias víctimas" (entrevista a Sánchez en Antequera, 2011, p. 133)

El objetivo del Centro de Memoria es reunir y recuperar todo material documental, testimonios orales, entre otros, que versen sobre las violaciones de que trata el artículo 3 de la Ley de víctimas y restitución de tierras. Dicha información debe ponerla a disposición del público en general mediante las actividades "necesarias para proporcionar y enriquecer el conocimiento de la historia política y social de Colombia" (artículo 147) pues el CNMH también busca la "reconstrucción de contextos históricos que permitan comprender por qué pasó lo que pasó" (Sánchez, (s.f.), p. 76).

De acuerdo con ello, el Centro de Memoria tiene a su cargo una importante función de archivo, en la que deben participar todas las ramas del Estado. En consecuencia, la obligación del mantenimiento de los archivos de derechos humanos no recae únicamente sobre el CNMH, sino

también sobre la Rama Judicial, que se convierte además, en "uno de los insumos más importantes en el país para la construcción de un archivo de derechos humanos y conflicto armado" (Sánchez, (s.f.), p. 112). Además, como lo menciona Beristain, las medidas simbólicas son importantes, sin embargo, pueden ser entendidas como meramente formales y cuando "no se relacionan con la verdad y la justicia, llegan a percibirse como una estrategia del gobierno para tratar de cerrar el pasado de manera prematura" (Beristain, citado en Sánchez, (s.f.), p. 131).

> "El trabajo que realizan las funcionarias y funcionarios judiciales debe tener la vocación de ser leído en términos archivísiticos de manera tal que luego los documentos, pruebas, expedientes y demás material recopilado en el proceso judicial pueda ser recopilado en clave de archivos de derechos humanos. La actividad judicial es un proceso de constitución de un archivo y un proceso de acopio de información. Un expediente judicial es potencialmente un ejemplo de archivo de derechos humanos. De hecho, buena parte de las fuentes para construir el Informe "Basta Ya" se obtuvo a partir de información de procesos judiciales" (Sánchez, (s.f.), p. 113)

Para el Centro de Memoria, la construcción de memoria histórica debe ser *responsable*, en el sentido de analizar los hechos en conjunto, sean favorables o versen sobre errores; debe ser *democrático*, a partir del reconocimiento y respeto por la "diversidad de voces y de subjetividades en su interpretación"; y debe ser *ético*, con documentación, evaluación y reconocimiento público de los hechos violentos cometidos (CNRR, 2009, p. 37). En este sentido, la misión del CNMH se concreta, en sus propios términos, en:

> "Contribuir a la realización de la reparación integral y el derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto así como al deber de memoria del Estado con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano, en un horizonte de construcción de paz, democratización y reconciliación" (CNMH, *¿Qué es el centro nacional de memoria histórica?*)

Para alcanzar sus objetivos, y asumir la complejidad de la tarea que le fue encargada, el Centro de Memoria, parte de reconocer la heterogeneidad de víctimas y las diversas formas como enfrentan la violencia, los daños y cómo ellas narran su experiencia; las huellas emocionales de las víctimas, que se manifiestan en la narración de versiones diferentes sobre los mismos acontecimientos; que hablar a nombre de las víctimas puede ser desconocerlas, invisibilizarlas y silenciarlas, por ello no es parte de su metodología; que en los impactos y la violencia cuentan además las características personales de las víctimas y sus redes de apoyo; que las memorias son dinámicas (Sánchez, (s.f.), pp. 134-135; CNRR, 2009*)*.

Sánchez, (s.f.), aclara que el reconocimiento de pluralidad de memorias no implica que cualquier versión del pasado se acepte, sino que a partir de la rigurosidad del trabajo de memoria, con

empleo "de herramientas de investigación social en grado científico, permite llegar a la comprensión de fenómenos históricos y sociales con grados de certeza innegables". Esto sin que se llegue a creer que el pluralismo de memorias redunde en tesis negacionistas de los hechos violentos porque una "cuestión es la interpretación variada de hechos o la percepción distinta de los mismos, y otra, muy distinta es la negación de verdades históricas sobre acontecimientos realmente ocurridos" (pp. 66-67).

Retomando la parte normativa sobre memoria, la Ley de víctimas estableció además de la creación de archivos sobre violaciones a los derechos humanos, donde tienen un lugar los archivos judiciales (art. 144); el 9 de abril de cada año como el día de la memoria y solidaridad con las víctimas (art. 142); acciones en materia de memoria histórica como la recopilación de los testimonios orales de las víctimas y sus familias, que además contempla la incorporación de lo discutido en las audiencias públicas de la Ley 975, siempre y cuando los documentos no sean de carácter reservado, revictimicen o puedan poner en peligro la integridad de alguna persona (art. 145).

Catalina Uprimny (2012), analiza la ubicación del derecho a la memoria en la Ley de víctimas, un asunto de sistematización a partir del cual en principio pareciera ser que la Ley contemplaba la memoria con fines de reparación exclusivamente individuales, pero luego de avanzar en el análisis, la autora evidencia que la reparación a las víctimas no resulta ser el principal objetivo de la Ley en relación con el derecho a la memoria. La creación del Centro de Memoria y sus objetivos en pro del conocimiento del pasado violento, con la finalidad implícita de que tales hechos no se repitan, en relación con la contribución a la elaboración de memoria histórica, reafirmadas por el Decreto 2244 de 2011 que le adicionó funciones en el mismo sentido (pp. 138-140), llevaron a la autora a reflexionar sobre la dimensión colectiva de la memoria como predominante en la Ley.

> "Frente a la indeterminación de la dimensión del derecho a la memoria que trata la Ley, que es expresa (y hasta engañosa pues el capítulo hace parecer que se trata de medidas para garantizar la memoria individual de las víctimas, cuando hemos visto que no es así), se debe ser cuidadoso frente a las confusiones de las dos dimensiones del derecho. No podemos entender que una víctima ha sido reparada simbólicamente porque exista un Centro de Memoria que trata el conflicto colombiano. Las víctimas deberán entonces acudir a instancias judiciales para que, caso por caso, los tribunales y jueces establezcan las medidas adicionales de reparación simbólica para garantizar su derecho a la memoria" (Uprimny, 2012, p. 140)

Todo lo anterior condujo a Uprimny (2012) a considerar que las medidas contempladas en la Ley de víctimas "hablan de la dimensión colectiva del derecho a la memoria (memoria histórica), reconociéndolo como derecho de toda la ciudadanía, pero olvidando la necesidad de la memoria individual de las víctimas" (p. 141). Ante lo cual, ella recuerda la importancia de cobijar tanto la

dimensión colectiva, como la individual del derecho a la memoria (como se expuso más arriba a partir del ejemplo tomado del caso Anzualdo Castro vs. Perú). Además porque en Colombia el debate sobre el derecho a la memoria se encuentra abierto y para poder guiar su entendimiento se hace necesario acudir a los lineamientos dados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

> "Es fundamental dejar de manifiesto que la Ley No. 1.448 de 2011 siendo supuestamente una ley de víctimas, fomenta la construcción de una memoria que se enfoca exclusivamente en las medidas de no repetición, no garantizando el derecho a la memoria como medida de reparación para las víctimas. Tampoco proporciona un marco legal claro, obligándolas a acudir a instancias judiciales para ver satisfecho su derecho a la memoria. Consecuentemente, por el deber ético de memoria que como sociedad tenemos, y por el deber jurídico de memoria que tiene el Estado, la memoria que se debe privilegiar es la memoria de las víctimas" (Uprimny, 2012, p. 143)

Toda elaboración de normas e implementación de políticas, tales como las previstas en esta 'transición' han implicado "la relación de fuerzas entre las élites salientes y las democratizadoras". Es decir, en el caso de la memoria pública, su construcción no es neutral ya que obedece al resultado de una lucha de poder, tal como ha ocurrido antes: "Los vencedores han controlado la escritura de la historia y han monopolizado los mecanismos de la transmisión cultural, con lo cual han definido los lugares de recuerdo y los objetos e imágenes que conectan con el pasado o, en otros términos, han controlado el 'arte de la memoria'" (Cabrera, 2013, pp. 180-181).

La Ley de víctimas "ha sido complementada tanto por las leyes de atención y reparación a grupos étnicos, como reglamentada por decretos que hacen operativos sus preceptos" (Sánchez, (s.f.), pp. 45-46). Complementariamente, existen también decisiones internas de las diferentes instituciones, entre las cuales se puede mencionar la creación del Grupo de Respuesta Judicial (GRJ) al interior del Centro de Memoria, como puente entre la Rama Judicial y el CNMH en la articulación de acciones dirigidas al cumplimiento de decisiones judiciales:

> "A modo de ejemplo, con base en la experiencia de las sentencias emitidas por los tribunales de justicia y paz o las decisiones de algunos juzgados especializados en restitución de tierras, las órdenes de las decisiones han tenido distintos enfoques. Algunas de ellas corresponden a las labores misionales de la dirección de construcción de la memoria, especialmente aquellas que se refieren a la reconstrucción de contextos, la documentación de los hechos perpetrados, la elaboración de perfiles biográficos, a publicaciones y a la evaluación del daño colectivo. Otras, por su parte, se refieren a labores de la dirección del Museo de la memoria, como las que se refieren a prestar asesoría a entes territoriales para la construcción social y física de lugares de memoria. Otras

> han requerido de la intervención de la dirección de Archivos, especialmente cuando las órdenes se dirigen a la recopilación de archivos documentales y orales, o a la realización de protocolo de archivos de violencia sexual en el marco del conflicto. Finalmente, otras órdenes involucran el área pedagógica en cuando se enfocan en labores de diseño y apoyo la construcción de herramientas pedagógicas" (Sánchez, (s.f.), pp. 52-53)

La Ley 1448 creó también el Sistema Nacional de Reparación y Atención Integral a las Víctimas, que se encuentra conformado por más de 30 entidades. En cuanto a lo que tiene que ver con las medidas de verdad y reparación en materia de memoria histórica, ligadas a la política estatal de víctimas de carácter transicional, existe el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, encargado de "establecer los mecanismos necesarios para la implementación de todas las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en la presente Ley" (Sánchez, (s.f.), p. 55).

La Ley estableció a nivel nacional el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación de Víctimas, como instancia máxima de coordinación y decisión. Dicho Comité se encuentra conformado entre otros, por un representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de Víctimas, cuyas funciones fueron establecidas en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, dentro de las cuales se encuentra:

> "[La coordinación] de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas"

En cumplimiento del anterior mandato, encontramos dentro de la Unidad de Victimas, la Dirección de Reparaciones, encargada de los asuntos en materia de memoria histórica. Enfocada en la coordinación de diversas entidades, lo cual permite establecer un escenario ideal para la articulación de medidas relacionadas con la memoria histórica ya que, además de facilitar su coordinación, maximiza su impacto (Sánchez, (s.f.), pp. 56, 57). De manera regional, la Ley 1448, ordenó el establecimiento de Comités de Justicia Transicional (artículo 173) entre otras acciones encaminadas a la realización de las medidas de satisfacción y reparación simbólica, relacionadas con la memoria histórica (Sánchez, (s.f.), p. 57).

En este punto, es preciso llamar la atención y reiterar un par de aspectos importantes. El primero, tiene que ver con hacer hincapié en que los procesos de memoria en Colombia son parte de una política global de transición, que articula diversos objetivos, actores y procesos. En ese sentido,

tales "procesos de memoria histórica son, por tanto, parte de un engranaje más amplio y complejo y sus medidas y mecanismos deben buscar armonizarse con otras medidas de política", deben guardar coherencia y para ello requieren de una excelente coordinación interinstitucional entre las ramas del poder público, o en diversos niveles como el territorial. Por ejemplo, la "coordinación de esfuerzos, la no repetición de medidas, la tarea de evitar sobrecargar procesos o emitir órdenes contradictorias entre estas jurisdicciones son obligaciones a cargo de juzgadores para garantizar esta idea de coherencia en las medidas" (Sánchez, (s.f.), p. 147).

Un segundo aspecto, tiene que ver con que "en Colombia subsiste un conflicto armado que hace riesgoso, en muchas ocasiones, la reivindicación de derechos y puede poner en riesgo extraordinario a comunidades, víctimas, funcionarios y todas aquellas personas que participen de estos procesos" (Sánchez, (s.f.), p. 147). Esta característica reiterada, "genera retos y riesgos muy serios para los procesos de memoria" (p. 148), dentro de un modelo que ha decidido apostar por un completo sistema en pro de la satisfacción de los derechos de las víctimas:

> "Reconstruir versiones del conflicto en medio de la guerra es muy peligroso, sobre todo cuando las estructuras armadas no han sido desmanteladas y siguen operando en las mismas regiones en donde se adelantan estos esfuerzos. La intervención estatal, incluyendo la judicial tiene que ser sensible a estos riesgos, conocer el contexto para mitigarlos y adoptar un modelo de intervención en donde con base al principio de acción sin daño se garantice sobre todas las cosas la vida e integridad de quienes participan en estos procesos" (Sánchez, (s.f.), p. 148)

A pesar de todos los desarrollos normativos, es preciso mencionar también, que Colombia no ha contado con un proceso exhaustivo de esclarecimiento histórico basado en una comisión de la verdad, pese a que esta se encuentra prevista en la Constitución, de acuerdo a la enmienda constitucional introducida en el 2012 y conocida como "Marco Jurídico para la Paz" (Sánchez, (s.f.), p. 94).

Bajo este indudable complejo panorama de justicia transicional colombiano, quiero traer a colación algunas de las reflexiones hechas por Catalina Uprimny (2010), a modo de balance sobre el proceso de justicia y paz y la forma como no ha sido posible lograr la articulación del sistema transicional. Ella plantea tres escenarios de relación entre la memoria y la justicia. El primer escenario es el ideal, *de complementariedad*, en el que "la memoria histórica se construye paralelamente a la memoria jurídica"; el segundo escenario es el *confuso*, en él ambas memorias se confunden en un mismo texto: la sentencia, lográndose satisfacer el derecho a la verdad; y finalmente, está el *escenario aislado*, en este no se encuentra conexión entre las memorias ya que se ocupan de hechos diferentes y para un proceso de "justicia transicional, este escenario no es consecuente con los fines que busca", resulta ser perjudicial (pp. 345-346).

De acuerdo con el análisis de Uprimny (2010), ella encuentra que el escenario colombiano se halla en el tercero que plantea, porque el Grupo de Memoria Histórica (ahora Centro de Memoria, recordemos) investiga casos aislados sin comunicación o relación con los procesos de justicia y paz (p. 346), a pesar de lo cual hay que reconocer los avances e intentos para lograr una efectiva comunicación y cooperación a través de la creación de diversas entidades. Esta realidad, y los lineamientos que definen esta investigación, me han conducido a aprovechar la verificación de tal escenario aislado como argumento adicional para soportar la delimitación de mi investigación enfocada en el análisis dirigido específicamente hacia el proceso judicial de justicia y paz.

Si recapitulamos el recorrido histórico y jurídico realizado durante este apartado, podemos ser testigos de la preocupación por la memoria, por su recuperación y mantenimiento, como parte importante del reconocimiento, difusión y recuerdo, de violaciones a los derechos humanos, sobre todo y en especial, cuando han ocurrido durante conflictos armados. Tras sufrir pasados violentos que han ultrajado la conciencia de la humanidad, la preocupación por la memoria logró invadir el campo jurídico, traduciéndose en general, en periodos transicionales y la conocida trilogía de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

No siendo ajena a la violencia, más bien teniendo un amplio historial de más de medio siglo en conflicto, del cual aún no escapa, Colombia ingresó en un primer periodo transicional y ahora se encuentra entrando en un segundo periodo, claro, ambos del tipo transicional sin transición y vigentes, pero que han conducido a la creación de todo un andamiaje normativo e institucional complejo, en el cual el tema sobre la memoria ha ocupado un buen espacio en las discusiones. Aún no parece haber un consenso en relación con la memoria, la forma en que se concreta o su contenido, así como tampoco sobre su "apellido" (Antequera, 2011, p. 30), pero para efectos de este trabajo y teniendo en cuenta lo que se he venido exponiendo, haré un enfoque hacia la *memoria jurídica oficial*, que en teoría es la resultante de los procesos judiciales y cuyo deber, en respuesta de la deuda existente con las víctimas y su reclamo de inclusión, es privilegiar el recogimiento de sus versiones de memoria sobre los hechos de violencia que han tenido que vivir. Además de esto, como se mencionó antes, los archivos judiciales constituyen uno de los insumos más importantes en la construcción de un archivo de derechos humanos y conflicto armado, visibilizando todo el contenido de cada proceso judicial y no limitándolo únicamente a la sentencia, aunque sea un documento de gran relevancia.

A la luz de lo anterior, e intentando cuestionarnos el plano teórico-ideal, la memoria jurídica oficial nos empieza a inquietar sobre la capacidad y potencialidades del proceso de justicia y paz para recoger o no la memoria de las víctimas, entendiéndola como su principal objetivo y contenido, si tenemos en cuenta y recordamos que antes de tener la etiqueta de 'víctimas', ellas son seres humanos y su memoria se estructura de forma natural, es decir, que se construye a partir de una función cerebral compleja, que se apoya en unos marcos sociales preestablecidos como se expuso en el capítulo precedente.

Capítulo 4: La ausencia de una persona, más allá del delito de desaparición forzada

Este cuarto capítulo teórico tiene como finalidad abordar el segundo objetivo específico de esta tesis, que se concreta en *explorar la construcción de memorias en la desaparición forzada*. Como se puede deducir, este apartado cumple la finalidad de delimitar la investigación hacia el delito de desaparición forzada de personas. Para ello, expondré el recorrido normativo internacional y nacional, a partir del cual fue posible el reconocimiento de este fenómeno como un delito, que además posibilitó la creación y el desarrollo de mecanismos para la búsqueda de las personas desaparecidas. Este recorrido no es exhaustivo ni dogmático ya que hacerlo desbordaría la intención para la cual el mismo fue creado. Además de lo anterior, es preciso subrayar nuevamente que en términos de memoria, Ley 1408 de 2010, "por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación", fue la primera en reconocer a la memoria como un derecho en Colombia, es decir, una Ley sobre desaparición forzada.

4.1. El fenómeno de la desaparición forzada

La desaparición de una persona se identifica con su "ausencia inexplicada", por cuanto se desconoce su ubicación y lo que le ha pasado (Plate, 2009, p. 7). Sin embargo, las personas no desaparecen sin razón, y a menudo existe en el fondo "un motivo trágico detrás de una ausencia repentina" (p. IV). Ewoud Plate (2009) identifica de manera general cuatro categorías de desapariciones: i) Las voluntarias; ii) Las que se deben a accidentes, desastres o conflictos; iii) Las que corresponden a crímenes comunes; iv) y, las desapariciones forzadas (ver, pp. 7-8). Menciona Plate que "en la mayoría de los casos las personas desaparecen debido a acciones deliberadas de otras personas, a menudo relacionadas con las autoridades del Estado" (p. IV).

> "Decenas de miles de personas de más de 70 países de todo el mundo han desaparecido tras su detención. En la mayoría de los casos, las autoridades del Estado niegan su implicación, ocultan la verdad y protegen a los autores materiales. Estos casos hoy en día están reconocidos como desapariciones forzadas. Las circunstancias en las cuales se producen las desapariciones difieren enormemente según cada caso y cada país. Sin embargo, el sufrimiento, la incertidumbre y el miedo de las familias afectadas son siempre tremendos y esto afecta a todos los aspectos de sus vidas" (Plate, 2009, p. IV)

Para el presente estudio, se tendrá en cuenta solo la última categoría de desaparición, la cual puede partir de ser entendida como un crimen en el "que las autoridades del Estado o personas que actúan bajo la responsabilidad del Estado (por ejemplo soldados, policías, patrullas civiles o milicias) hacen desaparecer a las personas", de donde se desprende su correlativa responsabilidad por el incumplimiento de la protección de las personas en su territorio (Plate, 2009, p. 8). En

términos de los abogados, la denominación 'desaparición forzada', "se usa para los casos específicos en los que personas relacionadas con el Estado, que después negará la detención y/o el conocimiento de los hechos, toman como prisionero o detienen a alguna persona" (p. 9). Paralelamente, en "Latinoamérica, a las personas sometidas a una desaparición forzada también se las denomina personas detenidas-desaparecidas o detenidos desaparecidos"; o se emplea el término 'desaparición involuntaria' como sinónimo de la desaparición forzada, para diferenciarla de las 'desapariciones voluntarias' (p. 10; ver también, Jelin, 2002, p. 71).

Plate (2009), a partir de las cuatro categorías de desaparición, señala además, tres dimensiones: la de sufrimiento, la de responsabilidad penal individual y la de responsabilidad del Estado (ver. pp. VI, 12), de las cuales, las tres se encuentran presentes en la desaparición forzada (p. 13). Si retomamos la primera de ellas, es necesario resaltar la importancia de los familiares de personas desaparecidas quienes en la búsqueda de su familiar desaparecido, han aprendido a "tomar medidas durante la dolorosa y a menudo frustrante búsqueda" y a acudir ante la justicia para hacer responsabilizar a quienes hayan cometido el crimen, camino en el cual muchos familiares de personas desaparecidas se han convertido en activistas, de la mano con ONG, "asociaciones de familias y otras organizaciones de la sociedad civil" (p. IV).

En estos largos y tortuosos caminos recorridos por los familiares de desaparecidos, gran parte de su incansable labor ha obtenido como resultado la adopción de normativas nacionales e internacionales, así como desarrollos jurisprudenciales importantes acerca del fenómeno. A continuación, presentaré los puntos más relevantes en este sentido.

4.1.1. Del decreto "Nacht und Nebel" a la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

A pesar de que no podemos afirmar o negar que la desaparición haya sido una práctica desarrollada con anterioridad a la Segunda Guerra Mundial, el decreto nazi "Noche y Niebla", del 7 de diciembre de 1941, también conocido como *Directivas para la persecución de las infracciones cometidas contra el Imperio o las fuerzas de ocupación en los territorios ocupados* (ver. Gruchmann, 1981), ha sido considerado como el primer instrumento jurídico que realizó "una descripción cruda de la desaparición forzada como acción de guerra dirigida literalmente a "desaparecer" al enemigo, negando su paradero". Este instrumento "ordenó en forma explícita la desaparición y envío a los campos de concentración de cualquier enemigo del Tercer Reich en los territorios ocupados, en forma clandestina y al amparo de la noche" (CNMH, 2014, pp. 69, 77-78), "para luego ser torturad[o]s y desaparecid[o]s sin dejar rastro y sin la posibilidad de [que se obtuviera] información sobre su paradero" (Sentencia C 317de 2002; ver también, Gallón et al., 2014, pp. 361, 366 ss.). El decreto expresaba:

> "Parientes, amigos y conocidos han de permanecer ignorantes de la suerte de los detenidos: por ello, estos últimos no deben de tener ninguna clase de

> contacto con el mundo exterior. (…) En caso de muerte, la familia no debe de ser informada hasta nueva orden" (CNMH, 2014, p. 69)

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, durante los juicios de Núremberg se encuentra el que es calificado como el primer fallo por desaparición forzada. "Se trató de la sentencia del Tribunal Militar Internacional para el Juzgamiento de los Mayores Criminales del Régimen Nazi de Núremberg contra el mariscal de campo alemán Wilhelm Keitel, del 17 de octubre de 1946" (CNMH, 2014, pp. 69, 78).

Dos años después, en 1948 con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se reconoció un catálogo de derechos y libertades, como directrices mínimas, objeto de respeto y protección por parte de la comunidad internacional (Pelayo, 2012, p. 10). Sin embargo, es preciso mencionar que para esta época en que fueron redactados y aprobados los primeros instrumentos sobre derechos humanos, "la práctica de la desaparición forzada no había sido identificada como un crimen que impactara la conciencia de la comunidad internacional" (pp. 17-18). Solo hasta los años cincuenta la Organización de las Naciones Unidas "empezó a reconocer las implicaciones legales y fácticas de la desaparición forzada de personas respecto de los derechos de las personas" (p. 18).

Antecedentes de la práctica de la desaparición forzada posteriores a la Segunda Guerra Mundial, son ubicados "en El Salvador hacia comienzos de la tercera década del siglo pasado, se extendió a Guatemala a partir de 1963, luego a Chile en 1973 y posteriormente a Argentina en 1976". En adelante, el fenómeno tuvo una gran difusión en países como "Uruguay, Brasil, Colombia, Perú, Honduras, Bolivia, Haití y México". Y a pesar de que en América Latina ha presentado una "excepcional intensidad" (Sentencia C 317de 2002), es preciso aclarar que este no es un fenómeno típico de esta zona del planeta, sino que actualmente ocurren desapariciones en más de ochenta países del mundo (Plate, 2010).

> "Las desapariciones forzadas no son rasgos exclusivos de las dictaduras militares pues países como México, Colombia y Perú, con gobiernos democráticos, han sido y son escenarios de este reprobable comportamiento. Así mismo, dicho fenómeno puede afectar a quienes desarrollan una labor política, social o cultural a favor o en contra de los gobiernos, lo cual pone de presente que constituye un método de control político y social acompañado de impunidad y absoluta transgresión de las leyes más elementales de convivencia humana" (Sentencia C 317de 2002)

En los últimos más de treinta años, la desaparición forzada de personas ha sido "una de las violaciones a derechos humanos que mayor atención han atraído en el derecho internacional… debido a las nefastas consecuencias que ocasiona a las víctimas y sus familiares, en especial cuando es una práctica sistemática", esto ha conducido a la consolidación de un nuevo paradigma jurídico en torno a esta problemática, en el nivel del Sistema Universal de derechos humanos de

las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que ha logrado impactar el derecho penal en niveles nacionales e internacionales, en relación con el desarrollo de normas e instituciones que expliquen el fenómeno (Pelayo, 2012, p. 13) y le hagan frente.

Fue solo "hasta los años setentas que la comunidad internacional, a través de la Asamblea General [de las Naciones Unidas], empezó a ver este problema de manera independiente de otras violaciones a los derechos humanos". Tras las desapariciones forzadas ocurridas en Guatemala, Chile y Argentina, "que fueron parte de una política gubernamental de represión extendida, este fenómeno empezó a ser una preocupación a nivel internacional. Igualmente, en los años setentas países como México sufrieron esta situación, durante la llamada 'guerra sucia'" (Pelayo, 2012, p. 18; para ver más del contexto, CNMH, 2014, p. 78 ss.).

El mundo se encontraba frente a un escenario de violación masiva de derechos humanos a manos de regímenes militares suramericanos, en el cual la desaparición forzada se había convertido en herramienta principal para combatir al enemigo (CNMH, 2014, p. 79).

> "De ahí que las dictaduras del Cono Sur… la de Augusto Pinochet en Chile (1973-1990), la dictadura cívico-militar en Uruguay (1973-1985) y la dictadura militar encabezada por el general Jorge Rafael Videla en Argentina (1976-1981), se hayan convertido en paradigmáticas de la utilización del crimen de Estado de desaparición forzada como arma de lucha política" (CNMH, 2014, p. 79)

Este panorama explica "que la legislación y herramientas jurídicas para prevenir la desaparición forzada hayan sido tempranamente desarrolladas por los organismos supranacionales de la región latinoamericana, adelantándose al estado general del arte en el mundo" (CNMH, 2014, p. 79).

La primera denuncia ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos por desaparición forzada, se produjo bajo el régimen chileno de Pinochet en 1974 (CNMH, 2014, p. 75) y en 1975 fue la primera vez que el término "desaparecido" se utilizó en un instrumento de carácter internacional, a saber, la Resolución 3450 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el caso de Chipre. Dos años más tarde, y en relación con las desapariciones del régimen chileno, la Asamblea emitió la Resolución 32/118 del 13 de diciembre de 1977 (CNMH, 2014, pp. 70, 71).

Por su parte, las delegaciones de Canadá y del Reino Unido, con ayuda del Secretario General, impulsaron la primera iniciativa para contrarrestar el fenómeno, que se convirtió posteriormente en la Resolución 33/173, adoptada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1978 (Pelayo, 2012, p. 18). A través de esta Resolución, la Asamblea General de las Naciones Unidas, abordó la problemática, teniendo en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos en los cuales:

> "Se reconocen para todos los individuos, entre otros, el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, se prohíben los tratos crueles, inhumanos o degradantes, se reconoce el derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, así como el derecho a un juicio imparcial, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica ante la ley y el derecho a un tratamiento humano de detención" (Sentencia C 317de 2002)

En la Resolución 33/173, la desaparición fue condenada como una "situación continua de grave y flagrante violación a los derechos humanos"; se extendió una invitación a los gobiernos para la destinación de esfuerzos y recursos en la búsqueda de personas desaparecidas, la aplicación de la ley, el respeto por los derechos humanos y la cooperación entre naciones y organizaciones internacionales. "Esta resolución, si bien no era un instrumento de carácter judicial, se convirtió en la primera condena política mundial a esta práctica, que para esa época era ya usual en varios regímenes latinoamericanos" (Pelayo, 2012, pp. 18-19) y sobre la cual, la Comisión de Derechos ya había puesto sus ojos aunque "su estudio estaba disgregado en una serie de diferentes tópicos de derechos humanos" (p. 20).

Posteriormente en las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social, mediante Resolución 1979/38, del 10 de mayo de 1979, "consideró la desaparición forzada de personas como un asunto prioritario", a lo que se unió la Subcomisión para Prevenir la Discriminación de las Minorías por medio de la Resolución 5 B (XXXII) (Pelayo, 2012, pp. 19-20). A pesar de que se empiezan a observar inicios en el tratamiento del fenómeno, los familiares de personas desaparecidas encontraron escasa la respuesta internacional, por lo que a partir de 1980 impulsaron la adopción de una convención internacional que tratara el tema y ofreciera una protección suficiente (Plate, 2010).

Con posterioridad al golpe de Estado de Pinochet en Chile, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas realizó investigaciones e informes sobre la situación de derechos humanos a nivel continental, contando con la participación activa de Organizaciones No Gubernamentales. Durante estas labores en 1978, la Comisión nombró dos expertos para analizar el destino de los desaparecidos en el país (Pelayo, 2012, p. 20).

> "En 1980, las delegaciones nacionales, las Organizaciones No Gubernamentales y la Secretaría General de las Naciones Unidas se enfocaron en la adopción de un instrumento internacional que permitiera tomar acciones concretas a la comunidad internacional en casos de desapariciones forzadas. Sin embargo, estos esfuerzos fueron obstaculizados directamente por la Delegación Argentina en la Comisión de Derechos Humanos, situación que provocó una demora de dos años en el trabajo de este organismo" (Pelayo, 2012, pp. 20-21)

Tras acordar la creación de un mecanismo especial para realizar las investigaciones, surgió el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, creado por la Comisión de

Derechos Humanos, mediante Resolución 20 (XXXVI) de 1980 (Pelayo, 2012, p. 21; Sentencia C 317de 2002). Este Grupo de Trabajo y otros organismos de las Naciones Unidas fueron indispensables en la documentación y denuncia de desapariciones forzadas durante la década de los ochenta. Es preciso resaltar que este Grupo "se convirtió en el primer mecanismo temático destinado a lidiar con este tipo específico de violación a los derechos humanos ocurrido a escala global" y a pesar de que originalmente se estableció por un año, fue ampliado gradualmente (v. gr. Resolución 2004/4029), momento desde el cual, el Grupo ha evolucionado con el transcurrir de los años (Pelayo, 2012, pp. 21-22, 23).

Dentro de las funciones del Grupo de Trabajo se encuentra la realización de informes y recomendaciones, a partir de las visitas a países, donde se organizan "reuniones con autoridades gubernamentales, Organizaciones No Gubernamentales y familiares de personas desaparecidas, con el fin de analizar el fenómeno de las desapariciones forzadas"; otro propósito del Grupo es tomar acciones frente a retaliaciones en contra de familiares de personas desaparecidas; interviene también "en favor de grupos de personas que buscan a sus familiares o que buscan medidas de reparación"(Pelayo, 2012, pp. 22-23, 24). "El Grupo de Trabajo puede describirse mejor como un canal de comunicación entre las familias y sus gobiernos" (Plate, 2009, p. 74).

A la par, y de manera regional, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos emitió la Resolución 443 (IX-0/79), a través de la cual se creó el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y manifestó "preocupación por la irregularidad de las aprehensiones físicas en la República de Argentina" a través del informe OEA/Ser. L/V/II. 49, doc. 19, 1980. Por medio de la Resolución 510 (X-01/80), recomendó a los gobiernos, entre otras cosas, la creación de registros para el control de personas detenidas, necesidad reiterada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de su informe anual contenido en la Resolución 618 (XII-0/82) de la Asamblea General de la OEA del 20 de noviembre de 1982 (CNMH, 2014, pp. 73 y 79).

En la búsqueda de la adopción de una convención internacional, en 1981 se realizó el primer encuentro en París, *Le refus de l'oubli* (El rehúso del olvido), en donde "por primera vez se planteó la necesidad de adoptar una convención internacional sobre desapariciones forzadas" (Mattarollo, en Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina, 2006, p. 8).

En 1982, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a través de la Observación General No. 6/16 se pronunció sobre el estado general de los derechos humanos y en particular sobre las desapariciones forzadas, destacando los anteriores pronunciamientos que han sido aludidos. Adoptó además, por primera vez una decisión en contra de Uruguay por la desaparición forzada de Eduardo Bleier (CNMH, 2014, p. 75), al encontrarla violatoria del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (comunicación No. 30/1978, Dictamen 29 de Marzo, 1982) (CNMH, 2014, pp. 72, 112). La Organización de los Estados Americanos en la Resolución

AG/RES. 666 (XII-0/83) calificó como afrenta y como crimen de lesa humanidad la desaparición forzada (Sentencia C 317de 2002).

En diciembre de 1984, las Naciones Unidas adoptaron la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por Colombia el 10 de abril de 1985 (CNMH, 2014, p. 113), aprobada mediante la Ley 70 de 1986 y con control por parte de la Corte Constitucional del país mediante Sentencia C 268 de 1998.

En 1992 se ubica uno de los documentos más relevantes que reconoce como crimen y ofensa contra la humanidad la desaparición forzada: La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de las Naciones Unidas. En este documento se describen los elementos de la práctica, así como los derechos vulnerados y puestos en riesgo como consecuencia de la misma; también, invita a los Estados para hacer frente al fenómeno a través de todo su aparato institucional, en específico, con la tipificación del delito y la prohibición de su ejecución en estados de guerra o emergencia y la prohibición de cualquier tipo de privilegio que pueda relacionársele. “Una importante contribución es la contenida en el artículo 13 de esta Declaración, que enfatiza la importancia de que se encuentre disponible un recurso efectivo cuando esta violación sea cometida y que este crimen sea investigado por el Estado” (Pelayo, 2012, pp. 24, 25, 26; también, Plate, 2009, pp. 73-74).

De manera paralela a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, para “1987, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que preparara un primer borrador de una Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”. Para la preparación de dicho borrador, la Comisión consultó a Organizaciones No Gubernamentales, y posteriormente a su elaboración, se estableció un grupo de trabajo para que revisara el proyecto (Pelayo, 2012, pp. 26-27).

“La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas es el primer tratado especializado y vinculante en esta materia” (Pelayo, 2012, p. 27). La Organización de los Estados Americanos fue la primera en tipificar el delito en un instrumento jurídico internacional (CNMH, 2014, p. 79). Esta Convención fue adoptada en Latinoamérica, en Belém do Pará-Brasil, el 9 de junio de 1994 e incorporada a la legislación colombiana a través de la Ley 707 de 2001 y declarada exequible por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C 580 del 31 de julio de 2002 (Sentencia C 317de 2002; CNMH, 2014, pp. 117, 144 y 171).

“Este instrumento obliga a los Estados Parte a no practicar, sancionar, cooperar y tomar medidas legislativas para erradicar la desaparición forzada”; logró definir la desaparición forzada de personas, especificando que este delito puede ser cometido por "cualquier persona siempre que actúe con la autorización, el apoyo y la aquiescencia del Estado"” (CNMH, 2014, p. 117). Reafirmó la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estableció la obligación de tipificar el delito, perseguir a los responsables, la exclusión de jurisdicciones

militares y las directrices para supervisar a los Estados Parte. Las ideas y principios que contiene lograron trascender para ser retomados en otros instrumentos internacionales como el Estatuto de Roma que incluye el crimen en su artículo 7 (Pelayo, 2012, pp. 27, 28; ver también, CNMH, 2014, p. 118).

Si bien de un lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha jugado un papel indispensable para mejorar "los estándares de derechos humanos y democracia en los países del continente", la labor de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido igualmente importante, en especial por la jurisprudencia que ha desarrollado durante sus más de 30 años de funcionamiento, "estableciendo un nuevo estándar en materia de responsabilidad internacional cuando han sido cometidas violaciones a los derechos humanos". Al respecto, es preciso resaltar el primer caso decidido de fondo por la Corte, Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz vs. Honduras, a partir del cual la Corte creó su teoría sobre la desaparición forzada de personas, empezando por considerarlo como un delito de lesa humanidad, pluriofensivo, y emitiendo en adelante decenas de condenas relacionadas con este crimen. La jurisprudencia de la Corte ha influido en decisiones locales e internacionales, v. gr. en las de la Corte Europea de Derechos Humanos (Pelayo, 2012, pp. 28-31; también, CNMH, 2014, pp. 115-116).

Con esta Convención Interamericana y la atrás mencionada Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas, se sentaron las bases a nivel universal e interamericano para la positivización de la desaparición forzada: tanto la definición del derecho humano a la no desaparición forzada, como el tipo penal, con alcance de delito de lesa humanidad; así como el fundamento de producción jurisprudencial, en especial la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CNMH, 2014, p. 118).

En el 2001 el Sistema de Naciones Unidas creó un Grupo Especial de Trabajo, con la finalidad de que redactara "un instrumento normativo vinculante en materia de desaparición forzada de personas" (Pelayo, 2012, p. 34). Participaron delegaciones de más de sesenta Estados miembros y Organizaciones No Gubernamentales con estatuto consultivo ante las Naciones Unidas, que ascienden a un número de veinte; se destaca la presencia de América Latina y el Caribe, quienes "junto a otros Estados y grupos geográficos, jugaron un papel muy activo en los aspectos políticos, jurídicos y diplomáticos", Argentina fue el país vocero por el grupo geográfico de América Latina y el Caribe (GRULAC), y también "desempeñó un importante papel la Federación Latinoamericana de Familiares de Desaparecidos (FEDEFAM)" (Mattarollo, en Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina 2006, pp. 7, 8, 34).

Como resultado, el 20 de diciembre de 2006, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Resolución 61/177, en la cual se adoptó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Pelayo, 2012, p. 34; también, Plate, 2010). Esta Convención fue aprobada en Colombia a través de la Ley 1418 de

2010, con el respectivo control constitucional realizado mediante la Sentencia C 620 de 2011(ver también, OACNUDH-UNHCHR, 2012; CNMH, 2014, pp. 170, 171 y 173; Plate, 2009, p. 75).

Los trabajos preparatorios de la Convención giraron en torno a la discusión de álgidos temas (ver Pelayo, 2012, p. 35), que finalmente lograron hacer de ella:

> "Un instrumento internacional jurídicamente vinculante, que busca prevenir este fenómeno y reconocer el derecho de las víctimas y sus familiares a la justicia, la verdad y a una reparación. La adopción de este instrumento representa un paso decisivo en la materia, que marca un punto importante en los esfuerzos iniciados por la ONU para prevenir y condenar este delito" (Pelayo, 2012, p. 36)

Condensa además, los antecedentes en la definición del delito, elementos comunes especialmente identificados a partir de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, además de los desarrollos "jurisprudenciales originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos" (Pelayo, 2012, pp. 36, 38, 49, 72). Esta construcción al interior del derecho internacional de los derechos humanos, es vista "como un paso de suma trascendencia, con el fin de lograr criterios legales universales en torno a este fenómeno que, bajo ciertas circunstancias, puede llegar a ser considerado como un crimen de lesa humanidad" (Pelayo, 2012, pp. 70-71).

> "La Convención en mención recoge en su texto alrededor de tres décadas de discusión a nivel internacional y nacional sobre este tema, complementando de forma importante el corpus juris internacional en materia de desaparición forzada de personas, en el que, sin duda, lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde su primera sentencia, en 1988, ha sido trascendental. Dichos avances no sólo han encontrado eco en los distintos organismos encargados de la protección de los derechos humanos, sino también en el campo del derecho internacional humanitario y en el derecho penal internacional, lo cual demuestra que el proceso internacional de creación y perfeccionamiento de los estándares en materia de desaparición forzada de personas aún se encuentra en marcha" (Pelayo, 2012, p. 71)

Una de las más importantes consecuencias del proceso internacional en relación con el fenómeno de la desaparición forzada, ha sido su influencia en los niveles nacionales, en los cuales se ha presentado un proceso de recepción del derecho internacional, normativa y jursprudencialmente. También, ha habido una influencia externa, a través de la orientación de la Corte Interamericana, en casos en los que "ha ordenado tipificar o adecuar los tipos penales existentes a lo establecido por la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas" (Pelayo, 2012, p. 71; López en Ambos et al. 2009, pp. 182-183). "Sin embargo, posiblemente la mayor aportación de

la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas esté aún por darse a través del Comité de Desapariciones Forzadas" (p. 72; también ver Sentencia C 317de 2002).

4.1.2. La historia de proyectos de ley fallidos en Colombia

Gallón et al. (2014) ubican un crecimiento vertiginoso de la desaparición forzada como práctica, a finales de los años setenta en Colombia, lo cual no quiere decir que antes no se presentaran casos de desaparición, sino que no existía un registro ni tampoco "conciencia de que fuera una práctica sistemática" (pp. 19-20). Resultado de ello, las privaciones de libertad, fueron tratadas como si fuesen secuestros, delito que tuvo en consecuencia un gran desarrollo (CNMH, 2014, pp. 17, 62), esto condujo además, "a la inhibición en las investigaciones y juzgamientos, lo que constituyó un detrimento en la lucha contra este crimen y una invisibilización de las víctimas" (p. 111).

"En las últimas décadas, el promedio de la ocurrencia de esta violación de derechos humanos ha llegado a ser de dos personas desaparecidas forzadamente cada tres días, es decir, aproximadamente 240 personas por año" (Gallón et al., 2014, p. 19), sin embargo, aún no hay consenso sobre las cifras reales ya que las desapariciones empezaron a contarse sistemáticamente desde el año 2.000 y por ello, muchas desapariciones no se han tenido en cuenta o han sido catalogadas como otro tipo de delito (CNMH, 2014, p. 17).

A pesar del escandaloso ascenso de la práctica de desapariciones forzadas, tanto a nivel nacional como internacional, durante los años setenta y ochenta, la descripción normativa del delito en el ámbito penal colombiano fue nula. "[L]a ausencia de tipificación concurría a la par con un contexto social, jurídico y político que hacía propicia la comisión del delito tanto por agentes estatales como civiles" (CNMH, 2014, p. 53).

Según la investigación realizada por el Centro de Memoria, la desaparición forzada de personas surgió en Colombia "con ocasión de la lucha partidista", que consiguió desarrollarse en los años setenta "con la aparición de las luchas insurgentes de la guerrilla y la respuesta drástica del Estado, por medio de la declaratoria constante de los estados de sitio", a través de los cuales se limitaron derechos fundamentales y se asignaron "competencias a las autoridades militares para el juzgamiento de civiles y la autorización a los miembros de la población civil de portar armas de uso privativo de las Fuerzas Militares con fines autodefensivos", lo que permitió la conformación de grupos paramilitares (CNMH, 2014, p. 53).

> "En ese periodo, las prácticas de privaciones de la libertad estaban amparadas en el marco del artículo 28 de la Constitución de 1886, que otorgaba al ejecutivo la facultad de restringir la libertad de las personas en los contextos excepcionales previstos por la perturbación del orden público, sin revisiones judiciales. El inciso 20 de la Carta señalaba que: "Esta disposición no impide que aun en tiempo de paz, pero habiendo graves motivos para temer

> perturbación del orden público, sean aprehendidas y retenidas mediante orden del gobierno y previo dictamen de los ministros, las personas contra quienes haya graves indicios de que atentan contra la paz pública"" (CNMH, 2014, p. 53)

"La ausencia de un tipo penal específico que respondiera a la realidad de la época contrastaba con la abundancia en otras medidas legales que paradójicamente coadyuvaban al auge de estos procedimientos ilegales", como ejemplo se encuentra el "Decreto 3398 de 1965 posteriormente asimilado como legislación permanente mediante la Ley 48 de 1968". Solo hasta 1980, de manera tangencial y moderada, a través del Código Penal (Ley 100) fueron tipificadas algunas conductas como "privación ilegal de la libertad, prolongación ilícita de la privación de la libertad, detención arbitraria especial y desconocimiento del habeas corpus" (CNMH, 2014, pp. 68-69).

Uno de los primeros fallos en relación con el fenómeno de la desaparición forzada, se remonta a 1981, cuando el Consejo de Estado consideró que el Estado adquirió "obligaciones propias de la figura del depósito necesario de personas" por la desaparición forzada de un campesino (Sentencia de 21 de agosto de 1981, Exp. 2750; Gallón et al., 2014, p. 52). De otra parte, históricamente, el primer caso registrado de desaparición forzada corresponde al de Omaira Montoya Henao y Mauricio Trujillo, quienes fueron capturados el 9 de septiembre de 1977 en Barranquilla por miembros de la Policía. En este caso, por primera vez la Procuraduría General de la Nación, mediante fallo disciplinario del 4 de noviembre de 1982, sancionó a funcionarios estatales por desaparición forzada, al haber encontrado que "la señorita Omaira Montoya Henao sí fue capturada por unidades de la Policía Nacional el 9 de septiembre de 1977 y no se volvió a tener noticia de ella, o sea que desapareció desde esa fecha" (Gallón et al., 2014, p. 53; también, CNMH, 2014, pp. 75, 77).

> "El…periodo de 1965 a 1982, se enmarca en la ausencia de una política estatal orientada a prevenir y sancionar la desaparición forzada de personas y, por el contrario, la adopción de la Doctrina de la Seguridad Nacional y el estímulo del paramilitarismo como guía y herramienta, respectivamente, de la política de seguridad desarrollada por los sucesivos gobiernos. Estos factores influyeron en el desarrollo de la desaparición forzada en el país y se manifestaron en su perpetración" (Gallón et al., 2014, p. 20)

Por los hechos ocurridos en 1984, en los cuales desapareció Luis Fernando Lalinde Lalinde, a manos del Batallón de Infantería Nº 22 "Ayacucho" en Antioquia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decidió confirmar la responsabilidad del Estado Colombiano por el arresto y posterior ejecución extrajudicial del ciudadano, mediante Resolución 24/87 (Gallón, et al., 2014, p. 58).

El Proyecto de Ley número 224 (CNMH, 2014, p. 100) fue el "primer intento de tipificar el crimen de desaparición forzada en la legislación penal nacional [y] data de 1988", momento en el

que la Procuraduría General presentó al Ministerio de Justicia el proyecto elaborado por un grupo de abogados defensores de derechos humanos. Cuando se presentó ante el Congreso, "fue rechazado airadamente por el Ministerio de Defensa, que negó la existencia de desapariciones y calificó las denuncias de tales conductas como una táctica de la subversión para desprestigiar a las Fuerzas Militares" y en consecuencia, el proyecto fue archivado (Gallón et al., 2014, p. 58; también, CNMH, 2014, p. 100).

Para 1990, Horacio Serpa Uribe, Ministro de Gobierno de la época, presentó una iniciativa de tipificar el delito de desaparición forzada ante la Cámara de Representantes, a través del Proyecto de Ley 30 (CNMH, 2014, p. 101). Posteriormente, en 1992, la senadora Vega Grabe impulsó el Proyecto de Ley 152 (p. 103), a este proyecto "siguieron los proyectos 277 de 1993 (Senado) y 331 de 1993 (Cámara), que con posterioridad fueron unificados en uno solo, que el gobierno de turno objetó el 6 de julio de 1994" (p. 105; también, López en Ambos et al. 2009, p. 78).

En 1991, con la promulgación de la Constitución Política de la República de Colombia, fueron incluidos en el ordenamiento jurídico nacional un abanico de derechos humanos, de la mano con tratados internacionales en esa misma materia, como parte del bloque de constitucionalidad establecido en el artículo 93. Además, se instauraron recursos judiciales para hacer efectivos tales derechos (CNMH, 2014, pp. 71, 111; también, Gallón, et al., 2014, p. 71). En lo que respecta a este estudio, el artículo 12 constitucional estableció: "Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". En desarrollo de esta norma, fue presentado un proyecto de ley que tipificaba el delito de desaparición forzada de personas, que fue discutido en el Congreso y avanzó favorablemente durante el primer semestre de 1994 "a pesar de fuertes presiones de sectores militares en su contra" (Gallón, et al., 2014, p. 89; también, López en Ambos et al. 2009, p. 77).

Este proyecto de ley, iba a tono con las directrices que empezaban a conocerse a nivel internacional en la época: creaba una comisión con participación de familiares y Organizaciones No Gubernamentales para hacer seguimiento a los casos de desaparición, "excluía la posibilidad de invocar la obediencia debida como justificante de este delito e impedía su juzgamiento por tribunales militares, pues declaraba expresamente que no se le podía considerar como un acto propio del servicio". A pesar de ser un proyecto pionero en la materia, el ex-presidente César Gaviria decidió objetarlo, por los contenidos resaltados anteriormente, y su sucesor Ernesto Samper, "se limitó a hacerle saber al Senado que respaldaba únicamente la objeción al fuero penal militar", pero sin retirar las demás objeciones, y en consecuencia, este cuerpo colegiado votó a favor de las objeciones presentadas (Gallón, et al., 2014, p. 89). Las Organizaciones No Gubernamentales salieron en defensa del proyecto, insistiendo ante el Gobierno y la Cámara de Representantes para que las objeciones no fueran respaldadas ya que "sin esos tres aspectos la ley quedaría desnaturalizada". La atención de la solicitud de las ONG terminaron en el archivo del proyecto (p. 90).

En 1995, por primera vez en Colombia, un general en servicio activo fue destituido como consecuencia de una sanción disciplinaria solicitada por parte de la Procuraduría. Álvaro Hernán Velandia Hurtado, fue encontrado responsable "por la retención ilegal, desaparición y muerte de Nidya Érika Bautista de Arellana" ocurridas en 1987, por parte de uniformados bajo su mando y frente a las cuales fue inactivo y omitió investigar (Gallón, et al., 2014, pp. 98-99). La decisión de la Procuraduría en el caso fue confirmada mediante sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, que estableció la responsabilidad del Ejército Nacional y condenó a la Nación al pago de indemnización a los familiares de la víctima. En el mismo sentido también se pronunció el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en octubre del mismo año (p. 100).

Este mismo año, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado colombiano por la desaparición forzada, el 7 de febrero de 1989, de Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana en el departamento del Cesar, "a manos de miembros del Ejército nacional, en complicidad con paramilitares". Esta constituyó la primera sentencia de la Corte en relación con "la responsabilidad del Estado de Colombia por violación de los derechos humanos garantizados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos" (Gallón et al., 2014, pp. 124, 126). Estas dos víctimas eran dirigentes sindicales (CNMH, 2014, p. 153).

Dos años más tarde, en 1997, se intentó nuevamente impulsar un proyecto de ley que tipificara la desaparición forzada de personas, a través de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia y del Derecho. El proyecto fue presentado al Senado de la República y en abril de 1998, se solicitó al Congreso tramitar de manera urgente el proyecto, que a pesar de haber sido objetado, finalmente logró convertirse en la Ley 589 de 2000 (Gallón et al., 2014, pp. 102, 103; también, CNMH, 2014, p. 106; López en Ambos et al. 2009, p. 78).

> "La legislación penal colombiana tipificó así como delito, luego de seis proyectos intentados desde 1988, la desaparición forzada en el año 2000: primero mediante la citada Ley 589 del 6 de julio de ese año, y, posteriormente, mediante la promulgación del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000). Así, la Ley 589 de 2000 incorporó al Código Penal el tipo de desaparición forzada" (Gallón et al., 2014, p. 103)

Como se puede observar de los antecedentes revisados, la tipificación del delito de desaparición forzada en Colombia tuvo que afrontar varias dificultades a través de los años, y a pesar de que "desde 1994 existía el tipo penal supranacional de desaparición forzada, Colombia solo cumplió con sus obligaciones de tipificación adquiridas como signataria de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas a partir de la Ley 589", que tipificó el delito y creó la Comisión de Búsqueda de Personas (CNMH, 2014, p. 100). Diversos fueron los motivos alegados para evitar la tipificación del delito, en especial "motivos de protección al estamento militar", en el contexto de conflicto armado interno colombiano (pp. 109-110).

El avance legislativo evidenciado, permite observar los progresos en relación con mecanismos de prevención y sanción del delito de desaparición forzada. Adicional a ello, es preciso mencionar el "El proyecto de reforma, "por medio del cual se reforma el Código Penal", fue promovido por el Fiscal General de la Nación el 20 de julio de 1998", en cuyo interior se incluyó el texto del delito de desaparición forzada en iguales términos que la Ley 589, y a pesar de los nuevos intentos gubernamentales por objetar el texto, finalmente, el nuevo y actual Código Penal, Ley 599 de 2000 "tipifica comportamientos reconocidos internacionalmente por su gravedad, por tratarse de delitos que atentan contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos" (CNMH, 2014, pp. 130-132, 143-144; también, Gallón et al., 2014, p. 278; López en Ambos et al. 2009, pp. 79-80).

De esta manera, el panorama colombiano pasó del desconocimiento total en los años setenta, "cuando no se reconocía que hubiera violaciones de derechos humanos en el país y el Presidente Julio César Turbay afirmaba que el único preso político en Colombia era él", hacia el reconocimiento por parte del Estado, de su responsabilidad ante organismos internacionales por violaciones a los derechos humanos y la apertura de espacios de discusión sobre ellos: "Costó mucho tiempo y esfuerzo reconocer la existencia de la desaparición forzada en el país" (Gallón et al., 2014, p. 278).

La escasa sanción a los responsables de desapariciones forzadas, que se ejerció principalmente de manera disciplinaria, pasó a ser judicializada de manera penal (CNMH, 2014, p. 17), y en palabras de la Corte Constitucional colombiana, "es indudable que con la adopción de estas leyes el Estado Colombiano dio un paso importante en la protección y vigencia de los derechos fundamentales", no solo con la tipificación del delito de desaparición forzada de personas sino con el establecimiento de medidas preventivas, controladoras y sancionadoras del crimen en cumplimiento de los deberes internacionales adquiridos por el Estado (Sentencia C 317de 2002). Sin embargo, aunque "lamentablemente, la penalización de la desaparición forzada no significó la disminución del delito, el cual ha cobrado decenas de miles de víctimas en Colombia" (CNMH, 2014, p. 17).

También ejercieron gran incidencia, los pronunciamientos por la Organización de las Naciones Unidas, así como por la Organización de los Estados Americanos, con el impulso de familiares de desaparecidos y las Organizaciones No Gubernamentales. En el siglo XXI, pueden resaltarse los siguientes fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado colombiano, por encontrarlo responsable por graves violaciones a los derechos humanos (Gallón et al., 2014, p. 200): el caso de los 19 comerciantes, Sentencia de 5 de julio de 2004; la masacre de Pueblo Bello, Sentencia de 31 de enero de 2006; la masacre de Ituango, Sentencia de 1 de julio de 2006; el caso Valle Jaramillo y otros, Sentencia de 27 de noviembre de 2008 (CNMH, pp. 180, 185, 187, 192); el caso Manuel Cepeda Vargas, Sentencia de 26 de mayo de 2010 (ver también, Gallón et al., 2014, pp. 279-280); la reciente sentencia del caso de los desaparecidos del palacio de justicia del 14 de noviembre de 2014. Y a nivel nacional, En junio del 2010, el Coronel "Alfonso Plazas Vega fue condenado a treinta años de prisión por la

desaparición de doce personas" en los hechos ocurridos en 1985 en el Palacio de Justicia en Bogotá (Gallón et al., 2014, p. 199).

4.1.3. Consenso en la consolidación de la descripción del delito

Tras medio siglo o más de práctica de desapariciones forzadas de personas, y correlativamente, de sufrimientos, búsquedas y luchas incansables por parte de los familiares de desaparecidos, hay innegablemente que reconocer a la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, como un documento de trascendencia universal que logró alcanzar un consenso en las discusiones sobre su definición como delito, a través de la descripción que consagró en el artículo 2:

> "A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley"

Plate (2009) indica que de una forma sencilla, la definición de la desaparición forzada de personas, ha querido condensar tres elementos fundamentalmente (p. 19):

El *primer elemento*, es la detención o privación de la libertad. Esta puede tomar diversas formas y mayoritariamente "algunas normas… insisten en que todas las situaciones de privación de libertad pueden conducir a la desaparición forzada", es decir, que "en algunos casos la persona que desaparece ya estaba detenida, a veces incluso por motivos legales. En muchos otros casos, la desaparición comienza al hacer prisionera a la persona fuera de un lugar oficial de detención" (Plate, 2009, p. 20).

El *segundo elemento* es la aquiescencia del Estado en esta privación de libertad:

> "Referirse al "Estado" como autor de las desapariciones forzadas puede crear confusión. Lo que significa es: todas las personas y entidades cuyo funcionamiento pueda relacionarse a la responsabilidad del Estado. Las personas que cometen o participan en las desapariciones a menudo son funcionarios del estado, individuos o grupos contratados por el Estado, como soldados, policías o agentes de seguridad. También pueden ser otros actores que operan con instrucciones de las autoridades o instituciones del Estado, o que tienen la aprobación del mismo, como por ejemplo los miembros de las patrullas de autodefensa, milicias privadas o incluso bandas de criminales que cometen crímenes siguiendo las instrucciones de autoridades o instituciones estatales. Cuando intervienen dichos actores en las desapariciones forzadas, es

> realmente difícil probar que hay una conexión entre el Estado y las personas que realmente provocaron la desaparición" (Pelayo, 2009, p. 20; también p. 12)

Es preciso aclarar, que existen definiciones más amplias que incluyen la acción de actores no estatales "(como los grupos de oposición armados)" (Pelayo, 2009, p. 20), o la inclusión de la interpretación bajo la cual, el Estado es responsable de lo que ocurra en su territorio, ya que él "tiene una responsabilidad y un papel que desempeñar en la prevención de las desapariciones forzadas y en su gestión si y cuando se producen" (p. 32).

El *tercer elemento* general, se refiere a la ocultación o negativa de información sobre el paradero de la persona desaparecida, como por ejemplo,

> "Cuando el ejército/la policía dice que no han detenido a una persona; Cuando el ejército/la policía dicen que han arrestado a alguien pero se niegan a decir dónde está esa persona; Cuando el ejército/la policía/el grupo paramilitar oculta los restos mortales de una persona o lo entierra en una fosa común sin ningún signo de identificación" (Plate, 2009, pp. 20-21)

Generalmente, las definiciones legales incluyen la consecuencia de los elementos anteriores, consistente en que la persona desaparecida es *sustraída de la protección de la ley*. Cuando esta consecuencia hace parte de un tipo penal, es un elemento que por ende, debe probarse (Plate, 2009, pp. 21).

La definición de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, junto con sus elementos, constituye hoy en día el referente normativo universal en relación con el fenómeno de la desaparición, que además tendré en cuenta en este trabajo, no sin antes recordar, que este no es un estudio dogmático ni está basado principalmente en el análisis del desarrollo normativo ni las discusiones precedentes para la consolidación de cada uno de los elementos del tipo penal, si se desea profundizar en este aspecto, se puede acudir entre otros a la Sentencia C 317de 2002 de la Corte Constitucional colombiana y a la publicación de Ambos et al. (2009), quienes a través de un estudio comparativo quisieron proponer un tipo modelo del delito.

Si bien es de suma importancia tener presente cuál es el delito en el que se enfoca esta investigación, es preciso destacar que a través de este estudio busco resaltar y rescatar la parte humana de los familiares de los desaparecidos, que se ve afectada por el fenómeno de la desaparición forzada, de manera tal que si bien de un lado se destaca la presencia de un grave delito, es igual o más importante tener presente que "el punto de partida es el fenómeno tal y como lo experimentan los familiares de los desaparecidos" (Plate, 2009, p. 16), yendo un poco más allá del logro de una definición completa y la focalización de los abogados en la definición de los elementos constitutivos del delito (p. 19). Por esta razón, de aquí en adelante, intentaré entonces retomar la experiencia de los familiares de los desaparecidos, conduciéndola

nuevamente hacia el tema vertebral y estructurante de esta tesis: la memoria, en este caso específico, la memoria en la desaparición forzada.

4.2. La experiencia de los familiares de los desaparecidos

> "El que un otro, victimario e institucionalidad, consideren como parte de una estrategia de guerra el desaparecer personas, rompe de por sí con el contrato social y el acuerdo simbólico y cultural en torno a un hecho tan natural como la muerte, rompe con la condición humana misma, con la dignidad; por ello, aunque se pueda identificar un marco político y jurídico que permita ubicar a la desaparición forzada como un crimen internacional, para las víctimas y la sociedad, quizás puedan reconocer una explicación posible dentro del absurdo, pero parece complejo alcanzar una comprensión que les permita reconocer que su ser querido fue desaparecido por más explicación política que exista, ya que aquello que se explica hace parte del razonamiento, y aquello que se comprende está en el campo de las subjetividades, de la intersubjetividad y del relacionamiento social, todo en un solo entramado social que no puede dimensionar que la desaparición forzada de un ser humano ocurra" (Gallón, et al., 2014, p. 356)

Es apenas lógico que el transcurrir normal de la vida se vea interrumpido abruptamente cuando se presenta una desaparición forzada, afectando tanto a la persona que desaparece como a sus familiares y a la sociedad en general. A pesar de que cada caso de desaparición es único, se han logrado identificar y reconocer algunas consecuencias en común: *Para la persona desaparecida*, la intensa angustia causada por la falta de comunicación con otros para que sepan dónde está, o que incluso la misma persona lo desconozca; también la "persona desaparecida está totalmente a merced de [quienes] efectuaron la detención", posibilitándose la perpetración de torturas y homicidios (Plate, 2009, p. 17).

Para los familiares, tras la negación o incredulidad de lo ocurrido, llega la aceptación acompañada de preocupación por el bienestar de la persona desaparecida, la incertidumbre de los familiares es tormentosa y se prolonga en el tiempo mientras no se tengan noticias, lo que los conduce a imaginar las razones por las que no ha aparecido la persona y desconocen a quién acudir. A pesar de que los familiares crean que las autoridades deben ser activas en la búsqueda de la persona desaparecida, "a menudo tienen miedo de hablar con los funcionarios – especialmente cuando existe la sospecha de que las propias autoridades tengan algo que ver con la ausencia de la persona". Además, las autoridades generalmente dicen no tener información o los funcionarios no tienen la mejor disposición para colaborar, por lo cual los familiares "sienten que no se les toma en serio" y se frustran por ello, asimismo "cuando los familiares presionan para que se aclare su caso, son acosados por los funcionarios del Estado y pueden convertirse en víctimas de otras violaciones". Las vidas de los familiares se ven profundamente trastornadas,

bajo intenso estrés y raras veces logran el juzgamiento de los responsables de una desaparición, o la aceptación de responsabilidad por parte del Estado, así que con el tiempo "los familiares tienden a buscar ayuda entre ellos. Por ejemplo, crean grupos de ayuda mutua y a veces incluso establecen asociaciones formales" (Plate, 2009, pp. 17-18; también ver, Regueiro, 2011, pp. 55-56, 64).

Tras búsquedas infructuosas y la negación de la desaparición, "en medio de la esperanza y del reconocimiento de que el tiempo transcurre y la víctima no es encontrada, las familias van asimilando a la fuerza, que su nueva identidad de víctimas pasa por un re-aprendizaje de su condición de ciudadanos." Se transforman en "sujetos políticos que se encuentran con otros en similares condiciones" (Gallón et al., 2014, p. 359) y asumen su tarea de búsqueda como investigadores sociales forzados (p. 360).

> "[Las consecuencias *para los autores materiales*] son mínimas…; la mayoría de las veces pueden llevar a cabo una desaparición con total impunidad. Sin pruebas, testigos o un cadáver no existen pruebas suficientes para ningún crimen y no se le puede imponer ninguna pena. Los autores materiales al mismo tiempo pueden beneficiarse del clima de miedo y represión generado por las desapariciones forzadas" (Plate, 2009, p. 18, también, p. 24)

Esta ausencia de pruebas coincide además con la esencia del fenómeno de la desaparición forzada que "es "el crimen de las mentiras" o de la ausencia de información". La confusión es usada por los autores materiales "para excusarse a sí mismos, rebatiendo que la desaparición forzada es el resultado de un accidente, una decisión voluntaria de la persona desaparecida o de un crimen cometido por criminales comunes" (Plate, 2009, p. 24). En el caso colombiano podemos encontrar estas características, ya que a través del proceso de justicia transicional establecido mediante la Ley 975 de 2005 o de Justicia y Paz, a la cual se ha hecho alusión antes en este estudio, algunos paramilitares han hecho revelaciones significativas en relación con el fenómeno de la desaparición forzada (Gallón, et al., 2014, p. 195), al punto de admitir su implementación como una estrategia de impunidad. Comandantes como Iván Laverde Zapata, alias "el Iguano" y Salvatore Mancuso confesaron la construcción de hornos crematorios para incinerar cuerpos de personas asesinadas por su grupo armado, con la finalidad de "evitar el hallazgo de fosas comunes": "en 1999 Carlos Castaño había dado la orden a todos los bloques paramilitares de construir hornos crematorios para desaparecer los cadáveres de las víctimas cuando la Fiscalía empezó a encontrar fosas donde estaban enterrados los cuerpos de personas desaparecidas" (Mancuso, en Gallón et al., 2014, p. 195).

> "Es pertinente recordar que en 2007, Éver Veloza García , alias "*HH*", aseguró en sus versiones libres que la práctica de desaparecer a sus víctimas enterrando los cuerpos obedeció a una estrategia ideada por la fuerza pública, en concreto por el General Rito Alejo del Río, para bajar las estadísticas de muertes que se

> estaban registrando en el Urabá por causa de las acciones de grupos paramilitares que actuaban en conjunto con la fuerza pública" (Gallón et al., 2014, pp. 195-196)

Dentro de las estrategias de los paramilitares se encontraron además prácticas de descuartizamiento que les "facilitara enterrar los cuerpos", así como el arrojamiento de los mismos a ríos (Gallón et al., 2014, p. 196) o como alimento para animales como los cocodrilos que devoran hasta los huesos; el traslado de los cuerpos de un lugar a otro, el ahorcamiento de víctimas o su degollamiento para "silenciar", todas estrategias dirigidas a confundir y ocultar su responsabilidad en los hechos (p. 197).

Finalmente, *la sociedad* en general y *las comunidades* en particular, se ven afectadas por las desapariciones forzadas como consecuencia del miedo que se les infunde, lo que conduce a que las personas se abstengan de realizar actividades. Adicionalmente, en un análisis prospectivo, tratándose de transiciones, estas difícilmente pueden ser exitosas y alcanzar una real reconciliación "cuando no [se] aceptan las serias violaciones de los derechos humanos que constituyen las desapariciones forzadas" (Plate, 2009, pp. 18-19).

4.2.1. El devenir de la vida en sociedad

La práctica de la desaparición forzada de personas implementada como una estrategia en grupos paramilitares colombianos, tendió a la eliminación del otro, de la mano con la ejecución de homicidios, entre otros delitos más. A pesar de conocer esto, es necesario tener presente la esperanza de encontrar a las personas desaparecidas con vida, por ello comparto la idea de que su declaratoria como muertos, sin evidencia, es tanto como matarlos o abandonarlos (también, Gallón et al., 2014, p. 490). Muestra de esto se puede encontrar por ejemplo, en el caso de las desaparecidas por el *Monstruo de Cleveland*, en el que las víctimas fueron halladas con vida luego de una década; o, dejando de lado casos de delincuencia común, es preciso resaltar –y celebrar- el hallazgo del nieto de Estela de Carlotto, presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, en Argentina, luego de treinta y seis años de desaparición y correlativa búsqueda (BBC Mundo, 2014).

Hecha la anterior aclaración, si bien el fenómeno de la desaparición forzada ha sido condensado en un concepto legal (Allué, 1998, p. 71), sus efectos lesionan profundamente vidas y el tejido social, motivo por el cual es imperante realizar un estudio con una perspectiva más humana, que nos permita comprender cómo los familiares de desaparecidos elaboran desde sus experiencias, sus memorias, y para lograr esto, es preciso ampliar el horizonte hacia otros campos no jurídicos (ver también, Gallón et al., 2014, p. 355 ss.).

Pablo Wright (2011), resalta el acercamiento al entendimiento de la muerte biológica, como uno de los aportes de la antropología, en particular, por las transformaciones que genera sobre las relaciones entre parientes, amigos y conocidos de una persona que fallece. Dentro de este marco, presenta la investigación de Laura Panizo, enfocada en la situación de familiares de desaparecidos que no han podido recuperar los cuerpos de sus parientes, cuyo eje, por ende, resulta ser la materialidad del cuerpo, vistos estos además como significantes, condensadores de muchos sentidos simbólicos (pp. 15-16).

Frente a la inevitabilidad de la muerte biológica, la antropología clásica y contemporánea se ha preocupado por hallar rasgos universales y subyacentes a las diferentes culturas (Panizo, 2011a, p. 18). Arnold van Gennep (2008) intentó clasificar los ritos mágico-religiosos, de modo tal que fuera posible encontrar un vínculo entre ellos en razón a sus semejanzas y su ejecución en determinado orden o secuencia, para lo cual creó un esquema de los ritos de paso (pp. 11-12).

"[V]ivir es un incesante disgregarse y reconstruirse, cambiar de estado y de forma, morir y renacer", dijo Gennep (2008, p. 261). Durante la vida, la persona experimenta cambios de una edad y ocupación a otra, de una situación o sociedad a otra, lo que implica "acciones y reacciones entre lo profano y lo sagrado", como pasos sucesivos que deben ser reglados y vigilados para que la sociedad no presente molestias ni perjuicios. La vida individual, se concreta en una sucesión de etapas, desde el nacimiento y hasta la muerte, cuyos finales y comienzos forman conjuntos. A cada uno de estos, "se vinculan ceremonias cuya finalidad es idéntica: hacer que el individuo pase de una situación determinada a otra situación igualmente determinada", con lo cual el individuo deja etapas y fronteras tras de sí (Gennep, 2008, p. 15).

En el esquema de los ritos de paso, dada la importancia de las transiciones entre una situación y un mundo a otro, Gennep (2008) distingue una categoría especial de ellos que pueden ser descompuestos al analizarlos, en "ritos de separación, ritos de margen y ritos de" agregación, o de una manera más completa, el esquema incluye al menos "en teoría, ritos preliminares (separación), liminares (margen) y postliminares (agregación)". Los cambios que se presentan entre estos estados ocurren con perturbación de la vida social e individual, es por ello que el objetivo de varios ritos de paso es el de "aminorar los efectos nocivos de esas perturbaciones". La forma más dramática de ellos es la que se encuentra en los ritos de muerte (pp. 24-25, 28).

> "[De una manera más amplia, en el esquema de ritos de paso, la] primera fase (de separación) comprende la conducta simbólica por la que se expresa la separación del individuo o grupo, bien sea de un punto anterior fijo en la estructura social, de un conjunto de condiciones culturales (un "estado"), o de ambos; durante el periodo "liminal"[8] intermedio, las características del sujeto ritual (el "pasajero") son ambiguas, ya que atraviesa un entorno cultural que

[8]"*o limen, que en latín quiere decir "umbral'*"" (Turner, 1988, p. 101).

> tiene pocos, o ninguno, de los atributos del estado pasado o venidero, y en la tercera fase (reagregación o reincorporación) se consuma el paso" (Turner, 1988, pp. 101-102)

Una vez culminadas las fases, el sujeto ritual (individual o colectivo) alcanza un nuevo estado relativamente estable y en consecuencia, adquiere derechos y obligaciones de tipo "estructural" definidos (Turner, 1980, p. 104).

La situación de margen o liminalidad, se halla presente en las ceremonias de paso de una situación mágico-religiosa o social a otra, es en ella en la que se permanece durante un tiempo más o menos prolongado en una situación especial, en la que se flota entre dos mundos. El sujeto de la ceremonia es transportado durante un tiempo más o menos largo sin tocar la tierra, es un rito que tiene como finalidad mostrar que el individuo no pertenece ni al mundo sagrado ni al profano, o que perteneciendo a uno, no se quiere que se agregue inoportunamente al otro, por lo cual se le aísla, manteniéndosele en una posición intermedia entre el cielo y la tierra, como al muerto, suspendido entre la vida y la muerte (Gennep, 2008, pp. 35, 255).

A pesar de lo que se pudiera pensar, en las ceremonias funerarias, los ritos de separación no son tan importantes como los de margen y agregación, pues estos son mucho más elaborados, de mayor duración e importancia. El luto, por ejemplo, es un estado de margen al que ingresan los familiares de una persona muerta a través de ritos de separación, y salen de este estado a través de ritos de reintegración a la sociedad general o de supresión del luto. A veces, este periodo marginal de los vivos coincide con el del muerto, entonces cesan al mismo tiempo con la agregación de este último al mundo de los muertos. El estado de luto, hace que los parientes del muerto constituyan una sociedad especial situada entre el mundo de los vivos y el de los muertos, con suspensión de su vida social y logran salir de este estado, antes o después, dependiendo del grado de cercanía con quien ha fallecido (Gennep, 2008, pp. 204-207).

El periodo de margen en los ritos funerarios, se encuentra señalado materialmente por la estancia más o menos prolongada del cadáver o del féretro en el lugar donde se realiza la velación, y ocurre que, cuando no se efectúan los ritos funerarios, los individuos no pueden agregarse al mundo de los muertos. Desearían agregarse al mundo de los vivos pero al no poder hacerlo se vuelven hostiles y experimentan el deseo de venganza, se vuelven enemigos eternos y por ello son los muertos más peligrosos (Gennep, 2008, pp. 207, 223).

La caracterización de los rituales realizada por Gennep que ha venido siendo descrita, fue retomada por Víctor Turner (1980) con la finalidad de considerar algunas propiedades socioculturales del periodo liminar. Así, partiendo del hecho de que el modelo de sociedad básico corresponde a una "estructura de posiciones", se debe "considerar el periodo marginal o de "liminalidad" como una situación interestructural" (p. 103).

Para proceder, a partir de la definición de “rites de passage”, Turner emplea el concepto de “estado” con la finalidad de abarcar, por una parte, todos los términos empleados por Gennep, y de otra, marcar un contraste entre “estado” y transición. En donde el concepto de “estado”[9] se refiere a una “situación relativamente estable y fija”, que incluye constantes sociales (status legal, profesión…), la situación de las personas (estado matrimonial o de soltería…), condiciones ecológicas, la situación física, mental o emocional en que una persona o grupo pueden encontrarse en un determinado momento (buena/mala salud, guerra/paz de una sociedad), “en definitiva, es un término mucho más amplio que "status" o que "oficio", y hace referencia a cualquier tipo de situación estable o recurrente, culturalmente reconocida”. En contraste, la transición, es “un proceso, un llegar a ser, y, en el caso de los rites de passage, incluso como una transformación”, es el paso entre un estado y otro (Turner, 1980, pp. 103-104).

Bajo la idea de “estructura”, el ser transicional o persona liminar es indefinible, por lo tanto deviene “invisible”. Esto, por una parte, indica que no se encuentra clasificado y por ello, sus representaciones en muchas sociedades se toman de la biología de la muerte; de otro lado, algunos son vistos como no clasificados aún, y en este sentido, los símbolos que se expresan están referidos a la gestación y el parto. No obstante esta indefinición o invisibilidad estructural, la persona liminar sí se halla definida por un nombre y conjunto de símbolos, ya que “no estamos tratando con contradicciones estructurales cuando analizamos la liminalidad, sino con lo esencialmente no estructurado (que al mismo tiempo está desestructurado y pre-estructurado)” (Turner, 1980, pp. 106-108).

> “[En conclusión, los] atributos de la liminalidad o de las personae liminales (“gentes de umbral”) son necesariamente ambiguos, ya que esta condición y estas personas eluden o se escapan del sistema de clasificaciones que normalmente establecen las situaciones y posiciones en el espacio cultural. Los entes liminales no están ni en un sitio ni en otro; no se les puede situar en las posiciones asignadas y dispuestas por la ley, la costumbre, las convenciones y el ceremonial. En cuanto tales, sus ambiguos e indefinidos atributos se expresan por medio de una amplia variedad de símbolos en todas aquellas sociedades que ritualizan las transiciones sociales y culturales. Así, la liminalidad se compara frecuentemente con la muerte, con el encontrarse en el útero, con la invisibilidad, la oscuridad, la bisexualidad, la soledad y los eclipses solares o lunares” (Turner, 1988, p. 105)

El trabajo de Gennep sobre los rituales de muerte, parte de la existencia de una muerte producida en condiciones normales, con presencia de un cuerpo, pero no tuvo en cuenta aquellas situaciones en las que este está ausente, como ocurre en el caso de las desapariciones. Más aún, cuando

[9]“empleo el término "estado" para referirme a todas sus acepciones; es un concepto más global que status o "cargo", y designa cualquier tipo de condición estable o recurrente culturalmente reconocida” (Turner, 1988, p. 101).

cultural y naturalmente, “madres y padres esperan morir primero que sus hijos o hijas y no al contrario” (Gallón et al., 2014, p. 387). Estas son situaciones extraordinarias que pueden alterar las prácticas tradicionales acerca de cómo se enfrenta la muerte (Panizo, 2011b, p. 12). Una posible razón de este vacío teórico, puede encontrarse en que su trabajo fue realizado casi ochenta años antes de que el fenómeno de la desaparición fuera visibilizado y expuesto de manera internacional, por familiares de desaparecidos, con miras a obtener respuestas de carácter oficial a través de su inclusión en normativas de tipo nacional e internacional.

La categoría de “desaparecido” señalaba a aquella persona que no podía incluirse dentro de una categoría socialmente reconocida, pero con el transcurso de los años, se convirtió en una categoría social, símbolo de un hecho trágico que exige verdad y justicia. Se refiere además, a quienes se encuentran “sustraídos de la realidad compartida y remite al ‘no lugar’” (Panizo, 2011a, pp. 35-36). Bajo estas condiciones surge el interrogante de “¿Cómo se habían enfrentado los familiares a la pérdida de sus seres queridos con la ausencia de los cuerpos y sin la posibilidad de realizar los rituales mortuorios convencionales?”(Panizo, 2011b, p. 10).

Una de las funciones que cumple la realización de rituales de luto es “brindar un espacio social donde la muerte pueda ser habitada”. Estos rituales referidos al luto, como el velatorio y el entierro, además de rendir culto al muerto, permiten generar un espacio de solidaridad para los parientes y allegados de quien fallece; en estas instancias rituales el cuerpo desempeña un papel como símbolo ritual y como un factor de acción social. Sin embargo, en el caso de los desaparecidos, su ausencia impide el reconocimiento real y social de la muerte, así como la realización de los respectivos rituales, por ser el cuerpo quien guía la acción, y en consecuencia, la muerte debe ser enfrentada de una manera diferente a la tradicional (Panizo, 2011a, pp. 20, 22-24).

4.2.2. Estado de liminalidad forzada

Laura Panizo muestra que la ausencia del cuerpo y de evidencias de muerte, condujeron a que el proceso ritual quedara en un estado de *liminalidad forzada*:

> “El rito queda sin concluir, de modo que la noción de desaparecido remite a la idea de suspensión: no se es, aunque se está por ser. El desaparecido que es a la vez un muerto, un vivo, o no es ni muerto ni vivo, nunca llega a integrarse en el mundo de los muertos. En paralelo, los deudos dificultosamente logran reintegrarse en la vida social, restableciendo el vínculo quebrantado” (Panizo, 2011a, p. 24)

Esta antropóloga ha propuesto el concepto de “muerte desatendida”, para denominar esta falencia en los rituales, por la carencia de un espacio para “atender” tanto al muerto como a sus familiares,

por la ausencia de un espacio físico y un momento social, que permitan habitar la muerte y la realización de los rituales de agregación que posibiliten concluir el ritual de paso y generar tranquilidad (Panizo, 2011a, p. 24).

La duda acerca de la muerte, generada por la ausencia de la materialidad de un cadáver, conduce a los familiares a permanecer en la ambigüedad entre la vida y la muerte, y a mantener una esperanza de regreso del desaparecido, a pesar de reconocer la muerte como una posibilidad casi certera. "Al desaparecido en tanto persona liminal le corresponde una muerte desatendida en la cual la transición, característica de los rituales de paso, se convierte en condición permanente" (Panizo, 2011a, pp. 24-25, 27).

Adicionalmente, encuentra Laura Panizo (2011a) que los monumentos, las placas recordatorias y las manifestaciones en memoria de los desaparecidos, recuerdan un suceso histórico pero no representan muertes individuales, haciendo que la etapa de liminalidad continúe presente. La persona, ni de manera simbólica, queda descansando en un lugar único y fijo, sino que permanece suspendida en uno y otro lugar según la oportunidad en la que se le recuerde, son en últimas espacios liminales también (pp. 29-30).

Entonces, ¿cómo puede volverse a articular la acción ritual?, Laura presenta dos opciones: la primera, tiene que ver con la recuperación de los cuerpos a través de exhumaciones, lo cual permite la articulación del fenómeno de la muerte al entorno social, porque ya hay un cuerpo que represente la muerte que permita la realización de los rituales propios; la segunda, es la posibilidad de suplantar el cuerpo con otro símbolo que guíe la acción ritual (Panizo, 2011a, pp. 34, 36). Ante las especiales condiciones que presenta el fenómeno de la desaparición forzada, el perito Carlos Beristain expone que "*no tiene una respuesta clara sobre si es posible cerrar el proceso de duelo mientras no se encuentren los restos mortales de las [...] víctimas*" (Beristain, citado en Gallón et al., 2014, p. 490). También es preciso aclarar en relación con las exhumaciones, que ellas no tienen una acogida total entre familiares: hay quienes las rechazan, así como niegan rotundamente la muerte, y otros, quienes aceptan las exhumaciones pero niegan la muerte mientras no sean ubicados los cuerpos y los responsables (Panizo, 2011b, pp. 17-18).

4.2.3. La narración de los familiares de desaparecidos

En la medida en que la persona desaparecida "pierde protagonismo en la historia o más bien es su ausencia –en tanto forma particular de presencia– la que lo gana", sus familiares se convierten en los narradores principales (Regueiro, 2011, p. 43). Así pues, es preciso partir de las primeras sensaciones que experimentan los familiares de los desaparecidos, consistentes en "incertidumbre y confusión porque esa persona no está ahí para contar qué ha ocurrido", la confusión genera angustia y una serie de preguntas como: "¿Dónde puede estar esa persona? ¿Está viva? ¿La están tratando bien?... ¿Quién puede saber dónde está? ¿Alguien ha hecho desaparecer a esta persona?

¿Cuál puede ser el motivo para que otros hicieran desaparecer a esta persona?" (Plate, 2009, pp. 6, 7; ver también, Gallón et al., 2014, pp. 359-360, 386).

Aunque cada caso de desaparición forzada es único, se han identificado algunas características comunes: El inicio de una desaparición ocurre "con la captura de una persona y la privación de su libertad", algunas veces los mismos familiares son testigos, pero "en la mayoría de los casos no [los] hay… y las circunstancias de la detención siguen siendo un misterio"; también, hay personas que desaparecen luego de estar "retenidas bajo custodia (legal o ilegalmente)". Los familiares son quienes inician la búsqueda de la persona desaparecida y suelen encontrar "respuestas evasivas", también, pocas veces preguntan a autoridades estatales por temor a represalias, motivo por el cual continúan con la incertidumbre y terminan por señalar a "los soldados, policías o militantes del gobierno [como] los responsables del secuestro o detención de su ser querido" (Plate, 2009, p. 17).

La forma como se construyen las narraciones de los familiares de desaparecidos parten del contexto de cada caso. Así por ejemplo, iniciarán con el momento y la forma como se enteran de la privación de libertad de su familiar, "sea a partir de la propia experiencia o de un relato de otros". Esta primera forma como se enteran, remite casi que de manera inmediata a la referencia de ""la última vez que lo vi", fijando esa experiencia a posteriori en la memoria y constituyendo uno de los motivos que expresan la transición narrativa a la desaparición" (Regueiro, 2011, p. 46).

Con este conocimiento, la familia sufre varias transformaciones: cambian sus relaciones internas y externas; algunos de sus miembros deben afrontar persecusiones "de distintas formas (allanamientos, interrogatorios, intimidaciones), lo que obliga a la familia a desplegar una serie de estrategias de evasión"; en ocasiones, los familiares de desaparecidos "son objeto de discriminación"; y muchas veces se opta por vedar el tema (Regueiro, 2011, p. 46). "[La] peligrosidad del desaparecido se trasladaba al familiar" (p. 66; ver también, Gallón et al., 2014, pp. 399-400). Con todo esto, Sabina Regueiro infiere "que la familia previa a la desaparición también desaparece en varios sentidos, a lo que se suma la transformación de la personalidad de sus miembros o aun las enfermedades causadas por la desaparición, cuyo corolario puede llegar a ser la muerte" (p. 46).

La desaparición forzada irrumpe en las historias de las personas desaparecidas y en las de sus familiares, marcando un quiebre a partir de "un antes y un después". Por ello, estos últimos, empiezan a relatar "sus vidas, sus sueños y frustraciones, e incluso sus logros" en torno a la búsqueda y recuperación del cuerpo de su familiar desaparecido (Gallón, et al., 2014, pp. 358-359). Tal búsqueda, es guiada por la esperanza siempre viva de encontrar "con vida al ser querido", que lejos de desaparecer, es la que impulsa a fortalecer incansablemente por años a los familiares, para lograr persistir, insistir y sobreponerse ante cada negativa; y cuando se tienen indicios de fallecimiento, la esperanza se transforma en la lucha por ubicar los restos,

convirtiendo a los familiares en reales investigadores (p. 421). La esperanza de los familiares muchas veces los conduce a identificar en los transeúntes a su familiar desaparecido, necesitando corroborar de frente que no era; la esperanza en todo momento "continuaba a pesar de la "certeza de la muerte" y de la "certeza de la esperanza". Reflejando que para alcanzar dicha certeza se requiere de un cuerpo, de unos restos que materialicen ese dolor" (p. 428; ver también, Jelin, 2002, p. 71).

> "[La] capacidad para asegurar aquello en lo que cree y para lo cual no tendría porque existir mayor explicación. Así fue como doña Fabiola y Adriana dieron con el árbol que resguardaba el cráneo y los restos de Luis Fernando; así es como María Helena ha estado una y otra vez en el mismo lugar donde ella considera que debe estar Oscar Iván; así es como doña Helena pide que todavía se hable de su hija en presente, porque su intuición no le indica que esté muerta" (Gallón, et al., 2014, p. 436)

Mantener viva la búsqueda y la esperanza es desgastante, por esta razón las víctimas quieren "que se reconozca, como muestra de la indolencia estatal y el marginamiento social de la víctima, que pasa por la estigmatización y señalamiento de la historia del ser querido y por ende de la propia" (Gallón, et al., 2014, pp. 358-359, 436). La cantidad de consecuencias de la desaparición, "además de las dificultades evidentes, la manifestación de emociones relacionadas con el porvenir y la estabilidad propia y familiar: angustia y desesperación y temor ante lo incierto, tristeza ante un sobreesfuerzo no siempre reconocido ni valorado. Y en el fondo, el familiar continúa desaparecido" (p. 401), y muchas veces la esperanza se transforma en desesperanza (p. 490).

Con la finalidad de pasar a comprender la forma como construyen su memoria los familiares de desaparecidos, de una forma pedagógica, a continuación, haciendo uso de las fases rituales de la teoría de Gennep, retomadas por Turner y expuestas anteriormente, intentaré ubicar algunas características narrativas constantes, que posteriormente emplearé para analizar el caso de estudio en esta investigación.

4.2.3.1. La separación como paso a la desaparición

Recordemos que esta fase corresponde a una "conducta simbólica por la que se expresa la separación del individuo y/o grupo de un punto anterior fijo en la estructura social, de un conjunto de condiciones culturales (un estado), es decir, de atributos preliminales". En el caso de la desaparición forzada, esta fase corresponde a la privación de la libertad de una persona "y se expresa narrativamente en la imagen de "la última vez"" (Regueiro, 2011, p. 45).

> ""La última vez que lo vi" es una frase frecuentemente usada por los familiares. Se define en relación al momento [de la privación de la libertad] y muchas

> veces a las condiciones de clandestinidad que, al tornar infrecuentes los contactos, también marcan aquel encuentro en la memoria" (Regueiro, 2011, p. 47)

Los familiares de desaparecidos relacionan de diferentes maneras esa última vez: algunos, acuden al recuerdo de las causas inmediatas de la desaparición, por la "peligrosidad" de las situaciones en que se encontraban sus familiares, "lo que aparece en su relato como una especie de anticipación de los hechos", como por ejemplo, el último recuerdo de una niña al ser ocultada por su madre, antes de dejar de verla. También, la última vez, puede estar familiarizada con "un contexto de cotidianeidad, de trivialidad, o conectada con un acto de afecto", lejos de pensarse en la desaparición, como cuando se recibió una carta y nunca más se volvieron a tener noticias del familiar (Regueiro, 2011, pp. 47-48).

> "Creo que la fijación de "la última vez" debe ubicarse en el contexto de la narración de un nuevo pasaje, el pasaje a la desaparición, siendo esta la última marca de la vida en la memoria de sus familiares, un paso antes de cruzar el umbral. El [familiar] queda suspendido en el pasaje a la desaparición. Es decir, el agente construye esta "última vez" desde una trama que no se corresponde con la experiencia del acontecimiento de la muerte, aunque de alguna forma parecería reemplazarla: "la última vez" queda marcada cuando el familiar está vivo, pero reviste la intensidad emocional de la muerte, y se resignifica a posteriori a partir de la difusión de las condiciones del cautiverio. Vemos cómo la narración de la desaparición implica a una persona viva que es, en cierta manera, tratada como muerta" (Regueiro, 2011, p. 48)

Ocurre que en ocasiones, los familiares presencian la privación de la libertad de sus seres queridos y por ello es recurrente encontrar expresiones como ""se lo llevaron", "lo vinieron a buscar", "se me fueron", "lo agarran"" (Regueiro, 2011, pp. 48-49). Dependiendo de la forma como los familiares se hayan enterado de la detención de su familiar, construyen sus narrativas. Así pues, prevalecen dos maneras: "mediante el relato de una experiencia personal en la que el familiar ha sido testigo… y a través de los relatos (orales o escritos) de terceros", entonces aparecen referencias en los relatos a los momentos en los que los familiares "se enteran" o reciben "el golpe", haciendo referencia a la noticia (pp. 51-52).

> "Sebastián narra [la privación de la libertad] como si [la] hubiera vivido, aun cuando fue un testigo inconsciente, de tan solo seis meses de edad. Uno de sus tíos le contó cómo se desarrollaron los acontecimientos… Incluso cuando los niños frecuentemente han sido testigos…, no lo recuerdan y hoy lo narran sobre la base de los relatos de adultos que les trasmiten a veces lo que ellos mismos transmitieran oportunamente sobre lo que habían vivido. Se trata de un saber y no saber, de un ser testigo y no serlo" (Regueiro, 2011, p. 52)

A veces, es el grupo armado el que notifica a los familiares de lo ocurrido. Lo hacen "personalmente o a través de mensajes telefónicos o escritos que hacen llegar de distintas formas", puede ser v. gr. una carta que pasa a constituir "la única noticia concreta", u otros medios, "David nos muestra el periódico donde anuncian el "abatimiento" de su hija en un "enfrentamiento"". Ocurre también que la "propia familia pretende averiguar qué pasó viajando al lugar [de los hechos], aunque en este caso los vecinos, por miedo o desconocimiento, no pueden aportar nada" (Regueiro, 2011, pp. 52-53).

Existen algunas categorías asociadas a la desaparición, que se encuentran bajo el concepto de "estado" de Turner descrito anteriormente, entre las cuales se encuentra la edad de la persona desaparecida: "Las cosas después se sucedieron tan rápido y ellos tan jóvenes, Hernán creo que tenía 21 años cuando lo llevaron (Hilda)". La educación es otro dato que marca "el estatus del desaparecido que, dada su juventud a veces no ha podido terminar el secundario, otras la universidad", o el hecho de que no haya podido ejercer su profesión: "Jorge que desapareció era médico [...] tenía 25 años y se recibió de médico también. Cuando iba a empezar a trabajar fue cuando desapareció (Pura)" (Regueiro, 2011, p. 49).

Existen además, otros acontecimientos de carácter doméstico que hacen referencia a la fecha en que desapareció una persona, "por ejemplo, los casamientos, que dieran lugar a "nuevas familias" cuya característica ha de ser su corta duración, su carácter efímero, su brevedad", nacimientos, bautizos y otro tipo de eventos familiares. Todos estos generalmente quedan registrados en fotografías y hacen parecer que la memoria haya quedado fija "en el tiempo al momento de la desaparición": "Tenía ocho meses cuando se llevan a su papá (Lidia)"; "Cuando los llevaron ella estaba de seis meses (María)" (Regueiro, 2011, pp. 49-50).

> "[Los anteriores estados y acontecimientos] ilustran cómo se hace referencia [a la detención]-desaparición en tanto umbral, hito temporal, no solo a partir de la mención del lugar, fecha, momento del día [de la detención], sino también de la edad del militante y de sus hijos, que, entre otros puntos de referencia narrativos recurrentes, marcan valorativamente la desaparición. La particularidad de la calidad de "sujeto social" del desaparecido queda determinada por el hecho de que el momento de la desaparición señala el hito de la trama. A este hito se refieren todas las demás categorías sociales que actúan como marcadores del tiempo (matrimonio, educación, hijos, etc.) y operan en el relato como punto de referencia para ubicar los demás acontecimientos. De este modo, "la desaparición" organiza el relato sin necesidad de hacer referencia a hechos históricos públicos. Los acontecimientos que se mencionan tienen la cualidad general de conectarse con proyectos inconclusos, con una vida incompleta, y se los introduce para resaltar un pasaje interrumpido. De allí, las alusiones a su juventud, a carreras truncas o incipientes, a casamientos recientes, a la corta edad de lo hijos, etc. El momento

> [de la detención] marca la suspensión del familiar desaparecido en una edad, un trabajo, un nivel educativo, con hijos de determinada edad, etc., convirtiéndose en el hito alrededor del que girarán los otros acontecimientos familiares" (Regueiro, 2011, p. 51)

Consecuencia de la desaparición, los lazos afectivos se rompen generando entre los familiares nuevos estatus y diversas transformaciones, entre las que se encuentra la "social: son perseguidos, desgastados, aislados y discriminados…, la enfermedad y la muerte los hace desaparecer físicamente y el aislamiento los convierte en socialmente desaparecidos". Esta metamorfosis, los conduce a la creación de identidad entre los familiares de desaparecidos y transforma las narrativas, evidenciando a la desaparición como "una experiencia transformadora que trasciende al sujeto que desaparece" (Regueiro, 2011, pp. 55-56): "La desaparición trasciende al desaparecido, como lo haría cualquier otro cambio de estado del tipo del matrimonio, la maternidad, la muerte: es un umbral, un pasaje para todos, una de las transformaciones más importantes que sufre la familia" (p. 58).

4.2.3.2. La liminalidad narrativa

Hemos visto que en esta fase de margen, limen o umbral, "las características del sujeto ritual, el pasajero, son ambiguas, ya que atraviesa un entorno cultural que tiene pocos o ninguno de los atributos del estado pasado o venidero". De acuerdo con esto, la desaparición corresponde con la suspensión simbólica de la persona, en "un estado ambiguo que no se resuelve en la muerte", y aquí encontramos en los relatos "tanto los exilios simbólicos, los secretos y mentiras como los silencios, y ello tanto en lo que hace al nuevo estatus de los familiares como a las propias representaciones en torno al desaparecido", lo cual permite hablar de *liminalidad narrativa* (Regueiro, 2011, p. 45).

> "La desaparición simbólica tiene su correlato en el silencio narrativo dentro del hogar y se constata cuando focalizamos la atención en el acto mismo de narrar. En efecto, se advierte en algunos casos que a los familiares les resulta imposible hablar sobre el desaparecido, salvo tangencialmente. Parte de la interpretación de esta suspensión simbólica del desaparecido, correlato de la empírica, es la forma en la cual la experiencia de la desaparición se "refleja" en la narración. Tiene que ver con un duelo muy particular, con la irresolución de una ausencia, con una presencia especial del desaparecido en "otros lugares"" (Regueiro, 2011, p. 47)

Secreto y mentira se convierten en prácticas comunes con posterioridad a la desaparición (Regueiro, 2011, p. 59) y marcan la relación de los familiares de desaparecidos hacia otras personas: ""nos costó incorporar gente nueva", "no hacíamos amistades con otra gente". Únicamente se vinculaban con las personas de "la misma condición", o sea, familiares, amigos

con familiares o compañeros desaparecidos o que hayan sido perseguidos". Quienes son acogidos, se incorporan como parte de la familia, formando una unidad, resultante de la desaparición: "Estrechamos filas después de la desaparición [...] a lo mejor nosotros fuimos tan unidos precisamente por esta desgracia que nos ocurrió" (p. 64).

> "La persona que acepta la entrevista "quiere y no quiere al mismo tiempo" narrar una historia dolorosa. De ahí que la imposibilidad de hablar sobre el desaparecido que se manifiesta en algunos familiares no se da simplemente por ruidos del contexto, sino por otras razones" (Regueiro, 2011, p. 74)

La narración en presente de la desaparición forzada, se expresa en dificultad para hablar, lo que da cuenta de un vacío simbólico, manifestado en evasivas y en cambios de tema. "El proceso del duelo parece haberse realizado imperfectamente en los familiares, que no logran hablar del desaparecido" (Regueiro, 2011, p. 74). Adicionalmente, el paso del tiempo repercute en la imposición de olvidos, como forma de protección: "Cuando el yo se siente amenazado por el recuerdo de ciertos acontecimientos traumáticos, penosos o peligrosos, instaura mecanismos de defensa que consisten en reprimir la memoria" (p. 75). Como consecuencia, nos encontramos "frente a otra faceta de la liminalidad del desaparecido, de su suspensión simbólica, cuando su figura se desdibuja tras esta resistencia narrativa" (pp. 77-78).

La imposición de secretos y mentiras a nivel familiar como social, conducen a la desaparición simbólica del familiar desaparecido como consecuencia de la negación de su historia y por ende de su identidad. "Por eso es que "el desaparecido" se construye narrativamente como figura liminal, a partir de la ambigüedad de su pasaje de un estado anterior… a un estado de suspensión simbólica, puesto que no llega a reagregarse como un muerto" (Regueiro, 2011, p. 68).

> "Podemos afirmar que la suspensión simbólica del desaparecido… es correlato de la empírica, producto de un pasaje narrativo a un nuevo estado puramente simbólico, en el nivel de las representaciones, indefinido, irresuelto, que se manifiesta en los secretos y mentiras…, en la privación de la muerte (Catela) y en la imposibilidad de hablar sobre el desaparecido en el presente. El desaparecido es liminal en esta instancia por su presencia-ausencia, por su figura desdibujada a partir de un secuestro incierto, lleno de interrogantes sobre el cómo, dónde, por qué, adónde, con quién, quiénes, etc., a partir de la incertidumbre sobre su ubicación,… su condición de vivo o muerto y el destino desconocido de su cuerpo. Existe la necesidad de guardar el secreto, de no hablar, de tapar, de mentir, de transformar. La vigencia de esta forma de representación se hace patente en algunos narradores que no pueden hablar aún hoy sobre su familiar desaparecido. Su figura es fragmentaria, ambigua, comparte características de su estado anterior,… pero no pasa a una etapa de reagregación que implicaría la muerte. Ello justifica que hablemos de

> suspensión simbólica y liminalidad narrativa como estado permanente, expandiendo las tesis de Turner (1969) acerca de comunidades liminales permanentes que se mantienen en los márgenes e intersticios de la estructura social, estado al que son inherentes las condiciones óptimas para el logro de la communitas… [La] liminalidad trasciende la noción de ritos de pasaje en tanto limitados espaciotemporalmente para conducir sin excepción a un cambio de estatus: en estos casos el estatus se cristaliza… el desaparecido no llegará a ser un muerto" (Regueiro, 2011, p. 78)

De otro lado, a nivel emocional una de los efectos más impactantes de la desaparición, es "la negación de la posibilidad del proceso del duelo" (Gallón et al., 2014, p. 395; ver también, Jelin, 2002, p. 56 –pie de página).

> "El duelo es el estado duradero prolongado impuesto a ciertos parientes del muerto hasta un momento prescrito (Hertz, 1990: 49), que marca una clara distinción entre los que sufren y los que no, y en el que aquellos afectados por la muerte de un familiar son acompañados, calmados y consolados a partir de lazos preexistentes. Se trata de una "etapa lúgubre" que implica un comportamiento diferenciado, la modificación del género de vida habitual y se exterioriza, por ejemplo, con el cambio de color de los vestidos, pero especialmente a través de la expresión obligatoria del sufrimiento y de los sentimientos distinguidos por las expresiones externas del cuerpo y sus marcas: lágrimas, gritos, silencio, tristeza, dolor. Tal manifestación pública del dolor tiene como contrapartida las visitas de familiares, amigos y vecinos para dar el pésame a los parientes próximos en expresión de solidaridad. Esta solidaridad del individuo con su comunidad se manifiesta a partir de la celebración colectiva de la muerte mediante solemnes ceremonias que, como otros rituales, marcan el pasaje del individuo a otro estado. La muerte se objetiviza así en la relación con los otros y la socialización de la muerte la convierte en un hecho colectivo que se extiende a parientes, amigos y vecinos, afectando con mayor o menor intensidad al grupo social al cual pertenecía el difunto (Catela, 2001: 119-121)" (Regueiro, 2011, pp. 66-67)

En oposición al estado de duelo, Sabina Regueiro (2011) nos habla del "antiduelo" en los eventos de desapariciones forzadas ya que ellas implican "soledad y ocultamiento que hacen a la muerte individual, por oposición al duelo que reviste un carácter público y diferenciado". En las desapariciones hace falta la compasión colectiva y se presenta una "ruptura de las obligaciones de asistencia y consuelo, de los "otros" que guardan silencio, ignoran o niegan la desaparición". Las diferentes imposibilidades para poder demostrar el dolor, conllevan a "convertirlo en algo privado, secreto y solitario" (p. 67; ver también, Gallón et al., 2014, p. 490).

Las diversas formas como los familiares de desaparecidos enfrentan y elaboran su dolor se ven expresadas en sus narrativas, por ello algunos "reclaman o esperan algo diferente del otro, más actividad, más apoyo", desconociendo que el dolor puede que se esté procesando desde el silencio y la "inactividad" (Gallón et al., 2014, p. 395). También, los familiares encuentran problemas para llorar y estar de luto, incluso si la familia sospecha que su ser querido ya no está vivo. Sin la verdad ni los restos mortales, los familiares de una persona desaparecida no pueden dejar de lado la esperanza pero tampoco poner fin con un entierro adecuado (Plate, 2009, p. 18), y por ello también se encontrarán en un *estado de liminalidad.*

> ""Cuándo se entierra un hijo, se satisface, pero cuando no se entierra, se vive pensando que va a llegar". Agregó que su esposa "vive pendiente y emocionada con lo de las entregas de los paramilitares, porque ella guarda la esperanza de que su hijo esté vivo y que esté con el grupo paramilitar que se lo llevó" Genaro Benito Calderón (Caso Pueblo Bello)" (Gallón et al., 2014, p. 489-490)

Ocurre a veces que dentro de la familia, algunos miembros optan por la sobreprotección "a quien identifican como el "más afectado"", evitando que se realicen actividades que puedan recordar a la persona desaparecida, al menos durante un tiempo considerable. De forma paralela, suele suceder que el familiar "más afectado" propende no compartir sus emociones y restringir información con la finalidad de no afectar a los demás (Gallón et al., 2014, p. 396), cuidando de herir o transmitir sufrimientos (Jelin, 2002, p. 31).

> "Es una identificación de las particularidades en la afectación familiar, que precisamente pasa por el rol que cada uno debe jugar durante el periodo de crisis forzada, sea que éste tenga un punto de quiebre con el hallazgo de los restos o que se prolongue ante la ausencia de los mismos. Cado uno, para que el sistema sobreviva, asume el sostenimiento del mismo desde su lugar o nuevo rol, por ello, hay quien se concentra en la búsqueda o en el proceso judicial, y hay quien no soporta lo que ello implica emocionalmente y asume otra tarea que permita que la dinámica familiar prosiga" (Gallón et al., 2014, p. 397)

Uno de los efectos colaterales de la desaparición, es la desaparición social de los familiares, porque al interior de la familia se marca "un "antes" y un "después"". "Nos partieron la familia por la mitad (Lidia)" (Regueiro, 2011, p. 68); "Cambió totalmente un cien por cien la familia [...] la familia se vino abajo"; "Las "amistades ya no te conversaban", la gente "se fue retirando", "quería estar más alejada", como si ellos tuvieran "lepra", "sarna"" (p. 69).

> "Los parientes del muerto se resienten en sus personas por el golpe que ha atacado a uno de los suyos y hará que pese sobre ellos un confinamiento que los separe del resto de la comunidad; "excluidos" por este cambio, la comunidad de los vivos los arroja fuera de sí, los aparta del resto de los hombres, no pueden

> seguir viviendo como los demás individuos "socialmente normales": de ahí la prohibición de hablar o recibir visitas. Así, el duelo es la réplica en el estado de los vivos del estado del muerto, están "muertos desde el punto de vista social" (Hertz, 1990: 31-52)" (Regueiro, 2011, p. 68)

De la misma manera como la desaparición forzada impacta en cada familiar, también la familia en su conjunto se ve afectada en los procesos que son atravesados por su cultura y por el entorno. Las relaciones se modifican, se fracturan el sistema y el entorno familiar para adoptar "otras formas de estar y afrontar el mundo". Cada familiar, según las características definitorias de su estado y, en especial, la cercanía con la persona desaparecida, determinan cómo cada quien elabora su dolor y enfrenta la desaparición forzada de diversas formas, lo que se evidencia en la no linealidad de las narrativas (Gallón et al., 2014, p. 395).

"La desaparición forzada genera en las familias una serie particular de comportamientos y emociones, que conllevan unos impactos y una afectación emocional, donde tanto la salud física como psicológica se ven comprometidas ante lo perverso de esta violación" (Gallón, et al., 2014, p. 358). Pudiéndose observar otra característica dentro de los relatos de familiares, relacionada con "las enfermedades, interpretadas como la consecuencia directa de la desaparición". Se mencionan depresiones y enfermedades graves como el cáncer, producto de la somatización de la desaparición. Los familiares pueden encontrarse en la imposibilidad de expresar sus sentimientos y de pedir ayuda para enfrentar la situación, por lo cual resultan "ahogándose" en sí mismos, llegando incluso a morir (Regueiro, 2011, pp. 69, 70; también, Gallón et al., 2014, p. 409).

No sólo aparecen enfermedades, algunos familiares realizan incluso actividades no compartidas por la familia, como cuando algunas circunstancias conducen a generar relaciones con el alcohol u otro tipo de sustancias (Gallón et al., 2014, p. 395). En ocasiones estas problemáticas no son novedosas sino preexistentes y luego de la desaparición, se agudizan, como por ejemplo, cuando se "escapa de control el alcoholismo del padre de Julián, especialmente porque no estaba su hija para manejarlo" (Regueiro, 2011, p. 70). De manera paralela también se nombran actividades "salvadoras" como el arte o la religión, que ayudan a los familiares a ""superar" de alguna manera la desaparición" (pp. 69, 70); y hemos visto también, que "otros redefinen su postura ciudadana y emprenden un posicionamiento como sujetos políticos, o lo fortalecen, o lo descubren, dependiendo de su historia" (Gallón et al., 2014, pp. 395-396).

Existen casos desgarradores como el de Belarmino, un niño de 9 años y hermano de un desaparecido, que se suicidó; o el caso de Karol, quien fue asesinada a los 12 años y a sus 9 años vivió la desaparición de su padre. Ella registró en su diario el profundo dolor que experimentó a tan corta edad por la falta de noticias de su padre, llegando a desear "su propia muerte para poder reencontrarse con él". Su familiar menciona que "*ella se comunicaba con mi papá por medio de un diario […] ella escribía que la vida sin él no es nada, la vida sin ti es vacía*". De los escritos de Karol se infirieron "manifestaciones que no tuvieron la oportunidad de ser elaboradas y que

facilitaron la construcción de una ideación centrada en la muerte como opción de encuentro con su" padre (Gallón et al., 2014, p. 399).

> "Justo después de [las detenciones] empiezan las "enfermedades" de su padre, la decadencia comienza con la desaparición: una persona "fuerte", "sana", que "nunca en la vida había tenido nada", a quien la desaparición "lo afectó tanto", que "sufrió horrores", "más que nada influyó eso", "empezó su agonía", "se enfermó de todo", por su "estado nervioso", "no pudo salir", "fueron 20 años tremendos"… Nuevamente, vemos la imagen de "la procesión va por dentro", de la falta de manifestación del dolor, la aparente "resignación".
>
> En el caso de los padres de Alicia, un padre "lleno de vida" murió "demasiado joven", "absorbido" por la madre, quien "nunca superó lo de su hija desaparecida", "siempre ha estado enferma" y luego de un tiempo de búsqueda "empezó a venirse abajo". El uso de las categorías "superar" y "depresión" es frecuente. "Represión", "depresión" y "soledad" están directamente conectadas con el exilio interno y el secreto, como dos caras de una misma moneda. Según Roberto, quedarse "solo con su pena" tiene un efecto negativo análogo al del silencio" (Regueiro, 2011, pp. 69-70)
>
> ""¿Sabés qué dice la hija? Que la madre murió de tristeza, dice que no quería comer, que todas las mañanas salía a la puerta con el mate y el pedacito de pan [a esperarla]…la desaparición explica la muerte no solo de familiares sino también de otros amigos y allegados, aunque de manera excepcional" (Regueiro, 2011, p. 71 –pie de página 35)

Otra de las secuelas de la desaparición, se observa en la reconfiguración de las familias, aspecto que naturalmente también forma parte de la narrativa. Aparecen cambios de roles o parentescos, como cuando los abuelos pasan a ser padres para sus nietos; o la conformación de nuevas familias que permiten que los familiares de desaparecidos "vuelvan a tener vida", rehaciéndola (Regueiro, 2011, p. 71). La desaparición forzada transforma la dinámica familiar, las identidades y los roles, el futuro proyectado "según las condiciones sociales y económicas en medio de las cuales ocurren los hechos" (Gallón et al., 2014, p. 395; también, p. 430). Durante estos procesos reconfiguradores, es común que se traigan a la memoria historias del pasado, referidas a roles, en diferentes tiempos dependiendo de cada familia, persona y sus ritmos (p. 397).

Algunas transformaciones en las familias implican la ausencia de un padre para los hijos (Gallón et al., 2014, pp. 397-398); la supresión de la infancia para quienes como consecuencia de la ausencia del padre, han tenido que "saltarse" esa etapa de la vida, ya que la persona desaparecida "es la fuente principal de ingreso económico" y la pareja junto con sus hijos deben "volcarse en la consecución de los recursos que permitan continuar con el sostenimiento familiar" (p. 398).

Otras personas "pierden su estabilidad laboral ya que no consiguen licencias o permisos prolongados durante la búsqueda o durante las etapas del proceso judicial" (p. 401).

> "Recapitulando, podemos decir que las "faltas", las ausencias, trascienden al desaparecido, la desaparición no es simplemente un vacío, sino que implica un cambio cualitativo. La desaparición implica un antes y un después para la familia del desaparecido. La transformación de la familia se da a través de la muerte, las enfermedades y otros cambios de identidad que se manifiestan luego de la desaparición y, según la interpretación de los familiares, son consecuencia del dolor, los exilios, la soledad y el secreto, por no haber podido llevar a cabo las prácticas necesarias para "salvarse". Estos cambios varían según el vínculo con el desaparecido sea el de hijos, sobrinos, padres o hermanos. Ello genera, asimismo, nuevas configuraciones familiares y conlleva el trastocamiento de las categorías de parentesco, no de su nomenclatura sino de los sujetos a los que se aplican: los padres pasan en ocasiones a ser abuelos y los tíos, hermanos, etc. Se conforman nuevas familias extensas, al sumarse la política, es decir, la familia de la pareja del desaparecido, o al contrario, al romperse los lazos con esta" (Regueiro, 2011, pp. 72-73)

Estas reconfiguraciones implican cambios de identidad en la familia, en lo que es un proceso de "desaparición", a través del cual los familiares dejan de ser lo que eran antes, que se manifiesta en "la enfermedad, la muerte y los cambios de identidad". Este proceso de desaparición es semejante a la liminalidad del desaparecido, ya que los familiares "forman un todo con el muerto, tienen una participación forzosa de su estado, englobados en los sentimientos que él despierta en la comunidad" (Regueiro, 2011, p. 73).

En síntesis, la condición de liminalidad, evidenciada en tránsitos interminados, conduce a la consolidación de "un nuevo estado indefinido, irresuelto, fragmentario, ambiguo e impuro del desaparecido y de la familia": *para el desaparecido*, tal estado se ve expresado "en los silencios, los secretos, la información incierta sobre [la privación de la libertad] y los proyectos inconclusos", mientras que *para su familia*, ese estado se observa en "la persecución, los exilios y cambios de identidad individual y colectiva que han debido afrontar, equivalentes a una especie de desaparición familiar, a la impureza". En consecuencia, el "pasaje trunco del desaparecido a la muerte hace que la reagregación no se asocie sino a una liminalidad cristalizada como condición permanente en todo el relato" (Regueiro, 2011, p. 80).

4.2.3.3. Agregación

Sabina Regueiro (2011) formula la imposibilidad de alcanzar la reagregación de las personas desaparecidas, por la ausencia de su cuerpo (p. 46); y de los familiares de desaparecidos ya que "no en todos los casos… tienen la oportunidad de confirmar lo ocurrido [y las] elucubraciones…

no terminan de resolverse" (p. 53). En consecuencia, el estado de liminalidad forzada tanto para los desaparecidos como para sus familias permanece y se extiende indefinidamente en el tiempo (p. 46), junto con "la persistencia de los obstáculos y falta de voluntad por parte de autoridades y responsables institucionales para llegar a respuestas ciertas y científicas" (Gallón et al., 2014, p. 437).

> "En algunos casos la no-aparición es lo que daba la pauta de la des-aparición. Sin embargo, la información era en todos los casos fragmentaria, ambigua. Inciertos tanto el qué, el cómo, el cuándo, el dónde... a veces más unos que otros, aunque nunca se conocían todos, y en especial, el "adónde los llevaron"" (Regueiro, 2011, p. 53)

Cuando los restos de algún familiar son encontrados, se genera un impulso para las otras familias (Gallón et al., 2014, p. 438). En el momento en el que se abre la posibilidad de realizar una exhumación, se producen en los familiares mezclas de sentimientos, "ya que la confirmación era también la confirmación de la muerte, al tiempo que la posibilidad de llevar a cabo un ritual, una ceremonia, una comunicación espiritual de un modo más directo al saber dónde se hallaban los restos" (p. 439).

Para las víctimas es primordial, y una necesidad, conocer todo sobre la desaparición de su familiar, "requieren desde el más mínimo detalle hasta la verdad completa, así ésta incluya conocer las atrocidades a las que fueron sometidos sus familiares". Las solicitudes de las víctimas de verdad y su correlativa negación, produce incertidumbre, desasosiego y un gran desgaste emocional. La falta de verdad, prolonga el sufrimiento de las víctimas y les "carcome el alma", "más que un derecho, la verdad se configura como la posibilidad de contribuir a la transformación del dolor", para salir de la liminalidad (Gallón et al., 2014, p. 449): ""Usted sabe cuál fue mi ideal, o cuál es mi idea, o cuál es mi propósito: saber qué paso con Oscar Iván […] día que pasa verdad que se aleja". María Helena Toro (Caso Oscar Iván Tabares)" (p. 448).

Como hemos visto anteriormente, la ausencia de la materialidad de un cuerpo imposibilita la certidumbre frente a la muerte y correlativamente, genera la conservación de la esperanza de vida en los familiares de desaparecidos, negando la realización de rituales mortuorios "o cualquier acto que según la cultura y dimensión espiritual de la familia, permita y honre su entierro, su sepultura que se traduce en el marco del ritual, según las creencias, en el descanso del alma y en su trascendencia". Esta falencia en los rituales, se ve amortiguada por el hallazgo del cuerpo que confirma y materializa la muerte, llegando a generar un alivio y satisfacción en los familiares, así como efectos positivos en la elaboración del duelo, "ya que dicha incertidumbre cesa y se sabe dónde está, permitiéndose así a las familias la organización de los correspondientes rituales, en sus palabras, poder visitarlos y llevarles flores". Sin embargo, es preciso mencionar, que además del hallazgo de restos óseos, para que el duelo pueda ser correctamente elaborado, se requiere que los rituales religiosos o culturales que se realicen, sean respetuosos y dignificantes, con plena

intervención de los familiares (Gallón et al., 2014, p. 485), y son de tal importancia, que incluso las víctimas llegan a pedir únicamente los restos, por la posibilidad de sepultarlos, como forma de reparación, hablando en términos jurídicos (p. 489).

> “La inhumación permite el descanso de la persona muerta lo que para algunas víctimas se ve incluso reflejado a través de los sueños: "[…] cuando el día que lo sepultamos […] me acosté y me dormí, me soñé que él llegó y golpeó, y yo le abrí la puerta, estaba con su camisa blanca, me abrazó y me dijo, mami yo estoy acá, y me abrazó fuerte en la sala y abrí los ojos y era un sueño pero yo creo que era él diciéndome que ya […] ya estaba acá" Lucero Carmona (Caso Omar Leonardo Triana)… Para doña Lucero, quien recibió recomendación institucional de no presenciar la exhumación de su hijo…, el poder ver y constatar que el cuerpo correspondía a su hijo y por ende corroboraba su muerte más allá de los informes judiciales, resultaba de sumo fundamental: “[…] Yo dije, así me desmaye, así me pase lo que me pase, yo quiero ver a mi hijo” (Gallón et al., 2014, p. 485)

De manera opuesta, el no hallazgo de restos del familiar desaparecido, impide la realización del duelo, mantiene la angustia y la incertidumbre, y hace que el delito continúe en el tiempo, y emocionalmente, se prolongan las afecciones (Gallón et al., 2014, p. 487).

> “"La tristeza de hoy es la misma de hace 19 años porque uno no sabe qué paso, me duele no saber donde están sus huesitos, no saber qué paso, no saber dónde está"…
> "Mucha gente dice que no debería seguir pensando en él, que él está muerto, pero a mí me queda la duda"…
> "Al que se murió lo tengo en el cementerio y puedo llevarle flores al otro ¿dónde le prendo una vela?"…
> "Uno alberga una esperanza de vida, luego espera los cuerpos"” (Gallón et al., 2014, p. 488)

Si bien el hallazgo de unos restos mortales puede significar un avance hacia la superación de la liminalidad, ello no ocurre en todos los casos ni con todos los familiares de desaparecidos, así como tampoco siempre es de manera “instantánea” a la ubicación de un cuerpo: “Yo a veces siento que mi papá no está muerto, tal vez por la ilusión de haberlo conocido. Como los exámenes de estos cadáveres no están comprobados yo me hago una idea de que está vivo” (p. 439). De manera paralela, encontramos también los procesos para otras familias, a pesar de la falta de unos restos, pasan por la decisión consciente de avanzar en la realización de rituales en homenaje de su familiar y como avance en su proceso de dolor, logrando encontrar paz, pero sin descansar en sus reclamos de verdad y justicia (Gallón et al., 2014, pp. 490-491).

Capítulo 5: Pasado y presente continuo de la memoria de los familiares de desaparecidos

Durante el transcurrir de los capítulos precedentes, he venido desarrollando el contenido de la memoria tanto desde campos no jurídicos así como desde el derecho, hasta llegar a considerar algunos aspectos particulares que presenta la memoria de los familiares de personas desaparecidas forzadamente, como una forma además de ir delimitando la investigación y con la finalidad de poder encaminarla hacia la aplicación práctica de la teoría, a través del contacto con víctimas del fenómeno, en el marco del proceso judicial de justicia y paz.

A pesar de ir estrechando el camino, existen algunas particularidades propias de la jurisdicción especial transicional colombiana, así como otros factores del contexto influyentes, como el hecho de que nos encontremos en un conflicto armado vigente, que han impedido encontrar un escenario de tipo ideal, en el que me pueda mover para seleccionar casos de estudio bajo criterios rígidos y científicos de selección, como pueden plantearlo algunos autores como Ragin (2007). A continuación presentaré algunas características del contexto y de las dificultades que fueron necesarias sortear para poder avanzar en el camino de la investigación, y que son además de utilidad para que el lector o la lectora pueda comprender las razones por las cuales finalmente justifico el estudio de un único caso de desaparición forzada.

Haciendo un breve recuento, en los inicios de la jurisdicción especial de justicia y paz, para que un proceso en contra de un postulado[10] pudiese llevarse a conocimiento allí, requería estar "completo", esto es, que la Fiscalía hubiera culminado las investigaciones de la totalidad de los hechos delictivos por los cuales se pretende otorgar una condena. Sin embargo, por la magnitud de las acciones violentas perpetradas, que se reflejan de manera directa en los procesos, las implicaciones del cumplimiento de tal requisito, desbordaron en términos económicos, de celeridad, capacidad institucional y personal a la Fiscalía, por lo cual pasaron los años sin que justicia y paz avocara conocimiento sobre ningún caso. Ante tal escenario, la Corte Constitucional colombiana decidió permitir el inicio de procesos con imputaciones parciales (CMH, 2012, p. 302), es decir, el avance judicial sobre hechos investigados que pudieran ser imputados, dejando la posibilidad para que posteriormente, otros hechos delictivos correspondientes a un mismo postulado pudiesen llevarse a conocimiento ante los jueces. Una de las consecuencias derivadas de la decisión de la Corte, se ve reflejada en que algunos postulados cuenten por ejemplo con dieciocho imputaciones o más, cada una de las cuales puede condensar en su interior cien o más de mil hechos delictivos, cifras escandalosas de las cuales no se puede

[10] "Postulado" es la denominación por la cual se identifica a una persona que ha sido propuesta por el Gobierno colombiano para ser beneficiaria de la Ley de justicia y paz. De manera práctica, el Gobierno envía una lista en la cual "postula" a los posibles candidatos.

perder de vista que cada uno de los hechos tiene su propia complejidad, todo lo cual hace que unos procesos puedan avanzar con mayor agilidad que otros.

Para hacer una aclaración, es preciso mencionar que los "hechos" a los que se hace referencia dentro de esta justicia transicional, equivalen cada uno a varios homicidios, masacres y desplazamientos entre otros, a diferencia de los hechos dentro de la justicia ordinaria, en la cual v. gr., quince hechos pueden corresponder a un mismo hecho delictivo: un solo homicidio. Por estas razones, y conociendo de primera mano la magnitud de los procesos (ver CMH, 2012; CSJ, Rad. 32.022), encontré problemática la delimitación de mi investigación en términos de elegir un postulado, un bloque de las estructuras armadas completo o una temporalidad por ejemplo, por lo fragmentario de los procesos y por su incompletitud.

Continuando con las cifras, en relación específicamente con las desapariciones forzadas de personas, hemos visto en el capítulo anterior, que su número es indefinido además de que con el transcurrir de los días se incrementa (Gallón et al., 2014, p. 19; CNMH, 2014, p. 17), razón por la cual es inviable, de manera científica, realizar la selección por ejemplo de lo que sería una muestra.

Por otra parte, siendo mi interés recoger el dicho de las víctimas como parte del estudio sobre la memoria, resultó un obstáculo adicional, consistente en lograr contactar a familiares víctimas que correspondieran a un mismo proceso que se encontrara en justicia y paz, y algunos de los inconvenientes a los que tuve que sobreponerme y pensar para poder hacer viable mi trabajo de campo fueron los siguientes: algunas víctimas son ubicables pero se encuentran fuera de la ciudad en que resido, motivo que dificultó el acercamiento ya que no cuento con ningún tipo de financiación para realizar viajes constantemente; otras víctimas no son ubicables, pues el rastro de su paradero ha desaparecido por motivos de violencia, como cuando sufren uno o varios desplazamientos forzados, o existen otras razones, como que hayan fallecido; finalmente, también se encuentran asuntos de seguridad y el acercamiento a los familiares cercanos de desaparecidos, que requiere de delicadeza y partir de la construcción de un ambiente de confianza.

La indeterminación de las cifras de desapariciones forzadas, aunadas al anterior obstáculo e inconvenientes, me condujeron a considerar la posibilidad de realizar un trabajo de campo con los casos que hubiesen trabajado previamente organizaciones de derechos humanos, que pudieran facilitarme la construcción de un puente hacia las víctimas, siempre y cuando además los casos cumplieran las siguientes condiciones: que se tratara de hechos de desaparición forzada; que los familiares de la persona desaparecida se encontraran vivos, en especial que fueran familiares cercanos y que fueran accesibles; que el grupo armado victimario fuera paramilitar; que el caso se encontrara en la jurisdicción especial de justicia y paz.

Tras conversaciones con las tres principales Organizaciones No Gubernamentales colombianas, que trabajan por la defensa de los derechos humanos enfocadas en el fenómeno de la desaparición

forzada de personas, Familiares Colombia, Fundación Nydia Erika Bautista y la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos ASFADDES, no fue posible concretar posibilidades para poder desarrollar el trabajo de campo investigativo con alguna de ellas. No obstante el anterior panorama, con la colaboración de Federico Andreu, a través de la Comisión Colombiana de Juristas –CCJ, logré la ubicación del caso de la desaparición forzada de Simón, que ha sido llevado en justicia y paz y que es el que presento en esta investigación.

Una de las enseñanzas producto de los obstáculos que tuve que superar, ha sido que el investigador debe acomodarse a las circunstancias que se le presentan, sin dejar de ser fiel a su tarea, más aún en estos temas que hacen parte de un pasado reciente vivo como se ha expuesto. Por ello, el objetivo que abordará este capítulo consiste en *construir la memoria de la desaparición forzada de Simón a partir de la memoria de sus padres y los documentos disponibles en el expediente de justicia y paz*. Como puede observarse, el objetivo es un objetivo compuesto, por lo cual será necesario abordarlo separadamente así: una primera parte, dedicada a la construcción de un relato sobre la desaparición forzada de Simón, a partir de ejercitar la memoria de sus padres; una segunda parte, en la cual se intentará también extraer un relato del caso, pero basado en los documentos que obren en el proceso y que constituyen la memoria jurídica oficial presente en justicia y paz.

Desarrollado lo anterior, será posible tener tanto la versión de la memoria de los padres sobre lo sucedido con su hijo Simón, como la versión de la memoria judicial que obra en el expediente del proceso, a partir de lo cual se podrá observar un contraste entre las memorias, que bajo una justicia transicional buscan ser compatibles, o complementarias, bajo el entendido de que la segunda cobije en la medida de lo posible la primera, en armonía con la de los demás sujetos procesales e intervinientes en su construcción. Esto nos conducirá a considerar el objetivo general de esta investigación, consistente en *establecer si la memoria jurídica oficial de justicia y paz, logra recoger la memoria de las víctimas*, lo que correlativamente nos encamina hacia la siguiente pregunta que se ha construido para la investigación, teniendo en cuenta las delimitaciones que se han realizado: *¿El proceso de justicia y paz a través de los documentos que obran en el expediente, logra recoger la memoria de las víctimas en el caso de la desaparición forzada de Simón?*.

Para poder establecer si la memoria jurídica oficial recoge la memoria de las víctimas, será preciso el establecimiento de algunos parámetros, los cuales estarán determinados por el concepto de memoria orgánica, con las particularidades que revista para el caso específico de la desaparición forzada, desarrollados en los capítulos previos y que serán retomados en la medida en que avance el texto.

5.1. Operación *Sirirí*, la travesía en común

> "Los diferentes relatos de las familias de las víctimas llevan inevitablemente al reconocimiento y valoración de la insistencia y la persistencia para poder llegar a encontrar a la persona desaparecida o para poder mantener viva su búsqueda, cuando lo primero no ocurre. Igual todo se resume…, en la denominada "*Operación Sirirí*". Doña Fabiola recuerda desde su niñez una pequeña ave, el sirirí, que perseguía a los gavilanes que se llevaban a los polluelos, la **insistencia** del sirirí obligaba al gavilán a soltar al polluelo"
> (Gallón et al., 2014, p. 436).

Antes de iniciar con el abordaje del caso de Simón, resulta pertinente hacer una breve mención al estudio de caso, el cual fue empleado inicialmente para la realización de investigaciones médicas y psicológicas, extendiéndose posteriormente hacia las ciencias sociales y humanas (Pineda, 2012, p. 57; también, Arzaluz, 2005, p. 110) como respuesta al positivismo que prevaleció en ellas durante el siglo XIX (Escudero et al., 2008, p. 7).

La principal crítica que ha recaído a través del tiempo sobre el estudio de caso, es que no permite generalizar sus hallazgos. Por este motivo, es preciso dejar de lado tal intencionalidad (Yacuzzi, 2005, p. 8; Pineda, 2012, pp. 59, 62; Arzaluz, 2005, p. 112), pretendiendo considerar otros de los resultados a los cuales sí se puede llegar, como por ejemplo, "una etapa preliminar de un estudio que luego buscará resultados generales", o la idea de encontrar la plausibilidad de lógica del análisis para el fundamento de una nueva teoría:

> "En la inferencia lógica (que algunos llaman científica o causal), el investigador postula o descubre relaciones entre características, en el marco de un esquema conceptual explicativo. La relevancia del caso y su generalizabilidad… provienen, entonces… del lado lógico: las características del estudio de caso se extienden a otros casos por la fortaleza del razonamiento explicativo" (Yacuzzi, 2005, pp. 8-9)

A pesar de la falibilidad del estudio de caso, es preciso rescatar y resaltar sus virtudes. "Merrian ha definido el estudio de caso como un método particularista, descriptivo, heurístico e inductivo, que es muy útil para estudiar problemas prácticos o situaciones determinadas" (Pineda, 2012, p. 58) y contemporáneas en su entorno real (Yin, en Escudero et al., 2008, p. 8; Yin en Martínez, 1998, p. 174), favoreciendo estudios sobre procesos como los de reivindicación de los derechos de las víctimas (Pineda, 2012, p. 58).

> "Eisenhardt (1989) [concibe] un estudio de caso contemporáneo como *"una estrategia de investigación dirigida a comprender las dinámicas presentes en contextos singulares"*, la cual podría tratarse del estudio de un único caso o de

> varios casos, combinando distintos métodos para la recogida de evidencia cualitativa y/o cuantitativa con el fin de describir, verificar o generar teoría" (Eisenhardt, en Martínez, 1998, p. 174)

Dentro de las ventajas del estudio de caso, se encuentra el análisis "de situaciones específicas con mucha profundidad" (Escudero et al., 2008, p. 7; también, Arzaluz, 2005, p. 110), intensidad y particularidad (Barrio et al. (s.f.), p. 2). Permite "ofrecer explicaciones o interpretaciones sobre el fenómeno investigado, simplemente hacer una descripción, explorar sus características y funcionamiento o hacer una evaluación" (Pineda, 2012, p. 60; ver Martínez, 1998, p. 175). Resulta ideal para las investigaciones de pequeña escala, en un tiempo, espacio y recursos limitados y permite retomar condiciones personales (Latorre et al., en Barrio et al., (s.f.), p. 3).

> "Lo cierto es que la metodología de estudio de caso debe tener una unidad de análisis definida, considerando la realidad, la institución o el proceso que se estudia, pero al mismo tiempo permitir la disección de temas específicos enfocados hacia el tema concreto, lo que permite que el análisis tenga un soporte multidisciplinario. En cuanto a los objetivos del estudio de caso, éste busca: (i) producir un razonamiento inductivo, a partir del estudio, la observación y recolección de datos se establecen hipótesis o teorías; (ii) generar nuevos conocimientos o confirmar teorías que ya se sabían; (iii) realizar una crónica o registro de lo que va sucediendo a lo largo del estudio; (iv) describir situaciones, procesos o hechos concretos; (v) fomentar y fortalecer la ayuda, el incremento del conocimiento o la instrucción para el caso estudiado; (vi) comprobar o contrastar fenómenos, situaciones, procesos o hechos; y (vii) explorar, describir, explicar, evaluar y/o transformar el caso investigado" (Pineda, 2012, p. 59)

Barrio et al., (s.f.) exponen algunas modalidades de los estudios de caso, de las cuales retomaré dos por considerar que este trabajo se mueve dentro de ellas: la primera modalidad es el estudio intrínseco de un caso, "su propósito básico es alcanzar la mayor compresión del caso en sí mismo. Queremos aprender de él en sí mismo sin generar ninguna teoría ni generalizar los datos. El producto final es un informe básicamente descriptivo" (sic.); la segunda modalidad, es la del estudio instrumental del caso, cuyo "propósito es analizar para obtener una mayor claridad sobre un tema o aspecto teórico (el caso concreto seria secundario). El caso es el instrumento para conseguir otros fines indagatorios" (sic.) (p. 4).

Teniendo en cuenta las fortalezas y debilidades de la realización de estudios de caso, en este trabajo se rescata como "un campo privilegiado para comprender en profundidad los fenómenos" (Barrio et al. (s.f.), p. 2), pero además fenómenos presentes, de los cuales desconocemos sus efectos o consecuencias futuras, que no podemos controlar, tal como ocurre en los estudios de la historia del tiempo reciente (ver, Arzaluz, 2005, pp. 112, 118; ver también, Sánchez, 2012, p. 38). En específico, el tema central es la memoria, considerando de manera académica la investigación,

pero que cuenta con un soporte práctico en el caso de Simón, cuyo análisis dista de pretender ser generalizado, pero que a través de él se quiere confirmar la teoría.

Hechas las anteriores aclaraciones, para el abordaje del caso, el primer paso fue entablar comunicación con los familiares cercanos de Simón, es decir, sus padres, para poder presentarme, presentarles mi investigación e invitarlos a participar de ella. Afortunadamente, ambos padres accedieron a escucharme y conocer sobre mi trabajo, luego de lo cual, ambos aceptaron participar.

Concretado el caso, y con base en las lecturas previas sobre la memoria, procedí con el diseño de un itinerario para trabajar con las víctimas, que consta de varias etapas cuyo propósito principal fue realizar ejercicios de memoria individuales y colectivos, con la finalidad última de construir el caso desde la memoria de los padres de Simón. Durante el texto, presentaré una a una las etapas que se desarrollaron, con sus respectivos objetivos, diseño y resultado final. Es preciso mencionar además, que cada etapa estuvo acompañada por la ideación de instrumentos de recolección de información, principalmente obtenida a través de entrevistas, ya que como se expuso en el primer capítulo, esta investigación se enmarca dentro de los estudios de la historia del tiempo presente del derecho, con empleo de la historia oral para poder realizar un "estudio de la historia como experiencia de vida, de la transmisión de versiones del pasado a través de la comunicación y la interacción en la vida cotidiana" (Erll, 2012, pp. 66-67; también, Gallón et al., 2014, p. 364).

Se tratará entonces del estudio de la *memoria comunicativa* de las víctimas a través de la historia oral, cuyo recuerdo vivo de los acontecimientos se encuentra en estrecha relación con su memoria orgánica (Erll, 2012, p. 67). Para este caso, la memoria constituye un tema clave en lo metodológico, tal como lo señala Kotler (2006, p. 11), teniendo en cuenta que para el análisis del caso de Simón realicé entrevistas con sus padres, ellas constituirán los testimonios orales.

> "La historia oral nos brinda elementos para comprender las maneras en que la gente recuerda y construye sus memorias. Se trata de un método que crea sus propios documentos, documentos que son por definición diálogos explícitos sobre la memoria, con el entrevistado triangulando entre las experiencias pasadas y el contexto presente y cultural en el que se recuerda" (Schwarzstein, 2001, p. 73)

La base de la historia oral es la entrevista, a partir de la cual se produce conocimiento y cuyo objetivo es alcanzar el recuerdo del entrevistado, su memoria (Kolter, 2006, p.19). Siguiendo uno de los anexos del Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2009), las entrevistas "permiten recoger el testimonio de una persona sobre uno o unos eventos específicos", y se "se llevan a cabo con personas que están interesadas y dispuestas a dar testimonio o compartir sus vivencias para así reconstruir los acontecimientos del que fueron víctimas" (p. 47).

> "Las entrevistas como medios que permiten una conversación profunda y más íntima constituyen un lugar importante para que el entrevistador o la entrevistadora escuche, facilite y valide el relato de aquellos aspectos de la memoria, emociones o historias que tienden a ser calladas o no desarrolladas, porque estos pueden estar por fuera de lo que socialmente se considera son las memorias significativas o aceptables" (CNRR-GMH, 2009, p. 47)

Compartiendo el objetivo diseñado por el Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2009), según el cual con las entrevistas a víctimas se busca recoger sus testimonios en un contexto de intimidad (p. 49), se dispuso de un lugar adecuado e íntimo que les brindara la tranquilidad que necesitan, se les informó de la dinámica de la entrevista; se asumió una actitud de respeto permanente por lo que las víctimas comunicaban y siempre se informó sobre la posibilidad de parar o tomar un descanso si se hacía necesario. La idea fue abrir los espacios propicios para poder llevar a cabo las entrevistas con los padres de Simón que les permitiera ejercitar sus memorias en pro de la construcción de lo sucedido, para lo cual se pensaron varias partes, algunas en las que se realizó un trabajo entrevistadora-entrevistado(a) y otras en conjunto entre la entrevistadora y ambos padres. Es preciso aclarar que, para la realización de las entrevistas, los padres entrevistados fueron informados previamente sobre los objetivos de las mismas, así como de las características del trabajo académico que se realiza.

Las etapas que se presentan a continuación como constituyentes del trabajo de campo realizado para construir las memorias sobre la desaparición forzada de Simón, han sido elaboradas a partir de los recorridos teóricos precedentes sobre los contenidos de la memoria, y deben entenderse como parte de una actividad "que [puede] contribuir a la recuperación y dignificación de memorias de las víctimas" (CNRR-CMH, 2009a, p. 29).

El acercamiento al caso de Simón inició en el mes de diciembre del 2013, pudiéndose iniciar el desarrollo del trabajo de campo con las víctimas desde enero de 2014 y hasta mediados de noviembre del mismo año, con algunas interrupciones que introdujeron soluciones de continuidad del mismo. Las entrevistas se realizaron en el idioma español y ninguno de los participantes recibió ningún tipo de retribución económica, o de otro tipo, a cambio de su participación. Finalmente, es preciso mencionar que se reservarán los datos de los participantes, así como las fechas, lugares y otros datos por considerar que la información podría poner en riesgo la vida y la integridad personal de los participantes. Todos estos datos se encuentran en un archivo y registro personal (como Human Rights Watch, 2014, p. 7).

5.1.1. Caracterización de los familiares: primera etapa.

La primera etapa, tiene por objetivo realizar una caracterización de los familiares y su interés en participar de la investigación. Esta etapa encuentra su justificación en que cada caso, cada familia y cada persona es única, razón para conocer a quien será el/la interlocutor(a) y de acuerdo a ello

poder guiar la lectura de unos futuros lectores. Un claro ejemplo de esto, se encuentra en que no es lo mismo que algunos familiares identifiquen negativamente algunos hechos violentos y que otros le resten importancia o que incluso los justifiquen, como cuando hay familias que viven el conflicto armado a diario y por ello incluso llegan a ver los hechos delictivos como un efecto "natural" del medio en el que conviven.

> "Cada caso, sobra decirlo, tiene sus propias particularidades, singularidades en la historia, así como una propiedad conversacional diferente al momento de narrar, es decir, cada víctima, cada familia fue determinando en medio de la conversación qué era aquello que quería priorizar dado su particular momento de vida" (Gallón et al., 2014, p. 364)

Para esta primera etapa, desarrollé un instrumento de recolección de información que constó de dos partes: la primera de "información general", en la cual hubo espacio para consignar datos del lugar y fecha de diligenciamiento, nombre, sexo, edad, lugar de residencia, nivel de escolaridad y si la persona se encontraba o no estudiando, datos de contacto como correo y teléfonos, la presencia o no de otras personas, y la hora de inicio y finalización. La segunda parte fue en concreto de "caracterización del familiar", en ella se realizaron principalmente dos preguntas: *¿se identifica usted como víctima?*, dependiendo de la respuesta, se procedía a indagar qué entendía la persona por "víctima", así como las razones por las cuales se identifica como tal, y de quién se considera víctima. La segunda pregunta giró en torno a conocer las razones por las cuales la persona tuvo interés en participar de la investigación. Finalmente, en el instrumento aparece un espacio en donde se le pregunta a la persona si autoriza el uso de la información consignada para el desarrollo de la investigación y si tiene más observaciones para hacer.

Como resultado de este primer acercamiento hacia los padres de Simón, Antonio y Myriam, se observa que son personas mayores de los 45 años, educadas y con estudios que alcanzan el nivel de maestría, que procuran además realizar otros cursos para actualizarse. En relación con la caracterización de Antonio y Myriam como víctimas, ambos se identifican como tal: Myriam, expresa su identificación porque le tocó "asumir un acto de una brutalidad extrema y sus consecuencias, pero la victima principal es mi hijo"; por su parte, Antonio, manifiesta haber estado reacio a incluirse en la categoría por dos razones vigentes aún para él, primero, porque "el asunto de las víctimas se está convirtiendo en un negocio", y segundo, porque no encuentra adecuado el término para referirse a una persona, porque lejos de "ayudarle a recuperar las afecciones que haya tenido en un proceso por la muerte o la persecución de sí mismo o del familiar", es un término que causa un estigma de aflicción "porque "ay la víctima" uno relaciona la cosa con eso de "pobrecito, la víctima"". Sin embargo, Antonio, a pesar de estos reparos, encontró que a través de su ingreso en el término de "víctima" dentro de la Ley de justicia y paz, podía "ayudar –nada de justicia, paz ni verdad- pero por lo menos a que lograra yo sacar de la impunidad y el olvido total la situación de Simón…entonces sí, … en lo de justicia y paz me metí porque como era para revolver las cosas iban a aparecer cosas de todas formas… iban a salir algunas cosas que iban a permitir volver a traer el caso de Simón como efectivamente sucedió

porque a raíz de [las versiones libres]…empezaron a aparecer muchos vinculando especialmente a los jefes y una cantidad de gente que empezaron a hablar no tanto para digamos contribuir a la verdad sino más bien como un trámite para ser beneficiarios de la ley".

Myriam entiende por "víctima", a aquella "persona que padece un daño por culpa de una persona ajena" y, Antonio es más específico, al entenderla como "la persona que ha vivido determinadas violaciones a los derechos humanos, como una persona sujeta de derechos,… entonces esa persona lo que hay que tratar es de recuperarle sus derechos que fueron violados", a pesar de insistir en que no es la mejor categoría para usar por ser alguna manera de llamar al fenómeno.

En cuanto a la pregunta sobre de quién se consideran víctimas, los padres de Simón entregaron una respuesta amplia, considerándose víctimas, no solo de las personas que directamente ejecutaron los hechos delictivos, sino también del Estado, de ese establecimiento o *statu quo* representado en "una sociedad profundamente desigual, una sociedad profundamente injusta, donde hay unos sectores, una sociedad de clases [que favorece su mantenimiento y por ello], somos resultado de esa sociedad, injusta que podría ser diferente. Ahora en concreto ya hay unos responsables más concretos, en los hechos directa o indirectamente…unos por acción, otros por omisión y unos por acción y omisión": personas del común, quienes se encontraban en el lugar que siendo de día no hicieron nada, autoridades de la Estación de Policía, del Ejército y la Alcaldía que observaron inertes, "los jefes de las organizaciones de hampones, los –digamos- impulsores de la creación y el avance del paramilitarismo y el narcoparamilitarismo en Colombia".

Finalmente, Antonio y Myriam se encuentran motivados por hacer parte de la investigación, ya que es un espacio para hablar y "mantener el tema vivo, que no pase al olvido", también, para mostrar que no es un hecho aislado y como forma para difundir la situación de conflicto viva y lo que ocurre "con cientos de miles de personas por medio del caso de mi hijo". Myriam señaló adicionalmente, encontrar interesante la ampliación hacia otros campos no jurídicos "pues la desaparición forzada de un ser querido le "mueve el piso" a toda una estructura social-familiar y deja serias huellas tanto positivas como negativas".

5.1.2. Ejercicios de memoria: segunda etapa.

Esta segunda etapa, tiene como finalidad ejercitar las memorias de los padres de Simón para poder construir un relato conjunto sobre su desaparición forzada, para ello la etapa ha sido subdividida en dos partes: un primer momento que podemos denominar *ejercicio individual de memoria*, el cual se caracteriza por permitir la apertura de un espacio en el cual sea posible escuchar tanto a Myriam como a Antonio de manera individual y separada, para poder construir uno o unos relatos individuales; el segundo momento es un *ejercicio colectivo de memoria*, cuya finalidad es construir uno o unos relatos colectivos, bajo la idea de realizar un intercambio de relatos y diálogos entre Antonio y Myriam, con la esperanza de que los recuerdos de uno puedan despertar nuevos recuerdos o detalles en el otro adicionalmente a los que ya se conozcan del

ejercicio anterior, la idea también es ir incluyendo aclaraciones y las modificaciones necesarias para poder consolidar la información y poder avanzar en la escritura de un relato lo más completo posible que recoja las memorias de las víctimas del caso.

Para los ejercicios individuales de memoria diseñé un instrumento para la recolección de información, con una parte general en la cual se solicitan los datos de la persona quien diligencia, el lugar y fecha de diligenciamiento, así como la presencia o no de otras personas en el lugar y la hora de inicio y finalización. La segunda parte, denominada "ejercicio individual de memoria", estuvo guiada por dos preguntas principales *¿Qué sucedió con su hijo Simón?* Y *¿Cómo vivió los días desde el desaparecimiento de su hijo hasta su aparición?*, teniendo en cuenta que "los testimonios no sólo están constituidos por hechos históricos sino fundamentalmente por el impacto que esos hechos han tenido" (Schwarzstein, 2001, p. 78), la dinámica buscó en una primera instancia escuchar el testimonio, luego de lo cual se repasó el relato para hacer preguntas directas con el fin de concretar informaciones (CNRR-GMH, 2009, p. 60).

Como resultado de este ejercicio, se obtuvo un extenso y detallado relato por parte de Antonio que en audio se extiende por más de una hora y cuarto, y la transcripción bordea las diez páginas. En contraste, la narración de Myriam fue breve, razón por la cual el ejercicio tuvo que ser ampliado con una cantidad considerable de preguntas directas.

Una vez finalizada esta primera parte de ejercicios individuales de memoria, se les entregó tanto a Myriam como a Antonio, un instrumento adicional diseñado a la manera de un diario (de nuevos recuerdos). La ficha fue diseñada para ser usada con posterioridad al diligenciamiento de la primera de esta etapa y su objetivo fue adicionar asuntos que se olvidaron, pasaron por alto anteriormente o simplemente recoger nuevos recuerdos o aclaraciones que llegaran a la memoria adicionalmente a lo que hubieran expuesto antes. Como indicación, se estableció tener en cuenta que cada vez que se desee adicionar algo, era ideal diligenciar un nuevo recuadro, para evidenciar el tiempo transcurrido entre un recuerdo y otro, sobre todo en días. El instrumento contó con la información general y una segunda parte con espacio suficiente por cada nuevo recuerdo en el cual se debía diligenciar el número del recuerdo, la fecha de diligenciamiento así como las horas de inicio y finalización, y un espacio en el cual escribir la información que se desea adicionar; al final, aparece un espacio de observaciones en el que debía incluirse el motivo del nuevo recuerdo, esto es, si por ejemplo se acordó de algo a través de una foto, un periódico, una charla con un familiar, entre otras posibilidades. Este instrumento, a pesar de haber sido entregado, nunca fue diligenciado ni usado.

El ejercicio de memoria colectivo contó con un instrumento idéntico en la parte general y una segunda parte en la que simplemente se le preguntaba a uno de los padres si en relación con lo dicho y expuesto por el otro se deseaba adicionar, aclarar o decir algo al respecto. Hay que mencionar además que en todos los instrumentos hubo un espacio en donde se le preguntaba a la persona si autorizaba el uso de la información consignada para el desarrollo de la investigación y si tenía más observaciones para hacer.

Presentar en este escrito las transcripciones de los ejercicios de memoria resultaría excesivo, más aún tratándose de un mismo caso, razón por la cual a continuación aparecerá el resultado final, la versión escrita del relato producto de dichos ejercicios que fue revisada, discutida y modificada en compañía de los padres de Simón (ver, Silva, 2002, p. 33).

5.1.2.1. La desaparición forzada de Simón

Antonio empieza su narración recordando el final de los años 70 y el inicio de los 80, cuando junto a Myriam, su pareja, desarrollaban actividades como líderes estudiantiles y sociales con la comunidad. Con motivo de estas actividades manifiesta haber sido perseguidos, mucho más, luego de la toma al Palacio de Justicia de 1985, en lo que considera "un terrible hostigamiento". Myriam se encontraba muy afectada por los hechos de violencia y la persecución de que eran objeto dos jóvenes cuestionadores del estado de cosas, situación que la intranquilizaba además porque con Antonio eran padres de un pequeño niño llamado Simón; la relación con Antonio había cambiado y estaban en proceso de terminación. Toda la presión a la que había sido sometida la joven, la obligaron a tomar la decisión de salir del país en 1987 junto a Simón pero sin Antonio, quien quiso permanecer en el país, apoyando la salida de su hijo, con la esperanza de que el niño estuviera en condiciones de seguridad y pudiera continuar volviendo a Colombia:

"Lástima que ella tuviera pensado irse porque yo consideraba que teníamos que permanecer en el país. Pero bueno, finalmente nos pusimos de acuerdo y ella viajó con Simón que iba a cumplir 8 años… fíjate que Simón tiene que salir, a lo mejor él no tuvo la posibilidad de decidir si quería irse… o no y eso lo afectó a él, eso lo pudimos ver con el transcurso del tiempo… porque en principio no había la seguridad de que ellos fueran a permanecer allá, … Simón iba con la idea de que iba a permanecer un tiempo allá pero que después iban a regresar y también no estaba tan claro lo de la separación de Myriam conmigo… eso a él hacia adelante lo afectó afectivamente/emocionalmente". Sobre el asunto, Myriam menciona que cuando salió del país con su hijo, él "sabía que con su padre las cosas andaban mal" y que ni ella misma tenía previsto cuánto tiempo se iban a quedar fuera de Colombia.

Recuerda Antonio que tuvieron que transcurrir cinco años desde la partida de Myriam y Simón para que ellos regresaran al país. Empezaron a visitar Colombia una o dos veces al año y "Simón incluso terminó su bachillerato en un programa de validación dentro del ICFES". Sus intereses giraban en torno a la música, así que intentó realizar estudios universitarios fuera del país, pero encontró dificultades ya que le solicitaban bases teóricas y él era un músico práctico en diversos géneros, que incluso formó bandas y realizó grabaciones con sus amigos, como cualquier adolescente. En el sentir de Antonio, las dificultades para que su hijo emprendiera una carrera y las reflexiones sobre su vida en Colombia, lo afectaron emocionalmente y "en algún momento pudieron producirle alguna desestabilización a él, en aspectos de inseguridad", así que Antonio decidió proponerle regresar al país para estudiar música. Tras el fallido intento de ingresar a una universidad pública, Simón decide trabajar en el extranjero para conseguir el dinero necesario y así poder pagar una universidad privada colombiana, pensando en que pudiera trabajar en cada

periodo vacacional y regresar a estudiar cada semestre. Llevó a cabo sus planes y luego de trabajar para conseguir una primera parte de dinero, Simón regresó a Colombia esperando iniciar sus estudios, con tan mala suerte que cuando lo hizo, las inscripciones en las universidades se habían cerrado y los semestres iniciado, así que tuvo que aplazar un semestre más y su familia pensar en alguna actividad para que Simón no se quedara sin qué hacer, y para que iniciara un proceso de adaptación nuevamente al país, ya que habiendo pasado tanto tiempo fuera, tenía una concepción de valores diferente a los colombianos que en ocasiones entraban en choque.

El recuerdo de Myriam es un poco diferente, y manifiesta que luego de la salida del país, la primera vez que Simón regresó fue luego de dos años de haber salido. También, ella que estuvo más cerca de su hijo, menciona que él realizó "1 año de Sociología y 1 de historia que no terminó. Desde pequeño estuvo en el conservatorio… durante 3 años donde aprendió a leer la música y luego tuvo profe de guitarra y un año antes de que lo mataran tenía un profe de saxo. En cambio, en escritura, cosa que hacía muy bien, él se llenó del teatro, cine y lectura que desde muy pequeño aprovechó", motivos por los cuales no se puede decir que Simón fuera un músico meramente práctico o que no hubiese tenido posibilidades de estudio en el extranjero. De otra parte, Myriam aclara que si bien su hijo trabajó, lo hizo "para que aprendiera el valor de las cosas más no para pagarse sus estudios o sus viajes", porque ella junto con su compañero, quien amó a Simón como a un hijo propio, siempre le financiaron sus estudios y los viajes casi todos los años a Colombia.

"Simón amaba a Colombia, entre otras, porque yo nunca le mentí en cuanto a los valores y posibilidades que pueden haber en nuestro país, y cada vez que pudimos enviarlo de vacaciones para que viera la familia y se empapara de las cosas, lo hicimos." Así que la razón que encuentra Myriam del regreso de su hijo fue "porque una vez más Antonio lo había persuadido de que era mejor estudiar en Colombia y también porque su padre estaba amenazado. A mí me parece que había un afán de estar con Antonio por el miedo, seguramente de que le pasara algo y él no pudiera volver a verlo. De todas maneras era un viaje por largo tiempo, pues había decidido seriamente quedarse allá."

Ya en Colombia finalmente, y mientras se concretaba su ingreso a la universidad, entre Myriam, Antonio y Simón, con los consejos de algunos familiares, decidieron enviarlo a trabajar en la finca de una comunidad religiosa ubicada en una de las costas del país, para que estuviese allí durante algunos meses trabajando. Simón viajó un 17 (Myriam) -18 (Antonio), solo y con un mínimo de dinero que no le alcanzaba ni para regresar, porque se suponía que iba a trabajar y a vivir en la finca, donde le brindarían comida y además le pagarían por su trabajo. En el momento en que Simón viaja, sus familiares pierden toda comunicación con él porque no llevaba celular y en la finca solo había un par de personas con teléfonos móviles.

El 17/18 Simón llegó en horas de la tarde a la finca sin ningún problema y su padre imagina que lo esperaron en algún punto para recogerlo. Estuvo entonces allí el sábado que llegó y el domingo (se dudan las fechas ¿21,22?), "pero parece que los del grupo lo intentaron meter en las

actividades de ellos ahí, pero también lo invitaron a que se metiera en las actividades de oraciones y todo esto y esa parte a él no le gustaba, estaba por otras cosas… entonces parece que, en ese momento se dio cuenta que si la cosa iba a ser así, la cosa no iba a ser con él, la cosa no iba a funcionar". Por esa razón, Simón decide abandonar la finca el domingo en horas de la tarde y Antonio imagina que él quiso devolverse junto a su familia, pero corrió con tan mala suerte, que a la salida de la finca, le robaron las pocas pertenencias que llevaba: sin dinero y sin ninguna comunicación, se desconoce dónde durmió Simón ese domingo y dónde amaneció. El lunes en la tarde se vuelve a tener conocimiento de él porque un par de señoras le regalaron algo de dinero y pudo llamar a dejar un mensaje con una cuñada de Myriam, informando que se encontraba sin dinero y dejando el número de una de las señoras para que lo ubicaran, sin embargo, las llamadas hechas a ese número nunca nadie las contestó.

Myriam y Antonio tenían la esperanza de que Simón se comunicara nuevamente para poder arreglar su regreso, pero empezaron a pasar los días… miércoles, jueves y viernes de esa semana, y no se sabía nada aún de él. Así que intentaron comunicarse con la finca nuevamente ya que pensaron en la posibilidad de que Simón hubiera regresado allí, pero los de la comunidad informaron que él había salido desde el domingo, que no había regresado y que tampoco sabían nada más de él. Entonces Myriam tuvo la iniciativa de empezar a averiguar sobre el paradero de su hijo en hospitales y con la Policía; se informó también al consulado ya que Simón tenía doble nacionalidad, "ellos dejaron pasar un par de días a ver si aparece, si no aparece finalmente lo dejamos como una persona desaparecida", dijeron.

Continuaron transcurriendo los días y Simón no aparecía ni en hospitales, ni en la policía, ni siquiera en las cárceles, a nivel regional o nacional; la impotencia, la intranquilidad, la angustia, el terror y la zozobra aumentaban cada vez más y se apoderaban de la familia, "nosotros vivimos ya… la sensación de desaparición en esos días… porque realmente era eso, Simón estaba desaparecido". "También hay una sensación de miedo: tanto por no saber lo que ha pasado, como por enfrentarse finalmente a qué desenlace y pues yo todo el tiempo pensé… tuve como la esperanza de que realmente Simón iba a aparecer bien, pero fueron pasando los días y entre más iban pasando los días, uno de todos modos… ya la impotencia y la angustia van creciendo y además pensar que si Simón había caído en manos por ahí de…o bueno, de pronto que estuviera enfermo, que se hubiera enfermado y que simplemente no lo hubieran registrado donde estaba o que hubiera muerto por un accidente, de todas formas había mucho miedo de enfrentar ese desenlace…como que uy no no no… uno como que le da miedo enfrentarse al desenlace… uno ya asume y aunque mantiene el miedo, de todos modos ahí también le sale a uno mucha fuerza… nos dispusimos a enfrentar la situación y a, no a superarla, porque la situación no se pueda hablar en esos términos, pero sí asimilarla más bien… asimilar la situación y en lo posible que no nos fuera a derrumbar… yo entre otras cosas no quise alborotar el avispero con eso porque de alguna manera esperaba que Simón apareciera y de alguna manera me parece que no tenía la seguridad de si en la manera que alguno de pronto empezara a alborotar un avispero eso pudiera ser contraproducente, pensando en que Simón estuviera vivo y que de pronto armar ya un bombo el

verraco y todo de pronto fuera a generar más bien una reacción violenta por parte de las posibles personas entre las que se encontrara Simón ubicado: nosotros le dimos a esa posibilidad bastante porcentaje".

Había pasado casi un mes y la situación definitivamente no era normal, así que Myriam tomó la decisión de viajar a la costa para buscarlo, sintiendo que a su hijo le había pasado algo grave. Myriam y Antonio eran conscientes de la existencia de grupos armados y temieron que se hubiese presentado algún inconveniente con ellos "en algún momento pensamos en que lo habían secuestrado pensando en que era una persona que tenía dinero, y por los papeles [extranjeros]". Aconsejada por algunos "personajes", Myriam fue al último lugar desde donde se comunicó Simón. En Medicina Legal, la jefe le comentó sobre un cuerpo N.N. de un joven y procedió a mostrarle unas fotos, de las que se desconoce quién las tomó porque "la Policía y la Fiscalía no podían hacer levantamiento porque no dejaban hacer el levantamiento, o sea, quien daba la orden de levantar un cadáver en ese territorio en ese momento eran los grupos delincuenciales que estaban gobernando… allá no levantaron el cadáver porque se lo tenían prohibido". Tras observar las fotos no quedó ninguna duda de que era Simón, se podía reconocer porque no fue desfigurado y porque tenía su ropa; Myriam llamó a Antonio y le informó el fallecimiento de Simón al parecer por arma de fuego, entonces él viajó a reunirse con ella y echó un vistazo también las fotos.

"cuando Myriam llegó a Medicina Legal y la señora le mostró las fotos y todo eso… y yo llegué, entonces y vi las fotos y entonces Myriam pues claro se le salieron las lágrimas y llegó la señora esa de Medicina Legal y le dice: no, pero tranquila sumercé, tranquila que eso fue un solo tiro, que él no sufrió, a él no lo golpearon. Imagínese el consuelo pues. Después ya en medio de la investigación se supo que habían sido 3 tiros: uno en la cabeza, uno en el costado y otro por detrás".

Una vez ubicado, lo que debían hacer era recuperar el cuerpo de su hijo para poder realizarle las exequias. Supieron además que por esos días en la zona "habían habido unos 10 muertos"; les informaron que el cuerpo de Simón se encontraba enterrado "en el cementerio de los pobres,… donde entierran la mayoría de la gente", y que era necesario solicitarle al Fiscal del caso una autorización para la entrega del cuerpo. "En ese momento con Myriam qué pensamos: que nos entreguen el cuerpo de Simón y lo cremamos, estuvimos de acuerdo en que esa era la salida: lo cremamos y dejamos las cenizas en el mar, entonces fuimos a plantearle eso al Fiscal… nos dijo que nos entregaba el cuerpo de Simón y nosotros veíamos qué hacíamos con el cuerpo… nosotros le dijimos…: no queremos armar ahorita ningún escándalo… simplemente queremos que nos entregue el cuerpo de Simón… Eso fue el jueves, el miércoles perdón, entonces quedamos en eso… [pero] al otro día nos volvimos a encontrar con él y entonces [ante la presencia de algunas entidades] ya estaba en otra actitud [y] me di cuenta que estaba tratando de enredar la cosa… nos querían mandar para otro corregimiento… que tocaba reclamar el cadáver allá, después no, el cadáver no está allá sino está acá, pero no, pero para que se lo entreguen tienen que ir que a tal persona en tal parte les firme: los tipos estaban pensando en matarnos en

ese momento… Entonces hasta ahí el cuento con el Fiscal de que el tipo me dijo que qué más quería, ya en voz de agresividad y tal… agradezcan además que estoy que digamos con disposición a entregar el cadáver de su hijo…"

Apareció un personaje muy particular "que supuestamente sabía dónde estaba enterrado Simón", era un funcionario. "Finalmente el día que… nos dijeron sí, vamos a entregarles el cuerpo de Simón porque es que la persona que lo había enterrado estaba enfermo, estaba en incapacidad…siempre embolantando la cosa, sí? Que había que esperar… Entonces el viernes de esa semana, como a partir de medio día nos dijeron listo vamos al cementerio…no sé si fue el mismo día o al otro día, entonces fuimos al cementerio". En el lugar se reunieron Myriam, Antonio, el funcionario, las personas que se acercan al lugar para abrir tumbas por dinero y un enviado de la funeraria. El funcionario empezó a mirar intentando recordar dónde habían enterrado a Simón, y le dio la orden a uno de los sepultureros para que destapara un sitio. "Estaba enterrado en una fosa común prácticamente, eran paquetes de cadáveres que estaban muy seguidos…no estaban exactamente en un hueco grande todos, sino que estaban muy enseguida uno de otro, pero si, finalmente con tierra, estaban tapados con tierra… los van echando y les van echando con tierra…es una fosa legal".

"Entonces empezaron ahí a sacar tierra, sacaron ahí una bolsa, destaparon, rompieron la bolsa y entonces era el cuerpo de un tipo de mucha más edad que Simón por su puesto, vestido de camuflado". Antonio manifiesta en ese momento haber tenido miedo, nervios y sentir "una presión la verraca, [porque] sabía que estaba en medio de los asesinos de Simón", pero a pesar de ello se sintieron protegidos por el señor de la funeraria, quien luego de ver el cadáver, le dijo a Antonio que no recibiera el cuerpo porque ése no era su hijo: "yo vi, nada qué ver con Simón, por supuesto, pero esa cosa de que uno está ahí y todo azarado y uno se pone a pensar mil pendejadas: lo pintaron, lo cambiaron de tal forma que está irreconocible, pues uno de la presión en que está".

El funcionario se dio cuenta de la conversación entre Antonio y el de la funeraria, así que le dijo al sepulturero que ese no era el cuerpo que buscaban y le ordenó buscar en otra parte. Enterraron el cadáver que habían sacado y sacaron otro cuerpo, pero tampoco era el que estaban buscando. Ante el afán de salir del lugar, el funcionario decidió que debían retirarse del lugar y posteriormente, representantes colombianos a nombre del consulado propusieron una nueva búsqueda del cuerpo al día siguiente (sábado), junto con delegados departamentales, pero Antonio sintió amenazada su vida porque pensó que no era una buena idea en términos de seguridad, ya que no hay oficinas que trabajen en fin de semana y menos si es un puente, así que desconfió de la propuesta y se opuso a ella solicitando el aplazamiento de la diligencia para el martes, aunque le insistieron varias veces telefónicamente. Por su parte, Myriam decidió regresar a la ciudad, no iba a volver a ser parte del "espectáculo" presenciado de desenterramientos, además de lo "pesado" que estaba el ambiente.

El martes, Antonio junto con algunos delegados oficiales acudieron nuevamente al lugar, ahora acompañados de otra persona "me presentaron ahí a una persona… éste sí fue el que enterró a Simón, él directamente fue, eso me lo dijo el [funcionario]… él sabe dónde está enterrado, lo que pasa es que empezaron a decirme que estaba enfermo, que estaba incapacitado…pura carreta. Entonces bien, ahí arrancamos con el tipo ta, ta, ta, caven acá por favor… ahí y ese si era, ahí estaba Simón. Bueno, ahí entonces de una vez el de la Funeraria, le dimos la autorización para que cogiera el cuerpo, lo llevara y lo arreglara" para trasladarlo.

Finalmente, después de un mes y casi una semana, con persistencia y enfrentando difíciles condiciones, se logró recuperar el cuerpo de Simón que "se desbarataba" mientras los de la Funeraria lo levantaban. Ahora Antonio solo pensaba en huir del lugar y reunirse con la familia para recoger el cuerpo de Simón y enterrarlo: "nosotros ya no quisimos cremarlo ni nada de eso porque nos dijeron que para seguir la investigación".

5.1.3. Hallazgos de memoria jurídica oficial

Finalmente, en esta tercera y última etapa del trabajo de campo, presentaré el producto de la recolección de información documental relacionada con la desaparición de Simón, que obra en el expediente del proceso especial de justicia y paz, con la finalidad de completar el estudio del caso y poder consolidar las segunda versión de memoria, del tipo jurídico oficial (ver. Durán & Bejarano, 2013).

En diciembre del 2013, cuando se concretó el estudio del caso de Simón, acudí al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, para consultar el expediente. Inicié comunicaciones con los funcionarios del Despacho encargado del conocimiento del caso, así como con la Secretaría de la Sala, todos quienes dispusieron muy amablemente de su tiempo para entablar conversaciones conmigo y para permitirme el acceso a los documentos escritos y magnéticos correspondientes a un voluminoso expediente, para lo cual se programaron visitas para realizar las consultas en fechas específicas. Desde la fecha mencionada he realizado el seguimiento al expediente que contiene el caso de Simón, sin embargo el avance hacia la consolidación de la sentencia ha tenido que ser aplazado por solicitudes de priorización (ver, Ley 1592 de 2012 y Decreto 3011 de 2013).

Sin entrar a exponer las etapas procesales de esta justicia transicional, que muy bien pueden ser consultadas en la Ley 975 de 2005, con sus modificaciones y adiciones entre otros, a continuación presentaré un relato de la desaparición de Simón desde lo que hay en el expediente. También, para una descripción antropológica conocida como *densa*, cuya característica es ser muy detallada, para este caso del escenario judicial y de su normativa, se puede consultar la publicación "*Justicia y Paz ¿verdad judicial o verdad histórica?*", del Centro de Memoria Histórica, CMH (2012). Es preciso mencionar que es una visión desde los observadores que realizaron el trabajo, por lo que se aconseja leerlo prudentemente y desde una perspectiva crítica ya que puede desconocer la ardua labor que desarrollan los operadores jurídicos.

Inicialmente, recuperando los documentos que presenta la Fiscalía y que expone verbalmente en las audiencias, aparece que "Simón… desapareció la tarde del 21 de… Y su cuerpo fue encontrado en el municipio… al día siguiente con varios impactos de arma de fuego en su cabeza. Días posteriores a su hallazgo fue reconocido por su progenitores". Este es el relato de los hechos que retomó de manera oficial el Tribunal para fundamentar la decisión de control de legalidad en la cual se mencionan como pruebas un acta de necropsia y un dictamen de balística.

A pesar del corto relato que obra en el auto de control de legalidad de la Sala, es preciso subrayar que en los escritos presentados por la Fiscalía, existe referencia a una narración de los hechos realizada por Antonio "mi hijo iba de paso…en el regreso fue secuestrado por paramilitares, lo que paso es que el como que se quedo sin plata y… lo vieron como esperando, divagando, luego fueron y lo levantaron en una camioneta cuyas placas no recuerdo, se lo llevaron a las 6 de la mañana, por comentarios de la gente como a las 5pm que salía gente de la zona… los que pasaban por ahí dijeron haber oído los disparos después de haber visto a mi hijo cogerse de la camioneta en esa misma noche un funcionario de la funeraria fue avisado por un policía para que fuera y trajera el cadáver, ya en medicina legal le hicieron el levantamiento". En los escritos aparece además la narración del postulado vinculado por los hechos en la cual se limita a expresar haber asesinado al paramilitar que ejecutó los hechos, sin poder dar más detalles sobre lo ocurrido.

De otro lado, es preciso resaltar la intervención del representante de víctimas durante la audiencia de la legalización de cargos, en el sentido de solicitar para el caso de Simón que no se impartiera legalidad, "por cuanto las declaraciones que se han rendido dentro del proceso no se ajustan a la garantía de verdad, no hay una versión real de los hechos, ni del móvil del mismo, por no haberse realizado la suficiente verificación de la ocurrencia de los hechos, además de lo cual la Fiscalía sólo se ha atenido a lo dicho por el postulado".

Con el transcurso del avance del proceso, la Fiscalía aportó copia de una sentencia proferida en la jurisdicción ordinaria colombiana en contra del postulado y por los hechos del caso de Simón. Además, teniendo en cuenta que la sentencia se encuentra ejecutoriada y que en ningún momento se ordenó su suspensión, el Tribunal se manifestó en el sentido de anticipar para la sentencia condenatoria, la aplicación futura de la figura de la acumulación jurídica de penas y en consecuencia no legalizó el cargo.

5.2. Análisis sobre el recogimiento de la memoria de las víctimas en el caso de Simón

Como se anunció arriba, en este momento empezaré a abordar la siguiente pregunta de investigación: *¿El proceso de justicia y paz a través de los documentos que obran en el expediente, logra recoger la memoria de las víctimas en el caso de la desaparición forzada de Simón?* Para poder responder la pregunta, y establecer si la memoria jurídica oficial recoge la memoria de las víctimas, a continuación procederé enunciando los parámetros que emplearé

como punto de referencia. Con la finalidad de una comprensión pedagógica, cada parámetro contará con un apartado en el cual retomaré de manera sintética los desarrollos teóricos expuestos en capítulos anteriores, para analizar los grupos de las características narrativas constantes presentes en los eventos de desapariciones forzadas que fueron desarrolladas en el capítulo precedente, e ir verificando su presencia o no en las memorias del caso de Simón, con la idea de poder concluir al final, si la memoria jurídica oficial se identifica con la de las víctimas y si entonces la recoge. Además de ello, incluiré algunas reflexiones adicionales.

Antes de proceder con lo anunciado, es preciso retomar algunos aspectos desarrollados en el segundo capítulo de esta tesis. Recordemos que la memoria es una función o proceso cognitivo a través del cual es posible el almacenamiento de información, siempre y cuando ella se encuentre ubicada dentro de unos marcos sociales, entre ellos están el lenguaje y el tiempo, en los cuales se profundizó. El lenguaje se ubica como necesario para conceptualizar y evocar un recuerdo, el cual se estimó siempre de manera individual a pesar de los apoyos sociales a los que se acuda. Por su parte, el tiempo presente continuo de la memoria, nos conduce a reconocer que cada ejercicio de memoria, dejó cada recuerdo del caso, en su identidad, en el pasado, sin embargo, para poderlo presentar en este escrito, fue necesario fijarlo o cristalizarlo en un tiempo, de hecho, como el primer relato se encuentra escrito a partir de lo recolectado de de las memorias de los padres de Simón, socializadas mediante un lenguaje y otros marcos que compartimos, es el resultado de mi propia memoria apoyada en la de ellos y constituye el relato del caso de Simón construido en el 2014, que por las mismas características de la memoria, no necesariamente tiene que coincidir con otras que ellos han realizado en el pasado o que realizará Myriam a futuro.

5.2.1. La separación como paso a la desaparición

La primera de las características de la narración de los familiares de los desaparecidos, se expresa en la imagen de *la última vez* en la que el familiar estuvo o compartió con su familia, antes de ser privado de su libertad. Por ello, en la narración aparecerán referencias al momento en el que la persona fue detenida, algunos lo expresarán en primera persona por haberlo presenciado y otros, en tercera persona por haberse enterado a través de terceros, en este caso, se presentan ocasiones en las que los familiares acuden al lugar donde saben que su familiar fue detenido buscando obtener información, pero frecuentemente los habitantes del lugar no pueden ayudarles por el miedo que se les infunde.

La detención de una persona establece su suspensión o estancamiento en el devenir de la vida, por esa razón se pueden identificar unos *marcadores de tiempo* que hacen referencia a una vida y proyectos inconclusos, incompletos o interrumpidos por la desaparición forzada. Un primer marcador está conformado por acontecimientos de carácter doméstico que ocurrieron de manera paralela a la privación de libertad, tales como matrimonios o nacimientos; y un segundo marcador, establecido por el *estado* definitorio de la persona, representado en su edad y profesión, entre otros.

En el relato construido a partir de las memorias de Antonio y Myriam, es posible identificar la referencia a la última vez que tuvieron contacto con su hijo, a través de las referencias a un viaje hacia una de las costas colombianas con fecha probable 17 o 18 del mes respectivo, con la idea de trabajar en la finca de una comunidad religiosa. A partir de este momento, ellos pierden toda comunicación directa con Simón, teniendo posteriormente información telefónica, por medio de una comunicación de él con una de sus tías políticas, informando el abandono de la finca y el hurto del cual había sido objeto. Desde esta llamada, no hubo más información por parte de Simón, pero por el viaje y la búsqueda emprendidos en principio por Myriam y luego por Antonio, hacia el último lugar donde supieron que estuvo su hijo, supieron que luego de esto fue detenido por un grupo armado de la zona.

Algunos de los marcadores de tiempo que se pueden identificar en el relato, y otros de información adicional, son los siguientes: en cuanto al estado, si bien las concepciones que reflejaron cada uno de los padres difiere, es posible encontrar afinidad en cuanto a que Simón era un joven que apenas superaba los 20 años y tenía fuertes inclinaciones hacia las artes, en especial con la música, la cual quería estudiar de manera profesional y por ello regresó a Colombia, además de que amaba a su país natal; también se sabe que practicaba una religión oriental, del tipo muy espiritual. De manera ilustrativa, en palabras de su madre, “todo quedó inconcluso”, resaltando en ello su corta edad. Myriam también referenció el nacimiento de un sobrino de ella y el padecimiento de un cáncer por parte de su madre, para la época en que los hechos violentos ocurrieron.

En cuanto a la memoria que se puede extraer del expediente del proceso, no se logra apreciar mayor referencia a los marcadores de tiempo, pero en lo que tiene que ver con la separación, el Tribunal a través de su decisión de control de legalidad, referencia directamente la desaparición de Simón y por su parte, la Fiscalía siendo un poco más amplia alcanza a cobijar brevemente el dicho de Antonio en relación con su aprehensión por parte de paramilitares en una camioneta.

5.2.2. La liminalidad narrativa

La irresolución del pasaje de la persona que se encuentra desaparecida hacia el mundo de los muertos, la envuelve a ella en un espacio de liminalidad y a sus familiares también. Narrativamente, los familiares pueden caer en el *silencio*, en la imposibilidad de hablar sobre su familiar desaparecido, incluso a pesar de que se encuentren en un espacio de confianza y tranquilidad en el que pudiesen expresarse; en otras ocasiones, el silencio aparece como resultado de la imposición de olvidos que protegen al mismo familiar de situaciones traumáticas, es una forma de defensa orgánica con que cuentan las personas. Los silencios, a veces secretos y mentiras también, trabajan en la desaparición simbólica de la persona desaparecida.

Si bien, cada familiar enfrenta su dolor a su manera ante una desaparición forzada, lo cual redunda en la no linealidad de las narrativas, se ha identificado que los familiares de desaparecidos –así como otras víctimas de violencia- somatizan ese dolor en *enfermedades* que se

relacionan directamente con el hecho violento y van desde depresiones hasta la muerte; también, aparecen o se retoman consumos de alcohol y otras sustancias, de formas incluso agudas. Sin embargo, de manera paralela a estas actividades o relaciones "destructivas" si se quiere, aparecen otras "salvadoras", tales como la religión o la redefinición de posturas ciudadanas para asumirse como sujetos políticamente activos, como forma de canalizar el sufrimiento.

Ante este panorama de enfrentamiento de una desaparición forzada de diversas formas, hay un hecho verdadero, y es que ante la ausencia de un cuerpo, de una evidencia física que demuestre la muerte, la esperanza de vida permanecerá viva entre los familiares deviniendo en imposible la realización de los rituales mortuorios y del *duelo* para que de un lado el muerto pueda agregarse al mundo de los muertos y la familia pueda también hacerlo a la sociedad y poner fin a este doble estado de liminalidad forzado. A nivel emocional se impide la manifestación pública del dolor para que los familiares puedan ser acompañados y para que la muerte pueda ser habitada, como lo menciona Laura Panizo (2011a), implicando el antiduelo al que refiere Sabina Regueiro (2011).

En la vida cotidiana las relaciones cambian, de un lado, la familia se ensimisma y cierra hacia el exterior social, a veces incluso por efectos mismos del exterior (algunas personas les dejan de hablar o las excluyen), lo cual representa un proceso de desaparición social de la familia. En su interior también cambian las relaciones y se presentan con frecuencia *reconfiguraciones familiares*. Cada miembro de la familia asume un rol dentro de ella para que el conjunto siga sosteniéndose, por eso algunos asumen roles para suplir a la persona desaparecida, pretendiendo llenar el vacío de un padre ausente o de un sustento económico, así como otros deciden concentrarse y emprender la búsqueda del familiar desaparecido; también se asumen algunas actividades protectoras, frente al que es identificado como el más afectado, se evitan realizar actividades que recuerden al familiar desaparecido y a su vez, el más afectado evita expresar su dolor para no afectar a los otros. Todos estos cambios marcan un antes y un después en las familias y sus relaciones.

Lo primero que hay que resaltar, es que el tiempo en el que se perdió la pista de Simón, o desde que desapareció y hasta que se volvió a tener conocimiento de su paradero, fue de algo más que un mes, por lo cual no todos los componentes de la liminalidad narrativa, o al menos no se expresan con la intensidad en que aparecen en otras desapariciones, igualmente, hay que resaltar una vez más, la no linealidad ni mismidad de las narrativas en eventos similares. A pesar de lo anterior, en el relato se puede reconocer en primer lugar, el doble estado de liminalidad: de un lado, estuvo la incógnita acerca de dónde estaba Simón, lo cual lo mantuvo un tiempo en esa suspensión y liminalidad forzada del desconocimiento de su paradero y estado; por el otro lado, los padres de Simón cambiaron sus actividades cotidianas para ingresar a un estado de alerta y zozobra.

El silencio o su allegado, se hizo presente en un primer momento con Myriam y el breve relato de los acontecimientos que expuso. Por su parte, Antonio mencionó haber optado por "no alborotar

el avispero” como forma de protección hacia Simón. En cuanto a las enfermedades lo que reflejaron en las conversaciones mantenidas y en los relatos, fue una profunda afectación en la vida, con alteraciones del sueño, impotencia, intranquilidad, angustia, terror, miedo y otro tanto inexpresable. Menciona Myriam “eso no tiene descripción, hay que vivirlo para saber qué se siente”, en una imposibilidad de expresar tal sentimiento que comparado a las palabras precedentes “es así multiplicado a la enésima potencia”.

Ni Myriam ni Antonio imaginaron hallar a su hijo muerto, menos producto de un homicidio. Siempre hubo en ellos la esperanza de encontrar bien a Simón. Podríamos en este caso hablar de un duelo suspendido entre el momento en el que la muerte de Simón es confirmada y hasta la recuperación de su cuerpo, inclusive, con posterioridad a todo, Myriam tuvo la necesidad de acudir a profesionales para la elaboración del duelo, lo que puede interpretarse como la prolongación de tal suspensión a pesar de la confirmación de la muerte.

En cuanto a las modificaciones a nivel familiar, desde el principio de las comunicaciones con Myriam recordemos que ella manifestó que “la desaparición forzada de un ser querido le "mueve el piso" a toda una estructura social-familiar y deja serias huellas tanto positivas como negativas”, como un punto que marca un antes y un después, una ruptura familiar total. Además de esto, se puede mencionar la fortaleza asumida en principio por Myriam en el emprendimiento de la búsqueda de su hijo, y en Antonio, más dirigida hacia la búsqueda de la responsabilidad y el conocimiento de lo sucedido, con una inclinación más judicial y desde otros ámbitos en la lucha por sus derechos, que sobrepasó los diez años.

Se observa con infortunio que estos elementos de la liminalidad narrativa no se pueden ubicar al interior del expediente de justicia y paz.

5.2.3. Agregación

La idea en esta etapa sería lograr que la persona desaparecida pudiese agregarse al mundo de los muertos a través de la realización de los respectivos rituales mortuorios, y correlativamente, que su familia pudiera a través de ellos poder reagregarse a la sociedad, dejando así de lado el estado de liminalidad tanto de la persona que desaparece como de sus familiares.

Dependiendo de la situación particular de cada familia, pueden presentarse al menos tres escenarios: El primero, es la imposibilidad de superación del doble estado de liminalidad, que además se ve extendido indefinidamente en el tiempo, por la ausencia de la materialidad del cuerpo, lo que además mantiene viva la esperanza de vida y por ende la búsqueda del familiar desaparecido; el segundo escenario es el opuesto al anterior, ya que ante la ubicación de unos restos, se confirma la muerte del familiar y tal certeza permite la posibilidad para los familiares de realizar los rituales o ceremonias adecuadas a sus creencias, esperándose con ello la superación del estado de liminalidad; el último escenario, es una superación de los anteriores dos que dependen de los hallazgos o no de un cuerpo que evidencie la muerte, porque en este escenario las familias avanzan en la realización de rituales que les permitan elaborar su dolor sin

la presencia de unos restos, con la finalidad única de encontrar su paz y continuar sus vidas de la mejor manera posible. A nivel jurídico, en torno al derecho a la verdad de los familiares, se mencionó que es una posibilidad de transformación del dolor; y en cuanto a la reparación, muchas veces las víctimas solicitan primordialmente los restos de sus seres queridos.

Según lo anterior, en el caso estudiado, evidentemente estamos frente al segundo escenario ya que una vez Myriam observó las fotos tuvo certeza de la muerte de su hijo y con posterioridad Antonio. Luego de ello, iniciaron los trámites para la recuperación del cuerpo y a nivel ceremonial pensaron en la cremación del cuerpo para arrojar sus cenizas al mar, sin embargo, los planes se vieron truncados por los obstáculos impuestos por los funcionarios, ante lo cual Myriam decidió abandonar la ciudad y no presenciar "espectáculos" de desenterramientos, teniendo ya en su mente la evidencia de la muerte. Una vez recuperado el cuerpo, se terminó realizando un entierro junto con el resto de la familia.

Claramente, los documentos que obran en el expediente de justicia y paz corroboran el deceso de Simón, pero más allá no permiten inferir los procesos ceremoniales o de agregación tanto para Simón como para sus familiares.

5.2.4. ¿El poder judicial memorioso?

Acudamos por un momento a la historia de la formación del poder judicial que Foucault (2003) la remonta a la alta Edad Media, caracterizándola por la concentración del poder de las armas y el control de los litigios en manos de los más ricos, la expropiación del derecho de venganza de la víctima y la aparición de la acción pública, con la consecuente modificación de las "reglas de juego" preexistentes. El control de los litigios judiciales por parte de los más poderosos, constituyó una manera de acumulación y circulación de bienes. Con la apropiación de los litigios, se impidió que se desarrollaran libremente entre los individuos (la víctima y su adversario) y se concentraron el poder judicial y las armas en manos de los mismos individuos (pocos, ricos y poderosos) (pp. 63-92).

En esta reelaboración del derecho, en relación con las antiguas prácticas griegas, la justicia se impuso como un poder exterior, como poder judicial y político, y apareció la figura del procurador. Este asumió la función de ser el representante del soberano, del Estado, y cada vez que se presentó algún pleito entre individuos, se hizo "presente en su condición de representante de un poder lesionado por el solo hecho de que [había] habido delito o crimen". Fue así, como el poder político se arrogó el ejercicio de la acción penal que le correspondía en el antiguo derecho germánico a la víctima, en su derecho de venganza por un daño sufrido. Así surgió la acción pública[11], y en consecuencia, la víctima fue desplazada y sustituida por el procurador, lo cual le permitió apoderarse de los procedimientos judiciales, presentándose como el representante del

[11] Existe acción pública cuando alguien "representando a la sociedad, a un grupo, al poder o a quien lo detente tenga a su cargo acusaciones contra los individuos" (Foucault, 2003, p. 68)

Estado (soberano) lesionado por la infracción, con la finalidad de exigir una reparación (Foucault, 2003).

> "Aparece una noción completamente nueva: la infracción… A partir del momento en que el soberano o su representante, el procurador, dicen «Yo también he sido lesionado por el daño», resulta que el daño no es solamente una ofensa de un individuo a otro, sino también una ofensa que infringe un individuo al Estado, al soberano como representante del Estado, un ataque no al individuo sino a la ley misma del Estado. La infracción es una ofensa o lesión de un individuo al orden, al Estado, a la ley, a la sociedad, a la soberanía, al soberano. La infracción es una de las grandes invenciones del pensamiento medieval. Se ve así cómo el poder estatal va confiscando todo el procedimiento judicial, el mecanismo judicial, el mecanismo de liquidación de los litigios entre individuos de la alta Edad Media" (Foucault, 2003, pp. 79-80)

Habiendo adquirido tal poder sobre los procesos, le correspondió el deber al procurador de "establecer por inquisitio, por indagación, si hubo crimen, cuál fue y quién lo cometió". De esta forma, la indagación brindó la posibilidad de traer al presente el pasado y ofrecerlo al saber, para que pudiera ser percibido nuevamente. La indagación fue además caracterizada por Foucault (2003) como todo un proceso de gobierno, una técnica de administración, y en definitiva, como una manera de ejercicio del poder, cuya aparición puede explicarse como resultado de las relaciones de poder entre los juegos de fuerza política:

> "[La indagación] es una forma de saber, situada en la conjunción de un tipo de poder y ciertos contenidos de conocimiento… La indagación es precisamente una forma política, de gestión, de ejercicio del poder que, por medio de la institución judicial, pasó a ser, en la cultura occidental, una manera de autentificar la verdad, de adquirir cosas que habrán de ser consideradas como verdaderas y de transmitirlas. La indagación es una forma de saber-poder y es el análisis de este tipo de formas lo que nos conducirá al análisis más estricto de las relaciones que existen entre los conflictos de conocimiento y las determinaciones económico-políticas" (Foucault, 2003, p. 92)

Consecuencia de lo anterior fue la distribución (Bourdieu, 2012, p. 287) del poder (judicial, político, económico) en manos de unos pocos, a partir del balance producto de lo ocurrido en ese momento temporal medieval y que ha tenido reflejo en la actualidad (Foucault, 2003, pp. 63-92). Dicho balance se puede entender expresado en un estado de la relación ente las fuerzas de las víctimas y el Estado, en donde este las expropió del ejercicio de la acción penal, haciéndose a los litigios, como medio de acumulación de riqueza, el cual puede entenderse a su vez, como producto de luchas, que disimulan su propia existencia (Bourdieu, 2012, p. 293).

Podría iniciar aquí un nuevo debate sobre el concepto de "campo" de Bourdieu o profundizar en la lucha por decir el derecho entre quienes tengan la competencia y conocimientos y quienes no (profanos), pero eso sería objeto de otro trabajo, por el momento solo me interesa recalcar que las prácticas judiciales, en las que a través de las sentencias se imponen reparaciones o castigos, son en últimas "algunas de las formas empleadas por la sociedad para definir tipos de subjetividad, formas de saber y, en consecuencia, relaciones entre el hombre y la verdad" (Foucault, 2003), y como resultado de ello es que pudimos contemplar la posibilidad de que en el interior de estas prácticas y sus formas de definición se abrieran espacios para la elaboración de memoria.

Si recordamos los desarrollos teóricos recuperados en el capítulo tercero de esta investigación, grandes procesos por violaciones a los derechos humanos como los que se adelantan en justicia y paz, tienen un valor memorioso potencial a través del efectivo reconocimiento, la recuperación y el privilegio de la memoria de las víctimas, como parte del deber existente frente a ellas y como oportunidad para la elaboración de su sufrimiento. Por eso, durante esta investigación permaneció latente la esperanza, no de la identidad entre la memoria jurídica oficial y la de las víctimas, pero por encontrarnos dentro de un espacio transicional, sí de un recogimiento del dicho de las víctimas por parte de esta justicia especial, además, por la importancia que recae sobre todos los documentos que se encuentren en los procesos que se verá reflejada en la construcción de un archivo de derechos humanos.

Dicha latencia se disolvió, o se atenuó severamente, durante la investigación porque a medida en que se avanzaba, la memoria de las víctimas parecía escapársele al proceso judicial. La realización de ejercicios de memoria no ha sido un deber fundamental de los jueces (Rincón, citada en Sánchez, (s.f), p. 29), de ahí que carezcan de herramientas para poder hacerlo (p. 6). Además, si observamos que el diseño de la Ley tiende más a ser un proceso de tipo penal, dentro del cual una de las finalidades principales es el establecimiento de responsabilidades por hechos delictivos, es apenas lógico que los operadores judiciales se interesen principalmente por el establecimiento de hechos que permitan realizar una tipificación (pp. 26-27). Como resultado de lo anterior, es probable que los documentos que obran en los expedientes, más que constituir una memoria, puedan estar correspondiendo a lo que sería el establecimiento de una verdad procesal (Uprimny, 2010, p. 340; también, CNMH, 2012, pp. 21-22, 75), ¿sería una "memoria" aparente como estrategia de superación prematura del pasado? (Beristain, citado en Sánchez, (s.f.), p. 131).

En contraste y como respuesta a la institucionalidad, las víctimas reclaman su inclusión a través del reclamo por la memoria (entrevista a Sánchez en Antequera, 2011, p. 126), ya que nadie más tiene por qué decir lo que ellas han vivido (entrevista a Cepeda Castro en Antequera, 2011, p. 125). Esta es la resistencia que oponen al silencio, la invisibilización y el olvido, para exigir sus derechos desde otros espacios, porque además, como lo veíamos con Foucault (2003), el Estado y la sociedad se han identificado como agredidos y por ello han expropiado a las víctimas y se han apropiado de la posibilidad de contar sus historias, de la posibilidad de hacer memoria por ellas a través de escenarios como el de justicia y paz.

Un escenario como el de esta justicia especial desconoce la esencia de la memoria de las víctimas, que es natural, que escapa al tiempo y a lo idéntico en que pueden ser narrados unos hechos y fijados en documentos que pueden ser de carácter oficial, como las sentencias. Intenta descomplejizar la memoria, sus mutaciones, saltos y defectos, y sus posibilidades se dificultan al enfrentar la tarea en el escenario real ya que resulta inviable dada la magnitud de la violencia que se ve reflejada directamente en las dimensiones de los procesos judiciales, aunado a las múltiples presiones exteriores que han recaído sobre el sistema, llevando a la Corte Suprema de Justicia colombiana a permitir las imputaciones parciales por ejemplo, en un afán de mostrar resultados.

5.2.5. Otros puntos de análisis y balance final

Además de las características narrativas desarrolladas teóricamente y verificadas prácticamente a través del caso, es posible considerar al menos otros cuatro elementos de análisis. El primero puede ser el *punto de partida* de los relatos: a nivel del expediente judicial observamos el inicio de los hechos referido concretamente a la desaparición de Simón y en contraste, el relato de los padres de Simón, en específico el de Antonio, comienza varios años atrás y referencia la violencia que lo separó de su hijo, todo lo cual consideró influyente en los hechos futuros. Las menciones a problemáticas sociales, es como lo menciona Gallón et al. (2014) “el dolor que vive cada víctima tiene su referente en una historia personal y familiar que está atravesada inevitablemente por los procesos sociohistóricos y políticos del país” (p. 358). Adicionalmente, podemos observar que las fechas en los relatos de los padres de Simón no están del todo claras o definidas y que varían o se dudan, lo cual no ocurre y no tiene cabida en el proceso.

Un segundo elemento a considerar son los *objetivos* en las memorias, teniendo en cuenta que para poder realizar el paralelo, el enfoque estuvo dirigido hacia los hechos de la desaparición de Simón. Mientras que Antonio y Myriam manifestaron querer evitar el olvido, mantener presente el caso de su hijo y difundir los hechos, incluso a través del proceso judicial, Antonio menciona su interés en conocer mayores detalles de lo sucedido; por su parte, a nivel judicial se pueden observar objetivos dirigidos hacia la verificación de los requisitos para que los postulados sean beneficiarios de la Ley de justicia y paz, y sus responsabilidades en la comisión de hechos violentos, en cumplimiento de lo que se les ordena legalmente. De la mano con lo anterior, aparece un tercer elemento, relacionado con la recuperación o enaltecimiento de los *aspectos personales* de las víctimas, espacio que realmente no aparece en los documentos que obran en el expediente, pero que de los ejercicios de memoria lograron emerger.

El último de los elementos, es el *punto de cierre*. Si bien, el cuerpo de Simón apareció, logrando ser identificado y sepultado, no es muy clara la superación del estado de liminalidad ya que, de un lado Myriam menciona haber tenido que acudir a profesionales para la elaboración del duelo, y de otro lado, Antonio expresa la necesidad por hablar y volver a traer al presente el caso de su hijo, además de haberlo puesto en conocimiento de la justicia nacional e internacional, a pesar de que ha pasado más de una década luego de los hechos.

Considerando las particularidades propias de la desaparición forzada de Simón, reiterando además la no linealidad de los relatos y recuerdos de estos eventos violentos, fue posible constatar en los ejercicios de memoria realizados con los padres de Simón, la presencia de las tres características narrativas identificadas en las formas como los familiares de los desaparecidos elaboran sus memorias. Sin embargo, tal hallazgo no fue posible en los documentos que obran en el expediente judicial en lo que tiene que ver con los marcadores de tiempo o la liminalidad narrativa, y tangencialmente se identifican la separación y la agregación, por afirmaciones tajantes como "desaparición" y el hallazgo del cuerpo de Simón, sin que nos permitan observar el cambio sustancial que sufrieron las vidas de sus padres, así mismo, la confirmación de la muerte no permite inferir si hubo una reagregación de Myriam y Antonio, y si se quiere, por el contrario, de sus relatos podemos inferir que no sucedió, evidenciado en la insistencia con el caso y en los apoyos profesionales requeridos para la realización del duelo, como se mencionó anteriormente, o incluso, en el deseo de participar de este estudio.

Si retomamos la pregunta de investigación planteada, *¿El proceso de justicia y paz a través de los documentos que obran en el expediente, logra recoger la memoria de las víctimas en el caso de la desaparición forzada de Simón?* La tesis, que se puede plantear es que a través del proceso de justicia y paz no se logra recoger la memoria de las víctimas en el caso de la desaparición forzada de Simón, ya que la forma como sus padres construyen memoria, condensa unas características narrativas constatadas en la separación como paso a la desaparición, la liminalidad narrativa, la agregación y se evidencian otros elementos de distanciamiento en relación con lo que aparece en el proceso transicional, concretados en el punto de partida, objetivos, aspectos personales y punto de cierre.

6. Conclusiones y reflexiones finales

Habiendo nacido y crecido en un país con un considerable legado de violencia y un conflicto armado vivo, en el cual se han violado, y se siguen violando, masiva y sistemáticamente los derechos humanos de millones de personas, resulta casi imposible no hacerse preguntas o cuestionarse sobre el presente en que nos tocó vivir. Para ello y para poder enfrentarlo, resulta ser una necesidad comprendernos, comprender nuestra sociedad y nuestro presente, si queremos continuar soñando con un anhelo de paz y una profunda transformación que pueda empezar a reconstruir el tejido social lesionado.

Para acercarnos a tal entendimiento, es preciso mirar hacia atrás. Entonces la historia nos permite conocer que las sociedades que han sufrido conflictos prolongados, han buscando fórmulas políticas, dirigidas generalmente hacia la democracia, para poder superar estos periodos. En el paso del conflicto hacia la democracia, ha sido necesaria la creación de un puente, que se ha venido conociendo como sistema transicional. Cada sociedad ha elaborado y desarrollado su propia fórmula del sistema, así también ha ocurrido en Colombia, a pesar de que sea una transición sin transición y dentro de una democracia.

Una de las cualidades y preocupaciones de los sistemas transicionales tiene que ver con la posibilidad de abrir espacios que permitan visitar el pasado violento y conocerlo. De ahí que uno de los temas que ha cobrado más importancia haya sido el de *la memoria* y sus diferentes acepciones. Este estudio se ha enfocado en el análisis de la *memoria jurídica oficial* resultante de los procesos judiciales de la justicia especial transicional colombiana de justicia y paz, cuya responsabilidad es el recogimiento de la memoria de las víctimas. Pero cómo alcanzar tal objetivo, para qué y por qué importa, son algunas de las preguntas básicas por las cuales podemos empezar a cuestionarnos la viabilidad de la memoria jurídica oficial.

Recuperar la memoria de las víctimas a través del proceso de justicia y paz es importante para que a través de un espacio oficial se reconozcan los hechos de violencia, lo cual se traduce en la realización del deber de hacer justicia mediante el recuerdo. No hacerlo implica el desconocimiento de la existencia de una deuda con las víctimas y la ignorancia de sus reclamos de inclusión, así como su silenciamiento y olvido, como si nada hubiera ocurrido, lo que se constituye en agresiones que deben interpretarse como la tolerancia con los hechos de violencia frente a la sociedad y frente a quienes sus derechos fueron violados. La razón o el por qué del recogimiento de las memorias de las víctimas, es porque, al menos dentro de lo estudiado, se observa que la sentencia constituye una forma de reparación y a través de ella se disponen de diversas medidas que reconozcan su dignidad y se les pueda brindar oficialmente un consuelo, así como un mensaje de reprobación de los hechos, por ello es que este tipo de procesos no pueden ser sustituidos por otras instituciones. Además, constituye una forma de recordar y educar a la

sociedad; y todos los documentos de los expedientes –no solo las sentencias- son base para la consolidación de un archivo de derechos humanos.

Ahora bien, ingresamos a la siguiente pregunta que es un poco más compleja, el *cómo*. Ya tal vez algo se ha podido adelantar y es que la forma de recoger la memoria de las víctimas, se realiza a través de los espacios abiertos en los procesos de justicia transicional, por medio de todos los documentos que puedan recolectarse y elaborarse para que obren en los expedientes, los cuales deben estar constituidos privilegiando la memoria de las víctimas, cuya voz es difícilmente cuestionable frente a los hechos de violencia de que han sido sujetas. La complejidad de la pregunta que se anticipaba y de su respuesta, radica en que teóricamente pareciera describirse un espacio ideal y propicio para que todo lo dicho anteriormente se llevara a cabo sin ninguna dificultad, pero ¿ocurrirá lo mismo en el plano práctico?

Para poder resolver el anterior interrogante, queriendo acercarme a la memoria de las víctimas y la forma como ellas visitan su pasado violento, quise partir de comprender cómo recuerdan. Primero, las desetiqueté como "víctimas" y comencé por verlas como iguales, en su condición de seres humanos, tal como lo han hecho otros investigadores de las ciencias sociales, de ahí que acudiera a la comprensión de la memoria como una función cognitiva compleja que nos permite almacenar información para recuperarla y usarla posteriormente, vinculada entre otros, a la formación de identidad, apoyada en marcos sociales e indispensable para el desenvolvimiento cotidiano.

De la revisión documental, fue posible comprender claramente que la cualidad principal de un acontecimiento es la de ser *único*, ya que nunca puede ser reproducido por la memoria de manera idéntica, siendo más bien traído al presente como una imagen que se fija en el momento en que se expresa y muta cada vez que se vuelve sobre él. Teniendo en cuenta esto, fue necesario indagar en el plano práctico para poder ahondar en la realidad sobre las potencialidades del recogimiento o no de las memorias de las víctimas a través del proceso judicial transicional, motivo por el cual fue necesario entender o al menos acercarnos a las vivencias de las víctimas, ya que son las que marcan y definen su memoria, para poder hacerlo, enfoqué este estudio en el fenómeno de la desaparición forzada, acudiendo a lecturas jurídicas y no jurídicas para intentar comprender sus experiencias.

La desaparición forzada, ha sido caracterizada jurídicamente como la ausencia inexplicada de una persona, acompañada de su sustracción al amparo de la Ley y con la aquiescencia del Estado, lo cual configura un delito reconocido tanto nacional como internacionalmente, de ahí que se pretenda a través del proceso judicial de justicia y paz hacer posible la construcción de una memoria jurídica oficial sobre lo sucedido, por medio de la realización de los derechos de las víctimas, a la verdad, la justicia y la reparación. De otro lado, dicha ausencia desde la antropología y otros campos no jurídicos, es entendida como la inmersión en un espacio de liminalidad forzada, de desagregación social en un doble sentido: de un lado se encuentra allí la

persona que ha sido desaparecida, y de otro, sus familiares y allegados, todos en un estado se suspensión indefinido entre la vida y la muerte (y su negación).

En tal espacio de liminalidad, cuando al desaparecido se le niega la posibilidad de narrar su historia, sus familiares asumen la tarea por diversos medios, incluyendo el judicial. Algunas de las características narrativas que fueron posibles identificar en los relatos de los familiares de desaparecidos, se condensan en los periodos de separación, liminalidad narrativa y agregación. Para poder verificar estas características, analicé el caso de Simón, hallando presentes todas las características mencionadas en los relatos hechos por sus familiares, no ocurriendo lo mismo con los documentos obrantes en el proceso judicial, de hecho, del análisis resultaron otros puntos de análisis divergentes.

Como resultado del recorrido investigativo realizado, quisiera aportar a los debates sobre la memoria, poniendo a consideración algunos de los hallazgos, que lejos de ser generales se han consolidado como conocimientos inventados y situados. Además, quiero proponer algunos otros problemas que me inquietaron durante la investigación para que sean considerados objeto de futuros estudios. Para empezar, antes de pretender privilegiar la memoria de las víctimas, es importante iniciar por preguntarnos cómo se construye el contenido de su memoria y sus especificidades en cada caso, así será posible entender la memoria en los seres humanos como una memoria intrínseca y natural, que escapa a la regulación del derecho y su control, por eso, querer hacer memoria a través de un procedimiento judicial que expropió a la víctima de la acción penal, es como pretender hacer memoria por ellas a través del establecimiento y la definición de qué y cómo se deberá recordar, así como lo que se habrá de excluir, resultado de un proceso en el que probablemente resulten siendo vencidas o calladas las víctimas. Como refutación de esta idea, podrán aparecer posiciones que defiendan la memoria ejemplar como Todorov, pero nuevamente en el plano práctico, ¿cómo decirle a una víctima que *supere* su pasado?

El proceso especial de justicia y paz, permite visitar el pasado a través de los elementos y las pruebas que se alleguen, encontrándose la construcción de hechos dirigida hacia la escritura de una historia cronológica, ordenada, racional y coherente, siguiendo determinados protocolos que permitan el establecimiento de un conocimiento verdadero, científico y confiable, por medio de la verificación de contenidos ordenados legalmente. Lo cual olvida o desconoce que la memoria da presencia al pasado vivido, pero de formas diversas, no lineales y a su vez de una manera mucho más compleja, por eso, antes que seguir al pie de la letra protocolos que guíen un proceso, para poder escuchar el recuerdo de un hecho violento que quiere ser compartido, solo hace falta acercarnos a los otros como iguales. Los documentos obrantes en los procesos judiciales contienen o fijan la memoria de las víctimas, desconociendo que ella en su esencia tiende a escapar al tiempo y a lo idéntico, v. gr. si tenemos en cuenta que una sentencia pase a cosa juzgada, el espacio abierto para la discusión se cierra, mientras que la memoria tiende a mutar cada vez que expresa un recuerdo, con independencia del transcurrir judicial o legal, por ello

pudimos ver que Myriam y Antonio recordaron diversas fechas de la desaparición de Simón, mientras que el proceso estableció una única.

De conformidad con lo dicho, opté por denominar la memoria de justicia y paz como una "memoria jurídica oficial", la razón es que esta se identifica más con lo que es la verdad procesal, aparentemente lo que puede efectivamente construir el proceso, pero que se presenta como memoria. Quien se interese por verificar esta afirmación, podrá adentrarse en el análisis de la verdad procesal y la memoria para establecer puntos de contacto o de distanciamiento. Así, las cosas, ¿cómo insistir entonces en una memoria judicial que no puede recoger la memoria de las víctimas?, en mi sentir y análisis, resulta ser una pretensión banal porque finalmente son los familiares, al menos en los casos de desaparición, quienes se encuentran en una posición privilegiada frente a las instancias judiciales, para construir versiones de memoria-parciales-heterogéneas-paralelas a la institucionalizada a través de la verdad procesal, elaborada en el proceso de justicia transicional que es presentada oficialmente como memoria, de donde se desprende que no es suficiente manifestar de manera teórica o ideal que las memorias de las víctimas deben ser recuperadas o privilegiadas si en el plano fáctico no es viable, por eso es necesario replantear el espacio judicial transicional en cuanto al tema de memoria.

Habiendo abierto paso al asunto sobre las desapariciones forzadas en concreto, quisiera resaltar el hecho de que la gran mayoría de víctimas directas son hombres, por lo cual desde los inicios de esta investigación quise trabajar únicamente con la memoria de las mujeres víctimas, y también me planteé un tema de discriminación hacia la mujer por dejárseles la carga de la construcción de la memoria al proporcionárseles un sufrimiento extendido en el tiempo. Estos dos asuntos no pude abordarlos, pero quedan abiertos para un próximo estudio en el cual se pueda analizar las características de la memoria de las mujeres, así como la existencia o no de este tipo de violencia.

De otro lado, también lo manifesté en su momento en el apartado de desaparición forzada, reitero mi inconformidad con que se trate a los desaparecidos como muertos, cuando no hay evidencia de muerte. Incluso, la aceptación de estos casos a nivel judicial implican la puesta de un punto final a su búsqueda y la inmovilización del aparato estatal y sus recursos, aún cuando han habido casos en que las personas aparecen tras décadas de desaparición. Adicionalmente a esto, muy a pesar de la existencia de puntos finales o definitivos a nivel judicial, a pesar de indemnizaciones y reconocimientos de responsabilidades, difícilmente se le puede decir a una madre que deje de buscar y que ello tenga un efecto sin que medie su propia decisión.

Finalmente, una de las enseñanzas de este trabajo, en particular en lo que tuvo que ver con el caso de Simón, consistió en que no siempre nuestros objetos de estudio se encuentran en los estados ideales descritos en manuales, por lo cual, es preciso que el investigador se acople a sus propias circunstancias, con sus posibilidades y límites para sacar adelante su estudio; y se requiere de valentía para reconocer estas condiciones, afrontarlas y exponerlas a la crítica. Otro de los mayores aprendizajes que me ha dejado esta investigación ha sido la confirmación de que el derecho no se basta a sí mismo para comprender o buscar salidas a la realidad y a complejos

fenómenos como la desaparición forzada. Una visión unidimensional resulta ser entonces insuficiente y se hace necesario recurrir a otros campos de estudio que amplíen la mirada, y a pesar de que se puede iniciar con una relación de resistencia como se trajo a colación con Foucault, al final, vale la pena cuando las hojas en blanco desaparecen frente a la consolidación de conocimiento responsable.

Lista de referencias por capítulos

Introducción

- **Fuentes teóricas**

Andrade, L. (2007). Del tema al objeto de investigación en Hugo Zemelman. *Cinta de Moebio Revista de Epistemología de Ciencias Sociales*, (30), pp. 300-319. Recuperado el 2 de febrero de 2015 de: http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/moebio/30/andrade.html

Antequera, J. D. (2007). Contribuciones para la reivindicación social de un derecho a la memoria. *El otro derecho (37)*, pp. 65-96. Recuperado el 2 de febrero de 2015 de la página web de ILSA - Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un derecho Alternativos, Bogotá http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotrdr037/od37-jose.pdf

Candau, J. (2002). Antropología de la memoria. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Nueva Visión.

Carrillo, D. M. (2013). *Jurisdicción Especial Indígena: ¿Mecanismo de fortalecimiento o debilitamiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas?* Tesis de maestría no publicada. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia. Recuperada el 2 de febrero de 2015 de: http://www.bdigital.unal.edu.co/40047/

Centro de Memoria Histórica. CMH (2012). *Justicia y Paz ¿verdad judicial o verdad histórica?* Bogotá, Colombia: Taurus.

Cornejo, M., Cruz, M. A. & Reyes, M. J. (2012). Conocimiento Situado y el Problema de la Subjetividad del Investigador/a. *Cinta de Moebio Revista de Epistemología de Ciencias Sociales*, (45), pp. 253-274. Recuperado el 2 de febrero de 2015 de: http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/moebio/45/cruz.html

Debate entre Chomsky & Foucault parte 1 español. Recuperado el 2 de febrero de 2015 de: http://www.youtube.com/watch?v=2Ffk4c0_oQM

Erll, A. (2012) *Memoria colectiva y culturas del recuerdo. Estudio introductorio.* (Johanna Córdoba & Tatjana Louis Trads.). Bogotá, Colombia: Ediciones Uniandes. (Título original en alemán: *Kollektives Geddchtnis und Erinnerungskulturen. Eine EinfuHrung*. Trabajo original publicado en Stuttgart, Alemania, 2005)

Foucault, M. (2003). La verdad y las formas jurídicas. Barcelona, España: Gedisa.

Gallón, G., Rodríguez, H. & Abonía, D. F. (2014). *Desafiando la intransigencia*. Bogotá, Colombia: Opciones Gráficas Editores.

Halbwachs, M. (2004). *Los marcos sociales de la memoria*. (M. A. Baenza & M. Mujica Trads.). Barcelona, España: Anthropos. (Título original en francés: *Les cadres sociaux de la mémoire*)

Haraway, D. (1995). Manifiesto para cyborgs: ciencia, tecnología y feminismo socialista a finales del siglo XX. *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reivindicación de la naturaleza* (pp. 251-311). Madrid, España: Ediciones Cátedra S.A.

Haraway, D. (1995). Conocimientos situados: la cuestión científica en el feminismo y el privilegio de la perspectiva parcial. *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reivindicación de la naturaleza* (pp. 313-346). Madrid, España: Ediciones Cátedra S.A.

Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Madrid, España: Editorial Siglo XXI de España Editores, S.A.

Massé, C. (2001). Del positivismo disciplinario y el racionalismo crítico a la epistemología dialéctica crítica con base en la totalidad, como método alternativo de investigación científica. *Cinta de Moebio Revista de Epistemología de Ciencias Sociales*, (11). Recuperado el 2 de febrero de 2015 de: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10101107

Ricoeur, P. (2010). *La memoria, la historia, el olvido* (Primera reimpresión) (A. Neira Trad.). Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica. (Título original en francés: *La mémoire, l'histoire, l'obli*. Trabajo original publicado en 2000)

Rodríguez, D. A. (2011). *Ejercicio institucionalizado de la oposición política en el presidencialismo Colombiano. Elementos para el debate desde el derecho comparado*. Tesis de maestría no publicada. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia. Recuperado el 2 de febrero de 2015, de http://www.bdigital.unal.edu.co/view/person/Rodr=EDguez_Rodr=EDguez=3ADavid_Armando=3A=3A.html

Torres, A. (2006). Por una investigación desde el margen, en La práctica investigativa en ciencias sociales. *DCS, Departamento de Ciencias Sociales*. Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional, pp. 63-79.

Uprimny, C. (2010). Saberse algo sobre memoria en el proceso transicional colombiano. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (17), pp. 323-354. Recuperado el 2 de febrero de 2015, de: http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n17/n17a09.pdf

Uprimny, R., Saffon, M. P., Botero, C. & Restrepo, E. (2006) *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá, Colombia: Ediciones Antropos.

- **Fuentes jurídicas**

Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia -CSJ. Sala de Casación Penal. Proceso en contra de Gian Carlo Gutiérrez Suárez. Rad. 32.022. Sentencia del 21 de septiembre de 2009. M.P.: Sigifredo

Espinosa Pérez. Recuperada el 2 de febrero de 2015 de: http://190.24.134.69/busquedadoc/FULLTEXT.ASPX

Ley 975 de 2005, *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*.

Capítulo 1: La historia del tiempo presente en la historia del derecho

- **Fuentes teóricas**

Bacha, H. (2011). Desafíos historiográficos en la historia del pasado reciente. Entrevista con Federico Lorenz. *Quinto Sol*, 15, (2). Recuperado el 2 de febrero de 2015, de: http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/pubpdf/quisol/v15n2a04bacha.pdf

Bédarida, F. (1998). Definición, método y práctica de la Historia del Tiempo Presente. (J. Aróstegui, Trad.) *Cuadernos de Historia Contemporánea*, (20), pp. 19-27. Recuperado el 2 de febrero de 2015, de: http://revistas.ucm.es/index.php/CHCO/article/viewFile/CHCO9898110019A/7004

Bosemberg, L. E., Leiteritz, R. J. & Louis, T. (2009). *Alemania en el siglo XX. Historia, política y sociedad.* Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes.

Burke, P., Darnton, R., Gaskell, I., Levi, G., Porter, R., Prins, G., Scott, J., Sharpe, J., Tuck, R. & Wesselings, H. (1996). *Formas de hacer Historia* (2a Ed.). P. Burke (Ed). (J.G. Gil, Tad.) Madrid, España: Alianza Editorial.

Burke, P. (2008). *What is cultural history?*. (2a Ed.). Cambridge, United Kingdom; Malden, MA: Polity Press.

Caroni, P. (2014). *La soledad del historiador del derecho. Apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente.* (1a reimpresión). A. M. Cañada y M. Martínez (Trads.). Madrid, España: Editorial Dykinson.

Carr, E. H. (1984). ¿Qué es la historia?. (J. R. Maura, Trad.). Barcelona, España: Editorial Ariel S.A. (Trabajo original publicado en 1961).

Carretero, M. & Borrelli, M. (2008). Memorias recientes y pasados en conflicto: ¿cómo enseñar historia reciente en la escuela?. *Cultura y Educación,* 20 (2), pp. 201-215. Recuperado el 2 de febrero de 2015, de: http://www.ub.edu/histodidactica/images/documentos/pdf/carretero-borrelli.pdf

Delgado, G. (2010). Conceptos y metodología de la investigación histórica. *Revista cubana de salud pública,* 36 (1), pp. 9-18. Recuperado el 2 de febrero de 2015, de http://scielo.sld.cu/pdf/rcsp/v36n1/spu03110.pdf

Díaz, B. (2007). Introducción: El estudio de la historia del pasado reciente en la Universidad de Montevideo. *Humanidades Año VII,* 2008, (1), pp. 15-21. Recuperado el 2 de febrero de 2015, de: http://www.um.edu.uy/_upload/_descarga/web_descarga_213_DIAZ_El_Estudio_del_Pasado_Reciente.pdf

Fazio, H. A. (1998). La historia del tiempo presente: una historia en construcción. *Historia Crítica*, (17), pp. 47-57. Recuperado el 2 de febrero de 2015, de: http://www.redalyc.org/pdf/811/81111329004.pdf

González, M.P. (2012). Historia y memoria del pasado reciente en la escuela: una mirada a la propuesta oficial. *Quinto Sol*, 16, (2), pp. 1-24. Recuperado el 2 de febrero de 2015, de: http://www.scielo.org.ar/pdf/quisol/v16n2/v16n2a04.pdf

Liszt, F. (1994). *La idea de fin en el derecho penal.* (1a reimpresión). México, D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Marquardt, B. (2014). *Historia mundial del Estado. El Estado de la doble revolución ilustrada e industrial (1776-2014).* Bogotá, Colombia: ECOE Ediciones.

Moreno, S. (2011). Hugo Fazio. La historia del tiempo presente: historiografía, problemas y métodos. *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*, 38, (2), pp. 287-292.

Ortiz, I. D. (2009). Notas generales a propósito de la Ley de víctimas. *Revista Pensamiento Jurídico: ¿La Paz es Posible?: Aproximaciones Interdisciplinarias*, 26, pp. 193-212.

Quirosa-Cheyrouze, R. (s.f.). *Presentación*. Recuperado el 2 de febrero de 2015, de: http://www.historiadeltiempopresente.com/web/index.php?option=com_content&view=article&id=467&Itemid=235

Sanmartín, I. (2014). La historia como memoria y la memoria como historia. La unicidad entre historia y memoria a partir del presente medieval. *Tiempo Presente. Revista de Historia*, (2), pp. 41-52. Recuperado el 2 de febrero de 2015, de: https://tiempopresenterevhist.files.wordpress.com/2014/06/04-sanmarticc81n.pdf

Senn, M. & Gschwend, L. (2010). *Rechtsgeschichte II: Juristische Zeitgeschichte*. Zürich, Suiza: Schulthess Verlag.

Toro, P. (2008). Historia del Tiempo Presente y necesidad de distancia en el tiempo: notas exploratorias para un entrelazamiento posible. *Revista de Humanidades*, (17-18), pp. 35-49. Recuperado el 2 de febrero de 2015, de: http://www.redalyc.org/pdf/3212/321227236002.pdf

Traverso, E. (2007). Historia y memoria. Notas sobre un debate. En M. Franco & F. Levín (Comp.) *Historia reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción* (pp. 67-96). Buenos Aires, Argentina: Editorial Paidós.

Uprimny, C. (2010). Saberse algo sobre memoria en el proceso transicional colombiano. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (17), pp. 323-354. Recuperado el 2 de febrero de 2015, de: http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n17/n17a09.pdf

Wehler, H. (1985). *The German Empire, 1871-1918*. London, United Kingdom: Bloomsbury Academic.

- **Fuentes jurídicas:**

Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia C 781 de 2012, M.P. María Victoria Calle Correa. Recuperada el 2 de febrero de 2015 de: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-781-12.htm

Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia C 052 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Recuperada el 2 de febrero de 2015 de: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-052-12.htm

Convención Internacional para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 09 de diciembre de 1948.

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

Capítulo 2: Visitando el pasado

- **Fuentes teóricas**

Ballesteros, S. (1999). Memoria humana: investigación y teoría. *Psicothema, 4 (11)*, p. 705-723.

Chartier, R. (2007). La historia, entre relato y conocimiento. Historia y memoria. En Service S.L. (ed.). *La historia o la lectura del tiempo*. (pp. 19-28). Barcelona, España: Editorial Gedisa, S.A.

Chartier, R. (2007). Las relaciones en el pasado. Historia y memoria. En Service S.L. (ed.). *La historia o la lectura del tiempo*. (pp. 34-39). Barcelona, España: Editorial Gedisa, S.A.

Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Madrid, España: Editorial Siglo XXI de España Editores, S.A.

Candau, J. (2002). Antropología de la memoria. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Nueva Visión.

Erll, A. (2012) *Memoria colectiva y culturas del recuerdo. Estudio introductorio*. (Johanna Córdoba & Tatjana Louis Trads.). Bogotá, Colombia: Ediciones Uniandes. (Título original en alemán: *Kollektives Geddchtnis und Erinnerungskulturen. Eine EinfuHrung*. Trabajo original publicado en Stuttgart, Alemania, 2005)

Halbwachs, M. (2004). *Los marcos sociales de la memoria*. (M. A. Baenza & M. Mujica Trads.). Barcelona, España: Anthropos. (Título original en francés: *Les cadres sociaux de la mémoire*)

Montañés, P. & Brigard, F. (2005). Amnesias. En F. Brigard (Ed.) *Neuropsicología clínica y cognoscitiva* (pp. 115-144). Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.

Moraleda, E., Romero, M. & Cayetano M. J. (2012, julio). Neuropsicología de la memoria. *Revista Electrónica de PortalesMedicos, VII (12)*, 515. Recuperado el 2 de febrero de 2015 de http://www.portalesmedicos.com/publicaciones/articles/4494/1/Neuropsicologia-de-la-memoria.html

Oxenden C., Latham-Koenig C & Seligson P. (2012). Chapter 6C Nightmare neighbors. En Oxford University (Eds.), *American English File 1* (pp. 68-69). The United Kingdom.

Peñaranda Supelano, R. (2013). *Sesión del 17 de octubre*. Seminario Negociando el Pasado: Las luchas por la memoria, Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia, (paper).

Real Academia Española. (2001). Gerundio. En *Diccionario de la lengua española* (22.a ed.). Recuperado el 2 de febrero de 2015, de http://lema.rae.es/drae/?val=gerundio

Ricoeur, P. (2010). *La memoria, la historia, el olvido* (Primera reimpresión) (A. Neira Trad.). Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica. (Título original en francés: *La mémoire, l'histoire, l'obli*. Trabajo original publicado en 2000)

Rincón, D. (s.f.). Neuropsicologia de la memoria. Recuperado el 2 de febrero de 2015, de http://api.ning.com/files/N5bxe3h-HcILhehICjl1dUGETgxuN6B-oV2ppi-kKtYJtc0wHJ6lfGpBMNHQ1C1gp*mFD0P3d9e0tedo3QKx5OSdQOqh8mnJ/NEUROPSICOLOGIADELAMEMORIA.pdf

Rodríguez, D. A. (2011). *Ejercicio institucionalizado de la oposición política en el presidencialismo Colombiano. Elementos para el debate desde el derecho comparado*. Tesis de maestría no publicada. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia. Recuperado el 2 de febrero de 2015, de http://www.bdigital.unal.edu.co/view/person/Rodr=EDguez_Rodr=EDguez=3ADavid_Armando=3A=3A.html

Ruiz, A. & Cansino, S. (2005, 16 de diciembre). Neurofisiología de la interacción entre la atención y la memoria episódica: revisión de estudios en modalidad visual. *Revista de neurología*, *41(12)* p. 733-743.

Capítulo 3: Transición y el nacimiento del interés del derecho en la memoria

- **Fuentes teóricas**

Antequera, J. D. (2007). Contribuciones para la reivindicación social de un derecho a la memoria. *El otro derecho (37)*, pp. 65-96. Recuperado el 2 de febrero de 2015 de la página web de ILSA - Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un derecho Alternativos, Bogotá http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotrdr037/od37-jose.pdf

Antequera, J. D. (2011). *Memoria histórica como relato emblemático. Consideraciones en medio de la emergencia de políticas de memoria en Colombia.* Tesis de maestría no publicada. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Recuperado el 2 de febrero de 2015, de http://repository.javeriana.edu.co/bitstream/10554/1467/1/AntequeraGuzmanJoseDario2011.pdf

Cabrera, L. A. (2013). El derecho a la memoria y su protección jurídica: avance de investigación. *Revista Pensamiento Jurídico: Derecho, Constitución y Justicia*, 36, pp. 173-188.

Centro de Memoria Histórica. CMH (2012). *Justicia y Paz ¿verdad judicial o verdad histórica?* Bogotá, Colombia: Taurus.

Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). *Informes DAV.* Recuperado el 2 de febrero de 2015, del sitio web: http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2014/informes-dav

Centro Nacional de Memoria Histórica. CNMH (2014a). *Región Caribe, Antioquia y Chocó. Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia. Panorama posacuerdos con AUC.* Bogotá, Colombia: Procesos Digitales.

Centro Nacional de Memoria Histórica. CNMH (2014b). *Nororiente y Magdalena Medio, Llanos Orientales, Suroccidente y Bogotá DC. Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia. Panorama posacuerdos con AUC.* Bogotá, Colombia: Procesos Digitales.

Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). *¿Qué es el centro nacional de memoria histórica?* Recuperado el 2 de febrero de 2015, del sitio web: http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/somos-cnmh/que-es-el-centro-nacional-de-memoria-historica

Comisión Colombiana de Juristas. CCJ (2014, septiembre). *Incursión paramilitar en El Salado genera temor e incertidumbre*. Recuperado el 8 de septiembre de 2014, del sitio web de la Comisión Colombiana de Juristas, Coljuristas: http://www.coljuristas.org/documentos/documento.php?id_doc=413&idioma=es&grupo=4http://www.coljuristas.org/documentos/pronunciamientos/pro_2014-09-08.pdf

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. CNRR (2009). *Recordar y narrar el conflicto. Herramientas para reconstruir memoria histórica*. Bogotá, Colombia: Fotoletras S.A.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, CoIDH. Buscador Avanzado BJDH. *Es la sentencia per se una forma de reparación*. Recuperado el 2 de febrero de 2015, de http://www.bjdh.org.mx/BJDH/

Corte Interamericana de Derechos Humanos, CoIDH. Buscador Avanzado BJDH. *Recuperación de la memoria de las víctimas*. Recuperado el 2 de febrero de 2015, de http://www.bjdh.org.mx/BJDH/

EFE. (2014a, septiembre). *Denuncian amenazas de muerte a 91 defensores de paz y DD.HH. en el país*. Recuperado el 9 de septiembre de 2014, del sitio web El Colombiano: http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/D/denuncian_amenazas_de_muerte_a_91_victimas_y_defensores_de_ddhh/denuncian_amenazas_de_muerte_a_91_victimas_y_defensores_de_ddhh.asp

EFE. (2014b, septiembre). *Denuncian amenazas de muerte a 91 defensores de paz y DD.HH. en el país*. Recuperado el 9 de septiembre de 2014, del sitio web El Espectador: http://www.elespectador.com/noticias/nacional/denuncian-amenazas-de-muerte-91-defensores-de-paz-y-ddh-articulo-515516

EFE. (2014c, septiembre). *ONU condena amenazas de muerte a 91 defensores de DD. HH. en Colombia El panfleto no estaba firmado por ninguna organización y contenía un archivo titulado 'Lista Negra'*. Recuperado el 9 de septiembre de 2014, del sitio web El Tiempo: http://www.eltiempo.com/politica/justicia/onu-condena-amenazas-a-defensores-en-colombia/14509729

EFE. (2014d, septiembre). *'Los Rastrojos' declaran "objetivo militar" a Claudia López, Iván Cepeda y Piedad Córdoba*. Recuperado el 25 de septiembre de 2014, del sitio web El Espectador: http://www.elespectador.com/noticias/judicial/los-rastrojos-declaran-objetivo-militar-claudia-lopez-i-articulo-518836

Gallón, G., Rodríguez, H. & Abonía, D. F. (2014). *Desafiando la intransigencia*. Bogotá, Colombia: Opciones Gráficas Editores.

Guevara, C. (2014, septiembre). *Más de 80 amenazados en 48 horas*. Recuperado el 10 de septiembre de 2014, del sitio web Las2Orillas: http://www.las2orillas.co/mas-de-80-amenazados-en-48-horas/

Human Rights Watch. (2014). *La crisis en Buenaventura. Desapariciones, desmembramientos y desplazamiento en el principal puerto de Colombia en el Pacífico*. Estados Unidos de América.

Orozco, I. (2009). *Justicia transicional en tiempos del deber de memoria*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.

Ortiz, I. D. (2009). Notas generales a propósito de la Ley de víctimas. *Revista Pensamiento Jurídico: ¿La Paz es Posible?: Aproximaciones Interdisciplinarias*, 26, pp. 193-212.

POLO Alternativo Democrático. (2014, septiembre). *Clara López y MOVICE condenan amenazas de muerte a 91 dirigentes sociales y activistas de derechos humanos*. Recuperado el 10 de septiembre de

2014, del sitio web POLO Democrático: http://www.polodemocratico.net/index.php?option=com_content&view=article&id=7286:clara-lopez-y-movice-condenan-amenazas-de-muerte-a-91-dirigentes-sociales-y-activistas-de-derechos-humanos&catid=64:nacionales&Itemid=48

Redacción Bogotá. (2014, septiembre). Son 91 personas las amenazadas de muerte por las 'Águilas Negras'. Recuperado el 10 de septiembre de 2014, del sitio web El Espectador: http://www.elespectador.com/noticias/bogota/son-91-personas-amenazadas-de-muerte-aguilas-negras-articulo-515823

Redacción Política. (2014, septiembre). *Denuncian que 'casas de pique' siguen operando en Buenaventura*. Recuperado el 16 de septiembre de 2014, del sitio web El Espectador: http://www.elespectador.com/noticias/politica/denuncian-casas-de-pique-siguen-operando-buenaventura-articulo-516987

Sánchez, N.C. (s.f.). *Memoria histórica, verdad judicial y conflicto armado*. Módulo de formación dirigida. Bogotá, Colombia: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial (inédito).

Uprimny, C. (2010). Saberse algo sobre memoria en el proceso transicional colombiano. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (17), pp. 323-354. Recuperado el 2 de febrero de 2015, de: http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n17/n17a09.pdf

Uprimny, C. (2012). La memoria en la Ley de Víctimas en Colombia: derecho y deber. *Anuario de Derechos Humanos*, 8, pp. 135-143.

Uprimny, R., Saffon, M. P., Botero, C. & Restrepo, E. (2006) *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá, Colombia: Ediciones Antropos.

- **Fuentes jurídicas:**

Corte IDH. Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129, Párrafo 159.

Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202.

Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, Párrafo 206.

Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, Párrafo 56.

Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, Párrafo 96.

Corte IDH. Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de marzo de 2005. Serie C No. 123, Párrafo 126.

Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88, Párrafos 53 y 57.

Corte IDH. Caso Castillo Páez Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 43, Párrafo 84.

Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, Párrafo 254.

Corte IDH. Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2001. Serie C No. 76, Párrafo 105.

Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120, Párrafos 156, 157 y 201.

Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148, Párrafo 383.

Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, Párrafos 84 y 88.

Corte IDH. Caso del Caracazo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de agosto de 2002. Serie C No. 95, Párrafo 94.

Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, Párrafo 119.

Corte IDH. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126, Párrafo 130.

Corte IDH. Caso García y Familiares Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258, Párrafo 176.

Corte IDH. Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132, Párrafo 83.

Corte IDH. Caso Huilca Tecse Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, Párrafos 96 y 97.

Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, Párrafo 168.

Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, Párrafo 153.

Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012 Serie C No. 252, Párrafo 298.

Corte IDH. Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2011. Serie C No. 222, Párrafo 112.

Corte IDH. Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, Párrafo 77.

Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, Párrafo 260.

Joinet, L. (1997). Comisión de Derechos Humanos, 49º periodo de sesiones. Informe Final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado de conformidad con la resolución 1996/119 de la subcomisión. Doc. E/CN4./Sub.2/1997/20/ Rev 1.

Orentlicher, D. (2005). Comisión de derechos humanos, 61º periodo de sesiones. Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Doc. E/CN.4/2005/102/Add.1.

Ley 975 de 2005, *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*.

Ley 1408 de 2010, *Por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación.* Recuperado el 2 de febrero de 2015, del sitio web: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1408_2010.html

Ley 1424 de 2010, *Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovillzados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.* Recuperado el 2 de febrero de 2015, del sitio web: http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley142429122010.pdf

Ley 1448 de 2011, *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a la víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.* Recuperado el 2 de febrero de 2015, del sitio web: http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley144810062011.pdf

Decreto Ley 4633 de 2011, *Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas.* Recuperado el 2 de febrero de 2015, del sitio web: http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Diciembre/09/dec463309122011.pdf

Decreto Ley 4634 de 2011, *Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano.* Recuperado el 2 de febrero de 2015, del sitio web: http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Diciembre/09/dec463409122011.pdf

Decreto Ley 4635 de 2011, *Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras*. Recuperado el 2 de febrero de 2015, del sitio web: http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Diciembre/09/dec463509122011.pdf

Decreto 2244 de 2011, *Por el cual se adicionan unas funciones al Centro de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones.* Recuperado el 2 de febrero de 2015, del sitio web: http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Junio/28/dec224428062011.pdf

Decreto 2601 de 2011, *Por el cual se reglamenta la Ley 1424 de 2010.* Recuperado el 2 de febrero de 2015, del sitio web: http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Julio/19/dec260119072011.pdf

Decreto 4800 de 2011, *Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones*. Recuperado el 2 de febrero de 2015, del sitio web: http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Diciembre/20/dec480020122011.pdf

Capítulo 4: La ausencia del una persona, más allá del delito de desaparición forzada

- **Fuentes teóricas**

Allué, M. (1998). *La ritualización de la pérdida*. Anuario de Psicología, 29, (4), pp. 67-82.

Ambos, K., Böhm, M. L., Malarino, E., Silva, P. R. A., Guzmán, J. L., Galaín, P., Meini, I., López, C. & Modolell, J. L. (2009). *Desaparición forzada de personas. Análisis comparado e internacional*. Bogotá, Colombia: Temis.

BBC Mundo (2014, agosto). *Argentina: localizan al nieto de Estela de Carlotto, presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo*. Recuperado el 2 de febrero de 2015, del sitio web: http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas_noticias/2014/08/140805_ultnot_guido_carlotto_estela_abuelas_plaza_mayo_nieto_identificado_irm.shtml?ocid=socialflow_facebook

Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2014). *Desaparición forzada Tomo I: Normas y dimensiones de la desaparición forzada en Colombia*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.

Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2014a). *Desaparición forzada tomo III: Entre la incertidumbre y el dolor impactos psicosociales de la desaparición forzada*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.

Gallón, G., Rodríguez, H. & Abonía, D. F. (2014). *Desafiando la intransigencia*. Bogotá, Colombia: Opciones Gráficas Editores.

Gennep, A. (2008). *Los ritos de paso.* (J. R. Aranzadi, Trad.). Madrid, España: Alianza Editorial. (Título original en francés: *rites de passage*)

Gruchmann, L. (1981). "Nacht- und Nebel"-Justiz. Die Mitwirkung deutscher Strafgerichte an der Bekämpfung des Widerstands in den besetzten westeuropäischen Ländern 1942-1944. *Vierteljahrshefte für zeitgeschichte*, 29, pp. 342-396. Recuperado el 8 de febrero de 2015 de: http://www.ifz-muenchen.de/heftarchiv/1981_3.pdf

Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Madrid, España: Editorial Siglo XXI de España Editores, S.A.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. OACNUDH-UNHCHR. (2012). El 10 de agosto entrará en vigor en Colombia la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada. Recuperado el 2 de febrero de 2015 del sitio web http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2012/comunicados2012.php3?cod=14&cat=88

Panizo, L. (2011a). Cuerpos desaparecidos. La ubicación ritual de la muerte desatendida. En Hidalgo, C. (comp.), *Etnografías de la muerte. Rituales, desapariciones, VIH/SIDA y resignificación de la vida (pp. 17-40).* Buenos Aires, Argentina: Ediciones CICCUS.

Panizo, L. M. (2011b). *Donde están nuestros muertos: Experiencias rituales de familiares de desaparecidos de la última dictadura militar en la Argentina y de caídos en la Guerra de Malvinas.* Tesis de doctorado no publicada. Universidad de Buenos Aires, Argentina. Recuperada el 2 de febrero de 2015, de: http://argentinainvestiga.edu.ar/Tesis_Doctorado_Panizo_2011.pdf

Pelayo, C. M. (2012). *La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Fascículo 11)*. México D.F., México: Grupo Editorial Zeury.

Plate, E. (2009). *Usar el derecho contra las desapariciones forzadas.* Drukkerij Wilco, Países Bajos: Aim for human rights.

Plate, E. (2010). Convención desapariciones forzadas (Spanish Part 1). Recuperado el 2 de febrero de 2015 del sitio web Enforced Disappearances Information Exchange Center (EDIEC), Holanda http://www.ediec.org/es/home/

Plate, E. (2010). Convención desapariciones forzadas (Spanish Part 1). Recuperado el 2 de febrero de 2015 del sitio web de Ewoud Plate en youtube: http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=V4eI92Y_bkw

Regueiro, S. (2011). Familia y desaparición. Implicancias simbólicas de la desaparición en la familia. En Hidalgo, C. (comp.), *Etnografías de la muerte. Rituales, desapariciones, VIH/SIDA y resignificación de la vida* (pp. 43-84). Buenos Aires, Argentina: Ediciones CICCUS.

Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina (2006). *Proyecto de Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*. Recuperado el 2 de febrero de 2015 del sitio web: http://www.jus.gob.ar/media/1129106/15-dhpt-proyecto_convencion_espanol.pdf

Turner, V. (1980). Introducción. En R. Valdés & A. Cardín (Trads.), *La selva de los símbolos: aspectos del ritual ndembu* (pp. 1-18). Madrid, España: Siglo XXI.

Turner, V. (1980). Entre lo uno y lo otro: el periodo liminar en los «rites de passage». En R. Valdés & A. Cardín (Trads.), *La selva de los símbolos: aspectos del ritual ndembu* (pp. 103-123). Madrid, España: Siglo XXI.

Turner, V. (1988). Liminalidad y comunitas. En B. García (Ed.), *El proceso ritual* (pp. 101-136). Madrid, España: Taurus.

Wright, P. (2011). Cuerpos desaparecidos. Comentario crítico. En Hidalgo, C. (comp.), *Etnografías de la muerte. Rituales, desapariciones, VIH/SIDA y resignificación de la vida* (pp. 15-16). Buenos Aires, Argentina: Ediciones CICCUS.

- **Fuentes jurídicas**

Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia C 268 de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Recuperada el 2 de febrero de 2015 de: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-268-98.htm

Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia C 317de 2002, M. P. Clara Inés Vargas Hernández. Recuperada el 2 de febrero de 2015 de: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-317-02.htm

Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia C 580 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil. Recuperada el 2 de febrero de 2015 de: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-580-02.htm

Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia C 620 de 2011, M. P. Juan Carlos Henao Pérez. Recuperada el 2 de febrero de 2015 de: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-620-11.htm

Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C, No. 4.

Corte IDH, Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Fondo. Sentencia de 8 de diciembre de 1995. Serie C.

Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109.

Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140.

Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148

Corte IDH, Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Sentencia de 27 de noviembre de 2008.

Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.

Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287

Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966.

Convención Americana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 22 de noviembre de 1969.

Resolución 3450 (XXX), Asamblea General de las Naciones Unidas, 9 de diciembre de 1975.

Resolución 32/118, Asamblea General de las Naciones Unidas, 13 de diciembre de 1977.

Resolución 33/173, Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de diciembre de 1978.

Resolución 1979/38, Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 10 de mayo de 1979.

Resolución 5 B (XXXII), Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de las Naciones Unidas, 5 de septiembre de 1979.

Decreto-Ley 100, *Por el cual se expide el nuevo Código Penal*, 20 de febrero de 1980.

Resolución 443 (IX-0/79), Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 29 de febrero de 1980.

Resolución 510 (X-01/80), Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 27 de noviembre de 1980.

Resolución 20 (XXXVI), Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1980.

Informe OEA/Ser. L/V/II. 49, doc. 19, Organización de los Estados Americanos, 1980.

Resolución 618 (XII-0/82), Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 1982.

Observación General No. 6/16, Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 30 de julio de 1982.

Comunicación No. 30/1978, Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 29 de Marzo, 1982.

Resolución 39/46, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1984.

Resolución AG/RES. 666 (XII-0/83), Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 18 de noviembre de 1983.

Resolución AC/RES. 742 (XIV-O/84), Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 17 de noviembre de 1984.

Ley 70, *Por medio de la cual se aprueba la "Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"*, 15 de diciembre de 1986.

Resolución 24/87, Caso 9620 Colombia, Organización de los Estados Americanos, 1988.

Constitución Política de Colombia, 1991.

Resolución 47/133, Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1992.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 9 de junio de 1994.

Ley 589, *Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones*, 6 de julio de 2000.

Ley 599 de 2000, *Por la cual se expide el Código Penal*, 24 de julio de 2000.

Ley 707 de 2001, *Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas"*, 20 de diciembre de 2006.

Resolución 61/177, Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 12 de enero de 2007.

Ley 1418 de 2010, *Por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas"*.

Capítulo 5: Pasado y presente continuo de la memoria de los familiares de desaparecidos

- **Fuentes teóricas**

Antequera, J. D. (2011). *Memoria histórica como relato emblemático. Consideraciones en medio de la emergencia de políticas de memoria en Colombia.* Tesis de maestría no publicada. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Recuperado el 2 de febrero de 2015, de http://repository.javeriana.edu.co/bitstream/10554/1467/1/AntequeraGuzmanJoseDario2011.pdf

Arzaluz, S. (2005). La utilización del estudio de caso en el análisis local. *Región y sociedad, Vol XVII* (32), pp. 107-144.

Barrio, I., González, J., Padín, L., Peral, P., Sánchez, I. & Tarín, E. (s.f.). El estudio de casos. Métodos de investigación educativa, Universidad Autónoma de Madrid. Recuperado el 4 de enero de 2015 de: http://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Est_Casos_doc.pdf

Bourdieu, P. (2012). La dinámica de los campos. *La distinción: criterio y bases sociales del gusto* (pp. 265-300). Madrid, España: Taurus.

Centro de Memoria Histórica. CMH (2012). *Justicia y Paz ¿verdad judicial o verdad histórica?* Bogotá, Colombia: Taurus.

Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2014). *Desaparición forzada Tomo I: Normas y dimensiones de la desaparición forzada en Colombia*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (Colombia), Grupo de Memoria Histórica (CNRR-GMH). (2009). Anexos. *Recordar y narrar el conflicto. Herramientas para reconstruir memoria histórica*. Recuperado el 2 de febrero de 2015 del sitio web: http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2009/cajadeherramientas/anexosbaja.pdf

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (Colombia), Grupo de Memoria Histórica (CNRR-GMH). (2009a). Cartilla. *Recordar y narrar el conflicto. Herramientas para reconstruir memoria histórica*. Recuperado el 2 de febrero de 2015 del sitio web: http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2009/recordar-y-narrar-el-conflicto

Durán, M. M. & Bejarano, M. A. (2013). *Circuito Judicial de Leticia. Encuentro de dos jurisdicciones*. En A. M. López, M. A. Bejarano, D. F. Gómez & M. M. Durán (Eds.). *La medida pedagógica como sanción en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098 de 2006 y 1453 de 2011). Estudio socio jurídico. Distrito Judicial de Cundinamarca* (pp. 94-132). Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.

Erll, A. (2012) *Memoria colectiva y culturas del recuerdo. Estudio introductorio.* (Johanna Córdoba & Tatjana Louis Trads.). Bogotá, Colombia: Ediciones Uniandes. (Título original en alemán: *Kollektives Geddchtnis und Erinnerungskulturen. Eine EinfuHrung*. Trabajo original publicado en Stuttgart, Alemania, 2005)

Escudero, J., Delfín, L. A. & Gutiérrez, L. (2008). *El estudio de caso como estrategia de investigación en las ciencia sociales.* Recuperado el 12 de enero de 2015 de: http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&sqi=2&ved=0CB0QFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.uv.mx%2Fiiesca%2Ffiles%2F2012%2F12%2Festudio2008-1.pdf&ei=4uG1VO-OK4eVNp-6gLAB&usg=AFQjCNGOmsu1dwKgDHZDf-Q7bd70Ov5vsA&sig2=iI-Bej4j0u-9MOAjQDxuWA&bvm=bv.83640239,d.eXY&cad=rja

Gallón, G., Rodríguez, H. & Abonía, D. F. (2014). *Desafiando la intransigencia*. Bogotá, Colombia: Opciones Gráficas Editores.

Human Rights Watch. (2014). *La crisis en Buenaventura. Desapariciones, desmembramientos y desplazamiento en el principal puerto de Colombia en el Pacífico*. Estados Unidos de América.

Kolter, R. I. (2006). *Los Movimientos Sociales: formas de resistencia a la dictadura. Madres de Detenidos-Desaparecidos de Tucumán*. Recuperado el 2 de febrero de 2015 del sitio web de la Red Latinoamericana de Historia Oral -RELAHO.ORG: http://www.relaho.org/documentos/adjuntados/article/9/kotlermadres.pdf

Martínez, P. C. (1998). El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. *Pensamiento & Gestión*, (20), pp. 165-193. Recuperado el 12 de enero de 2015, de: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64602005

Panizo, L. (2011a). Cuerpos desaparecidos. La ubicación ritual de la muerte desatendida. En Hidalgo, C. (comp.), *Etnografías de la muerte. Rituales, desapariciones, VIH/SIDA y resignificación de la vida* (pp. 17-40). Buenos Aires, Argentina: Ediciones CICCUS.

Pineda, H. A. (2012). *Atención psicojurídica a víctimas: experiencia de organizaciones no gubernamentales en la ley 975 de 2005*. Tesis de maestría no publicada. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia. Recuperado el 2 de febrero de 2014, de http://www.bdigital.unal.edu.co/view/person/Pineda_Triana=3AHugo_Alonso=3A=3A.html

Ragin, C. C. (2007). El uso de los métodos cualitativos para el estudio de los aspectos comunes. En C. M. Setién (Trad.), *La construcción de la investigación social. Introducción a los métodos y su diversidad* (pp. 143-176). Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes.

Regueiro, S. (2011). Familia y desaparición. Implicancias simbólicas de la desaparición en la familia. En Hidalgo, C. (comp.), *Etnografías de la muerte. Rituales, desapariciones, VIH/SIDA y resignificación de la vida* (pp. 43-84). Buenos Aires, Argentina: Ediciones CICCUS.

Sánchez, M. I. (2012). *Formación del profesorado como modelos de paz: un estudio de caso en una escuela distrital de Bogotá.* Tesis de doctorado no publicada. Universitat Jaume I. Castellón, Septiembre de 2012.

Sánchez, N.C. (s.f.). *Memoria histórica, verdad judicial y conflicto armado*. Módulo de formación dirigida. Bogotá, Colombia: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial (inédito).

Schwarzstein, D. (2001). *Historia Oral, memoria e historias traumáticas*. Recuperado el 2 de febrero de 2015 del sitio web: http://revista.historiaoral.org.br/index.php?journal=rho&page=article&op=view&path%5B%5D=36&path%5B%5D=30

Silva, L. (2002). *No habrá flores en la tumba del pasado. La experiencia de reconstrucción del mundo de los familiares de desaparecidos*. La Plata, Buenos Aires, Argentina: Ediciones Al Margen.

Uprimny, C. (2010). Saberse algo sobre memoria en el proceso transicional colombiano. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (17), pp. 323-354. Recuperado el 2 de febrero de 2015, de: http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n17/n17a09.pdf

Yacuzzi, E. (2005). El estudio de caso como metodología de investigación: Teoría, mecanismos causales, validación. *Serie Documentos de Trabajo (296)*, pp. 1-37. Universidad del CEMA. Recuperado el 14 de enero de 2015 de: https://www.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.econstor.eu%2Fdspace%2Fbitstream%2F10419%2F84390%2F1%2F496805126.pdf&h=JAQEFYQ5F

- **Fuentes jurídicas**

Ley 975 de 2005, *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*.

Ley 1592 de 2012, *Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 "por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios" y se dictan otras disposiciones.*

Decreto 3011 de 2013, *Por el cual se reglamentan las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012.*

Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia -CSJ. Sala de Casación Penal. Proceso en contra de Gian Carlo Gutiérrez Suárez. Rad. 32.022. Sentencia del 21 de septiembre de 2009. M.P.: Sigifredo Espinosa Pérez. Recuperado el 2 de febrero de 2015 de: http://190.24.134.69/busquedadoc/FULLTEXT.ASPX